



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 12 DE
DESEMBRE DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2025**

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 30 minutos del día 12 de diciembre de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

Y el secretario del Área III, Sr. Jonatan Baena Lundgren, en funciones de Vicesecretaría General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 30 minuts del dia 12 de desembre de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá*
- María Julia Climent Monzó*
- Juan Manuel Giner Corell*
- Juan Carlos Caballero Montañés*
- José Marí Olano*
- José Luis Moreno Maicas*
- Paula María Llobet Vilarrasa*
- Santiago Ballester Casabuena*
- Jesús Carbonell Aguilar*
- Mónica Gil Cano*

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidores:

- Carlos Luis Mundina Gómez*
- Marta Torrado de Castro*
- María del Rocío Gil Uncio*

I el secretari de l'Àrea III, Sr. Jonatan Baena Lundgren, en funcions de Vicesecretaria General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 5 de desembre de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2025.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 5 de desembre de 2025.

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00408-2025-000399-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el tercer trimestre de 2025. <i>JURADO TRIBUTARIO. Da cuenta del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el tercer trimestre de 2025.</i>		

"El Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario, ha dictado durante el tercer trimestre de 2025, un total de 118 acuerdos resolutorios en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al sentido de los mismos, del siguiente modo:

1. Resoluciones estimatorias:	6
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	3
3. Resoluciones desestimatorias:	80
4. Resoluciones de inadmisión:	19
5. Resoluciones de archivo por desaparición de objeto:	4
6. Archivo por satisfacción extraprocesal y desistimiento:	2
7. Resoluciones de abstención:	2

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que, estructuradas por servicios tributarios, son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



1) SERVICIO GTE – CATASTRAL. – IBI (2)

A) Resoluciones estimatorias (2):

1. Resolución n.º 409/2025, recaída en la reclamación n.º 2023/843, interpuesta por *****, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 11 de abril de 2023 frente a la Resolución n.º SR-143, de 9 de enero de 2023, por la que se desestima la solicitud de división de cuota de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondientes a los ejercicios 2022 y siguientes, respecto de dos inmuebles. Alega que en ambos es cotitular de un porcentaje de la propiedad por una herencia yacente, junto con siete titulares más, tal y como consta en el correspondiente acuerdo catastral. Este Jurado Tributario ya ha fijado criterio en este tema de la división de la cuota cuando concurre una herencia yacente con otros copropietarios en las resoluciones del Pleno números 520 y 521, ambas de 7 de noviembre de 2019, reconociendo el derecho a la división de la cuota entre los distintos cotitulares catastrales del inmueble (véase epígrafe 5.4, punto 3, del IBI, en la Selección de Criterios actualizada a 30-06-2024). En consecuencia se ESTIMA la reclamación económico-administrativa con efectos del ejercicio 2022.

2. Resolución n.º 419/2025, recaída en la reclamación n.º 2023/478, interpuesta por CARMAT, SL, contra la diligencia de embargo de derechos de devolución de la AEAT con resultado negativo, por una liquidación en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ejercicio 2022, y otra liquidación de intereses de demora. El artículo 170.3 de la LGT establece una lista tasado de motivos de oposición contra la diligencia de embargo, entre los que figura, en su apartado a), la «Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago». Este es, precisamente, el motivo que subyace en la presente reclamación, de forma que el Jurado Tributario estima la reclamación porque, de la cronología de los hechos reconocida por el propio órgano de recaudación, se desprende que cuando la diligencia de embargo fue notificada a la reclamante, y por tanto, cuando estaba llamada a desplegar sus efectos jurídicos, la deuda ya no existía. Había sido completamente extinguida mediante el pago realizado el 15/06/2023.

2) SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN- (6)

A) Resoluciones estimatorias (3):

1. Resolución n.º 413/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/734, interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo, por deudas derivadas del impago de liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, prescrito el derecho a exigir el cobro de las liquidaciones correspondientes al IVTM-2010 e IVTM-2011, porque desde la notificación de la providencia de apremio de los recibos del ejercicio 2010, llevada a cabo el 5 de enero de 2012, y desde la notificación de la providencia de apremio de los recibos del ejercicio 2011, realizada el 7 de junio de 2012, hasta el primer requerimiento de designación de bienes notificado válidamente el 30 de abril de 2018 (dado que el de 2015 es inválido según la doctrina reiterada del Jurado Tributario), ha transcurrido el plazo de prescripción de 4 años previsto en el artículo 66 de la LGT.

2. Resolución n.º 423/2025, recaída en la reclamación n.º 2024/734, interpuesta por D.ª *****, contra la providencia de apremio por liquidación en materia del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), ejercicio 2022. El Jurado Tributario estima la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



reclamación porque en la fecha en que se le comunica formalmente el inicio del procedimiento de apremio, el deudor ya había cumplido con su obligación de pago, razón por la cual el acto de apremio carece de objeto y de causa. Pretender su ejecutividad constituiría una actuación administrativa contraria a Derecho, pues no se puede exigir por la vía de apremio una deuda inexistente.

3. Resolución n.º 424/2025, recaída en la reclamación n.º 2023/390, interpuesta por D. *****, contra la providencia de apremio por impago de la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) relativo al ejercicio 2022. El Jurado Tributario estima la reclamación porque el reclamante ha aportado prueba documental de que el cambio de domicilio de su vehículo fue tramitado y registrado por la DGT durante el año 2021. En consecuencia, a la fecha de devengo del recibo de 2022 (día 1 de enero de 2022), el domicilio que constaba en el Registro de la DGT era el del nuevo municipio en Benidorm, y no el anterior de la ciudad de València.

B) Resoluciones parcialmente estimatorias (3):

1. Resolución n.º 332/2025, recaída en la reclamación n.º 2022/822, interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo por diversas deudas de IVTM que comprenden desde el año 2017 hasta el 2020, ambos inclusive. El Jurado Tributario, tras analizar con detalle los antecedentes obrantes en el complejo expediente administrativo, estima parcialmente la reclamación económico-administrativa anulando únicamente el embargo correspondiente al IVTM 2017 del vehículo *****, y acordando que debe retrotraerse al momento anterior a la notificación de la providencia de apremio, el expediente del IVTM 2018 del vehículo ***** y el del IVTM 2019 del vehículo *****; desestimando la reclamación en todo lo demás.

2. Resolución n.º 334/2025, recaída en la reclamación n.º 2022/1073, interpuesta por D. *****, contra aviso de embargo por diversas deudas de IVTM que comprenden desde el año 2019 hasta el 2020, ambos inclusive. El Jurado Tributario, tras analizar con detalle los antecedentes obrantes en el complejo expediente administrativo, estima parcialmente la reclamación acordando que debe retrotraerse el procedimiento al momento anterior a la notificación de las diferentes providencias de apremio.

3. Resolución n.º 417/2025, recaída en la reclamación n.º 2023/135, interpuesta por D. *****, contra diligencia de embargo parcial de cuentas en materia de Tasa de mercados 2012 e IVTM 2014. El Jurado Tributario, tras analizar con detalle los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, estima parcialmente la reclamación únicamente en cuanto a declarar prescrito el derecho al cobro de la deuda en materia del IVTM, ejercicio 2014, del vehículo matrícula *****, desestimándola en todo lo demás.

3) SERVICIO DE TESORERÍA – SANCIONES DE TRÁFICO (1)

Resolución parcialmente estimatoria:

1. Resolución n.º 360/25, recaída en la reclamación n.º 2025/215, interpuesta por CRIT PROCESOS AUXILIARES, SL, contra la desestimación del recurso de reposición contra la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación al no considerar válida la notificación de la denuncia de tráfico, lo que determina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



la anulación de la correspondiente providencia de apremio en aplicación de lo establecido por el art. 167.3 de la citada LGT.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el TERCER trimestre de 2025, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

3	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01909-2025-000053-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TURISME. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra resolució de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana en matèria de contractació pública. SERVICIO DE TURISMO. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana en materia de contratación pública.		

"HECHOS

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2025 se presenta escrito por el legal representante de la mercantil Inteligencia Turística, SL, con NIF B98596802, según acredita con escritura notarial de fecha 9 de febrero de 2016, con número de protocolo 442, del notario del Ilustre Colegio de Valencia Sr. Alejandro Cervera Taulet, interponiendo recurso de alzada contra la Resolución de fecha 4 de agosto de 2025 del Subdirector de Gestión y Administración de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la exclusión de la oferta presentada por el recurrente en el procedimiento de '*contratación de la asistencia técnica durante el año jubilar (2025-2026) con el desarrollo y alcance recogido en el PPT*'.

Segundo. Con la misma fecha en que se recibe el escrito se solicita el expediente administrativo e informe a la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, siendo remitido al Ayuntamiento de València el 18 de septiembre de 2025.

Tercero. Con fecha 4 de junio de 2025 la Fundació Visit València aprobó, mediante Resolución del subdirector de Gestión y Administración, el inicio del expediente y los pliegos de condiciones que rigen la contratación del servicio de asistencia técnica durante el año jubilar (2025-2026), tramitado bajo número de expediente CONT25.SERV.13. El mismo día de su aprobación se publicó el correspondiente anuncio de licitación para la presentación de ofertas.

Por su relevancia para la resolución del presente recurso, a continuación, se reproduce lo dispuesto en el apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato (CCP), que recoge los criterios de adjudicación del contrato establece lo siguiente:

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(...) La valoración de los criterios se realizará a partir del análisis de la documentación entregada como oferta en cumplimiento de lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



particulares, empleando la metodología de puntuación que se detalla a continuación. Las propuestas tendrán que incluir toda la documentación válida para la valoración de cada uno de los puntos a valorar.

La valoración global se realizará en dos fases completamente diferenciadas, sumando la puntuación obtenida en la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor con la puntuación de los criterios evaluables mediante fórmulas en una segunda fase.

Se deberá obtener un mínimo de 35 puntos en la fase de juicio de valor para pasar a la fase de valoración mediante criterios evaluables mediante fórmulas.

I. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR	Valoración máxima 49 puntos
Enfoque general de la propuesta y metodología de trabajo. Muy buena: De 25 a 29 puntos si el enfoque general de la propuesta resulta muy bueno y se describe de forma muy pormenorizada y adecuada la metodología a aplicar. Buena: De 15 a 24 puntos si el enfoque general de la propuesta resulta bueno y se describe de forma adecuada la metodología propuesta. Suficiente: De 10 a 14 puntos si el enfoque general de la propuesta resulta suficiente, al igual que la metodología propuesta. Insuficiente: De 0 a 9 puntos si el enfoque general de la propuesta resulta insuficiente, al igual que la metodología propuesta.	29 puntos
Cronograma y plan de trabajo con el detalle de las tareas, responsables, plazos, etc. Muy detallado: De 8 a 10 puntos si se describe de forma muy detallada y coherente el cronograma de trabajo propuesto. Bien detallado: De 6 a 7 puntos si se describe de forma detallada el cronograma de trabajo propuesto. Suficiente: De 4 a 5 puntos si se describe de forma suficiente el cronograma de trabajo propuesto. Insuficiente: De 0 a 3 puntos si se describe de forma insuficiente el cronograma de trabajo.	10 puntos
Plan de trabajo y propuesta de mejoras ofertadas con el detalle de las funciones y dedicación de los puestos profesionales y las herramientas y mecanismos que utiliza para el desarrollo de las tareas. Muy bien descritas: De 8 a 10 puntos si se describen muy bien las funciones y dedicación de los puestos, así como las responsabilidades clave, tiempo estimado de dedicación y las herramientas o mecanismos utilizados. Bien descritas: De 6 a 7 puntos si se describen bien las funciones y la dedicación de los puestos, pero faltan algunos detalles específicos. Suficientemente descritas: De 4 a 5 puntos si se describen de forma suficiente las funciones y responsabilidades, pero faltan bastantes detalles en la descripción. Insuficientemente descritas: De 0 a 3 puntos si se describen de forma insuficiente las funciones y la dedicación de los puestos, están vagamente mencionadas o no se describen en absoluto.	10 puntos

Frente al pliego de condiciones no se formuló recurso o alegación alguna, ni tampoco ningún licitador o candidato interesado formuló pregunta alguna sobre el contenido de la licitación, aceptando los participantes las condiciones y requisitos exigidos en la licitación, entre los que figuraba obtener 35 puntos sobre los 49 puntos con los que se valoran los criterios de juicio de valor, lo que supone que los licitadores deben obtener más de un 70 % en la valoración de todos los subcriterios de juicio de valor para garantizar que las ofertas que pasen a la siguiente fase sean ofertas con calidad suficiente para garantizar la correcta prestación del servicio, con arreglo a lo establecido en el artículo 146.3, párrafo segundo de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. Trascurrido el plazo de presentación de ofertas, en sesión celebrada con fecha 20 de junio la Mesa de Contratación procede a la apertura de ofertas concurrentes en la contratación y tras la revisión de la documentación administrativa acuerda admitir a la única oferta participante en la licitación presentada por la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL. Y seguidamente, tras la apertura del sobre B, relativo a los criterios sujetos a juicio de valor, se remite la oferta técnica al Área de Productos y Gobernanza con el objeto de que se emita el informe de valoración con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.

Quinto. Con fecha 23 de julio el responsable del Área de Productos y Gobernanza emite informe de valoración que, tras valorar los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor recogidos en el apartado 14 del CCP concluye lo siguiente:

'En conjunto, la propuesta obtiene una puntuación total de 28 puntos, por debajo del mínimo de 35 puntos exigido en el pliego para superar la fase de valoración técnica. Por tanto, no alcanza el nivel requerido para continuar en el procedimiento de adjudicación'.

El responsable encargado de la emisión del informe justifica en su informe de manera motivada las razones en que se basa la valoración de la oferta realizada. En concreto, señala lo siguiente:

Respecto del subcriterio relativo al 'Enfoque general de la propuesta y metodología de trabajo', la oferta presentada por INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, obtiene una puntuación de 15 puntos sobre los 29 posibles, ello según razona el informe por los motivos siguientes:

La propuesta presentada por Inteligencia Turística es correcta en su planteamiento estructural y acierta al ajustar las actuaciones a los cuatro ejes definidos en el pliego asignando a cada actuación a técnicos especializados. No obstante, **se echa en falta una definición clara del enfoque general, entendido como el planteamiento técnico con el que se pretende alcanzar el objetivo estratégico del contrato: proyectar la ciudad de València como ciudad jubilar.**

Igualmente, las acciones se presentan de forma fragmentada, faltando un enfoque más personalizado, una narrativa común que articule su finalidad, una visión transversal que las conecte. En cuanto al tratamiento del relato del Santo Cáliz y del Año Jubilar, no se aporta un planteamiento propio ni una estrategia para su uso como herramienta de posicionamiento del destino.

La metodología de trabajo, basada en Scrum, se describe de forma genérica. Esta metodología en todo caso, se percibe poco adaptada al contexto institucional y colaborativo que exige el proyecto, considerando los actores implicados y, en general, el ecosistema local.

En cuanto al uso de herramientas, se mencionan Teams o SharePoint, pero se habla de ellas como soporte, pero no se especifica cómo se aplicarán para el control efectivo del cumplimiento de hitos.

Finalmente, se detecta una débil conexión con los 'públicos objetivo' definidos en el pliego, ya que no se describen estrategias diferenciadas para involucrarlos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Del contenido del informe se deduce que la oferta presentada hace un planteamiento genérico y que no se ajusta a las necesidades de la Fundación, motivo por el que obtiene una puntuación de 15 sobre 29, apenas poco más del 50 % de la puntuación con que se valora este subcriterio.

Respecto del subcriterio relativo al 'Cronograma y plan de trabajo con el detalle de las tareas, responsables, plazos, etc.', obtiene una puntuación de 6 puntos sobre los 10 posibles. Ello porque según explicita el técnico responsable porque:

'La propuesta realiza un esfuerzo positivo al presentar un cronograma estructurado en torno a los cuatro ejes de actuación, detallando en cada uno de ellos las tareas principales, los perfiles responsables y una previsión temporal coherente con el periodo de ejecución del contrato. Este enfoque permite visualizar una secuencia lógica de trabajo a lo largo del año jubilar. Sin embargo, el nivel de concreción en la planificación es limitado: no se detallan fases intermedias dentro de cada actividad ni se explicita cómo se va a coordinar el seguimiento de tareas, ni qué mecanismos se van a utilizar para evaluar su cumplimiento o posibles desviaciones, lo que resulta clave para el éxito del proyecto'.

En este caso, como ocurre con la valoración del criterio anterior, la oferta presentada es 'correcta'; pero el pliego exigía un umbral mínimo superior para pasar a la siguiente fase y que en este caso tampoco supera la oferta presentada al no concretar aspectos que se consideran clave por el técnico para el éxito del proyecto.

Respecto del subcriterio relativo al Plan de trabajo y propuesta de mejoras ofertadas con el detalle de las funciones y dedicación de los puestos profesionales y las herramientas y mecanismos que utiliza para el desarrollo de las tareas, la oferta obtiene una puntuación de 7 puntos sobre 10 por los motivos que se transcriben a continuación recogidos en el informe técnico:

*'La propuesta incluye una descripción clara de las funciones asignadas a cada perfil profesional y del reparto del trabajo entre los distintos ejes. Se valora positivamente que se haya incluido una dedicación adicional en algunas tareas y que se incorporen mejoras destinadas a reforzar la evaluación, la gestión y la coordinación del proyecto. Sin embargo, la dedicación horaria de los perfiles no se especifica con la claridad necesaria **para comprobar si se ajusta a los requisitos exigidos en el PCAP**, especialmente en lo que respecta a la presencialidad del equipo. En cuanto a las mejoras ofertadas, aunque algunas aportaciones resultan útiles —como los informes de seguimiento, las herramientas de recogida de datos o las propuestas vinculadas al refuerzo de la coordinación institucional—, otras tienen un marcado carácter audiovisual o comunicativo que no se ajusta al objeto del contrato, ya que este tipo de contenidos serán desarrollados por otras empresas especializadas del ámbito de la comunicación y el marketing. **Estas propuestas, aunque bien intencionadas, no aportan un valor real al servicio técnico objeto de licitación.***

Por todo lo anterior, el técnico concluye en coherencia con los motivos en que se fundamenta la puntuación de cada apartado que: La propuesta presentada por Inteligencia Turística, SL, se valora como una propuesta correcta en términos generales, que demuestra un conocimiento adecuado del objeto del contrato y una voluntad de estructurar técnicamente el trabajo en base a los ejes definidos en el pliego. (...) Sin embargo, la propuesta presenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



carencias significativas que afectan a su valoración global. Entre ellas, destaca la falta de un enfoque general claramente definido que conecte las acciones con el objetivo estratégico del contrato, así como una escasa concreción en la planificación operativa y en la definición de la dedicación horaria del equipo'.

Por tanto, la oferta aun siendo correcta no supera el umbral de valoración establecido que exigía una puntuación de más del 70 % en cada subapartado y que había sido expresamente aceptado por el licitador, ahora recurrente, al participar en la contratación.

Sexto. En base al informe anterior, la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 30 de julio, propone la exclusión del licitador, que es acordada mediante resolución dictada por el subdirector de administración y gestión de fecha 1 de agosto con el tenor literal siguiente:

PRIMERO. Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador INTELIGENCIA TURISTICA, SL, en el expediente de la contratación del servicio de asistencia técnica durante el año jubilar (2025-2026), tramitado bajo el número de expediente CONT25.SERV.13. Ello por no haber alcanzado la valoración de la oferta el umbral mínimo exigido en el punto 14 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas conforme se recogen el informe emitido con fecha 23 de julio por parte de la Área de Productos y Gobernanza, refrendado por la Mesa de Contratación, en la sesión aprobada con fecha 30 de julio.

SEGUNDO. Declarar desierto y archivar el expediente de asistencia técnica durante el año jubilar (2025-2026), CONT25.SERV.13 Ello al no existir ninguna otra oferta admisible de acuerdo con los pliegos aprobados conforme se recoge en el acta de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 30 de julio de 2025.

Séptimo. Frente a dicha resolución, la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, interpone recurso administrativo ante el Excmo. Ayuntamiento de València con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. En esencia, su recurso se basa en los siguientes motivos de impugnación:

1. Incorrecta puntuación otorgada a la oferta técnica presentada y falta de motivación del informe de valoración.
2. Subsidiariamente, de no admitirse el motivo anterior, la entidad recurrente alega falta de concreción de los criterios de adjudicación sobre los que se ha de valorar las ofertas presentadas, motivo por el que solicita su anulación del pliego de condiciones de la referida licitación.

En el recurso, además solicita la suspensión del acto impugnado, que teniendo en cuenta que se trata de la resolución por la que se acuerda declarar desierta y archivar la licitación impugnada, per se, supone la paralización del expediente.

Octavo. El recurso interpuesto alega como primer motivo de impugnación la falta de motivación del acuerdo de exclusión recurrido. No obstante, procede desestimar este primer motivo de impugnación tal y como se deduce del propio recurso interpuesto que evidencia que la entidad recurrente es perfecta conocedora de las circunstancias determinantes de la exclusión, y ha podido esgrimir frente a dicho acuerdo los motivos de impugnación que ha estimado pertinentes para impugnar la misma. Desde luego, el recurrente conoce la puntuación atribuida en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



cada criterio, y viene a cuestionar en su recurso el aspecto del informe de valoración que entiende no se ajusta al contenido de su oferta. Ello porque, a su juicio, su oferta 'es merecedora de la máxima puntuación', motivo por el que concluye que la motivación en que se funda la exclusión recurrida es 'vaga' y no es admisible.

Sin embargo, tal y como resulta de su recurso, conforme a lo indicado en los pliegos y al contenido del informe técnico de valoración, la entidad recurrente ha podido conocer las razones de la puntuación atribuida a su oferta (aunque no esté de acuerdo con la misma), y, por tanto, el acuerdo recurrido se encuentra suficientemente motivado y no concurre el motivo de impugnación alegado de contrario.

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en la Resolución n.º 1517/2023, de 23 de noviembre de 2023, '(...) el requisito formal de la motivación tiene un carácter instrumental, puesto que se orienta a garantizar el derecho de defensa del interesado. De este modo, para estimar que existe una motivación suficiente, al menos se habrá debido facilitar la información que permita al licitador conocer las razones determinantes de su exclusión, a fin de que pueda contradecirlas mediante la interposición del correspondiente recurso adecuadamente fundado. Hay que matizar en este punto que, con carácter general, la motivación de los actos administrativos no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos sus aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, y con que su extensión sea de amplitud bastante para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo. Interesa citar en este punto los razonamientos contenidos en nuestra Resolución n.º 1055/2020: Igualmente es preciso reiterar la validez de la motivación in aliunde o por remisión a documentación obrante en el expediente y accesible a los interesados (...)'. Por tanto, '(...) siendo la finalidad que se persigue con la exigencia de motivación el permitir al interesado articular debidamente la impugnación del correspondiente acto administrativo, con pleno conocimiento de las razones determinantes de la decisión que se cuestiona, y viniendo vinculada la trascendencia invalidante de los vicios de forma a la existencia de efectiva indefensión (art. 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), habrá de concluirse en que la falta de motivación de un acto carecerá de efectos invalidantes del mismo si se ha tenido suficiente conocimiento de las razones que motivan la decisión administrativa'.

Por lo expuesto, como señalábamos al inicio, procede desestimar el primer motivo de impugnación alegado de contrario al no concurrir un defecto de motivación invalidante al no haber habido indefensión como queda acreditado a la vista del recurso interpuesto y la propia argumentación de fondo en que se basa la entidad recurrente.

Noveno. Rechazada la falta de motivación, entramos seguidamente en el análisis del motivo de fondo en el que se sustenta el recurso, que se basa en la insuficiente puntuación otorgada a la oferta técnica presentada determinante de la exclusión impugnada por la entidad recurrente.

Así, el recurso se fundamenta en esencia en que no está de acuerdo con el informe de valoración de los criterios de juicio de valor emitido por el jefe responsable del Área de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Productos y Gobernanza de Asociados de fecha 23 de julio porque, a su juicio, 'el informe en que se basa la resolución recurrida incurre en arbitrariedad manifiesta por cuanto la propuesta técnica presentada cumple de manera idónea con todas las exigencias contenidas en el pliego, siendo merecedora de la máxima puntuación en los tres criterios expuestos'. Dicho de otro modo, que la entidad recurrente, simplemente, no está conforme con la puntuación recibida, motivo por el que solicita que se proceda 'a la correcta valoración de la oferta técnica presentada (...) la cual deberá ser lo suficientemente elevada como para superar el umbral de 35 puntos establecido en el pliego'.

Sin embargo, la entidad recurrente no acredita que exista error o arbitrariedad en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, por lo que resulta improcedente su petición de reevaluar su memoria técnica como explicaremos a continuación.

El responsable del Área ha emitido un nuevo informe de fecha 15 de septiembre ratificándose en su informe de valoración de los criterios de juicio de valor anterior de fecha 23 de julio, en el que de manera motivada explicita las razones técnicas por las que resulta improcedente el recurso interpuesto y la correcta valoración de la oferta técnica presentada por la entidad recurrente. Por tanto, a la vista del informe técnico anterior, ha de estarse a la asentada doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales y el resto de los tribunales administrativos y de justicia en relación con la discrecionalidad técnica que asiste a los técnicos encargados de la valoración de las ofertas.

Y es que, planteados así los términos de este recurso, procede resolverlo partiendo de lo señalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en numerosas resoluciones (por todas, Resoluciones 164/2025, de 7 de febrero, 694/2021, de 11 de junio, y 38/2023, de 26 de enero de 2023) en las que ha señalado que, en la valoración de los criterios eminentemente técnicos, asiste a la Administración la denominada discrecionalidad técnica:

'Es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no puedan ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya recurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos casos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración'.

En los mismos términos, el TACRC, en el Recurso n.º 1723/2023 C.A. Illes Balears 116/2023, en la que reitera en un supuesto idéntico al aquí planteado que 'Por tanto, a la hora de decidir si es ajustada a Derecho la exclusión de la Recurrente, por no obtener la puntuación mínima exigida en el PCAP, en la valoración de criterios basados en juicios de valor, este Tribunal administrativo ha de limitarse a dilucidar si la Recurrente acredita que dicha exclusión incurrió en manifiesto error, fue arbitraria o se adoptó prescindiendo del procedimiento legal para su adopción'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



En este caso, ha quedado acreditado que la Fundació Visit València ha seguido el procedimiento establecido durante la licitación y en la adopción del acuerdo impugnado; y que el informe técnico en que se basa para acordar la exclusión de la oferta presentada por la recurrente se encuentra motivado, no habiendo probado de contrario que exista error 'manifiesto' en la puntuación atribuida en la valoración ni que se haya incurrido en arbitrariedad alguna; simplemente, que no ha alcanzado el umbral mínimo de calidad establecido en el PCAP y aceptado por la recurrente al participar en la licitación.

La entidad recurrente trata de sustituir la valoración independiente realizada por la suya propia y particular. Pero, tanto en el informe técnico que sirvió de base para la valoración por la Mesa de Contratación de los criterios sujetos a un juicio de valor, como en el informe técnico que se acompaña y que ha sido emitido con ocasión del recurso, no se aprecia arbitrariedad o discriminación, ni error material, por lo que debe confirmarse, con base en la discrecionalidad técnica, las puntuaciones otorgadas en los criterios controvertidos.

Y es que como se indica en la Resolución n.º 164/2025 del TACRC, de 7 de febrero de 2025, 'procede, por ende, recordar que los informes técnicos, dada la cualificación técnica de quienes los emiten, solo cabe desvirtuarlos mediante prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o de que se han dictado en clara discriminación de los licitadores'. Prueba que no ha sido desplegada en el presente recurso, que se funda en meras apreciaciones de carácter personal y subjetiva, sobre los aspectos que a su juicio merecían mayor valoración en la oferta técnica presentada.

Así se señala igualmente en el Recurso n.º 224/2025, Resolución n.º 501/2025 Sección 2ª del TACRC que, como en este caso, '(...) Busca, en definitiva, la recurrente imponer su propia valoración, más adecuada a sus intereses frente a la realizada por los técnicos de la Administración. Sin embargo, a juicio de este Tribunal, el informe técnico realizado en el seno del procedimiento está lo suficientemente justificado siendo que, además, las explicaciones dadas por el órgano de contratación son suficientes para considerar ajustada a Derecho la valoración realizada. En el informe técnico que sirvió de base para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor no se aprecia arbitrariedad o discriminación, ni error material, por lo que debe confirmarse, con base en la discrecionalidad técnica, las puntuaciones otorgadas en los criterios controvertidos'.

Por tanto, de todo lo expuesto, podemos concluir que procede desestimar la solicitud de la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, respecto de la petición de reevaluar su memoria técnica y, por ende, el recurso interpuesto, confirmando la conformidad de la actuación impugnada.

Décimo. Por último, confirmada la valoración de la Mesa de Contratación con fundamento en el informe técnico, procede la exclusión de la oferta presentada de la estricta aplicación del PCAP como 'lex contractus'. Y es que la cláusula 14 del PCAP establecía de forma clara que '**la valoración global se realizará en dos fases completamente diferenciadas**, sumando la puntuación obtenida en la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor con la puntuación de los criterios evaluables mediante fórmulas en una segunda fase. **Se deberá obtener un mínimo de 35 puntos en la fase de juicio de valor para pasar a la fase de valoración mediante criterios evaluables mediante fórmulas**'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Por tanto, el pliego establece expresamente un umbral mínimo de 35 puntos sobre los 49 posibles, por debajo del cual las ofertas no podrían pasar a la siguiente fase. Lo que significa que las ofertas de los licitadores deberían obtener de media más de un 70 % de los puntos de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, sin que la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, ni ningún otro candidato formulase alegaciones o recurso alguno frente a dicha previsión, aceptada por dicha entidad al concurrir a la licitación.

Por ello, no cabe admitir tampoco las alegaciones que formula en su recurso relativas a que la Fundació Visit València ha de tener en cuenta 'que se trata de una propuesta idónea para cumplir los fines del contrato y no concurrieron más licitadores', porque ello supondría omitir la aplicación del umbral mínimo de calidad establecido en el PCAP, de carácter preceptivo y vinculante. No es suficiente para pasar a la siguiente fase que la oferta se limite a cumplir con las condiciones del pliego, aceptando la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, la necesidad de obtener más de un 70 % de la valoración de cada apartado para alcanzar el umbral mínimo exigido. Por el hecho de que no hayan concurrido más licitadores no implica que la Fundació Visit València deba adjudicar el contrato a una oferta que, según la valoración técnica realizada, no alcanza el nivel mínimo de calidad exigida a todos los licitadores.

Tampoco resulta admisible las alegaciones que formula la entidad recurrente relativas a que la valoración técnica se basa en cuestiones que no establecía el pliego de condiciones, motivo por el que impugna ahora la falta de concreción de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP para la valoración de las ofertas. Y es que, sin perjuicio de que ha quedado acreditado que la valoración técnica es conforme y la exclusión procede de la estricta aplicación del PCAP, resulta improcedente por extemporánea cualquier impugnación que pretenda el recurrente del procedimiento de licitación y de los criterios de adjudicación, al tratarse de un acto consentido y firme. No cabe que trate ahora de impugnar las bases de una licitación no recurrida, por no estar conforme con las condiciones bajo las que se aprobó. Nos remitimos a los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales y a las abundantes resoluciones dictadas por los tribunales administrativos (entre otras, 178/2013, 17/2013 y 45/2013) para evitar reiteraciones innecesarias, limitándonos sólo a citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, nos referimos a la Sentencia de 22 de diciembre de 2004, que señala lo siguiente:

(...) TERCERO. En principio, conviene determinar que la impugnación por la demanda de las cláusulas de condiciones del contrato es inaceptable por extemporánea y consentida. En efecto, no procederá entrar siquiera a considerar la argumentación de tal impugnación actora por venir referida a un acto consentido e inatacable, pues no cabe duda que la empresa actora aceptó el pliego de condiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento de Enguera el 30-10-2001, publicadas en el BOP de 14-11-2001, y participó en el concurso sin objeción alguna, resultando contrario a los propios actos y al principio de seguridad jurídica cuestionar una acto firme con posterioridad a la participación en el concurso y a la vista del resultado desfavorable del mismo.

Entrando en el fondo del presente litigio, el punto de partida lo constituye el marco jurídico del concurso, que no es otro que el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que rigen y marcan la voluntad de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Por tanto, por lo expuesto, procede desestimar por extemporánea la impugnación de la cláusula 16ª del pliego de condiciones, que constituye la Ley del Contrato y había sido aceptada y consentida por el recurrente, como ha venido señalando la doctrina de los tribunales de contratación y la jurisprudencia de manera unánime y pacífica.

En el supuesto que nos ocupa, el recurrente no impugnó la previsión de los pliegos y la aplicación del umbral se funda, como ya hemos señalado en el apartado anterior, en una valoración que no es arbitraria ni discrecional, por lo que procede desestimar el recurso y ratificar la exclusión de la oferta y la declaración desierta de la licitación recurrida.

De lo expuesto, resultan las siguientes **CONCLUSIONES**:

1ª. El informe de valoración técnica en que se funda la exclusión recurrida expone con precisión la puntuación atribuida a la oferta técnica presentada por la entidad INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, respecto de los criterios de valoración sujeta a juicio de valora establecidos en el PCAP, las razones por las que se le atribuye dicha puntuación y los defectos apreciados en la oferta, por lo que procede desestimar el primer motivo de impugnación relativo a la falta de motivación.

2ª. La entidad recurrente discrepa legítimamente de las conclusiones del informe técnico emitido por el jefe responsable del Área de Productos y Gobernanza de Asociados de fecha 23 de julio, pero en ningún caso prueba que haya incurrido en error manifiesto o arbitrariedad, ratificado en el informe posterior emitido por el citado técnico con ocasión del recurso. Por lo que debe prevalecer la discrecionalidad técnica que ampara la actuación de Fundació Visit València y desestimar la impugnación de la entidad recurrente de la puntuación atribuida a su oferta técnica y ratificar su exclusión por no alcanzar el umbral mínimo de calidad exigido en la licitación.

3ª. Resulta improcedente, por extemporánea, cualquier impugnación que realice la entidad recurrente en este momento procesal acerca de los requisitos y condiciones aprobadas en la contratación, firme y consentida por la propia entidad, al participar en la licitación recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los que se deriva la competencia del Ayuntamiento de València para resolver el presente recurso.

Segundo. Arts. 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan el recurso de alzada.

Tercero. Art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el error en la calificación del recurso.

Cuarto. Art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece con carácter general que la interposición de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado acto salvo que concurran alguna de las circunstancias que se indican en el citado artículo.

Quinto. Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el objeto y plazos del recurso de alzada.

Sexto. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. Obra en las actuaciones informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil INTELIGENCIA TURÍSTICA, SL, contra la Resolución dictada por el subdirector de Gestión y Administración de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, de fecha 4 de agosto de 2025, por la que se acordó la exclusión de la oferta presentada por el único licitador INTELIGENCIA TURISTICA, SL, con NIF B98596802, en el expediente de '*contratación de la asistencia técnica durante el año jubilar (2025-2026) con el desarrollo y alcance recogido en el PPT*' tramitado bajo el número de expediente CONT25.SERV.13 declarando desierta la licitación."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01909-2025-000078-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TURISME. Proposa autoritzar la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a concedir una subvenció a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana (FECOVA). <i>SERVICIO DE TURISMO. Propone autorizar a la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a conceder una subvención a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana (FECOVA).</i>		

"HECHOS

Primero. El director-gerente de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, ha presentado instancia número n.º I 00118 2025 318200 de fecha 25 de noviembre de 2025 solicitando que el Ayuntamiento de València autorice a la entidad para la concesión de una subvención directa a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana, con CIF G96743968, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 20 de diciembre de 2025 y el 4 de enero de 2026, según programa que se adjunta al convenio que instrumenta la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Mediante instancias números n.º I 00118 2025 321417 de fecha 27 de noviembre de 2025 y n.º I 00118 2025 329056 de fecha 3 de diciembre de 2025 se ha subsanado la solicitud y se ha aportado documentación complementaria.

Segundo. La Fundación Visit València es una fundación sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos la promoción de la ciudad de València y de su imagen turística tanto a nivel nacional como internacional.

Tercero. El objeto de este convenio, conforme se indica en su cláusula primera, consiste en regular la colaboración entre la Fundación Visit València y el beneficiario, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 20 de diciembre de 2025 y el 4 de enero de 2026.

Cuarto. Por todo lo anterior, por el Sr. director-gerente se solicita que se autorice a la Fundación Visit València para otorgar una subvención de 12.000 € a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana, con CIF G96743968, para la organización de la actividad subvencionada.

Quinto. Al convenio se acompaña la memoria justificativa que establece el art. 50.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad subvencionada, así como informe jurídico de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido conjuntamente por la persona responsable del Área Jurídica y por la persona responsable de la Subdirección de Gestión y Administración, en el que se indica *'En el presente convenio las partes no tienen interés patrimonial, sino que se pretende la entrega dineraria sin contraprestación para la realización de una actividad de utilidad pública o interés social, comprometiéndose la entidad beneficiaria a realizar la actividad subvencionada y a justificar la aplicación de los fondos percibidos; así como al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de subvenciones'*.

En atención a lo anterior procede autorizar a la Fundación Visit València a conceder la subvención directa articulada mediante un convenio de colaboración.

Sexto. Por moción de la concejal delegada de Turismo de fecha 28 de noviembre de 2025 se acuerda se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita. Asimismo, conforme establece la misma disposición adicional 17ª, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas será ejercida por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. La Circular 2/2019, sobre normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, que exige que las entidades del sector público municipal deberán acompañar a los convenios la memoria justificativa que establece el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, a conceder una subvención por importe máximo de 12.000,00 € a la Federació de Cors de la Comunitat Valenciana, con CIF G96743968, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, en los términos que figuran en la propuesta del convenio de colaboración, no pudiendo ser el importe de la subvención finalmente pagado de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. La Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el convenio de colaboración, deberá remitir por sede electrónica copia del mismo y certificación de inscripción del mismo en el registro electrónico que proceda, así como acreditación de la publicación de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas."

5	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01909-2025-000079-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TURISME. Proposa autoritzar la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a concedir una subvenció a la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana (FFCV). SERVICIO DE TURISMO. Propone autorizar a la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a conceder una subvención a la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana (FFCV).		

"HECHOS

Primero. El director-gerente de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, ha presentado instancia número I 01808 2025 318200 de fecha 25 de noviembre de 2025 solicitando que el Ayuntamiento de València autorice a la entidad para la concesión de una subvención directa a la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



con NIF 96192836, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 20 de diciembre de 2025 y el 4 de enero de 2026, según programa que se adjunta al convenio que instrumenta la subvención.

Mediante instancias números n.º I 00118 2025 321417 de fecha 27 de noviembre de 2025 y n.º I 00118 2025 329056 de fecha 3 de diciembre de 2025 se ha subsanado la solicitud y se ha aportado documentación complementaria.

Segundo. La Fundación Visit València es una fundación sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos la promoción de la ciudad de València y de su imagen turística tanto a nivel nacional como internacional.

Tercero. El objeto de este convenio, conforme se indica en su cláusula primera, consiste en regular la colaboración entre la Fundación Visit València y el beneficiario, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 20 de diciembre de 2025 y el 4 de enero de 2026.

Cuarto. Por todo lo anterior, por el Sr. director-gerente se solicita que se autorice a la Fundación Visit València para otorgar una subvención de 19.200 € a la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana, con NIF 96192836, para la organización de la actividad subvencionada.

Quinto. Al convenio se acompaña la memoria justificativa que establece el art. 50.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad subvencionada, así como informe jurídico de fecha 24 de noviembre de 2025 emitido conjuntamente por la persona responsable del Área Jurídica y por la persona responsable de la Subdirección de Gestión y Administración, en el que se indica *'En el presente convenio las partes no tienen interés patrimonial, sino que se pretende la entrega dineraria sin contraprestación para la realización de una actividad de utilidad pública o interés social, comprometiéndose la entidad beneficiaria a realizar la actividad subvencionada y a justificar la aplicación de los fondos percibidos; así como al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de subvenciones'*.

En atención a lo anterior procede autorizar a la Fundación Visit València a conceder la subvención directa articulada mediante un convenio de colaboración.

Sexto. Por moción de la concejal delegada de Turismo de fecha 28 de noviembre de 2025 se acuerda se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita. Asimismo, conforme establece la misma disposición adicional 17ª, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas será ejercida por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. La Circular 2/2019, sobre normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, que exige que las entidades del sector público municipal deberán acompañar a los convenios la memoria justificativa que establece el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, a conceder una subvención por importe máximo de 19.200,00 € a la Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana, con NIF 96192836, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, en los términos que figuran en la propuesta del convenio de colaboración, no pudiendo ser el importe de la subvención finalmente pagado de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. La Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el convenio de colaboración, deberá remitir por sede electrónica copia del mismo y certificación de su inscripción en el registro electrónico que proceda, así como acreditación de la publicación de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas."

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01909-2025-000080-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TURISME. Proposa autoritzar la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a concedir una subvenció a la Federació de Entidades Corales Infantiles y Juveniles de la Comunidad Valenciana. <i>SERVICIO DE TURISMO. Propone autorizar a la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana a conceder una subvención a la Federación de Entidades Corales Infantiles y Juveniles de la Comunidad Valenciana.</i>		

"HECHOS

Primero. El director-gerente de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, ha presentado instancia número I 01808 2025 318200 de fecha 25 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



noviembre de 2025 solicitando que el Ayuntamiento de València autorice a la entidad para la concesión de una subvención directa a la Federación de Entidades Corales Infantiles y Juveniles de la Comunidad Valenciana, con NIF G56194152, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 21 de diciembre de 2025 y el 3 de enero de 2026, según programa que se adjunta al convenio que instrumenta la subvención.

Mediante instancias números n.º I 00118 2025 321417 de fecha 27 de noviembre de 2025 y n.º I 00118 2025 329056 de fecha 3 de diciembre de 2025 se ha subsanado la solicitud y se ha aportado documentación complementaria.

Segundo. La Fundación Visit València es una fundación sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos la promoción de la ciudad de València y de su imagen turística tanto a nivel nacional como internacional.

Tercero. El objeto de este convenio, conforme se indica en su cláusula primera, consiste en regular la colaboración entre la Fundación Visit València y el beneficiario, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, cuyo repertorio se desarrollará entre el 21 de diciembre de 2025 y el 3 de enero de 2026.

Cuarto. Por todo lo anterior, por el Sr. director-gerente se solicita que se autorice a la Fundación Visit València para otorgar una subvención de 4.200 € a la Federación de Entidades Corales Infantiles y Juveniles de la Comunidad Valenciana, con NIF G56194152, para la organización de la actividad subvencionada.

Quinto. Al convenio se acompaña la memoria justificativa que establece el art. 50.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad subvencionada, así como informe jurídico de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido conjuntamente por la persona responsable del Área Jurídica y por la persona responsable de la Subdirección de Gestión y Administración, en el que se indica *'En el presente convenio las partes no tienen interés patrimonial, sino que se pretende la entrega dineraria sin contraprestación para la realización de una actividad de utilidad pública o interés social, comprometiéndose la entidad beneficiaria a realizar la actividad subvencionada y a justificar la aplicación de los fondos percibidos; así como al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de subvenciones'*.

En atención a lo anterior procede autorizar a la Fundación Visit València a conceder la subvención directa articulada mediante un convenio de colaboración.

Sexto. Por moción de la concejal delegada de Turismo de fecha 28 de noviembre de 2025 se acuerda se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita. Asimismo, conforme establece la misma disposición adicional 17ª, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas será ejercida por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. La Circular 2/2019, sobre normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios y criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019, que exige que las entidades del sector público municipal deberán acompañar a los convenios la memoria justificativa que establece el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, con NIF G46893467, a conceder una subvención por importe máximo de 4.200,00 € a la Federación de Entidades Corales Infantiles y Juveniles de la Comunidad Valenciana, con NIF G56194152, para la realización de un ciclo de actuaciones musicales durante el transcurso de las festividades navideñas, en los términos que figuran en la propuesta del convenio de colaboración, no pudiendo ser el importe de la subvención finalmente pagado de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. La Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, una vez suscrito el convenio de colaboración, deberá remitir por sede electrónica copia del mismo y certificación de su inscripción en el registro electrónico que proceda, así como acreditación de la publicación de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04301-2025-000070-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL I INTERVENCIÓ DE PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT. Proposen aprovar la segona modificació de les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal 2025 dels organismes autònoms municipals. <i>INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL E INTERVENCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD. Proponen aprobar la segunda modificación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2025 de los organismos autónomos municipales.</i>		

"HECHOS

Único. Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda y Participación, se ha dispuesto lo siguiente:

El pasado 19 de septiembre del año en curso la Junta de Gobierno Local aprobó las normas y plazos a aplicar a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2025 de los Organismos Autónomos Municipales.

Recibida nota interior de la coordinadora general del Organismo Autónomo Junta Central Fallera, del director del Organismo Autónomo de Parques y Jardines así como del jefe de Servicio de Deportes, ante la premura para la tramitación de los expedientes a que hacen referencia en las mismas y vista la falta de plazo suficiente para su tramitación se resuelve aprobar la excepción del cumplimiento de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2025 de los Organismos Autónomos Municipales, respecto de la remisión a Intervención, en relación con los siguientes puntos:

a) Organismo Autónomo Junta Central Fallera.

- Expedientes relativos a contrataciones de cualquier naturaleza (licitaciones o menores, incluidos los de gestión anticipada) y subvenciones a las agrupaciones de fallas dando un plazo hasta el 9 de enero de 2026. Puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

- Aprobación del reconocimiento de obligaciones, facturas que hayan entrado durante el último cuatrimestre del 2025. Punto 1.3.1.

- Expedientes contables para la autorización y disposición y simultáneo reconocimiento de la obligación. Punto 1.3.2.

- Tramitación de los anticipos de caja fija hasta el 7 de enero de 2026. Punto 1.7.

- Expedientes de generación de créditos por mayores ingresos y transferencias de crédito. Punto 1.8 y 1.9.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Liquidación de recaudación de recompensas de los meses de noviembre y diciembre.
Punto 2.

b) Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Ampliar hasta el 15 de diciembre de 2025 el plazo establecido en el punto 1.3.2 para la tramitación de expedientes contables tanto de gasto corriente como de inversión.

c) Organismo Autónomo Parques y Jardines.

- Tramitación del expediente contable de autorización del gasto de los expedientes E 70010 2025 156 y E 70010 2025 222. Punto 1.1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para resolver el presente asunto es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano que aprobó las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2025 de los Organismos Autónomos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Excepcionar del cumplimiento de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2025 de los Organismos Autónomos Municipales, respecto de la remisión a Intervención, en relación con los siguientes puntos:

a) Organismo Autónomo Junta Central Fallera.

- Expedientes relativos a contrataciones de cualquier naturaleza (licitaciones o menores, incluidos los de gestión anticipada) y subvenciones a las agrupaciones de fallas dando un plazo hasta el 9 de enero de 2026. Puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

- Aprobación del reconocimiento de obligaciones, facturas que hayan entrado durante el último cuatrimestre del 2025. Punto 1.3.1.

- Expedientes contables para la autorización y disposición y simultáneo reconocimiento de la obligación. Punto 1.3.2.

- Tramitación de los anticipos de caja fija hasta el 7 de enero de 2026. Punto 1.7.

- Expedientes de generación de créditos por mayores ingresos y transferencias de crédito. Punto 1.8 y 1.9.

- Liquidación de recaudación de recompensas de los meses de noviembre y diciembre. Punto 2.

b) Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Ampliar hasta el 15 de diciembre de 2025 el plazo establecido en el punto 1.3.2 para la tramitación de expedientes contables tanto de gasto corriente como de inversión.

c) Organismo Autónomo Parques y Jardines.

- Tramitación del expediente contable de autorización del gasto de los expedientes E 70010 2025 156 y E 70010 2025 222. Punto 1.1."

8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-002089-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la regularització dels subfactors específics N i FS de la Policia Local de març de 2024 a agost de 2025. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la regularización de los subfactores específicos N y FS de la Policía Local de marzo de 2024 a agosto de 2025.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en los sucesivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados.

Tercero. Mediante comunicaciones del Servicio de Policía Local de distintas fechas, se remiten las relaciones de incidencias de los subfactores N y F asignados para los meses de marzo de 2024 a agosto de 2025 y las modificaciones correspondientes, con efectos desde dichos meses, según los distintos anexos que acompañan a las citadas comunicaciones, así como, en el caso del agente *****, la procedente regularización de los subfactores correspondientes al periodo comprendido entre enero y junio de 2023, en ejecución de la Sentencia 84/2024, de 21 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València y Sentencia 739/2024, de 11 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y desde esa fecha a la actualidad, tal y como se informa por dicha Jefatura en fecha 3 de abril de 2025.

Cuarto. Señalar que, en la relación de modificación/regularización de los subfactores de marzo de 2024 en cuanto al agente ***** y del mes de junio de 2024 en cuanto al agente *****, a pesar que se indica por parte del Servicio de Policía Local que deben pasar de F2 a F3, estos ya tenían asignado anteriormente el subfactor F3, por lo que no procede modificación alguna.

En cuanto al agente *****, en relación con el cual se indica en el listado de modificaciones correspondiente a septiembre de 2024 que debe pasar de percibir anteriormente F3 a no percibir concepto alguno a partir del mes de septiembre de 2024, se comprueba que con anterioridad a dicho mes de septiembre venía percibiendo N2F3. Ello no obstante, se aplica la variación informada en dicho mes por lo que a partir del 01/09/2024 pasa a no percibir ninguno de los subfactores indicados.

Por lo que hace al agente *****, en aplicación de las variaciones indicadas en el mes de agosto de 2024, según las cuales pasa de N2F3 a 0, se ha descontado en los cálculos correspondientes los importes de ambos subfactores en los meses comprendidos entre agosto y noviembre de 2024, descontándose únicamente el subfactor F3 en el mes de diciembre de 2024, dado que, comprobada la nómina, no se le abonó el subfactor N2 en dicho mes.

Por otra parte, en la relación correspondiente a febrero de 2025, consta en cuanto al agente ***** que debe pasar de F2 a F3, teniendo asignado sin embargo anteriormente N2F3, por lo que se procede a la consiguiente modificación, manteniendo la F3. En la misma relación, en cuanto a la agente *****, indicándose la modificación de F2 a F3, ya tenía asignado el subfactor F3 desde el mes de mayo de 2024, por lo que no supone modificación alguna.

Asimismo, en la relación correspondiente al mes de mayo de 2025 consta, en cuanto la agente *****, la modificación del subfactor F2 al F3, siendo que tenía ya asignado F3 desde mayo de 2024, por lo que no procede modificación alguna.

En la relación correspondiente al mes de julio de 2025 consta en cuanto al agente ***** que debe pasar de F3N1 a F3, cuando ya tenía asignado únicamente F3, por lo que no supone modificación.

Quinto. De los datos que se desprenden de las citadas relaciones, remitidas por el Servicio de la Policía Local y teniendo en cuenta las incidencias que se señalan en el punto anterior, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Servicio de Personal se realiza el documento excel para la carga de dichos datos en el programa de gestión de personal GIP, el cual consta en el expediente identificado como 'Regularización Ns y Fs desde 01-03-2024', elaborado en base a los listados mensuales remitidos por el Servicio de Policía Local que constan agrupados en el documento 'Variaciones N y F desde marzo 2024 a agosto 2025'. En base a dicha documento de carga, se ha calculado por el programa de gestión de personal GIP el coste de las diferentes modificaciones, según se detalla en los documentos 'Diferencias ejercicios anteriores E-01101-2025-002089-00' y 'Diferencias ejercicio 2025 E-01101-2025-002089-00', que constan en el expediente.

Habiéndose omitido por error, en el citado documento de carga 'Regularización Ns y Fs desde 01-03-2024', la modificación correspondiente al mes de agosto de 2024 de la funcionaria ***** , se ha subsanado el mismo, procediéndose a realizar los cálculos correspondientes a la citada modificación de forma individualizada, según detalle que consta en el documento 'N.º ***** Diferencias ejercicios anteriores E-01101-2025-002089-00'.

Sexto. La regularización de los subfactores N y F previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones correspondientes a las modificaciones de los subfactores N y F desde el mes de marzo de 2024 a agosto de 2025, así como la regularización correspondiente ***** en ejecución de la Sentencia indicada, y teniendo en cuenta que las citadas modificaciones debern mantenerse, para cada uno de los funcionarios correspondientes que deberán seguir percibiendo el importe correspondiente, en tanto no se proceda a comunicar y tramitar variaciones posteriores que los modifiquen, supone un gasto que asciende a la cantidad de 870.676,15 euros, por el periodo comprendido desde los citados meses hasta el 31 de diciembre de 2025, existiendo crédito suficiente para hacer frente al mismo, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, mediante la autorización y disposición de gastos por el citado importe, con cargo a las aplicaciones y proyectos de gasto que se detallan en los expedientes contables integrantes de los lotes 2025/2019 y 2025/2079.

Con respecto al gasto en el ejercicio 2025, se autoriza y dispone el total del gasto, habida cuenta que las cantidades indebidamente percibidas por los citados conceptos se reintegrarán en la nómina en que se abone.

Séptimo. El órgano competente para aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vistas las variaciones de los subfactores específicos N1, N2, F1, F2 y/o F3 que tenían asignados los funcionarios/funcionarias de Policía Local que constan en las relaciones remitidas mediante las distintas comunicaciones por el Servicio de la Policía Local, modificar los valores asignados en los periodos comprendidos desde marzo de 2024 a agosto de 2025, con efectos a partir de cada mes, al personal que consta en dichas relaciones y que se detallan en el documento 'Variaciones N y F desde marzo 2024 a agosto 2025' que consta en el expediente, de conformidad con la relación de incidencias producidas en dichos periodos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Asimismo, en ejecución de la Sentencia 84/2024, de 21 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València y Sentencia 739/24, de 11 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, regularizar al agente de Policía Local núm. ***** los subfactores correspondientes al periodo comprendido entre enero y junio de 2023 y desde dicho mes a la actualidad.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe de 870.676,15 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto que se detallan en los expedientes contables integrantes de los lotes 2025/2019 y 2025/2079, significándose que, con respecto al gasto en el ejercicio 2025, se autoriza y dispone el total del gasto, habida cuenta que las cantidades indebidamente percibidas por los citados conceptos se reintegrarán en la nómina en que se abone."

9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-002386-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. *****, con NIF: *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento (funcionario n.º *****), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2025 306460, de fecha 13/11/2025 el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio conforme a los hechos que constan en sentencia firme n.º 257/2024, de 27 de agosto de 2024, dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 17 de València (Proc.: Diligencias urgentes juicio rápido (DUR) n.º 001652/2024-F) y en el Auto de determinación de Responsabilidad Civil del Juzgado de lo Penal n.º13 de València.

En la citada sentencia, se condenó al autor del delito a indemnizar al agente n.º ***** en la cantidad que se determinase tras recabar el correspondiente informe forense emitido por el Instituto de Medicina Legal de Valencia, de fecha 21/08/2025, por las secuelas sufridas fijándose como indemnización la suma de 2.098,70 €, más los intereses legales previstos en el art. 576 LEC en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 13 de València, en fecha 21 de mayo de 2025 declara la insolvencia del deudor. Ejecutoria n.º 002445/2024-T.

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. El gasto del expediente asciende a la cantidad íntegra de 2.098,70 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000358966.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

La citada sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(...) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar (...).

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial. Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (...)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021 de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019) según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Conforme indica la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su Administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la Administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público'. (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec.2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionaria del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por D. *****, funcionario n.º *****, en su instancia con Registro de Entrada I 00118 2025 306460, de fecha 13/11/2025, acordando una compensación económica íntegra de 2.098,70 €, que resulta de la responsabilidad penal derivada del delito conforme a la Sentencia firme n.º 257/2024, de 27 de agosto de 2024, del Juzgado de Instrucción número 17 de València, y posterior Ejecutoria n.º 002445/2024-T, seguida ante el Juzgado de lo Penal número 13 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de València en la posición y derechos económicos que el funcionario n.º ***** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que asciende a la total cantidad íntegra de 2.098,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000358966.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

10	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-002476-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. *****, con NIF: ***** agente de Policía Local de este Ayuntamiento (funcionario n.º *****), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2025 315580, de fecha 22/11/2025 el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio conforme a los hechos que constan en Sentencia n.º 221/23, de 17 de julio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Penal número 11 de València, Procedimiento Abreviado n.º 000552/2022.

En la citada sentencia, se condenó al autor del delito a indemnizar al agente n.º ***** por las secuelas sufridas la suma de 27.580,00 €, más los intereses legales previstos en el art.576 LEC en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 16 de València, en fecha 13 de noviembre de 2025 declara la insolvencia del deudor (Ejecutoria n.º 1924-2023-P).

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Cuarto. El gasto del expediente asciende a la cantidad íntegra de 27.580,00 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000394361.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



La citada sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020, de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(...) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar (...).

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial. Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (...)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021 de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019) según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Conforme indica la sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020 de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su Administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la Administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público'. (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec.2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionaria del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por D. *****, funcionario n.º *****, en su instancia con Registro de Entrada I 00118 2025 315580, de fecha 22/11/2025, acordando una compensación económica íntegra de 27.580,00 €, que resulta de la responsabilidad derivada del delito conforme a la Sentencia n.º 221/23, de 17 de julio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Penal número 11 de València, Procedimiento Abreviado n.º 000552/2022, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de València en la posición y derechos económicos que el funcionario n.º ***** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que asciende a la total cantidad íntegra de 27.580,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000394361.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001451-00		PROP. NÚM.: 45
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a l'adscripció temporal com a auxiliar administrativa en el Servei d'Ocupació i Formació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aceptar la renuncia a la adscripción temporal como auxiliar administrativa en el Servicio de Empleo y Formación.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025 se acordó 'adscribir temporalmente en el Servicio de Empleo y Formación a *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000344 (referencia número 367), baremo retributivo C2.16.361.361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el No Incluidos en Unidades Orgánicas, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto'.

***** ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2025 325271, de fecha 1 de diciembre de 2025, su renuncia a la citada adscripción temporal.

SEGUNDO. Se procede en la propuesta a aceptar la renuncia formulada por la interesada, dejando sin efecto el acuerdo n.º 14 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

SEGUNDO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. A la vista de la solicitud de *****, aceptar la renuncia a la adscripción temporal en el Servicio de Empleo y Formación de la interesada, y dejar sin efecto el acuerdo n.º 14 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-000974-00		PROP. NÚM.: 19
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la transformació a lloc de treball de personal auxiliar AP (PH-F3) després de l'adscripció temporal en el Servici de Patrimoni Històric i Artístic. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la transformación a puesto de trabajo de personal auxiliar AP (PH-F3) tras la adscripción temporal en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 14 de mayo del 2025 se dispuso ofrecer de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, diversos puestos de trabajo previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente, entre los que se encontraban los siguientes:

REF.	POS.	PUESTO DE TRABAJO	UNIDAD ADSCRIPCIÓN
3569	25003294	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTSTICO
762	25000734	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
6660	25005067	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
869	25000840	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre del 2025 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 3 de diciembre del 2025 en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal auxiliar AP (PH-DESS), posición 25005916 (referencia número 7513), baremo retributivo AP-12-310-298, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales de la interesada mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-12-310-222, a fin ajustarlo al horario que está previsto que la interesada realice en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Personal auxiliar AP (PH-DESS), posición 25005916 (referencia número 7513), baremo retributivo AP-12-310-298, en Personal auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-12-310-222, a fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo y regularizar las diferencias retributivas de la interesada.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 3 de diciembre del 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto *****' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede declarar disponible crédito por importe de 118,41 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 2025/2334.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 3 de diciembre del 2025, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Personal auxiliar AP (PH-DESS), posición 25005916 (referencia número 7513), baremo retributivo AP-12-310-298, que ocupa la interesada, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-12-310-222 a fin de ajustarlo al horario que está previsto que la Sra. ***** realice en el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, de acuerdo con el baremo retributivo AP-12-310-222, asignado al puesto de trabajo de Personal auxiliar AP (PH-F3).

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 118,41 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 2025/2334."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001118-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la transformació a lloc de treball de personal auxiliar AP (PH-F3) després de l'adscripció temporal en el Servei de Festes i Tradicions. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la transformación a puesto de trabajo de personal auxiliar AP (PH-F3) tras la adscripción temporal en el Servicio de Fiestas y Tradiciones.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decretos de la teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 6 de junio del 2025 y 8 de julio de 2025, se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades de personal con categoría Subalterno/a manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de modificar los siguientes puestos de trabajo:

REF.	POS.	UNIDAD ACTUAL	PUESTO ACTUAL	NUEVO PUESTO	NUEVA UNIDAD
9891	25008288	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT /DISPONIBILITAT	
9892	25008288	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT /DISPONIBILITAT	
9894	25008291	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV. DE FIESTAS Y TRADICIONES
9927	25008324	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
9928	25008325	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN		SERV. DE SALUD LABORAL

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer a personal con categoría Subalterno/a los siguientes puestos de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



REF.	POS.	PUESTO DE TRABAJO	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN
9891	25008288	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	SERV. DE PERSONAL
9892	25008288	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	SERV. DE PERSONAL
9894	25008291	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV. DE FIESTAS Y TRADICIONES
2521	25002332	PERSONAL SUBALTERN	SERV. DE MAYORES
3080	25002855	PERSONAL SUBALTERN (PH-N1-F1)	SERV. DE JUVENTUD E INFANCIA
4328	25003763	PERSONAL SUBALTERN (PH-N1-F1)	SERV. DE JUVENTUD E INFANCIA
5602	25004103	PERSONAL SUBALTERN (PH-N1-F1)	SERV. DE JUVENTUD E INFANCIA
8447	25006846	PERSONAL SUBALTERN (PH-N1-F1)	SERV. DE JUVENTUD E INFANCIA
9927	25008324	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
9928	25008325	PERSONAL SUBALTERN	SERV. DE SALUD LABORAL.'

Y 'A la vista de lo informado desde el Servicio de Salud Laboral en relación a la ausencia de necesidad inmediata de personal con categoría Subalterno/a, archivar el nombramiento interino previsto en el Servicio de Salud Laboral sin más trámites, agradeciendo a las personas interesadas la participación en el ofrecimiento'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre del 2025 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 3 de diciembre del 2025 en el Servicio de Fiestas y Tradiciones de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Auxiliar AP (JP3), posición 25004680 (referencia número 6259), baremo retributivo AP-13-310-299, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales de la interesada mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-13-310-222, a fin ajustarlo al horario que está previsto que la interesada realice en el Servicio de Fiestas y Tradiciones.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Personal Auxiliar AP (JP3), baremo retributivo AP-13-310-299, en Personal Auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-13-310-222, a fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo y regularizar las diferencias retributivas de la interesada.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 3 de diciembre del 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto *****' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 224,74 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 2025/2336.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 3 de diciembre del 2025, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Fiestas y Tradiciones de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Personal Auxiliar AP (JP3), posición 25004680 (referencia número 6259), baremo retributivo AP-13-310-299, que ocupa la interesada, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Auxiliar AP (PH-F3), baremo retributivo AP-13-310-222 a fin de ajustarlo al horario que está previsto que la Sra. ***** realice en el Servicio de Fiestas y Tradiciones y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, de acuerdo con el baremo retributivo AP-13-310-222, asignado al puesto de trabajo de Personal Auxiliar AP (PH-F3).

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 224,74 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 2025/2336."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001890-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la transformació de lloc de treball de personal auxiliar AP, referencia núm. 7535, per dedicació a actes protocol·laris. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la transformación de puesto de trabajo de personal auxiliar AP, referencia núm. 7535, por dedicación a actos protocolarios.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la delegada de Recursos Humanos, de fecha 4 de septiembre de 2025, se ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Jefatura del Servicio de Protocolo, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, dada la necesidad de reforzar el personal necesario en actos protocolarios, iníciense las actuaciones necesarias para transformar el puesto de trabajo de 'Personal Auxiliar AP Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25005938 (referencia 7535), adscrito orgánicamente en el Grupo Municipal Popular, que ocupa *****, en puesto de 'Personal Auxiliar AP Delegación, Grupo Político o Habilitado (DE-FH-N1-F2)', con efectos del día siguiente laborable a la adopción del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. En atención a lo decretado procede transformar el citado puesto de trabajo de 'Personal Auxiliar AP Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25005938 (referencia 7535), con baremo retributivo AP-13-310-501, asignándole el baremo retributivo AP-13-310-505, con la consiguiente modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, y la regularización de las retribuciones de la Sra. *****, desde la fecha de efectos de la señalada modificación.

TERCERO. A la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal GIP reflejados en el documento obrante en el expediente 'DOCUMENTO DISPONIBILIDAD CRÉDITO E01101202500189000', se estima existe crédito suficiente para la transformación del puesto de trabajo propuesta, a partir del 24 de noviembre de 2025, excepto informe en otro sentido del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 736,58 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/2119.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



CUARTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. En virtud de la potestad de autoorganización de esta entidad y con efectos desde el día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Auxiliar AP Delegación, Grupo Político o Habilitado', posición 25005938 (referencia 7535), con baremo retributivo AP-13-310-501, adscrito en el Grupo Municipal Municipal, en puesto de trabajo de 'Personal Auxiliar AP Delegación, Grupo Político o Habilitado (DE-FH-N1-F2)', con la asignación del baremo retributivo AP-13-310-505, y, en consecuencia, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido señalado.

Segundo. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de *****, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, de acuerdo con el baremo retributivo AP-13-310-505 asignado.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 736,58 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/2119."

15	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-002319-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord d'adscripció temporal de personal tècnic mitjà en el Servei d'Ocupació i Formació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone rectificar el acuerdo de adscripción temporal de personal técnico medio en el Servicio de Empleo y Formación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo número 122 de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre del 2025 se acordó la adscripción temporal, con efectos 3 de diciembre de 2025, en el Servicio de Empleo y Formación de *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Técnica Media Trabajo Social y subgrupo A2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Técnico Medio, posición 25006001 (referencia número 7598), baremo retributivo A2.22.177.177, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Atención Especializada, Sección Atención Primaria, CMSS Salvador Allende, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Técnico Medio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Asimismo se acordó el mantenimiento las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Personal Técnico Medio, baremo retributivo A2.22.177.177, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. Se ha constatado un error material en el punto tercero de la parte expositiva del acuerdo en cuando a la antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de *****, debiendo ser 12 de julio de 2022.

TERCERO. La presente corrección no supone mayor gasto para la Corporación.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado TERCERO de la parte expositiva del acuerdo 122 de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre del 2025, en el sentido de rectificar la antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de *****, punto que tiene que quedar redactado con el siguiente tenor literal:

TERCERO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal funcionario de carrera o interino con categoría Técnico/a Medio/a Trabajo Social, a puesto de trabajo de Personal Técnico Medio en el Servicio de Empleo y Formación y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionaria de carrera que en la fecha del ofrecimiento se encontraba de baja médica.

*****, funcionaria de carrera que en la fecha del ofrecimiento se encontraba de baja médica.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 24 de febrero de 2003.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 16 de octubre de 2006.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 14 de diciembre de 2015.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 6 de abril de 2016.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 18 de octubre de 2016.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 29 de noviembre de 2016.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 21 de noviembre de 2017.

*****, funcionaria que en la fecha del ofrecimiento se encontraba de baja médica.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 27 de diciembre de 2018.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 17 de noviembre de 2020.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 12 de julio de 2022.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 29 de noviembre de 2022.

Y *****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en el Servicio y categoría de 21 de noviembre de 2023, por lo que su solicitud no puede ser tenida en cuenta al no estar prestando servicios en su actual destino al menos dos años'."

16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00210-2025-000864-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la progressió al GDP 1 de determinat personal (2n trimestre 2025). <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la progresión al GDP 1 de determinado personal (2º trimestre 2025).</i>		

"Fets

1r. Les persones empleades públiques de l'Ajuntament de València interessades en l'expedient de referència, relacionades en taula inserida en l'apartat 3r, són el personal del qual procedix valorar la seua progressió de grau de desenvolupament professional 1 (en avant GDP1) en el segon trimestre de 2025 i, si s' escau, augmentar el seu nivell competencial al màxim del lloc tipus conforme al previst a l' art 8 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València (en avant, Reglament).

2n. El Reglament en la seua redacció vigent disposa que la tramitació es realitza d'ofici.

3r. Per este motiu, des d'este Servici, s'ha procedit a la comprovació de les persones que, sent susceptibles de progressió al GDP1 en el segon trimestre de 2025, en les dates corresponents, indicades a la taula, complien la resta de requisits necessaris eixe mes, enviant prèviament requeriments al correu corporatiu, a aquelles persones respecte de les quals era necessària documentació acreditativa complementària per a la comprovació del compliment de la totalitat dels requisits necessaris, perquè la progressió poguera fer-se efectiva.

Hi por haver en esta relació persones que eren susceptibles de progressar en data anterior però han complit la totalitat de requisits també en el segon trimestre de 2025, en la data reflectida a la taula.

De manera que, en definitiva, en la relació inserida a continuació s'ha inclòs el personal que acredita els requisits necessaris en la data que s'indica, conforme a la normativa i valoració que s'exposa a continuació.

Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, on la promoció professional del personal empleat públic, és concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III. El Reglament va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23 de febrer de 2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26 de maig de 2017, iniciant la seua aplicació pràctica l'1 de juliol de 2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020 i, posteriorment per acord del Ple de 29 de juliol de 2021, entrant en vigor el 26 d'octubre de 2021.

IV. El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la Disposició Transitòria Quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. L'esmentat Reglament, en els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la Disposició transitòria 4a establix que: 'l'Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en este reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'. De conformitat amb l'art. 11.1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al Grau de Desenvolupament Professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'establix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constituïx com l'últim tram i que la seua permanència ja no produïx progressió'.

VI. En l'actualitat, conforme a la normativa exposada i el període transitori en el qual ens trobem, previst en el Reglament i en l'Acta de la Comissió Tècnica de Coordinació de l'Avaluació de l'Acompliment i del Rendiment i de la Carrera Professional Horitzontal de 11 de desembre de 2024, fins a la total implantació dels factors i una vegada complits els anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa per l'art. 12 del Reglament, es consideren requisits generals per a la progressió en la carrera professional horitzontal:

a. Factor 1. Avaluació del rendiment. Compliment d'objectius.

b. Factors 2 i 3. Avaluació de l'acompliment S'ha dut a terme la formació necessària per al personal avaluador i avaluat, i es troba en marxa el desenvolupament de l'aplicació informàtica necessària per a la seua implementació.

c. Factor 4. Assistència efectiva.

d. Factor 6. Adquisició de coneixements. En data de hui, i fins que s'aprove la instrucció corresponent, es tindran en compte les hores de formació realitzades.

Quant als cursos autoformatius (que tenen un període extens per a la seua realització), com ja es va acordar en 2021, estos es consideraran superats quan s'expedisca el corresponent certificat, i no quan es finalitzen.

VII. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de 1 de març de 2024 es va aprovar el document d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2024, en aplicació del Factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València, en el qual s'establix que esta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2025. Amb posterioritat, per acord de la Junta de Govern Local de data 25 de maig de 2025 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics de l'any 2023, en aplicació del Factor 1, que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2024.

VIII. Que el personal de la relació acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau i l'assistència efectiva al lloc de treball (factor 4) conforme al que estableix el Reglament.

IX. El personal relacionat acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



X. El Reglament arreplega una regulació especial en el GDP d'entrada, que es plasma fonamentalment en l'art. 8 del Reglament, que disposa el següent:

1. 'El GDP d'entrada tindrà 3 Escalons de Progressió de Grau: un, dos i tres (EPG1, EPG2 i EPG3). Només els EPG2 i EPG3 portaran associada retribució.
2. La carrera horitzontal del personal empleat públic inclòs en l'àmbit d'aplicació del present Reglament s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'EPG1.
3. El personal de nova incorporació accedirà al GDP d'Entrada, EPG1 i, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionarial de carrera, interinitat, nomenament per millora d'ocupació, etc.) ho farà en el component competencial mínim de cada lloc tipus, adquirint els diversos Escalons de Progressió de Grau (EPG) en funció del compliment dels requisits exigits per a la promoció de cadascun d'ells i que es determinen en els articles 14 i 15 d'este Reglament i que es resumixen en l'annex número 3.
4. Els nivells d'entrada (o mínim) del component competencial i màxim per a cada lloc tipus de treball seran els que es determinen en la Relació de Llocs de treball.
5. Les empleades i els empleats municipals podran progressar als Escalons de Progressió en el Grau 2 i 3 per l'obtenció de crèdits o punts mínims fixats en cadascuna de les àrees de valoració que permeten la progressió en els escalons del GDP d'Entrada: a l'EPG2 i a l'EPG3 es progressarà després de dos avaluacions positives en cada escaló, i sempre que es complisquen la resta dels requisits arreplegats en el present Reglament. El progrés de EPG en este GDP d'Entrada no requerirà sol·licitud per part de la persona interessada.
6. El personal que estiguera prestant servicis a la data de l'entrada en vigor de la carrera professional amb temps de permanència inferior a 6 anys s'enquadrarà en el GDP d'Entrada, en els termes previstos en la Disposició Transitòria Tercera.
7. El personal que a l'entrada en vigor del present Reglament tinga la condició de personal inclòs en l'àmbit d'aplicació de l'article 2 accedirà al sistema en el GDP i EPG corresponent, conforme al qual es disposa en les disposicions addicionals i transitòries que procedisquen.
8. Transcorregut el temps mínim de permanència en el GDP d'Entrada (sis anys), i reunits la resta dels requisits exigits en este Reglament, s'accedirà al GDP1 o Novell. A partir d'este moment, deixarà de percebre's la retribució corresponent als Escalons de Progressió de Grau (EPG) del GDP Entrada.

Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RLT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'este'.

Atés que tot el personal relacionat, inclòs en l'expedient es troba actualment en el GDP d'entrada, la seua progressió al GDP superior, implicarà, per aplicació de l'article 8 esmentat, la modificació de la RLT i l'assignació del nivell màxim del lloc tipus.

XI. Examinades les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, i l'article 133 de la Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, i el que es disposa en el Reglament, és procedent reconèixer la progressió al GDP immediatament superior de l'esmentat personal de l'Ajuntament de València, ja que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



complix amb els requisits exigits per al reconeixement de les citades progressions al nou GDP i la data que s'indica.

XII. D' altra banda, també procedeix modificar la Relació de Llocs de Treball i assignar als llocs de treball ocupats per les persones interessades el nivell màxim del lloc, amb els efectes reflectits en en la taula inserida en el punt Quart d' este acord, sobre la base de l' aplicació de l' últim paràgraf de l' art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a les persones interessades les diferències retributives corresponents.

XIII. La quantia concreta a percebre per cada persona empleada, és calculada amb exactitud per l'aplicació de gestió de personal, en atenció a les seues concretes circumstàncies. A més, és important puntualitzar que, per aplicació de l'article 21.4: 'Els efectes econòmics i administratius es reconeixeran des del primer dia del mes següent a aquell en què es compleixin els requisits per progressar en el GDP, excepte quan els requisits es compleixin en el mateix dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment'.

S' han incorporat a l'expedient els documents utilitzats com a base per al càlcul de gasto estimat de retribucions i seguretat social, derivades de les progressions que s'aprovaran en este acord, en format pdf, identificables conforme s'indica a continuació:

‘DETALLE ADS – EXPTE. 864’

‘TOTAL ADS – EXPTE. 864’

D'acord amb estos documents, el gasto derivat de l'expedient ascendix a un muntant global de 83134,60 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 2346/2025, ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

Així mateix figuren 482,65 € (retribucions) que s'imputaran al corresponent concepte extrapressupostari.

XIV. L'aprovació de l'expedient és competència de la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local i respecte a la progressió de GDP, per avocació exclusiva per a este acte, previ informe favorable del Servei de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Avocar la competència per a aprovar la progressió de GDP en la Junta de Govern Local exclusivament per a este acte i les persones esmentades en ell, que, de manera ordinària es troba delegada en la tinenta d'alcalde de Recursos Humans, Servicis Centrals Tècnics, Participació, Acció Veïnal i Pedanies, per acord de delegació núm. 100 de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2025 i núm. 133 de data 5 de setembre de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segon. Aprovar la progressió al GDP1 o Novell a partir de la data respectiva, que s'indica per a cada persona en la taula inserida a continuació, en el punt Quart, per complir els requisits del vigent Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València.

Tercer. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball i assignar als llocs de treball ocupats pel personal contingut en la taula inserida a continuació, el nivell màxim del seu lloc, el número i el nivell del qual es reflectix en esta taula per a cada persona, sobre la base de l'aplicació de l'últim paràgraf de l'art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto derivat de l'expedient, que ascendix a un muntant global de 83134,60 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 2346/2025 ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

Quint. El reconeixement de progressió que es recull en el present acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional d'aquell moment relacionat a continuació:

Els efectes econòmics i administratius es reconeixen des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment, conforme al art. 21.4 del Reglament."

"Hechos

1º. Las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de València interesadas en el expediente de referencia, relacionadas en tabla insertada en el apartado 3º, son el personal del cual procede valorar su progresión de grado de desarrollo profesional 1º grado Novel (en adelante, GDP1) en el segundo trimestre de 2025 y, en su caso, aumentar su nivel competencial al máximo del puesto tipo conforme a lo previsto en el art 8 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (en adelante, Reglamento).

2º. El Reglamento en su redacción vigente dispone que la tramitación se realiza de oficio.

3º. Por este motivo, desde el Servicio, se ha procedido a la comprobación de las personas que, siendo susceptibles de progresión al GDP1 en el segundo trimestre de 2025, cumplían el resto de requisitos necesarios en las fechas correspondientes, indicadas en la tabla, enviando previamente requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva.

Puede haber en esta relación personas que eran susceptibles de progresar en fecha anterior pero han cumplido la totalidad de requisitos también en el segundo trimestre de 2025, en la fecha reflejada en la tabla.

De forma que, en definitiva, en la relación insertada a continuación se ha incluido el personal que acredita los requisitos necesarios para progresar en la fecha que se indica, conforme a la normativa y valoración que se expone a continuación:

Fundamentos de Derecho

I. El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Como es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VIII, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, donde la promoción profesional del personal empleado público, es concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III. El Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26 de mayo de 2017, iniciando su aplicación práctica el 1 de julio de 2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 y, posteriormente por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021, entrando en vigor el 26 de octubre de 2021.

IV. El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la Disposición Transitoria Cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que ‘sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales’.

V. El mencionado Reglamento, en los, artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4.^a establece que: ‘el Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento’. De conformidad con el art. 11.1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario ‘acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión’.

VI. En la actualidad, conforme a la normativa expuesta y el periodo transitorio en el cual nos encontramos, previsto en el Reglamento y en el acta de la Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal de 11 de diciembre de 2024, hasta la total implantación de los factores y una vez cumplidos los años de permanencia mínima en el grado, conforme a lo que se dispone por el art. 12 del Reglamento, se consideran requisitos generales para la progresión en la carrera profesional horizontal:

a. Factor 1. Evaluación del rendimiento. Cumplimiento de objetivos.

b. Factores 2 y 3. Evaluación del desempeño. Se ha llevado a cabo la formación necesaria para el personal evaluador y evaluado, encontrándose en marcha el desarrollo del aplicativo informático necesario para su implementación.

c. Factor 4. Asistencia efectiva.

d. Factor 6. Adquisición de conocimientos. A fecha de hoy, y hasta que se apruebe la instrucción correspondiente, se tendrán en cuenta las horas de formación realizadas.

En cuanto a los cursos autoformativos (que tienen un periodo extenso para su realización), como ya se acordó en 2021, los mismos se consideraran superados cuando se expida el correspondiente certificado, y no cuando se finalicen los mismos.

VII. Respecto al Factor 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2024 se aprobó el documento de objetivos colectivos y específicos para el año 2024, en aplicación del Factor 1 de evaluación del rendimiento de los servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de València, en el cual se establece que esta evaluación definitiva será en enero del ejercicio 2025. Con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo del 2025 se aprobaron los resultados de la evaluación de dichos objetivos colectivos y específicos del año 2024, en aplicación del Factor 1, que recoge el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento de la evaluación de los resultados correspondientes a los objetivos genéricos y específicos fijados para 2024.

VIII. Que el personal de la relación acredita el tiempo de permanencia mínimo en el puesto de trabajo y grado y la asistencia efectiva al puesto de trabajo (Factor 4) conforme al que establece el Reglamento.

IX. El personal relacionado acredita además la formación prevista al Factor 6 del Reglamento.

X. El Reglamento recoge una regulación especial en el GDP de entrada, que se plasma fundamentalmente en el art. 8 del Reglamento, que dispone lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



‘1. El GDP de entrada tendrá 3 Escalones de Progresión de Grado: uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevarán asociada retribución.

2. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada y en el EPG1.

3. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, nombramiento por mejora de empleo, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

4. Los niveles de entrada (o mínimo) del componente competencial y máximo para cada puesto tipo de trabajo serán los que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo.

5. Las empleadas y los empleados municipales podrán progresar a los Escalones de Progresión en el Grado 2 y 3 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de Entrada: al EPG2 y al EPG3 se progresará después de dos evaluaciones positivas en cada escalón, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos recogidos en el presente Reglamento. El progreso de EPG en este GDP de Entrada no requerirá solicitud por parte de la persona interesada.

6. El personal que estuviera prestando servicios a la fecha de la entrada en vigor de la carrera profesional con tiempo de permanencia inferior a 6 años se encuadrará en el GDP de Entrada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.

7. El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y EPG correspondiente, conforme al que se dispone en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.

8. Transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el GDP de Entrada (seis años), y reunidos el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento, se accederá al GDP1 o Novel. A partir de este momento, dejará de percibirse la retribución correspondiente a los Escalones de Progresión de Grado (EPG) del GDP Entrada.

Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este’.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Dado que todo el personal relacionado, incluido en el expediente se encuentra actualmente en el GDP de entrada, su progresión al GDP superior, implicará, por aplicación del artículo 8 mencionado, la modificación de la RPT y la asignación del nivel máximo del puesto tipo.

XI. Examinados los datos y de conformidad con los artículos 19 y 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y el artículo 133 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y lo dispuesto en el Reglamento, es procedente reconocer la progresión al GDP inmediatamente superior del mencionado personal del Ayuntamiento de València, puesto que cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento de las citadas progresiones al nuevo GDP y la fecha que se indica.

XII. Por otra parte, también procede modificar la Relación de Puestos de Trabajo y asignar a los puestos de trabajo ocupados por las personas interesadas el nivel máximo del puesto, con los efectos reflejados en la mencionada tabla, sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a las personas interesadas las diferencias retributivas correspondientes.

XIII. La cuantía concreta a percibir por cada persona empleada, es calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, en atención a sus concretas circunstancias. Además, es importante puntualizar que, por aplicación del artículo 21.4: ‘Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el mismo día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento’.

Se han incorporado al expediente los documentos utilizados como base para el cálculo de gasto estimado de retribuciones y seguridad social, derivadas de las progresiones que se aprobarán en este acuerdo, en formato pdf, identificables conforme se indica a continuación:

‘DETALLE ADS – EXPTE. 864’

‘TOTAL ADS – EXPTE. 864’

De acuerdo con estos documentos, el gasto derivado del expediente asciende a un montante global de 83134,60 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2346/2025, ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

Asimismo figuran 482,65 € (retribuciones) que se imputarán al correspondiente concepto extrapresupuestario.

XIV. La aprobación del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Local, y respecto a la progresión de GDP, por avocación exclusiva para este acto, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para aprobar la progresión de GDP en la Junta de Gobierno Local exclusivamente para este acto y las personas mencionadas en él, que, de manera ordinaria se encuentra delegada en la teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Participación, Acción Vecinal y Pedanías, por acuerdo de delegación núm. 100 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025 y núm. 133 de fecha 5 de septiembre de 2025.

Segundo. Aprobar la progresión al GDP1 o Novel a partir de la fecha respectiva, que se indica para cada persona en la tabla insertada a continuación, en el punto cuarto, por cumplir los requisitos a los cuales se refiere el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Tercero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo y asignar a los puestos de trabajo ocupados por el personal contenido en la tabla insertada a continuación, el nivel máximo de su puesto, cuyo número y nivel se refleja en dicha tabla para cada persona, sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 83134,60 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2346/2025 ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

Quinto. El reconocimiento de la progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de esta y en el subgrupo profesional de ese momento relacionado a continuación:

Los efectos económicos y administrativos de la progresión y el aumento del nivel competencial que se reconocen en este acuerdo se aplican desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el mismo día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento, conforme al art. 21.4 del Reglamento, según se indica en la tabla para cada persona."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-002226-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa, en execució del que es disposa en l'Acte dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el procediment de Títols Judicials 39/2024, mantindre el que es disposa en l'acord de Junta de Govern Local de 17 d'octubre de 2025 i autoritzar i disposar la quantitat disposada en concepte d'increment de la diferència de retribucions del període de regularització. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone, en ejecución de lo dispuesto en el Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 en el procedimiento de Títulos Judiciales 39/2024, mantener lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2025 y autorizar y disponer la cantidad dispuesta en concepto de incremento de la diferencia de retribuciones del periodo de regularización.</i>		

"Primero. Por D. ***** se presenta en el Registro General de Entrada, en fecha 26/10/2025 (I/00118/2025/284129/00), escrito en el que tras manifestar que en fecha 2 de octubre de 2025 el Juzgado Contencioso-Administrativo número 7 de València mediante AUTO n.º 250/2025, relativo al Procedimiento de Ejecución de título judiciales número 39/2024, relativo al Procedimiento Abreviado 180/2022, solicita se cumpla lo dictado en sede judicial y señalado en la parte dispositiva.

Segundo. El Auto n.º 250/2025, de fecha 2 de octubre, dictado por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 7, citado en el ordinal anterior, dispone literalmente:

'Se ESTIMA PARCIALMENTE la petición de ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado en fecha 5 de diciembre de 2023 en el Procedimiento Abreviado número 180/2022, formulada por la parte actora: y en consecuencia se requiere al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA para que:

1) Encuadre del actor en el sistema de carrera profesional computándole los servicios previos al 3 de diciembre de 2021 y fijando, como fecha de evaluación o progresión, la de septiembre de 2025.

2) Abone al actor la cantidad de 360 euros, con más los intereses correspondientes'.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14/03/2025, entre otras cuestiones, se procede:

1º. En el apartado 2º.2 de la parte dispositiva se **ENCUADRA a ******* en el Grado de Desarrollo Profesional de **1Escalón 3 (GDP-1, Escalón 3)**, y una fecha de antigüedad GDP 03/12/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 Quater del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València, del informe de la Unidad de Carrera Teletrabajo emitido en fecha 29/11/2024, y del fundamento jurídico 6.2 del presente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



2º. En el apartado 3º se procede a la regularización de los efectos económicos por la retroacción de la fecha de la toma de posesión a la de 3 de diciembre de 2021, resultante de la diferencias retributivas entre las retribuciones que deberían haberse abonado a ***** por el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) baremo retributivo C1.20.955.955 desde 03/12/2021 hasta el 31/12/2022 y de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) baremo retributivo C1-20-956-956 desde 1/1/2023, hasta el día anterior a la fecha de toma de posesión efectiva (04/07/2023) en el Ayuntamiento de València y los haberes percibidos en el periodo de regularización de los Ayuntamientos de València y Mislata, ascendiendo a la cantidad de 9.533,16 €.

Cuarto. Detectado, en el marco de dicha tramitación, un posible error material por la posible incongruencia por la diferencia entre la nueva fecha de antigüedad de GDP y la nueva fecha probable de progresión de GDP, por la Unidad de Carrera Profesional y Teletrabajo, previa solicitud del Servicio gestor, se emita nuevo informe en fecha 02/10/2025, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17/10/2025, se rectificó el apartado 2º.2 del acuerdo n.º 37 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14/03/2025, de ejecución de la sentencia 250/2023, de 5 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València (Procedimiento Abreviado 180//022), resultando literalmente:

'2º.2. ENCUADRAR a *** en el Grado de Desarrollo Profesional de1 Escalón 3 (GDP-1, Escalón 3), y una fecha de antigüedad GDP 26/11/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 Quater del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València, del informe de la Unidad de Carrera Teletrabajo emitido en fecha 02/10/2025, y del fundamento jurídico 6.2 del presente'.**

Entendiéndose satisfecha la pretensión, y cumplido, en consecuencia, el apartado primero del citado Auto 250/2025, de 2 de octubre.

Quinto. Como consecuencia de la remisión, mediante correo electrónico del letrado de Asesoría Jurídica, del citado Auto 250/2025, respecto el apartado 2º de la parte dispositiva, con el objeto de determinar su posible apelación, previo requerimiento del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, en fecha 6 de octubre de 2025, emite informe adjuntando archivo como archivo auxiliar, que ha sido transformado a pdf y aportado al expediente administrativo con la denominación 'ANEXO_CALCULO_DIFERENCIAS_RETRIBUTIVAS_*****_JUICIOS_ (2)', constando el incremento de la diferencia de retribuciones, en lo que interesa, literalmente dice:

'Las cantidades con concepto retributivo de reflejadas en las nóminas asistencia a juicios del Ayuntamiento de origen de *** han sido tenidas en cuenta como SI retribución en el cálculo de la diferencia de retribuciones del periodo de regularización, ascendiendo dichas cantidades a 360 euros'.**

Por tanto, no se procedió a la apelación por parte de Ayuntamiento de València del citado Auto 250/2025, de 2 de octubre, JCA 7, respecto del apartado 2 de la parte dispositiva.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Sexto. Continuando con lo indicado en el ordinal anterior, con el objeto de proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 250/2025 JCA 7, previo requerimiento del Servicio Gestor, el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, en fecha 20/11/2025, emite el siguiente informe:

*En cumplimiento de lo dictado en sede judicial en el apartado 2º del Auto 250/2025, de 2 de octubre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València (Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2024, dimanante de Procedimiento Abreviado 180/2022, Negociado E) y visto el informe de la Sección de Seguridad Social en el que se indica que 'Que el abono a ***** de la cantidad de 360,00 € en concepto de diferencias retributivas, de conformidad con los archivos auxiliares de fecha 6 de octubre de 2025, emitidos por la Sección de Régimen Económico, de este mismo Servicio, no supondrá coste alguno en concepto de cuotas a la Seguridad Social, habida cuenta de que ya se efectuaron en su día las cotizaciones correspondientes, cuyas bases unidas a las ya cotizadas por el interesado, alcanzaban el tope máximo de cotización vigente en aquel momento para dichos periodos', se adjunta documento contable GASTOS_2025_365582.*

Séptimo. En conclusión, en relación al apartado 1 de la parte dispositiva del Auto núm. 250/2025, de 2 de octubre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, cabe entender satisfecha la pretensión, y por tanto, cumplido lo ordenado en el citado Auto, y respecto del apartado 2º, las diferencias retributivas por la retroacción de la fecha de la toma de posesión a la de 3 de diciembre de 2021, resultante de las que deberían haberse abonado a ***** por el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) baremo retributivo C1.20.955.955 desde 03/12/2021 hasta el 31/12/2022 y de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) baremo retributivo C1-20-956-956 desde 1/1/2023 hasta el día anterior a la fecha de toma de posesión efectiva (04/07/2023) en el Ayuntamiento de València y los haberes percibidos en el periodo de regularización de los Ayuntamientos de València y Mislata, se ha constado el incremento en 360,00 €.

A los anteriores hechos de son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. En cuanto al carácter de las sentencias y resoluciones judiciales, el artículo 118 de la CE señala que: 'Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por estos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto'. En sentido parecido, el artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial 'Las administraciones públicas, las autoridades, los funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, añadiendo el aptdo. 1 de su art. 18 que aquellas (las resoluciones) solo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes'.

En cuanto al ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, esta corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 CE). En parecido sentido expresa la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



del Poder Judicial, a cuyo tenor 'el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales' (art. 2.1).

SEGUNDO. En el presente caso, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de València 'Ejecución de títulos judiciales 39/2024 (dimanante de Procedimiento Abreviado 180/2022) Negociado E, respecto la disconformidad de la ejecución de sentencia de la parte del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14/03/2025, de regularización de diferencias retributivas del periodo de regularización de los efectos económicos por la retroacción de la fecha de la toma de posesión a la de 3 de diciembre de 2021, ha dispuesto en el Auto núm. 250/2025, de 2 de octubre *'en cursiva'*:

'Se ESTIMA PARCIALMENTE la petición de ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado en fecha 5 de diciembre de 2023 en el Procedimiento Abreviado número 180/2022, formulada por la parte actora: y en consecuencia se requiere al AYUNTAMIENTO DE València para que:

1) Encuadre del actor en el sistema de carrera profesional computándole los servicios previos al 3 de diciembre de 2021 y fijando, como fecha de evaluación o progresión, la de septiembre de 2025.

2) Abone al actor la cantidad de 360 euros, con más los intereses correspondientes'.

TERCERO. El artículo 49.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de 'Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos' dispone en el apartado Primero que *'La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y en el segundo que 'La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado'.*

CUARTO. Artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que bajo el título de *'Conservación de actos y trámites'* dispone que *'El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción'.*

QUINTO. Por todo lo expuesto, y, a la vista de los hechos expuestos, respecto lo dispuesto en la parte dispositiva del Auto 250/2025, de 2 de octubre de JCA 7, procede:

1º. Entender cumplido lo dispuesto en el apartado 1º, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2025, de conformidad con lo indicado en el fundamento de hecho cuarto, y, por tanto, mantener lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de octubre de 2025.

2º. De lo dispuesto en el Auto núm 250/2025, de 2 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 y del informe emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, en fecha 20/11/2025, realizar las actuaciones administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



oportunas para abonar a D. ***** la cantidad de 360,00 €, como incremento de las diferencias retributivas del periodo de regulación, con más los intereses correspondientes, procedimiento que se iniciará, como es necesario, una vez se haya procedido al abono del principal.

SEXTO. Constatado el incremento del gasto que supone la regularización de los efectos económicos por la retroacción de la fecha de la toma de posesión a la de 3 de diciembre de 2021, resultante de la diferencias retributivas entre las retribuciones que deberían haberse abonado a ***** por el desempeño del puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) baremo retributivo C1.20.955.955 desde 03/12/2021 hasta el 31/12/2022 y de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) baremo retributivo C1-20-956-956 desde 1/1/2023 hasta el día anterior a la fecha de toma de posesión efectiva (04/07/2023) en el Ayuntamiento de València y los haberes percibidos en el periodo de regularización de los Ayuntamientos de València y Mislata, asciende a la cantidad de 360,00 €, y no habiéndose recurrido por el Ayuntamiento de València, en ejecución de lo dispuesto en el Auto núm. 250/2025, de 2 de octubre de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, del Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 39/2024, derivado de la Sentencia, dictada por el mismo Juzgado núm. 250/2023, de 3 de diciembre (Procedimiento Abreviado 180/2022), existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, **procede** autorizar y disponer gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionados en los expedientes contables: todos ellos incluidos en el expediente contable ref. **GASTOS_2025_365582**.

SÉPTIMO. Se ha de señalar que estas cantidades son brutos, por lo que deberá realizarse los descuentos de IRPF correspondientes.

OCTAVO. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación en la delegada de Recursos Humanos, de conformidad con las facultades delegadas que confiere los acuerdos de Junta de Gobierno Local números 100 de 11 de abril de 2025 y 133 de 5 de septiembre de 2025.

No obstante, la cantidad a abonar es la resultante del incremento del principal de la diferencia de retribuciones del periodo de regularización, procedimiento avocado por la Junta de Gobierno Local en el ordinal tercero del acuerdo de fecha 14/03/2025, por tanto, el órgano competente para la aprobación de la presente modificación de efectos económicos por la retroacción de efectos es la Junta de Gobierno Local, una vez informada favorablemente por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, por la unidad administrativa, se eleva para su aprobación propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. MANTENER lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de octubre de 2025, de rectificación del apartado 2º.2. del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2025, de conformidad con el fundamento jurídico 5º.1, literalmente:

'2º.2. ENCUADRAR a *** en el Grado de Desarrollo Profesional de1 Escalón 3 (GDP-1, Escalón 3), y una fecha de antigüedad GDP 26/11/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 Quater del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València, del informe de la Unidad de Carrera Teletrabajo emitido en fecha 02/10/2025, y del fundamento jurídico 6.2 del presente'.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria: SC1000000 13200 12105, y el número expediente contable ref.: GASTOS/2025/0000365582, por importe de trescientos sesenta euros (360,00 €), a favor del funcionario municipal ***** (Núm. GIP: *****), de la cantidad de trescientos sesenta euros (360,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que consta en el documento OTROS del expediente contable GASTOS/2025/0000365582, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, todo ello, en concepto de ejecución del apartado 2º de la parte dispositiva del Auto núm. 250/2025, de 2 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, del Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 39/2024 (dimanante de la ejecución sentencia 250/2023, de 5 de diciembre, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 7, Procedimiento Abreviado 180/2022), por el incremento de la valoración de la diferencia de retribuciones del periodo de regulación por la retroacción de efectos de la toma de posesión de funcionario de carrera como agente de Policía Local aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2025.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a *****, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València (Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 39/2024, derivado de la Sentencia núm. 250/2023, de 5 de diciembre, Procedimiento Abreviado 180/2022), como ejecución de sentencia, y comunicar a los efectos oportunos al Servicio de Personal, Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, Servicio de Tesorería, Servicio de Contabilidad, Oficina de Carrera y Teletrabajo, Intervención Fiscal Gastos de Personal y a la Asesoría Jurídica Municipal."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2025-000949-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa autoritzar i disposar un gasto en concepte de gratificacions per servicis extraordinaris pendents de 2024 realitzats per personal del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil. SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone autorizar y disponer un gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios pendientes de 2024 realizados por personal del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fechas 30 de septiembre de 2025 y 12 de noviembre de 2025, por la jefa de sección adjunta a la jefatura de servicio de la Oficina Administrativa del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remiten comunicaciones, en virtud de la cual, pone en conocimiento del Servicio de Personal los servicios extraordinarios realizados en 2024 y no incluidos en anteriores expedientes, el que se indica que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



dada la precariedad del personal adscrito a ese Departamento de Bomberos, no es posible proceder a la compensación horaria de todos los servicios extraordinarios realizados y a la misma vez mantener el número de efectivos que requiere cada guardia.

Segundo. A los servicios anteriormente citados les son de aplicación el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente:

'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso, los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

Asimismo, les son de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

El precio de los servicios extraordinarios realizados por el personal del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se ha establecido conforme a las cuantías informadas por nota interior de la Oficina Técnico Laboral de fecha 6 de noviembre de 2024 en el que se indica que 'Pongo en tu conocimiento que en la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación celebrada el día 8 de mayo de 2024, se acordó modificar el acta de la sesión de 28 de septiembre de 2023, en relación a la actualización de los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



extraordinarios de Bomberos, en el sentido de abonar el precio de dichos servicios extraordinarios, de conformidad con los importes fijados para las elecciones de 2024, importes que fueron incrementados respecto a los de las elecciones de 2023, en sesión extraordinaria de dicha Mesa General de Negociación de 19 de abril de 2024, y que se detallan a continuación, y todo ello, con efectos de 28 de septiembre de 2023:

PRECIOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ELECCIONES 2024

	MÓDULO	IMPORTE
Inspectores/as bomberos A1	PRECIO X HORA	47,80
Oficiales A2	PRECIO X HORA	45,75
Suboficiales, Sargentos y Cabos B	PRECIO X HORA	42,99
Bomberos C	PRECIO X HORA	41,30

Tercero. El coste de los servicios extraordinarios que constan en el documento adjunto al expediente denominado 'CÁLCULO HORAS (EXP. 01105-2025-949)' asciende a la cantidad de 2.433,43 euros, en concepto de gratificaciones y con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/SC1000000/13600/15100.

El abono de las cantidades indicadas suponen un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa de 379,26 euros, según se detalla en documento adjunto al expediente denominado 'LISTADOS COSTES ENVIADOS A SEDA (PASO 2)' y con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/SC100/13600/16000.

Cuarto. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe de 2.812,69 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes en el lote 2025/2233.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, realizados en 2024 y no incluidos en anteriores expedientes, por el personal que consta en el documento denominado 'CÁLCULO HORAS (EXP. 01105-2025-949)', así como su compensación económica.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe total de 2.812,69 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes en el lote 2025/2233."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



19	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01105-2025-001217-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa aprovar l'aplicació de l'increment del 2,5 % de les retribucions del personal al servici del sector públic previst en el Reial-Decret llei 14/2025, de 2 de desembre. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone aprobar la aplicación del incremento del 2,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 290, de 3 de diciembre de 2025, el Real decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, que en su artículo 1 dispone de un incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025 de un 2,5 por ciento, con efectos 1 de enero de 2025. Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Asimismo, en su Disposición final primera regula el título competencial y carácter básico del citado Real decreto ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre, que regula la efectividad del incremento salarial en las administraciones públicas, en Mesa General de Negociación extraordinaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2025 se estableció abonar el incremento de retribuciones del ejercicio 2025 en la nómina de diciembre de 2025.

TERCERO. Por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se han publicado las cuantías de retribuciones básicas trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino o factor competencial del complemento del puesto de trabajo.

CUARTO. En base a lo anterior la aplicación del incremento de retribuciones del 2,5 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre 2024, y que serán las vigentes a 1 de enero de 2025, se ha aplicado a los conceptos retributivos según el siguiente detalle:

- Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se ha aplicado a los siguientes conceptos retributivos: Sueldo y Trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, sub

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- factores de Nocturnidad y Festividad del Policía Local, Haberes y Paga extra prorrateada y el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario y las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP).
- Para el personal habilitado con carácter nacional se ha aplicado a los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual, siendo las cuantías mensuales a percibir por este concepto retributivo con efectos 1 de enero de 2025 para los puestos de trabajo con Baremo retributivo A1-30-665-665 y A1-30-651-651 por importe de 772,63 € y para los puestos de trabajo con Baremo retributivo A1-30-645-645 por importe mensual de 765,86 €.
 - El personal eventual al servicio de los grupos políticos, y cuyas retribuciones venían fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2023, se han aplicado en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, Complemento Específico y Complemento Personal.
 - Para el personal contratado laboral de alta dirección se ha aplicado en el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada, así como las retribuciones anuales del personal directivo público profesional.
 - En relación con el personal que ocupaba puestos de directores generales y coordinadores generales, y de conformidad con lo dispuesto en el Segundo punto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueban las retribuciones de los directores generales y coordinadores generales del Ayuntamiento de València se ha aplicado un incremento de 2,5 por ciento en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
 - En relación con el personal de Cargos Electos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de los límites establecidos en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, una vez incrementados en el 2,5 por ciento, y lo dispuesto en el punto Primero del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, se aprueba el Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de València para el mandato 2023-2027, se ha aplicado un incremento del 2,5 por ciento en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

QUINTO. De todo lo anterior, se han efectuados documentos que obran en el expediente en el constan las retribuciones para el ejercicio 2024 y 2025 con efectos económicos 1 de enero asignadas a cada uno de los puestos de trabajo y que se denominan Anexo I 'Retribuciones personal habilitado 2025' y Anexo II 'Retribuciones personal funcionario 2025'.

SEXTO. Por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se ha procedido al cálculo del gasto que supone hacer efectivo el incremento retributivo del 2,5 por ciento señalado en el punto primero anterior por el concepto de retribuciones, así como el gasto derivado del mismo por el concepto de seguridad social a cargo de la empresa, resultando un gasto total a imputar con cargo a las aplicaciones presupuestarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



del vigente Presupuesto municipal que asciende a la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.983.160,43 €), obtenido como diferencia del resultado de efectuar un cálculo de la nómina de diciembre de 2025 con retroactividad desde enero de 2025 sin contemplar dicho incremento, y contemplando el incremento del 2,5 por ciento, que supone fijar las cuantías vigentes a 31 de diciembre 2024 incrementadas en un 2,5 por ciento, y todo ello conforme a los expedientes contables agrupados en los lotes n.º 2368 y 2369 en el que se detalla los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyectos de gasto.

A efectos de comprobación de los cálculos efectuados constan en el expediente los siguientes Documentos:

- DOCUMENTO 1.- CÁLCULO SIN INCREMENTO
- DOCUMENTO 2, 2.1 y 2.2.- CÁLCULO CON INCREMENTO
- DOCUMENTO 3.- DIFERENCIAS INCREMENTO POR EMPLEADO
- DOCUMENTO 4.- TOTAL POR APLICACIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, que en su artículo 1 dispone de un incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025 de un 2,5 por ciento, con efectos 1 de enero de 2025. Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

II. Las cuantías publicadas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de retribuciones básicas trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino o factor competencial del complemento del puesto de trabajo.

III. Conforme a lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local la competencia para la aprobación del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la aplicación del incremento del 2,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 1 del Real decreto ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, que dispone de un incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025 de un 2,5 por ciento, con efectos 1 de enero de 2025. Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, y que se ha aplicado a los conceptos retributivos según el siguiente detalle:

- Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se ha aplicado a los siguientes conceptos retributivos: Sueldo y Trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, sub factores de Nocturnidad y Festividad del Policía Local, Haberes y Paga extra prorrateada y el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario y las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP).
- Para el personal habilitado con carácter nacional en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual, siendo las cuantías mensuales a percibir por este concepto retributivo para los puestos de trabajo con Baremo retributivo A1-30-665-665 y A1-30-651-651 por importe de 772,63 € y para los puestos de trabajo con Baremo retributivo A1-30-645-645 por importe mensual de 765,86 €.
- El personal eventual al servicio de los grupos políticos, y cuyas retribuciones venían fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2023, se han aplicado en los siguientes conceptos retributivos: Sueldo, Trienios, Complemento Específico y Complemento Personal.
- Para el personal contratado laboral de alta dirección se ha aplicado en el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada, así como las retribuciones anuales del personal directivo público profesional.
- En relación con el personal que ocupaba puestos de directores generales y coordinadores generales, y de conformidad con lo dispuesto en el Segundo punto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, por el que se aprueban las retribuciones de los directores generales y coordinadores generales del Ayuntamiento de València se ha aplicado un incremento de 2,5 por ciento en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
- En relación con el personal de Cargos Electos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de los límites establecidos en la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2023, una vez incrementados en el 2,5 por ciento, y lo dispuesto en el punto Primero del acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, se aprueba el Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de València para el mandato 2023-2027, se ha aplicado un incremento del 2,5 por ciento en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2024, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Aprobar las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo ocupados y vacantes con efectos 1 de enero de 2025 que se detallan en los documentos denominados Anexo I 'Retribuciones personal habilitado 2025' y Anexo II 'Retribuciones personal funcionario 2025'.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado de la aplicación del incremento señalado en el punto Primero anterior que asciende a la total cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.983.160,43 €) conforme a los expedientes contables agrupados en los lotes n.º 2368 y 2369 en los que se detallan los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyectos de gasto."

Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzY /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I.- RETRIBUCIONES PERSONAL HABILITADOS 2025

TÍTUL. GR/SEGR.	DENOMINACION PUESTO TIPO	SUELDO		C. PRODUCC.		COMPL.		COMPL. ESPECÍFICO x 14	P. EXTRA BÁSICAS UNIO.Y DI	TOTAL SIN COMP. ACTIVIDAD
		Cód.	x 12	BASE	Cód.	MENS x 12	NI	DESTINO x 12	Cód.	
TRENIO 52,60	SECRETARIO GENERAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	AI	1.366,74	665	772,63	30	1.193,86	665	6.449,59	134.367,54
	ADVOCAT DE LA CIUTAT	AI	1.366,74	665	772,63	30	1.193,86	665	6.449,59	134.367,54
	SECRETARIO GENERAL DEL PLENO	AI	1.366,74	665	772,63	30	1.193,86	665	6.449,59	134.367,54
	INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL	AI	1.366,74	665	772,63	30	1.193,86	665	6.449,59	134.367,54
TRENIO 32,47	TESORERO	AI	1.366,74	651	772,63	30	1.193,86	651	6.158,71	130.295,22
	VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	VICEINTERVENTOR	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	VICETESORERO	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	SECRETARIO	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	VICESECRETARIO GENERAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	JEFE DE CONTABILIDAD MUNICIPAL	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80
	TESORERO ADJUNTO	AI	1.366,74	645	765,86	30	1.193,86	645	6.031,34	128.430,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Anexo II Retribuciones personal funcionario 2025

Anexo II "Retribuciones personal funcionario 2025"

		COMPL. PTO. TRABAJO												PENTRA		TOTAÑO	
TITUL. GRABR.	DENOMINACION PUESTO TIPO	SUELDO	Cód.	BASE x 12	FACTOR COMPETENCIAL					FACTOR DESEMPEÑO	TOTAL COMPL. PUESTO	BÁSICAS JUNIO Y DIC.	SIN COMP. ACTIVIDAD				
					Gr.	Exp.	Cos.	DT.	TOTAL								
A1 TRIENIO EN PÉNTE	COMISARIO PRINCIPAL JEFE (TD)	A1	1.366,74	30	1.193,86	630	691,19	1.885,05	4.602,33	6.487,38	843,40	108.911,00					
	PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI	A1	1.366,74	30	1.193,86	660	158,71	1.352,57	5.665,68	7.018,25	843,40	116.343,18					
	LETRADO MAYOR	A1	1.366,74	29	1.070,83	625	709,35	1.780,18	3.582,71	5.362,89	843,40	93.168,14					
	LETRADO ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL (TD)	A1	1.366,74	29	1.070,83	662	731,77	1.802,60	3.245,95	5.048,55	843,40	88.707,38					
	PROCURADOR/A	A1	1.366,74	25	763,41	616	746,53	1.509,94	1.875,12	3.385,06	843,40	65.478,52					
	AUDITOR JEFE (TD)	A1	1.366,74	29	1.070,83	461	731,77	1.802,60	3.051,71	4.854,31	843,40	86.048,02					
	JEFE DE AREA (TD)	A1	1.366,74	30	1.193,86	619	689,35	1.883,21	3.473,71	5.356,92	843,40	93.084,56					
	INSPECTOR JEFE BOMBEROS, PREVENC. E INTERV. EMERG.(TD)	A1	1.366,74	30	1.193,86	615	747,28	1.941,14	3.420,57	5.361,71	843,40	93.511,62					
	JEFE SERVICIO (TD)/JEFE OFICINA CIM (TD)	A1	1.366,74	29	1.070,83	605	770,50	1.841,33	2.350,73	4.192,06	843,40	76.776,52					
	VOCAL JURADO TRIBUTARIO	A1	1.366,74	30	1.193,86	647	160,83	1.354,69	5.572,69	6.927,38	843,40	115.071,00					
	INSPECTOR T. UNIDAD BOMBEROS (TD)	A1	1.366,74	29	1.070,83	611	770,50	1.841,33	2.652,56	4.493,89	843,40	81.002,14					
	DIRECTOR BANDA MUNICIPAL (TD) (P.MOV.)	A1	1.366,74	29	1.070,83	606	770,50	1.841,33	2.135,74	3.977,07	843,40	73.766,66					
32.47 EN PÉNTE	COMISARIO PRINCIPAL (TD)	A1	1.366,74	28	1.025,83	615	729,57	1.755,40	3.180,57	4.935,97	843,40	87.191,26					
	COORDINADOR SERVICIOS TECNICOS (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	614	754,16	1.734,02	2.019,05	3.753,07	843,40	70.643,26					
	COORDINADOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	614	754,16	1.734,02	2.019,05	3.753,07	843,40	70.643,26					
	JEFE SECC. ADJUNTO JEFE SERV. (TD) / COORDINADOR TCO. (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	609	765,34	1.746,10	1.754,54	3.500,64	843,40	67.096,64					
	COORDINADOR SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	609	765,34	1.746,10	1.754,54	3.500,64	843,40	67.096,64					
	TCO.DLEG.DE LA INTERVENCION (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	603	765,33	1.746,09	1.754,52	3.500,61	843,40	67.096,22					
	JEFE OFICINA PROV. TIC/SISTEMAS/MED. JEFE SALUD LAB.(TD)	A1	1.366,74	26	860,47	600	759,15	1.619,62	1.639,85	3.259,47	843,40	63.720,26					
	SUBDIRECTOR DE LA BANDA (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	609	765,34	1.746,10	1.754,54	3.500,64	843,40	67.096,64					
	COMISARIO (DEI-PH-N-F)	A1	1.366,74	26	860,47	950	749,10	1.699,57	2.330,78	3.940,35	843,40	73.252,58					
	OFICIAL BOMBEROS (DEB-PH-NFB) (CON L. 7/2011, INSPECTOR)	A1	1.366,74	25	763,41	473	727,22	1.490,63	2.342,32	3.832,95	843,40	71.748,98					
	SECRETARI JUNTA MUNICIPAL DISTRICTE (TD)	A1	1.366,74	25	763,41	462	759,77	1.523,18	1.950,91	3.474,09	843,40	46.724,94					
	JEFE SECC. OFIC. ANALISTA JEFE TIC (T.S.TD./MEDICO S.LAB.	A1	1.366,74	25	763,41	601	746,53	1.509,94	1.680,88	3.190,82	843,40	62.759,16					
A2 TRIENIO EN PÉNTE	SECRETARI JURAT TRIBUTARI (TD)	A1	1.366,74	25	763,41	601	746,53	1.509,94	1.680,88	3.190,82	843,40	62.759,16					
	COORDINADOR SERVICIOS TECNICOS (TD)	A1	1.366,74	25	763,41	815	739,19	1.502,60	1.854,27	3.356,87	843,40	65.083,62					
	TCOSI.PDIR. CTRO. SOC./DIR.PROYECTO (MD)	A1	1.366,74	24	718,36	50	759,58	1.477,94	1.120,50	2.598,44	843,40	54.665,84					
	TCOSI.PDIR. CTRO. SOC./DIR.PROYECTO (MD)	A1	1.366,74	24	718,36	209	769,80	1.478,98	1.241,09	2.720,07	843,40	58.386,91					
	TECNICO SUPERIOR AG. (MD)/TECNICO SUP. A.E (MD)	A1	1.366,74	24	718,36	575	763,14	1.481,50	1.836,23	2.517,73	843,40	53.325,90					
	PROF.BANDA Y ORQUESTA SOLISTA (P.MOV.)	A1	1.366,74	24	718,36	51	765,61	1.483,97	977,33	2.461,30	843,40	52.548,88					
	PROF.BDA Y ORQ. AYUDANTE SOL. (P.MOV.)	A1	1.366,74	24	718,36	53	767,22	1.485,58	939,78	2.425,36	843,40	52.042,72					
	PROFESOR CONSERV. (JEFE ESTUD.SEC.REC.) (MD)	A1	1.366,74	24	718,36	812	760,17	1.475,23	1.106,42	2.584,95	843,40	48.102,80					
	PROFESOR BANDA Y ORQUESTA (P.MOV./ARCHIV.COPISTA (P.MOV.)	A1	1.366,74	24	718,36	811	770,84	1.489,20	853,66	2.342,86	843,40	50.887,72					
	TECNICO SUPERIOR AG(AE)/PROF. CONSERV.	A1	1.366,74	24	718,36	210	771,84	1.490,20	830,33	2.320,43	843,40	50.573,70					
	TECNICO SUPERIOR AE (JPI)	A1	1.366,74	24	718,36	209	769,80	1.488,16	950,81	2.438,97	843,40	52.333,26					
	TECNICO SUPERIOR AL (DE-PH-N-F2)	A1	1.366,74	24	718,36	217	771,84	1.490,20	1.482,27	2.971,47	843,40	59.702,26					
A2 TRIENIO EN PÉNTE	TECNICO SUPERIOR DIREC. MUSEO	A1	1.366,74	24	718,36	209	769,80	1.488,16	950,81	2.438,97	843,40	52.333,26					
	TECNICO SUPERIOR AG (DE)	A1	1.366,74	24	718,36	204	771,84	1.490,20	1.210,23	2.700,43	843,40	55.893,70					
	ARCHIVERO COPISTA (JPI)	A1	1.366,74	24	718,36	214	771,84	1.490,20	914,94	2.405,14	843,40	51.759,64					
	TECNICO SUPERIOR AG(AE)/PROF. CONSERV.	A1	1.366,74	20	541,33	209	771,84	1.332,72	1.830,23	2.143,95	843,40	48.102,80					
	JEFE SECC. OFIC. ANALISTA JEFE TIC (T.S.TD./MEDICO S.LAB.	A1	1.366,74	25	763,41	601	746,53	1.509,94	1.680,88	3.190,82	843,40	62.759,16					
	JEFE SECC. ADJUNTO JEFE SERV. (TD) / COORDINADOR TCO. (TD)	A1	1.366,74	27	980,76	609	765,34	1.746,10	1.754,54	3.500,64	843,40	67.096,64					
	COORDINADOR SERVICIOS CENTRALES TECNICOS (TD)	A2	1.181,79	26	860,47	586	641,32	1.501,79	2.180,03	3.681,82	861,50	67.450,76					
	JEFE SECC. ADJUNTO JEFE SERV. (TD)/JEFE INST. REF. Y MANT. (TD)	A2	1.181,79	26	860,47	585	665,96	1.536,43	1.596,73	3.133,16	861,50	59.629,52					
	COORDINADOR TECNICO M (TD)	A2	1.181,79	25	763,41	590	662,04	1.435,45	1.431,94	2.867,39	861,50	55.908,74					
	JEFE SECC./JEFE OF. TCA.E.C. (T.M.) (TD)	A2	1.181,79	25	763,41	590	662,04	1.435,45	1.431,94	2.867,39	861,50	55.908,74					
	INTENDENTE POLICIA LOCAL (DEI-PH-N-F)	A2	1.181,79	24	718,36	951	644,65	1.363,01	1.967,71	3.330,72	861,50	62.535,36					
	JEFE NEGOCIADO TECNICO (A transforme)	A2	1.181,79	24	718,36	20	677,81	1.396,17	806,74	2.202,91	861,50	46.746,02					
A2 TRIENIO EN PÉNTE	OFICIAL BOMBEROS (DEB-PH-NFB)	A2	1.181,79	24	718,36	459	533,23	1.251,19	3.572,94	4.824,13	861,50	65.526,14					
	INSPECTOR POLICIA LOCAL (DEI-PH-N-F)	A2	1.181,79	22	628,31	952	519,79	1.148,10	1.846,53	2.994,63	861,50	57.830,10					
	T. MED. DIRECTOR DE COLEGIO (MD-JPI)	A2	1.181,79	24	718,36	215	646,95	1.365,31	1.224,36	2.589,67	861,50	52.160,66					
	T. MED. A.T.S. BOMBEROS (DEB-PH-N-F)	A2	1.181,79	22	628,31	455	633,35	1.261,66	1.603,51	2.865,17	861,50	56.021,86					
	T. MED. DIRECTOR CENTRO SOCIAL (MD)/DIRECTOR. PROGR. (MD)	A2	1.181,79	22	628,31	455	633,35	1.261,66	1.603,51	2.865,17	861,50	56.021,86					
	T. MED. DIRECTOR CENTRO SOCIAL (MD)	A2	1.181,79	24	718,36	50	759,58	1.477,94	1.120,50	2.598,44	861,50	52.283,44					
	T. MED. DIRECTOR CENTRO SOCIAL (MD)	A2	1.181,79	24	718,36	50	759,58	1.477,94	1.120,50	2.598,44	861,50	52.283,44					
	TECNICO MEDIO (MD)	A2	1.181,79	22	628,31	455	654,74	1.283,05	1.820,45	2.133,50	861,50	45.774,28					
	T. MEDIO (JEFE INST. Y SECC.) (JPI)	A2	1.181,79	22	628,31	179	660,35	1.288,66	1.062,89	2.351,55	861,50	46.746,02					
	TALAPAR/TOF./A.CULT./A.T.S./MAEST./T.SOC./M.GEST. AG./T.M.P. Res. Cul.	A2	1.181,79	22	628,31	179	660,35	1.288,66	1.062,89	2.351,55	861,50	46.746,02					
	Personal tecnic mija gripi/nahitah	A2	1.181,79	22	628,31	181	660,35	1.288,66	974,76	2.263,42	861,50	47.593,16					
	T. MEDIO DIREC. MUSEO	A2	1.181,79	22	628,31	213	660,35	1.288,66	801,83	2.090,49	861,50	45.172,14					
B TRIENIO EN PÉNTE	T. MEDIO (JPI)	A2	1.181,79	22	628,31	179	660,35	1.288,66	1.062,89	2.351,55	861,50	46.746,02					
	T. MEDIO (JPI) / TCO.GEST. PATRICO-CULT. (JP3)	A2	1.181,79	22	628,31	252	659,73	1.288,04	773,95	2.061,97	861,50	44.772,86					
	T. MEDIO (JPI)	A2	1.181,79	18	486,56	176	658,53	1.145,09	832,80	1.977,89	861,50	43.597,00					
	TALAPAR/TOF./A.CULT./A.T.S./MAEST./T.SOC./M.GEST. AG./T.M.P. Res. Cul.	A2	1.181,79	18	486,56	177	660,35	1.146,91	771,12	1.864,03	861,50	42.001,70					
	SUBOFICIAL BOMBERO (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	21	583,36	47	424,63	1.052,94	1.342,34	3.098,08	892,87	67.133,46					
	SARGENTO BOMBERO (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	21	583,36	47	436,49	1.019,85	1.289,79	2.912,94	892,87	67.133,46					
	SARGENTO BOMBEROS (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	21	583,36	47	436,49	895,36	2.089,79	2.985,15	892,87	55.974,24					
	SARGENTO BOMBEROS BRIGADA CANINA (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	21	583,36	494	419,47	1.002,83	2.373,13	3.374,96	892,87	61.431,78					
	CABO DE BOMBEROS (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	18	486,56	470	385,00	771,56	1.014,53	2.786,09	892,87	53.187,67					
	CABO BOMBERO SARGENTADOR (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	18	486,56	470	385,00	771,56	1.014,53	2.786,09	892,87	53.187,67					
	CABO BOMBERO SARGENTADOR (DEB-PH-NFB)	B	1.033,05	17	458,87	467	387,44	1.046,31	649,49	1.694,80	892,87	37.909,54					
	OFICIAL DE POLICIA LOCAL (DEI-PH-N-F)	B	1.033,05	20	541,93	503	447,85	989,73	1.467,29	2.457,02	892,87	48.					



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

Anexo II Retribuciones personal funcionario 2025

				SUELDO		FACTOR COMPETENCIAL				FACTOR DESEMPEÑO		P.ENTRA		TOTAL AÑO	
TITUL. GR.SBGR.	DENOMINACION PUESTO TIPO	Cód.	x 12	BASE		DI. TOTAL				TOTAL COMPL. PUESTO	BÁSICAS		SIN COMP. ACTIVIDAD		
				Nº	CH	Cód.	DI.	DI.	DI.		DI.	DI.	DI.	DI.	
	BOMBERO (DEB-PH-NF)	C1	887,32	16	431,26	464	293,85	725,11	1.752,32	2.477,43	766,92	46.767,70			
	BOMBERO (MD-PH-NF)	C1	887,32	16	431,26	464	319,76	751,02	1.449,64	2.200,66	766,92	42.990,92			
	TCO. AUX. S.SOCIALES / EDUCADOR INF. (JPI)	C1	887,32	16	431,26	407	512,82	944,08	715,78	1.659,86	766,92	35.419,72			
	ADMINISTRATIVO	C1	887,32	16	431,26	411	514,45	945,71	604,84	1.550,55	766,92	33.889,38			
C2	ENCARGO SERV. DE PH-N1-F2/ENCARGO FERIA Y ETAS (DE-PH-N1-F2)	C2	738,50	17	458,87	252	413,29	872,16	1.148,99	2.031,15	731,77	38.421,64			
TRIENIO	ENCARGADO DE SERVICIOS MERCADOS(PH)	C2	738,50	17	458,87	366	428,68	887,55	923,41	1.810,96	731,77	35.678,98			
22,11	AUXILIAR ADVO.SECRETARIA ALCALDIA (TD)	C2	738,50	16	431,26	554	408,26	839,52	1.018,97	1.888,49	731,77	36.344,40			
	AUXILIAR ADVO. PROTOCOLO (DE-PH-N1-F2)	C2	738,50	16	431,26	256	408,95	840,21	1.003,11	1.843,32	731,77	36.132,02			
	AUX. ADVO.SRIA. DELEG. GR. POL. O HABILITADO	C2	738,50	16	431,26	198	424,38	855,64	765,28	1.620,92	731,77	33.018,42			
21,87	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PH)	C2	738,50	16	431,26	363	424,31	855,57	638,93	1.494,48	731,77	31.248,26			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PH-F2)	C2	738,50	16	431,26	189	419,74	851,00	746,98	1.597,98	731,77	32.697,26			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DE)	C2	738,50	16	431,26	371	419,78	851,04	745,88	1.596,92	731,77	32.682,42			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MD)	C2	738,50	16	431,26	218	429,82	861,08	601,51	1.462,59	731,77	30.801,80			
	POLICIA SANITARIO (A extinguido y transformado)	C2	738,50	16	431,26	370	426,74	858,00	581,23	1.439,23	731,77	30.474,76			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	738,50	16	431,26	361	429,82	861,08	508,32	1.369,40	731,77	29.497,14			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ATENCION PUBLICO	C2	738,50	16	431,26	500	429,82	861,08	718,93	1.580,01	731,77	32.445,68			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON MOVILIDAD/DISPON.	C2	738,50	16	431,26	499	429,82	861,08	598,93	1.460,01	731,77	30.765,68			
	OF SERV.GEN. (DE-PH)	C2	738,50	16	431,26	369	400,67	832,13	948,08	1.780,21	731,77	35.248,48			
	OF SERV.GEN. (DE-PH-N1-F2)	C2	738,50	16	431,26	254	395,53	826,79	1.074,72	1.901,51	731,77	36.946,68			
	OF SERV.GEN./AG.AUX.INSP.SERV. (DE-PH-N2-F3)	C2	738,50	16	431,26	250	394,45	825,71	1.099,88	1.925,59	731,77	37.383,80			
	OFICIAL M.C. (DE-PH-N2-F3-JP2)	C2	738,50	16	431,26	350	393,88	825,14	1.174,15	1.999,27	731,77	38.315,32			
	DE SERV.GEN. OFICIALES (PH)	C2	738,50	16	431,26	365	410,80	842,16	710,52	1.552,68	731,77	32.063,06			
	OF SERV.GEN. (PH-F1)	C2	738,50	16	431,26	351	406,51	837,77	814,57	1.652,34	731,77	33.458,30			
	OF SERV.GEN. (MD-PH-F2)	C2	738,50	16	431,26	232	395,53	826,79	938,31	1.765,10	731,77	35.036,94			
	OF SERV.GEN. (JP3)	C2	738,50	16	431,26	253	415,94	847,20	635,55	1.480,73	731,77	31.855,76			
	OF SERV.GEN. (F1)	C2	738,50	16	431,26	388	412,63	843,29	683,97	1.527,26	731,77	31.707,18			
	AG.AUX.INSP. SERV. (PH-N1-F1)	C2	738,50	15	403,54	353	405,72	809,26	833,13	1.642,39	731,77	33.319,00			
	OF SERV.GEN./AG.AUX.INSP. SERV.OFICIALES	C2	738,50	15	403,54	362	416,41	819,95	579,94	1.399,89	731,77	29.924,00			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	738,50	16	431,26	361	429,82	861,08	508,32	1.369,40	731,77	29.497,14			
AP	JEFE PERSONAL AUXILIAR AP (DE-PH-N1-F2)	AP	675,93	14	375,93	320	373,18	749,11	1.153,50	1.992,61	675,93	36.009,56			
TRIENIO	PERSONAL AUXILIAR AP (DE-PH-N1-F2)	AP	675,93	13	348,22	257	373,18	721,40	1.063,14	1.784,54	675,93	34.446,58			
16,65	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F3)	AP	675,93	13	348,22	300	373,18	721,40	852,96	1.574,36	675,93	31.504,06			
TRIENIO	PERSONAL AUXILIAR AP (PH)	AP	675,93	13	348,22	307	373,18	721,40	737,72	1.459,12	675,93	29.890,70			
EN P.ENTR.	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F1)	AP	675,93	13	348,22	301	373,18	721,40	842,31	1.563,71	675,93	31.554,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-N1-F1)	AP	675,93	13	348,22	303	373,18	721,40	860,98	1.582,38	675,93	31.616,24			
EN P.ENTR.	PERSONAL AUXILIAR AP (DE-PH-N1-F2)	AP	675,93	13	348,22	195	373,18	721,40	1.063,14	1.784,54	675,93	34.446,58			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH)	AP	675,93	13	348,22	313	373,18	721,40	737,72	1.459,12	675,93	29.890,70			
	PERSONAL AUXILIAR AP (JP3)	AP	675,93	13	348,22	299	373,18	721,40	660,09	1.381,49	675,93	28.803,88			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F1)	AP	675,93	13	348,22	221	373,18	721,40	842,31	1.563,71	675,93	31.554,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-N1-F3)	AP	675,93	13	348,22	229	373,18	721,40	871,63	1.593,03	675,93	31.765,44			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F3)	AP	675,93	13	348,22	222	373,18	721,40	852,96	1.574,36	675,93	31.504,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-N1-F1)	AP	675,93	13	348,22	223	373,18	721,40	860,98	1.582,38	675,93	31.616,24			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	12	320,54	185	373,18	693,72	606,44	1.300,16	675,93	27.665,26			
	PERSONAL AUXILIAR AP (JP3)	AP	675,93	13	348,22	259	373,18	721,40	660,09	1.381,49	675,93	28.803,88			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	13	348,22	186	373,18	721,40	606,44	1.327,84	675,93	28.052,78			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F3)	AP	675,93	13	348,22	230	373,18	721,40	852,96	1.574,36	675,93	31.504,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	13	348,22	105	373,18	721,40	606,44	1.327,84	675,93	28.052,78			
	PERSONAL AUXILIAR AP (F1)	AP	675,93	13	348,22	188	373,18	721,40	711,03	1.432,43	675,93	29.517,04			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	13	348,22	310	373,18	721,40	606,44	1.327,84	675,93	28.052,78			
	PERSONAL AUXILIAR AP (DE)	AP	675,93	13	348,22	325	373,18	721,40	785,63	1.507,03	675,93	30.561,44			
	PERSONAL AUXILIAR AP (DE BIENESTAR SOCIAL DESS) PH	AP	675,93	13	348,22	298	373,18	721,40	946,12	1.667,52	675,93	32.808,30			
	PERSONAL AUXILIAR AP (DE BIENESTAR SOCIAL DESS)	AP	675,93	13	348,22	297	373,18	721,40	814,84	1.536,24	675,93	30.970,38			
	PERSONAL AUXILIAR AP GRUPO POLI CONCEJ. O HABILITADOS	AP	675,93	13	348,22	501	373,18	721,40	750,82	1.472,22	675,93	30.074,10			
	PERSONAL AUXILIAR AP (JP1)	AP	675,93	13	348,22	224	373,18	721,40	712,77	1.434,17	675,93	29.541,40			
	PERSONAL AUXILIAR AP (DE)	AP	675,93	13	348,22	322	373,18	721,40	785,63	1.507,03	675,93	30.561,44			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F2)	AP	675,93	13	348,22	192	373,18	721,40	1.063,14	1.784,54	675,93	34.446,58			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	13	348,22	197	373,18	721,40	606,44	1.327,84	675,93	28.052,78			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F3)	AP	675,93	13	348,22	225	373,18	721,40	852,96	1.574,36	675,93	31.504,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP (PH-F3)	AP	675,93	13	348,22	226	373,18	721,40	852,96	1.574,36	675,93	31.504,06			
	PERSONAL AUXILIAR AP	AP	675,93	13	348,22	102	373,18	721,40	606,44	1.327,84	675,93	28.052,78			
	PERSONAL AUXILIAR AP (JP1)	AP	675,93	13	348,22	227	373,18	721,40	712,77	1.434,17	675,93	29.541,40			
	PERSONAL AUXILIAR AP MOVILIDAD (DE-PH-N1-F2)	AP	675,93	12	320,54	334	373,18	693,72	1.153,75	1.847,47	675,93	35.327,60			
	PERSONAL AUXILIAR AP MOVILIDAD	AP	675,93	12	320,54	335	373,18	693,72	697,05	1.390,77	675,93	28.933,80			
	SARG RESCA ALTURA(DEB-PH-NF)	B	1.033,05	17	458,87	236	419,47	878,34	2.371,10	3.249,44	892,27	59.674,50			
	CABO BOM RES ALTURA-DEB-PH-NF	B	1.033,05	18	486,56	237	385,00	771,56	2.279,55	3.051,11	892,27	56.897,88			
	BOM RESCATE ALTURA DEB-PH-NF	C1	887,32	16	431,26	238	385,00	716,35	1.962,45	2.678,80	766,92	49.684,88			

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 12 DE DESEMBRE DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2019-000734-00		PROP. NÚM.: 61
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació dels servicis de telecomunicacions de l'Ajuntament (lot 2). <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento (lote 2).</i>		

"HECHOS

La empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU, con NIF: A80907397, ha presentado al cobro las siguientes facturas por del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, relativo al Lote 2, por los períodos del 07/04/25 al 30/04/25, mayo, junio y julio de 2025:

EMPRESA	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
VODAFONE ESPAÑA, SAU	9420061699	29/05/25	Telefonía Lote 2 del 07/04/25 a 30/04/25	33.327,14 €
VODAFONE ESPAÑA, SAU	9420067078	02/07/25	Telefonía Lote 2 mes de mayo 2025	33.680,46 €
VODAFONE ESPAÑA, SAU	9420072038	06/08/25	Telefonía Lote 2 mes de junio 2025	33.386,31 €
VODAFONE ESPAÑA, SAU	9420075347	29/08/25	Telefonía Lote 2 mes de julio 2025	32.845,84 €
			TOTAL.....	133.239,75 €

Estos gastos afectan a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, Participación y Pedanías, durante el ejercicio presupuestario de 2025.

En expediente 01201-2019-734, el Ayuntamiento de València mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/02/2021 acordó la adjudicación del contrato de servicio de telecomunicaciones para el Lote 2, a la mercantil VODAFONE ESPAÑA, SAU, con NIF: A80907397, por un plazo de dos años a contar desde el siguiente de la formalización del contrato. El contrato se formalizó el día 06/04/2021, iniciándose su vigencia el día 07/04/2021, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, estando en vigor hasta el día 06/04/2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/03/23, se aprobó la primera prórroga por un plazo de un año, con efectos desde el 07/04/23 hasta el 06/04/24.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/02/24, se aprobó la segunda prórroga por un plazo de un año, con efectos desde el 07/04/24 hasta el 06/04/25.

Por todo lo indicado, estas facturas no cuentan con gasto autorizado ni dispuesto con la empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU, con NIF: A80907397 por los periodos indicados de 2025, ya que actualmente se encuentra en vigor el nuevo contrato de servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



telecomunicaciones del Ayuntamiento de València, tramitado en expediente 01201-2025-443, el cual inicia su vigencia el 09/08/25, correspondiendo a gastos que afectan a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, Participación y Pedanías y que deben ser tramitados por el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución 17.1.b) de este Presupuesto 2025.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, el cual es parte de las previsiones de este ejercicio.

A los anteriores hechos se los aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: '... corresponde a la JGL: El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, si la previa autorización y, en su caso, disposición'.

3. La Base 17.3 establece: ' Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

4. De acuerdo con la Base 17.4 el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a favor de la empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU, con NIF: A80907397, de acuerdo con lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto del 2025 detallada en documento anexo, y abonar este importe total de 133.239,75 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000365586."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO

Servicio Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos
Exp. 01201-2019-734

Empresa	NIF	Nº Fra.	Fecha Fra.	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Expedient Comptable ref.	Documento Contable	Importe
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	A80907397	9420061699	29/05/2025	LOTE 2 TELEFONIA 7-30 ABRIL	SD110/92050/22200	GASTOS/2025/0000365586	6000124386	33.327,14
		9420075347	29/08/2025	LOTE 2 TELEFONIA JULIO				32.845,84
		9420072038	06/08/2025	LOTE 2 TELEFONIA JUNIO				33.386,31
		9420067078	02/07/2025	LOTE 2 TELEFONIA MAYO				33.680,46
		Sumas						133.239,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



21	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2021-000648-00		PROP. NÚM.: 25
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació dels servicis gestionats d'impressió en la modalitat de pagament per còpia. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de los servicios gestionados de impresión en la modalidad de pago por copia.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa SATINFORLINGUA, SL (CIF B97150981), ha presentado al cobro la factura n.º 2338 de fecha 30 de noviembre del año en curso por un importe total de 14.461,62 € (IVA incluido); por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València que afectan a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos.

SEGUNDO. El documento de obligación arriba expresado factura la prestación de los servicios gestionados de impresión en la modalidad de pago por copia del mes de noviembre de 2025, concretamente de los primeros 29 días, fecha en la que vence el contrato formalizado el 9 de agosto de 2022, que entró en vigor el 22 de diciembre de ese mismo año tras la definitiva Acta de Recepción de Instalación de los equipos.

La cantidad contraída en dicho contrato para el ejercicio 2025 ha resultado insuficiente al incrementarse notablemente el número de copias realizadas por los usuarios para la prestación de los servicios competencia de este Ayuntamiento. Quedando una cuantía sobrante en este contrato para cubrir los 29 días de noviembre de tan solo 2.814,77 €, cantidad inferior al consumo realizado por las distintas oficinas y servicios.

TERCERO. Se trata de un gasto necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargado por el jefe de la Sección Técnica de Compras y Almacenes, siguiendo indicaciones de la Jefatura del Servicio en base a las necesidades propias de la Corporación y a las peticiones formuladas por los distintos Servicios municipales durante el ejercicio 2025, y que afectan a la Delegación de Servicios Centrales del Área de Recursos Humanos y Técnicos, Patrimonio, Participación y Pedanías.

CUARTO. Este importe ha de ser objeto de Reconocimiento de Obligación, mediante la aprobación de una indemnización substitutiva a favor de esta empresa, a fin de evitar un enriquecimiento injusto de la Corporación, de acuerdo con lo que establece la Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, por tratarse de un gasto efectuado en el ejercicio presupuestario vigente sin la dotación económica suficiente. La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto.

La mencionada factura ha sido aplicada a la partida presupuestaria del ejercicio actual 2025 SD110 92060 22799 'Otros Trabajos con empresas y profesionales'. Habiendo derivado un **expediente contable 2025/392436, cuyo documento/plantilla contable es n.º 6000124976.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una *'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente'* (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia el calor patrimonial en favor del enriquecido'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece:

En particular corresponde a la JGL:

b) 'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición'.

CUARTO. La Base 17.3 de las de ejecución del Presupuesto señala que: *Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b) (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo.*

QUINTO. De acuerdo con la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto, el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en el mencionado apartado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura de la empresa SATINFORLINGUA, SL (CIF B97150981), correspondiente a la gestión de impresión en la modalidad de pago por copia del mes de noviembre. La mencionada factura ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



sido emitida por la empresa referenciada por un importe total de 14.461,62 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a **14.461,62 €** (11.951,75 € más 2.509,87 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto SD110-92060-22799 '*Otros Trabajos con empresas y profesionales*' y según el gasto, expediente contable y documento contable que se detalla en cuadro anexo."

Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGM YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2021/648 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA. SATINFORLINGUA SL

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe con Iva	Concepto	Aplic. Presup.		Expte. Contable	Documento Contable	Importe con iva 21 %
2338	30/11/2025	SATINFORLINGUA SL	14.461,62 €	Gestión Impresión Pago/uso noviembre 2025	SD110	92060	22799	6000124976	14.461,62 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	SD110	92060	22799	Suma Total	14.461,62 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000348-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de redacció del 'Projecte bàsic i d'execució per a la rehabilitació del Patronat de Benifaraig'. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de redacción del 'Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación del Patronato de Benifaraig'.</i>		

"HECHOS

La deuda que se propone reconocer a VETGES TU I MEDITERRANIA, SLP, con CIF B-46607602, por importe de 18.520,91 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig' adjudicados por Resolución de Alcaldía número 330-CM, de 12 de julio de 2023, por un importe de 37.041,86 €, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en expediente contable GASTOS/2023/0000227231, documento 300000876, en la aplicación presupuestaria CD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, no aplicándose gasto ninguno con cargo al expediente contable.

En instancia número I-00118-2024-277307, de fecha 08 de diciembre de 2024, tuvo entrada el proyecto de ejecución de la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig (Lote 3).

En 2024, en la tercera modificación de créditos por suplemento de créditos, se suplementó la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2041/03400, por importe de 76.848,77 €, para atender a las inversiones participativas de las redacciones de los PBYE de las Alquerías del Tenis, Campanar y Benifaraig.

En 2025, no se ha incorporado remanente en el proyecto de gasto indicado, por lo que se procede a contabilizar este gasto con cargo a la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2025/00084, donde existe disponibilidad presupuestaria.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025, se aprobó la factura n.º 1 por importe de 18.520,94 €, por una parte de la redacción del PBYE del Patronato de Benifaraig, a través del expediente contable GASTOS/2025/0000192051, documento contable ADO número 6000113951, aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2025/00084.

Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por la jefa de sección de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias del Servicio.

Esta factura se abona mediante expediente contable GASTOS/2025/0000392518, documento contable ADO número 6000125002, por un importe de 18.520,91 €, estando conformada por el Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

A los anteriores hechos, se les aplica los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La factura relacionada da origen a una obligación de pago, porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

Segundo. La Base 17 de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existir acuerdo de autorización o disposición la conformidad tendrá que ser prestada por quién haya realizado el encargo, según establece la Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Tercero. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025 establece:

'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El documento contable de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor VETGES TU I MEDITERRANIA, SLP, con CIF B-46607602, por importe de 18.520,91 €, corresponde al servicio de redacción del 'Proyecto Básico y de Ejecución para la Rehabilitación del Patronato de Benifaraig', a cargo a la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGM YBg =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS

Secció Administrativa

EXPT. 01201/2022/348

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Expt. Comptables	FASE	Nº DOC.	Import
37	14/11/2025	VETGES TUJ I MEDITERRANIA	B46607602	18.520,91 €	REDACCION PRYE REHABILITACION PATRONATO BENIFARAIG	SD1110/92050/63200	GASTOS/2025/392518	ADO	6000125002	18.520,91 €
TOTAL RECONeixEMENT										18.520,91 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2024-000834-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de coordinació de seguretat i salut en fase d'execució de diverses obres en edificis municipals per a remetre els desperfectes patits per la dana. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de diversas obras en edificios municipales para remitir los desperfectos sufridos por la dana.		

"HECHOS

La deuda que se propone reconocer a JOSE M.^a RODRÍGUEZ ALBERT, con CIF: *****, por importe de 1.788,90 €, corresponde al servicio de la 'COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES PARA REMITIR LOS DESPERFECTOS SUFRIDOS POR LA DANA' adjudicados por Resolución de Alcaldía número 5251-CM, de 20 diciembre de 2024, por un importe de 1.788,90 € IVA incluido, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en expediente contable GASTOS/2024/0000426536, documento contable 3000013964, en la aplicación presupuestaria SD110/92050/63200, proyecto de gastos 2024/00141, no aplicándose gasto ninguno con cargo a este expediente contable.

Este proyecto fue creado, en el ejercicio 2024, para daños provocados por la DANA del 29 de octubre de 2024.

En 2025, no se ha incorporado remanente, por lo que se procede a contabilizar este gasto objeto del presente reconocimiento, con cargo a la aplicación presupuestaria SD110/23100/63200, proyecto de gastos 2025/00103, donde existe disponibilidad presupuestaria, tratándose asimismo de un proyecto de gastos para daños DANA.

Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por la jefa de sección de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias del Servicio.

Esta factura se abona mediante expediente contable GASTOS/2025/0000392525, documento contable ADO número 6000125008, por un importe de 1.788,90 €, estando conformada por el Servicio.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

A los anteriores hechos, se les aplica los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Primero. La factura relacionada da origen a una obligación de pago, porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

Segundo. La Base 17 de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, exigen con carácter previo al reconocimiento de la obligación la realización de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, y cuando no haya existir acuerdo de autorización o disposición la conformidad tendrá que ser prestada por quién haya realizado el encargo, según establece la base 17.4 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Tercero. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025 establece:

'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. El documento contable de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor JOSE M.^a RODRÍGUEZ ALBERT, con CIF: *****, por importe de 1.788,90 €, corresponde al servicio de la 'COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES PARA REMITIR LOS DESPERFECTOS SUFRIDOS POR LA DANA', a cargo a la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2021-000001-00		PROP. NÚM.: 95
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment de vivendes municipals. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al mantenimiento de viviendas municipales.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de junio de 2020 el Ayuntamiento de València contrató con la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CIF: B96374442) la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y conservación del parque de 111 viviendas asignadas al programa de acceso a la vivienda municipal.

La finalización del contrato se produjo el pasado 17 de junio de 2025, y aunque se iniciaron actuaciones en septiembre del año anterior con vistas a licitar un nuevo contrato, ante la imposibilidad de que la adjudicación y entrada en vigor del mismo se produjera en plazo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de este año se aprobó la continuidad en la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de viviendas de propiedad municipal, hasta que se produzca la entrada en vigor de nuevo contrato.

La continuidad en la prestación de este servicio se considera de interés general y resulta esencial por cuanto nuestro parque público de vivienda es uno de los instrumentos más importantes para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada a los sectores de la población que tienen más dificultades de acceso en el mercado, como pueden ser personas jóvenes, mayores y los colectivos de mayor vulnerabilidad. Privar a las viviendas municipales de un adecuado mantenimiento y conservación mientras se licita el nuevo contrato supondría indudablemente una merma en la funcionalidad, la seguridad, la accesibilidad universal y la habitabilidad de las viviendas, con el menoscabo que ello podría implicar para la dignidad y la salud de las personas que las habitan.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, la empresa ha continuado prestando el servicio y ha presentado las facturas por la realización de trabajos durante el mes de octubre de 2025. En concreto:

- Factura n.º 669 correspondiente a trabajos de mantenimiento de las viviendas gestionadas por servicios sociales, por importe de 9.160,69 €.
- Factura n.º 683 correspondiente a trabajos de mantenimiento de las viviendas gestionadas por el Servicio de Vivienda, por importe de 2.197,75 €.

Los trabajos realizados, detallados en cuanto a su objeto y precio en las correspondientes relaciones valoradas, han sido incorporados a la documentación del expediente debidamente conformados por los responsables de las correspondientes secciones técnicas del Servicio, dando con ello su visto bueno tanto a las prestaciones realizadas como a los importes correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Al no haberse autorizado y dispuesto previamente el gasto correspondiente, por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 25 de noviembre de 2025 se ha dispuesto que, por parte del Servicio de Vivienda, se lleven a cabo los trámites tendentes a reconocer dichas obligaciones mediante reconocimiento de créditos por el procedimiento descrito por la Base 17ª.1.b) de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Las prestaciones han sido efectivamente realizadas, por lo que dichas facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio de Vivienda, quien asimismo se identifica como persona responsable a efectos de lo dispuesto en el punto 4º de la Base 17ª, *acreditación documental del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo*. La descripción de los trabajos realizados, detallados en cuanto a su objeto y precio en las correspondientes relaciones valoradas, han sido incorporados a la documentación del expediente debidamente conformados por los responsables de las correspondientes secciones técnicas del Servicio de Vivienda, dando con ello su visto bueno tanto a las prestaciones realizadas como a los importes correspondientes. Se incluye asimismo memoria justificativa, con los epígrafes detallados en la citada Base de Ejecución, con declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

TERCERO. Para reconocer la obligación correspondiente a las facturas citadas se ha confeccionado el expediente contable GASTOS/2025/0000368835, con cargo a la aplicación presupuestaria UD6600000 15220 21200, sin que la aplicación de este gasto produzca efectos en relación con las restantes necesidades durante el año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El enriquecimiento injusto constituye una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituida por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Esta institución ha sido expresamente admitida tanto por la doctrina del Consejo de Estado como por reiterada jurisprudencia (entre muchas otras, SSTs de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008).

La Sentencia de 7 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SEGUNDO. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas se ha tramitado de conformidad con lo previsto en las Bases 17 y siguientes de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

TERCERO. Con carácter previo a su elevación al órgano competente, procede solicitar informe de la Intervención General (SFG) como disponen las Bases 21ª y 67ª.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Base 17ª de Ejecución del vigente Presupuesto que determina que corresponde a dicho órgano el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria UD6600000 15220 21200, por un importe de 11.358,44 € (IVA incluido) según expediente contable GASTOS/2025/368835, a favor de la empresa Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CIF: B96374442) como indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de viviendas de propiedad municipal, como consecuencia del cual ha emitido las facturas n.º 669 de fecha 14 de noviembre de 2025 y n.º 683 de fecha 20 de noviembre de 2025, correspondiente a trabajos efectuados durante el mes de octubre de 2025, por importe total de 11.358,44 €."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2024-000290-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa que per l'Assessoria Jurídica Municipal s'exerciten les accions judicials oportunes per a la recuperació de la possessió d'un immoble municipal. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras el incendio del edificio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de nuestra ciudad, y al objeto de ofrecer una solución habitacional con carácter de emergencia a las familias afectadas, el Ayuntamiento de València, por Resolución de la Alcaldía Z-31 de fecha 24 de febrero de 2024, acordó:

*'Primero. Ceder con carácter urgente el uso temporal del edificio de viviendas, propiedad municipal, sito en la C/ *****, para el realojo provisional de las personas afectadas por el incendio del edificio situado en el cruce entre Avda. Maestro Rodrigo y la Avenida General Avilés.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Que por el Servicio de Vivienda, con la colaboración del resto de servicios municipales, se lleven a cabo las actuaciones necesarias en orden a realojar con carácter urgente y temporal a las personas afectadas.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución'.

Segundo. Posteriormente, por Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal, para alojamiento de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia, de las viviendas de propiedad municipal sitas en la C/ *****, cedidas para alojamiento temporal de los afectados por el incendio del edificio del barrio de Campanar de València que a continuación se detallan:

'1º. Las viviendas se destinarán única y exclusivamente a alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

2º. La cesión de uso temporal y gratuito de las viviendas tendrá una duración de tres meses, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de València ponga la vivienda a disposición de los cesionarios mediante la entrega de llaves y suscripción de la correspondiente Acta de entrega, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse en atención a la situación individual de cada uno de los demandantes de vivienda y de ulteriores medidas que resulten pertinentes en el marco de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

3º. La entrega de la vivienda al cesionario se realizará con los muebles y enseres relacionados en la correspondiente Acta de entrega, todos ellos en perfecto estado, debiendo comprometerse éste a conservarlos en las mismas condiciones, y al término de la cesión a entregar al Ayuntamiento tanto la vivienda como la totalidad de mobiliario y enseres tal y como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria de la cesión, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

4º. Los cesionarios se comprometen a:

A) Mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y limpieza.

B) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con el resto de residentes del edificio.

C) No ceder, total o parcialmente, la vivienda objeto de cesión.

D) No realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas.

E) A que el personal técnico del Ayuntamiento de València pueda comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



El incumplimiento de los compromisos C) y D) conllevará la revocación inmediata de la cesión de la vivienda.

5º. Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal.

6º. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la cesión gratuita de la vivienda, mediante su revocación, en los supuestos de incumplimiento de las presentes condiciones.

7º. En todo lo no dispuesto en las presentes condiciones de cesión de uso, se estará a lo dispuesto por normativa de régimen local, atendiendo a la finalidad de la prestación de un servicio social, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

8º. El Ayuntamiento de València dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación por razones de interés público de las presentes condiciones de cesión temporal de uso de las viviendas municipales'.

Tercero. De conformidad con los acuerdos y actuaciones mencionadas, el inmueble sito en la C/ *****, fue cedido temporalmente a *****, mediante la entrega de las llaves y formalización de la correspondiente acta de asignación en fecha 29 de febrero de 2024, así como el trastero n.º ***** en fecha 29 de febrero de 2024 y el aparcamiento n.º ***** en fecha 5 de abril de 2024.

Cuarto. En fecha 26 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó prorrogar el plazo previsto para la cesión temporal de uso de las viviendas de propiedad municipal sitas en el edificio C/ *****, para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia hasta el día 26 de agosto de 2024, plazo que será improrrogable debiendo entregar las llaves de la vivienda, manteniéndose el resto de condiciones de la Resolución GC-304 de fecha 26 de febrero de 2024 en la que se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

Quinto. En fecha 27 de agosto de 2024, al haber finalizado plazo anterior y no haber entregado las llaves de la vivienda, por parte del Servicio de Vivienda se solicita informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, sobre si ***** y su unidad de convivencia es atendido por los Servicios Sociales y sobre la posible vulnerabilidad de la misma. El Servicio de Atención Primaria, en fecha 3 de septiembre de 2024, informa que, consultadas las bases de datos y registros disponibles en el Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales, se comprueba que NO existe expediente de ***** en ese Servicio.

En fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita un nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales para que se realice por el centro municipal correspondiente un informe acerca de si ***** se encuentra en situación de vulnerabilidad, contestando, en fecha 13 de septiembre de 2024, que desde el Servicio de Atención Primaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



la Concejalía de Servicios Sociales, se han emitido los informes oportunos desde el punto de vista técnico y se les han realizado las atenciones presenciales y telefónicas necesarias por lo que no se considera procedente la realización de más informes.

Sexto. Trascurrido ampliamente el plazo por el que se cedió el uso en precario de la vivienda y anejos, y siendo que la vivienda sigue ocupada sin ningún título habilitante para ello, el pasado 14 de marzo de 2025, el Servicio de Vivienda notificó al interesado que por el Servicio se estaba ultimando la adjudicación de estas viviendas a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de alquiler, y que debía proceder a abandonar la vivienda que ocupa en precario, haciendo entrega de las llaves de la vivienda, garaje y trastero, en su caso, en el Servicio de Vivienda ubicado en el edificio de Tabacalera, calle Amadeo de Saboya n.º 11.

De hecho, esta vivienda se encuentra incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que se inició por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 11 de septiembre de 2024.

Séptimo. Al no realizarse la entrega de llaves, en fecha 3 de abril de 2025 se le requirió nuevamente para que dejara la vivienda antes del 31 de mayo de 2025, advirtiéndole que en caso contrario el Ayuntamiento iba a realizar las actuaciones que procedan legalmente en orden a recuperar de oficio la posesión de la misma. Siendo infructuosa la notificación al interesado, de conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicó la notificación por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 109 de fecha 29 de abril de 2025.

Octavo. En fecha 31 de julio de 2025, y no habiéndose procedido a la entrega de llaves del inmueble municipal, se remitió al interesado informe propuesta de inicio de acciones judiciales, concediéndole un trámite de audiencia durante 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, con carácter previo a elevar propuesta de acuerdo al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 27 de agosto de 2025, el interesado *****, mediante comparecencia en sede electrónica, accedió a la notificación de la propuesta de inicio de acciones judiciales y transcurrido el plazo otorgado no consta que haya presentado alegación ni documentación alguna al respecto.

Cabe recordar que, en fecha 26 de abril de 2024 el Ayuntamiento aprobó prorrogar el plazo de la cesión temporal hasta el 26 de agosto de 2024 y después de finalizar el plazo improrrogable concedido y continuar ocupando ilegalmente la vivienda cedida temporalmente, incumple gravemente las condiciones establecidas en la Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, que respecto a la finalización del plazo de la cesión en el punto 5º establece textualmente: *'Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal'*.

Consta en la documentación obrante en el expediente, que desde el Servicio de Vivienda se le requirió en dos ocasiones, el 14 de marzo y el 3 de abril de 2025, para que entregara las llaves

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



de la vivienda antes del 31 de mayo de 2025 y poder así proceder a adjudicar la misma a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda (REDHA).

De otra parte, en virtud de Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-1835, de fecha 17 de septiembre de 2025, la vivienda que el interesado ocupa sin título está incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible al Grupo de demanda 2 'Menores de 35 años y mayores de 65 años', tramo 1 de ingresos (iguales o superiores a 0,5 IPREM e inferiores a 2 IPREM), habiendo sido adjudicada, en concreto, a una persona solicitante de 70 años de edad que consta inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda desde el 10 de abril de 2024, con unos ingresos de la unidad de Convivencia de 6.984,54 euros y que tras la oportuna valoración obtuvo 34,213 puntos.

Es por ello que mediante la ocupación ilegal de una vivienda municipal, que debe ser destinada a una persona con mayor derecho inscrita en el REDHA y que ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente para puntuar y valorar las situaciones y circunstancias personales que permiten acceder a una vivienda de alquiler asequible, se están transgrediendo derechos, que en este caso atentan contra el Real Decreto-ley 11/2020 y la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, así como el art. 47 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, por Decreto 94/2024, de 2 de agosto, del Consell, se modificó el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, *por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024*, dado que el Ayuntamiento de València había puesto a disposición de las personas residentes en el edificio siniestrado viviendas en régimen de cesión hasta el 1 de septiembre de 2024 y con el anterior Decreto, las solicitudes que se presentasen con fecha posterior al 26 de agosto de 2024 serían extemporáneas. La finalidad de esta modificación era ampliar el plazo de solicitud de ayudas, siempre que el correspondiente contrato de arrendamiento se suscribiera como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, y así posibilitar a aquellas personas que hubieran disfrutado de las viviendas ofrecidas por el Ayuntamiento, ser beneficiarias de las ayudas económicas que regula el Decreto del Consell, dada la incompatibilidad con otras ayudas establecida en el artículo 26 del mismo. Por parte del interesado se podría haber solicitado este tipo de subvención y acceder con mayor facilidad a una vivienda en régimen de alquiler como persona afectada por el incendio del edificio de Campanar.

Noveno. En fecha 19 de noviembre de 2025, se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica Municipal en el que solicitaba que debía completarse la propuesta de inicio del ejercicio de las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal, con la acreditación documental de la titularidad del Ayuntamiento sobre el inmueble de expediente, sito en la calle *****, plaza de aparcamiento n.º ***** y trastero n.º *****.

Tras la correspondiente solicitud, el 25 de noviembre de 2025, la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento ha emitido informe con el siguiente contenido: 'Visto el certificado solicitado, en el expediente 05303-2024-50 de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, consta que el Ayuntamiento de València es propietario de la 'Vivienda en la calle ***** (referencia bien 03910-2024-50), la plaza de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



aparcamiento número ***** y el trastero número *****, que forma parte de un edificio, en su totalidad de propiedad municipal'.

Posteriormente, en fecha 26 de noviembre de 2025, se ha emitido por la Secretaría municipal Certificado acreditativo de la titularidad municipal del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone *'Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponerlos recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes'*. Igualmente, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *'Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos'*.

Segundo. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 28, con carácter básico, que: *'las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello'*.

Tercero. El artículo 111 de la LPAP dispone en su apartado primero: *'1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración'*.

Cuarto. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que *'las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio'*.

Quinto. El artículo 58 LPAP, para ejercer la potestad de desahucio indica: *'Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros'*. Por lo que, tratándose en el presente caso, las viviendas de bienes de naturaleza patrimonial, no procederá el desahucio administrativo.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: *'e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje'*. El informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal fue emitido en fecha 19 de noviembre de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Séptimo. La competencia para iniciar las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de los bienes patrimoniales municipales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de la vivienda *****, plaza de aparcamiento n.º ***** y trastero n.º *****, de propiedad municipal, sita en la C/ *****, que actualmente continúa indebidamente ocupada."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2024-000321-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa que per l'Assessoria Jurídica Municipal s'exerciten les accions judicials oportunes per a la recuperació de la possessió d'un immoble municipal. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras el incendio del edificio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de nuestra ciudad, y al objeto de ofrecer una solución habitacional con carácter de emergencia a las familias afectadas, el Ayuntamiento de València, por Resolución de la Alcaldía Z-31 de fecha 24 de febrero de 2024, acordó:

*'Primero. Ceder con carácter urgente el uso temporal del edificio de viviendas, propiedad municipal, sito en la C/ *****, para el realojo provisional de las personas afectadas por el incendio del edificio situado en el cruce entre Avda. Maestro Rodrigo y la Avenida General Avilés.*

Segundo. Que por el Servicio de Vivienda, con la colaboración del resto de servicios municipales, se lleven a cabo las actuaciones necesarias en orden a realojar con carácter urgente y temporal a las personas afectadas.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución'.

Segundo. Posteriormente, por Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal, para alojamiento de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia, de las viviendas de propiedad municipal sitas en la C/ *****, cedidas para alojamiento temporal de los afectados por el incendio del edificio del barrio de Campanar de València que a continuación se detallan:

'1º. Las viviendas se destinarán única y exclusivamente a alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



2º. La cesión de uso temporal y gratuito de las viviendas tendrá una duración de tres meses, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de València ponga la vivienda a disposición de los cesionarios mediante la entrega de llaves y suscripción de la correspondiente Acta de entrega, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse en atención a la situación individual de cada uno de los demandantes de vivienda y de ulteriores medidas que resulten pertinentes en el marco de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

3º. La entrega de la vivienda al cesionario se realizará con los muebles y enseres relacionados en la correspondiente Acta de entrega, todos ellos en perfecto estado, debiendo comprometerse éste a conservarlos en las mismas condiciones, y al término de la cesión a entregar al Ayuntamiento tanto la vivienda como la totalidad de mobiliario y enseres tal y como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria de la cesión, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

4º. Los cesionarios se comprometen a:

A) Mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y limpieza.

B) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con el resto de residentes del edificio.

C) No ceder, total o parcialmente, la vivienda objeto de cesión.

D) No realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas.

E) A que el personal técnico del Ayuntamiento de València pueda comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

El incumplimiento de los compromisos C) y D) conllevará la revocación inmediata de la cesión de la vivienda.

5º. Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal.

6º. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la cesión gratuita de la vivienda, mediante su revocación, en los supuestos de incumplimiento de las presentes condiciones.

7º. En todo lo no dispuesto en las presentes condiciones de cesión de uso, se estará a lo dispuesto por normativa de régimen local, atendiendo a la finalidad de la prestación de un servicio social, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



8º. El Ayuntamiento de València dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación por razones de interés público de las presentes condiciones de cesión temporal de uso de las viviendas municipales'.

Tercero. De conformidad con los acuerdos y actuaciones mencionadas, el inmueble sito en la C/ ***** y aparcamiento n.º *****, fue cedido temporalmente a *****, mediante la entrega de las llaves y formalización de la correspondiente acta de asignación en fecha 27 de febrero de 2024, así como la entrega del trastero n.º *****.

Cuarto. En fecha 26 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó prorrogar el plazo previsto para la cesión temporal de uso de las viviendas de propiedad municipal sitas en el edificio C/ *****, para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia hasta el día 26 de agosto de 2024, plazo que será improrrogable debiendo entregar las llaves de la vivienda, manteniéndose el resto de condiciones de la Resolución GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, en la que se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

Quinto. En fecha 27 de agosto de 2024, al haber finalizado el plazo anterior y no haber entregado las llaves de la vivienda, por parte del Servicio de Vivienda se solicita informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, sobre si ***** y su unidad de convivencia son atendidos por los Servicios Sociales y sobre la posible vulnerabilidad de la misma. En fecha 3 de septiembre de 2024, el Servicio de Vivienda, solicita nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, contestando la Sección de Atención Primaria, en fecha 17 de septiembre de 2024, que consultadas las bases de datos y registros disponibles en el Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales, informa textualmente: *'Vista la solicitud de informe por parte del Servicio de Vivienda, se comunica que D. ***** con DNI N.º ***** tiene expediente en el CMSS Campanar desde 16/09/2024 habiéndose realizado las siguientes actuaciones: - Atención en el servicio de acogida e información general sobre servicios sociales, no procediendo la tramitación, de prestaciones y/o recursos del sistema -'.*

Sexto. Trascurrido ampliamente el plazo por el que se cedió el uso en precario de la vivienda y anejos, y siendo que la vivienda sigue ocupada sin ningún título habilitante para ello, el pasado 14 de marzo de 2025, el Servicio de Vivienda notificó al interesado que por el Servicio se estaba ultimando la adjudicación de estas viviendas a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de alquiler, y que debía proceder a abandonar la vivienda que ocupa en precario, haciendo entrega de las llaves de la vivienda, garaje y trastero, en su caso, en el Servicio de Vivienda ubicado en el edificio de Tabacalera, calle Amadeo de Saboya, n.º 11. De hecho, esta vivienda se encuentra incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que se inició por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 11 de septiembre de 2024.

Séptimo. Al no realizarse la entrega de llaves, en fecha 3 de abril de 2025 se le requirió nuevamente para que dejara la vivienda antes del 31 de mayo de 2025, advirtiéndole que en caso contrario el Ayuntamiento iba a realizar las actuaciones que procedan legalmente en orden a recuperar de oficio la posesión de la misma. La notificación al interesado se realizó en fecha 8 de abril de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Octavo. En fecha 31 de julio de 2025, no habiendo procedido a la entrega de llaves del inmueble municipal, se remitió al interesado informe propuesta de inicio de acciones judiciales, concediéndole un trámite de audiencia durante 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, con carácter previo a elevar propuesta de acuerdo al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la notificación de la propuesta de inicio de acciones judiciales mediante comparecencia electrónica de fecha 17 de agosto de 2025, y dentro del plazo otorgado en el trámite de audiencia, en fecha 29 de agosto de 2025 (RGE I 00118 2025 221972), el interesado ***** ha presentado la siguiente alegación al respecto:

'PRIMERA. En el ordinal quinto de los antecedentes de hecho del citado informe, se hace referencia a los informes del Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales respecto de la vulnerabilidad del que suscribe y la percepción de ayudas. Negándose ambos extremos por el citado Servicio. El informe de la Sección es de 17 de Septiembre de 2024.

*SEGUNDA. En la actualidad mi estado civil ha cambiado puesto que estoy divorciado desde el 17 de Julio de 2025 y tengo la guarda y custodia compartida de mis dos hijos menores, ***** de 11 años y ***** de 6, en semanas alternas en domicilio de la calle ***** de València, el cual tengo cedido el uso desde el incendio de Campanar. Adjunto como DOCUMENTO NÚMERO UNO testimonio de la sentencia de divorcio.*

TERCERA. En la actualidad mi situación laboral ha cambiado puesto que me encuentro en PARO desde el 28 de Julio de 2025 y mis únicos ingresos se corresponden con la prestación por desempleo de 1.025 €, a cobrar a partir del 10 de septiembre durante seis meses, a partir de esa fecha, si no he obtenido empleo, la prestación se reducirá conforme los porcentajes legales. Adjunto como DOCUMENTO NÚMEROS DOS la resolución por prestación por desempleo.

CUARTA. Lo anterior, sobrevenido e impredecible, me genera una falta de ingresos necesarios, pues carezco de otro tipo o bienes muebles o inmuebles, para hacer frente a una solución habitacional de cualquier forma en la ciudad de València, e incluso en municipios cercanos, dado el notorio estado tensionado del mercado inmobiliario en la actualidad.

Por ello, he puesto en conocimiento de los Servicios Sociales esta nueva y desesperante situación a los efectos de que se declare mi vulnerabilidad.

QUINTA. En consecuencia, solicito que teniendo por formuladas estas alegaciones, no se inicie acción judicial alguna para privarme de la posesión del inmueble donde residimos mis hijos menores y yo. Se acuerde un alquiler social acorde con mis ingresos o, subsidiariamente, se prorrogue la cesión de la vivienda donde residimos...'.

En relación con la alegación presentada, cabe recordar, que en los acuerdos tras el incendio del edificio del barrio de Campanar del pasado 22 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de València **cedió temporalmente por un plazo inicial de TRES MESES** a ***** , afectado por el incendio, el inmueble sito en la C/ ***** y aparcamiento *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Posteriormente, en fecha 26 de abril de 2024 el Ayuntamiento aprobó prorrogar el plazo de la cesión temporal hasta el 26 de agosto de 2024 y después de finalizar el plazo improrrogable concedido y continuar ocupando ilegalmente la vivienda cedida temporalmente, incumple gravemente las condiciones establecidas en la Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, que respecto a la finalización del plazo de la cesión en el punto 5º establece textualmente: '*Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal*'.

Consta en la documentación obrante en el expediente, que desde el Servicio de Vivienda se le requirió en dos ocasiones, el 14 de marzo y el 3 de abril de 2025, para que entregara las llaves de la vivienda antes del 31 de mayo de 2025 y poder así proceder a adjudicar la misma a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda (REDHA).

De otra parte, en virtud de Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-1835, de fecha 17 de septiembre de 2025, la vivienda que el interesado ocupa sin título está incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible al Grupo de demanda 2 'Menores de 35 años y mayores de 65 años', tramo 1 de ingresos (iguales o superiores a 0,5 IPREM e inferiores a 2 IPREM), habiendo sido adjudicada, en concreto, a una persona solicitante de 70 años de edad que consta inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda desde el 21 de febrero de 2023, con unos ingresos de la unidad de Convivencia de 7.722,41 euros y que tras la oportuna valoración obtuvo 32,017 puntos.

En consecuencia, se trata de una persona vulnerable con dificultades para acceder a una vivienda adecuada tanto por factores económicos, como pensiones insuficientes, como por factores sociales, como la falta de redes de apoyo y el aislamiento que se agrava por el aumento de los precios de la vivienda.

Es por ello que mediante la ocupación ilegal de una vivienda municipal, que debe ser destinada a una persona con mayor derecho inscrita en el REDHA y que ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente para puntuar y valorar las situaciones y circunstancias personales que permiten acceder a una vivienda de alquiler asequible, se están transgrediendo derechos, que en este caso atentan contra el Real Decreto-ley 11/2020 y la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, así como el art. 47 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, por Decreto 94/2024, de 2 de agosto, del Consell , se modificó el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, *por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024*, dado que el Ayuntamiento de València había puesto a disposición de las personas residentes en el edificio siniestrado viviendas en régimen de cesión hasta el 1 de septiembre de 2024 y con el anterior Decreto, las solicitudes de ayudas que se presentasen con fecha posterior al 26 de agosto de 2024 serían extemporáneas. La finalidad de esta modificación era ampliar el plazo de solicitud, siempre que el correspondiente contrato de arrendamiento se suscribiera como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, y así posibilitar a aquellas personas que hubieran disfrutado de las viviendas ofrecidas por el Ayuntamiento, ser beneficiarias de las ayudas económicas que regula el Decreto del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Consell, dada la incompatibilitat amb altres ajudes establerta en l'article 26 del mateix. Per part de l'interessat se podria haver sol·licitat aquest tipus de subvenció per accedir amb major facilitat a una vivenda en règim de lloguer com a persona afectada per l'incendi del edifici de Campanar.

En base a tot el anteriorment exposat procedeix desestimar les alegacions formulades.

Noveno. En data 19 de novembre de 2025, s'ha emés informe favorable per part de la Asesoría Jurídica Municipal en el que sol·licitava que debía completar-se la proposta de inici del exercici de les accions judicials oportunes per la recuperació de la possessió de un immoble municipal, amb la acreditació documental de la titularitat del Ajuntament sobre el immoble del expedient, situ en la carrer ***** , plaça de aparcament n.º ***** y trastero n.º *****.

Tras la correspondiente solicitud, el 25 de noviembre de 2025, la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento ha emitido informe con el siguiente contenido: 'Visto el certificado solicitado, en el expediente 05303-2024-50 de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, consta que el Ayuntamiento de València es propietario de la 'Vivienda en la carrer ***** (referencia bien 03910-2024-23), la plaza de aparcament número ***** y el trastero número ***** , que forma parte de un edificio, en su totalidad de propiedad municipal'.

Posteriormente, en data 26 de noviembre de 2025, se ha emés por la Secretaría municipal Certificado acreditativo de la titularidad municipal del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone *'Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponerlos recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes'*. Igualmente, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *'Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos'*.

Segundo. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 28, con carácter básico, que: *'las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello'*.

Tercero. El artículo 111 de la LPAP dispone en su apartado primero: *'1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que *'las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio'*.

Quinto. El artículo 58 LPAP, para ejercer la potestad de desahucio indica: *'Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros'*. Por lo que, tratándose en el presente caso, las viviendas de bienes de naturaleza patrimonial, no procederá el desahucio administrativo.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: *'e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje'*. El informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal fue emitido en fecha 19 de noviembre de 2025.

Séptimo. La competencia para iniciar las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de los bienes patrimoniales municipales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la alegación presentada por *****, realojado por el incendio del edificio de Campanar en la vivienda municipal *****, aparcamiento n.º ***** y trastero n.º *****, sita en la C/ *****, en base a los fundamentos expuestos en la parte expositiva.

Segundo. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de la vivienda, plaza de aparcamiento y trastero de propiedad municipal, que actualmente continúan indebidamente ocupados."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2024-000377-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa que per l'Assessoria Jurídica Municipal s'exerciten les accions judicials oportunes per a la recuperació de la possessió d'un immoble municipal. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tras el incendio del edificio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de nuestra ciudad, y al objeto de ofrecer una solución habitacional con carácter de emergencia a las familias afectadas, el Ayuntamiento de València, por Resolución de la Alcaldía Z-31 de fecha 24 de febrero de 2024, acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



*'Primero. Ceder con carácter urgente el uso temporal del edificio de viviendas, propiedad municipal, sito en la C/ *****, para el realojo provisional de las personas afectadas por el incendio del edificio situado en el cruce entre Avda. Maestro Rodrigo y la Avenida General Avilés.*

Segundo. Que por el Servicio de Vivienda, con la colaboración del resto de servicios municipales, se lleven a cabo las actuaciones necesarias en orden a realojar con carácter urgente y temporal a las personas afectadas.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución'.

Segundo. Posteriormente, por Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal, para alojamiento de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia, de las viviendas de propiedad municipal sitas en la C/ *****, cedidas para alojamiento temporal de los afectados por el incendio del edificio del barrio de Campanar de València que a continuación se detallan:

'1º. Las viviendas se destinarán única y exclusivamente a alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

2º. La cesión de uso temporal y gratuito de las viviendas tendrá una duración de tres meses, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de València ponga la vivienda a disposición de los cesionarios mediante la entrega de llaves y suscripción de la correspondiente Acta de entrega, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse en atención a la situación individual de cada uno de los demandantes de vivienda y de ulteriores medidas que resulten pertinentes en el marco de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

3º. La entrega de la vivienda al cesionario se realizará con los muebles y enseres relacionados en la correspondiente Acta de entrega, todos ellos en perfecto estado, debiendo comprometerse éste a conservarlos en las mismas condiciones, y al término de la cesión a entregar al Ayuntamiento tanto la vivienda como la totalidad de mobiliario y enseres tal y como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria de la cesión, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

4º. Los cesionarios se comprometen a:

A) Mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y limpieza.

B) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con el resto de residentes del edificio.

C) No ceder, total o parcialmente, la vivienda objeto de cesión.

D) No realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



E) A que el personal técnico del Ayuntamiento de València pueda comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

El incumplimiento de los compromisos C) y D) conllevará la revocación inmediata de la cesión de la vivienda.

5º. Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal.

6º. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la cesión gratuita de la vivienda, mediante su revocación, en los supuestos de incumplimiento de las presentes condiciones.

7º. En todo lo no dispuesto en las presentes condiciones de cesión de uso, se estará a lo dispuesto por normativa de régimen local, atendiendo a la finalidad de la prestación de un servicio social, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

8º. El Ayuntamiento de València dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación por razones de interés público de las presentes condiciones de cesión temporal de uso de las viviendas municipales'.

Tercero. De conformidad con los acuerdos y actuaciones mencionadas, el inmueble sito en la C/ ***** y aparcamiento n.º ***** fue cedido temporalmente a *****, mediante la entrega de las llaves y formalización de la correspondiente acta de asignación en fecha 27 de febrero de 2024.

Cuarto. En fecha 26 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó prorrogar el plazo previsto para la cesión temporal de uso de las viviendas de propiedad municipal sitas en el edificio C/ *****, para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia hasta el día 26 de agosto de 2024, plazo que será improrrogable debiendo entregar las llaves de la vivienda, manteniéndose el resto de condiciones de la Resolución GC-304 de fecha 26 de febrero de 2024 en la que se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

Quinto. En fecha 27 de agosto de 2024, al haber finalizado plazo anterior y no haber entregado las llaves de la vivienda, por parte del Servicio de Vivienda se solicita informe a Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, sobre la situación de Dña. ***** y su unidad de convivencia, si es atendida por los Servicios Sociales y sobre la posible vulnerabilidad de la misma. En fecha 3 de septiembre de 2024, el Servicio de Vivienda, solicita nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, contestando la Sección de Atención Primaria, en fecha 9 de septiembre de 2024, que consultadas las bases de datos y registros disponibles informa textualmente: '*Vista la solicitud de informe por parte del Servicio de Vivienda, se comunica que DÑA. ***** con DNI N.º ***** tiene expediente en el CMSS Campanar desde 27/09/2018 habiéndose realizado las siguientes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



actuaciones: -Atención en servicio de acogida y trámite de RECURSO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES'.

En fecha 12 de septiembre de 2024, por parte del Servicio de Vivienda, se solicita nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, ampliando la información del anterior informe indicado, contestando la Sección de Atención Primaria, en fecha 13 de septiembre de 2024, textualmente: '*Que, desde el Servicio de Atención Primaria de la Concejalía de Servicios Sociales, se han emitido los informes oportunos desde el punto de vista técnico y se les han realizado las atenciones presenciales y telefónicas necesarias por lo que no se considera procedente la realización de más informes*'.

Sexto. Trascurrido ampliamente el plazo por el que se cedió el uso en precario de la vivienda y anejos, y siendo que la vivienda sigue ocupada sin ningún título habilitante para ello, el pasado 14 de marzo de 2025, el Servicio de Vivienda notificó al interesado que por el Servicio se estaba ultimando la adjudicación de estas viviendas a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de alquiler, y que debía proceder a abandonar la vivienda que ocupa en precario, haciendo entrega de las llaves de la vivienda, garaje y trastero, en su caso, en el Servicio de Vivienda ubicado en el edificio de Tabacalera, calle Amadeo de Saboya n.º 11.

De hecho, esta vivienda se encuentra incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que se inició por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 11 de septiembre de 2024.

Séptimo. Al no realizarse la entrega de llaves, en fecha 3 de abril de 2025 se le requirió nuevamente para que dejara la vivienda antes del 31 de mayo de 2025, advirtiéndole que en caso contrario el Ayuntamiento iba a realizar las actuaciones que procedan legalmente en orden a recuperar de oficio la posesión de la misma. Consta en las actuaciones del expediente que el interesado compareció en la Sede Electrónica con fecha 7 de abril de 2025.

Octavo. En fecha 31 de julio de 2025, al no haberse producido la entrega de llaves del inmueble municipal, se remitió al interesado informe propuesta de inicio de acciones judiciales, concediéndole un trámite de audiencia durante 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, con carácter previo a elevar propuesta de acuerdo al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la notificación de la propuesta de inicio de acciones judiciales mediante comparecencia electrónica de fecha 7 de agosto de 2025, y dentro del plazo otorgado en el trámite de audiencia, en fecha 16 de agosto de 2025 (RGE I 00118 2025 212431), el interesado D. ***** y Dña. ***** han presentado la siguiente alegación al respecto:

*'D. *****, de 59 años con dni *****, y Dña. ***** de 81 años con dni *****, comparecemos y, como mejor proceda en Derecho,*

EXPONEMOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Que residimos en una vivienda de alquiler social en el municipio de València, actualmente sin contrato formal de arrendamiento, en régimen de cesión desde febrero de 2024 hasta el 26/08/2024. A partir de esa fecha pasamos a situación de precario. Esta vivienda constituye nuestra única residencia habitual y posible, dadas nuestras circunstancias actuales, encontrándose la misma en perfecto estado de conservación y cumpliendo todas las ordenanzas y requisitos establecidos.

*En cuanto a la plaza de garaje n.º ***** cedida inicialmente y reflejada en su última notificación, informamos que fue reasignada a otros vecinos hace meses a petición de este servicio por lo que entendemos no debe incluirse en la actual cesión o situación de precario.*

Situación de vulnerabilidad

- Mi madre, de 81 años, con pensión contributiva mínima, al residir cerca del Hospital La Nueva Fe puede acudir a sus revisiones periódicas y puede mantener su arraigo en la ciudad de València.

- Desde 2018 ha solicitado plaza en residencia para personas no dependientes.

- Tras el incendio sufrido en febrero 24, se nos ofreció dos posibles alternativas para ella entre marzo y abril de 2024:- La Alcudia (65 km), rechazada por desarraigo y distancia.- Aldaya, descartada por problemas de ubicación y estado pendiente de reformas y posteriormente además fue afectada por la DANA.

- En mayo de 2024 se inscribió en la bolsa de vivienda social por recomendación de personal municipal, ya que cumplía todos los requisitos.

- Resulta llamativo que solicitudes posteriores hayan sido atendidas con prioridad y que incluso se hayan efectuado mudanzas recientes por parte de personas con aparente buena situación laboral con vehículos de media y alta gama, aspecto que deseábamos verificar, por si el criterio aplicado no se ajustara a lo que se nos informó en un principio.

Dificultades para acceder a otra vivienda

- Durante el tiempo de cesión hemos buscado muy activamente alquiler particular en agencias y portales con el fin de poder solicitar ayudas de la GVA para tal fin, sin éxito debido a precios excesivos y la negativa a formalizar contratos o rechazo a nombre de mi madre, entre otras causas.

- Por mi parte he permanecido en situación de Incapacidad Temporal desde diciembre de 2024, con ingresos mínimos abonados por parte de la Mutua.

- Las consecuencias económicas derivadas del incendio y posteriormente de la DANA que afecto a un gran número de mis clientes impidieron renovar el contrato con la empresa que mantenía relaciones de exclusividad, lo que me obligo a iniciar procedimiento concursal (Microempresas - Juzgado Mercantil n.º 2 de València).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Alta médica recibida el 11/07/2025, confirmo ese mismo día cese de actividad como autónomo en Aeat y Seguridad Social pasando así situación de desempleo sin ingresos.

- Existe una posible Oferta laboral con inicio previsto en octubre de 2025 como trabajador por cuenta ajena.

- Actualmente sin Ingresos suficientes para acceder a vivienda en el mercado libre.

Fundamentos legales

El art. 5 del Real Decreto-ley 11/2020 y la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, reconocen como vulnerable a la unidad de convivencia con personas mayores de 65 años e ingresos reducidos o en desempleo. Esto otorga derecho a medidas de protección en vivienda, incluyendo suspensión de desalojos y priorización en adjudicación.

El art. 47 de la Constitución Española reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para su efectividad.

SOLICITAMOS

1. Que se admitan las alegaciones y se suspenda o paralice cualquier actuación de desalojo.

2. Que se regularice la situación mediante contrato de alquiler social adaptado a nuestros ingresos.

3. Subsidiariamente, que se conceda un plazo mínimo de un año de permanencia para encontrar empleo estable y alternativa habitacional.

4. Que se priorice nuestra situación en los programas municipales de vivienda.

Agradeciendo de antemano el trato amable y cortés siempre recibido y quedamos a su disposición para aportar cualquier solicitud de documentación que se requiera...'.

Respecto a la posesión actual de la plaza de garaje n.º ***** que fue cedida inicialmente y reflejada en su última notificación, procede estimar parcialmente la alegación presentada durante el trámite de audiencia ya que si bien es cierto que fue cedida inicialmente a D. *****, es también cierto que desde el pasado 1 de marzo de 2025 la plaza n.º ***** del edificio citado ha sido adjudicada en régimen de alquiler por el Servicio de Vivienda a una persona inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda.

En relación con el resto de la alegación presentada, cabe recordar que en los acuerdos tras el incendio del edificio del barrio de Campanar del pasado 22 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de València **cedió temporalmente por un plazo inicial de TRES MESES** a ***** y su familia, afectados por el incendio, el inmueble sito en la C/ ***** y aparcamiento *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Posteriormente, en fecha 26 de abril de 2024 el Ayuntamiento aprobó prorrogar el plazo de la cesión temporal hasta el 26 de agosto de 2024 y después de finalizar el plazo improrrogable concedido y continuar ocupando ilegalmente la vivienda cedida temporalmente, incumple gravemente las condiciones establecidas en la Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, que respecto a la finalización del plazo de la cesión en el punto 5º establece textualmente: *'Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal'*.

Consta en la documentación obrante en el expediente, que desde el Servicio de Vivienda se le requirió en dos ocasiones, el 14 de marzo y el 3 de abril de 2025, para que entregara las llaves de la vivienda antes del 31 de mayo de 2025 y poder así proceder a adjudicar la misma a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda (REDHA).

De otra parte, en virtud de Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-1835, de fecha 17 de septiembre de 2025, la vivienda que el interesado ocupa sin título está incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible al Grupo de demanda 2 'Menores de 35 años y mayores de 65 años', tramo 1 de ingresos (iguales o superiores a 0,5 IPREM e inferiores a 2 IPREM), habiendo sido adjudicada, en concreto, a una persona solicitante de 69 años de edad que consta inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda desde el 13 de mayo de 2022, con unos ingresos de la unidad de convivencia de 6.784,54 euros y que tras la oportuna valoración obtuvo 28,077 puntos.

En consecuencia, se trata de una persona vulnerable con dificultades para acceder a una vivienda adecuada tanto por factores económicos, como pensiones insuficientes, como por factores sociales, como la falta de redes de apoyo y el aislamiento que se agrava por el aumento de los precios de la vivienda.

Es por ello que mediante la ocupación ilegal de una vivienda municipal, que debe ser destinada a una persona con mayor derecho inscrita en el REDHA y que ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente para puntuar y valorar las situaciones y circunstancias personales que permiten acceder a una vivienda de alquiler asequible, se están transgrediendo derechos, que en este caso atentan contra el Real Decreto-ley 11/2020 y la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, así como el art. 47 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, por Decreto 94/2024, de 2 de agosto, del Consell, se modificó el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, *por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024*, dado que el Ayuntamiento de València había puesto a disposición de las personas residentes en el edificio siniestrado viviendas en régimen de cesión hasta el 1 de septiembre de 2024 y con el anterior Decreto, las solicitudes de ayudas al alquiler que se presentasen con fecha posterior al 26 de agosto de 2024 serían extemporáneas. La finalidad de esta modificación era ampliar el plazo de solicitud de ayudas, siempre que el correspondiente contrato de arrendamiento se suscribiera como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, y así posibilitar a aquellas personas que hubieran disfrutado de las viviendas ofrecidas por el Ayuntamiento, ser beneficiarias de las ayudas económicas que regula

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



el Decreto del Consell, dada la incompatibilidad con otras ayudas establecida en el artículo 26 del mismo. Por parte del interesado se podría haber solicitado este tipo de subvención para acceder con mayor facilidad a una vivienda en régimen de alquiler como persona afectada por el incendio del edificio de Campanar.

En base a todo lo anteriormente expuesto procede estimar parcialmente la alegación presentada, en cuanto a la recuperación de la posesión de la plaza de aparcamiento n.º ***** del edificio sito en la C/ ***** y desestimar el resto de la alegación formulada.

Noveno. En fecha 19 de noviembre de 2025, se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica Municipal en el que solicitaba que debía completarse la propuesta de inicio del ejercicio de las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal, con la acreditación documental de la titularidad del Ayuntamiento sobre el inmueble del expediente, sito en la calle *****.

Tras la correspondiente solicitud, el 25 de noviembre de 2025, la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento ha emitido informe con el siguiente contenido: 'Visto el certificado solicitado, en el expediente 05303-2024-50 de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, consta que el Ayuntamiento de València es propietario de la 'Vivienda en la calle ***** (referencia bien 03910-2024-22), que forma parte de un edificio, en su totalidad de propiedad municipal'.

Posteriormente, en fecha 26 de noviembre de 2025, se ha emitido por la Secretaría municipal Certificado acreditativo de la titularidad municipal del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone *'Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponerlos recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes'*. Igualmente, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *'Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos'*.

Segundo. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 28, con carácter básico, que: *'las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello'*.

Tercero. El artículo 111 de la LPAP dispone en su apartado primero: *'1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que *'las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio'*.

Quinto. El artículo 58 LPAP, para ejercer la potestad de desahucio indica: *'Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros'*. Por lo que, tratándose en el presente caso, las viviendas de bienes de naturaleza patrimonial, no procederá el desahucio administrativo.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: *'e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje'*. El informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal fue emitido en fecha 19 de noviembre de 2025.

Séptimo. La competencia para iniciar las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de los bienes patrimoniales municipales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar parcialmente la alegación presentada por D. *****, realojado por el incendio del edificio de Campanar en la vivienda municipal ***** sito en la C/ *****, únicamente en cuanto a la posesión de la plaza de aparcamiento n.º ***** y desestimar el resto de alegaciones presentadas, en base a los fundamentos expuestos en la parte expositiva.

Segundo. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de la vivienda de propiedad municipal, que actualmente continúa indebidamente ocupada."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2024-000459-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE VIVENDA. Proposa que per l'Assessoria Jurídica Municipal s'exerciten les accions judicials oportunes per a la recuperació de la possessió d'un immoble municipal. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Primero. Tras el incendio del edificio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de nuestra ciudad, y al objeto de ofrecer una solución habitacional con carácter de emergencia a las familias afectadas, el Ayuntamiento de València, por Resolución de la Alcaldía Z-31 de fecha 24 de febrero de 2024, acordó:

*'Primero. Ceder con carácter urgente el uso temporal del edificio de viviendas, propiedad municipal, sito en la C/ *****, para el realojo provisional de las personas afectadas por el incendio del edificio situado en el cruce entre Avda. Maestro Rodrigo y la Avenida General Avilés.*

Segundo. Que por el Servicio de Vivienda, con la colaboración del resto de servicios municipales, se lleven a cabo las actuaciones necesarias en orden a realojar con carácter urgente y temporal a las personas afectadas.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución'.

Segundo. Posteriormente, por Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal, para alojamiento de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia, de las viviendas de propiedad municipal sitas en la C/ *****, cedidas para alojamiento temporal de los afectados por el incendio del edificio del barrio de Campanar de València que a continuación se detallan:

1º. Las viviendas se destinarán única y exclusivamente a alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

2º. La cesión de uso temporal y gratuito de las viviendas tendrá una duración de tres meses, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de València ponga la vivienda a disposición de los cesionarios mediante la entrega de llaves y suscripción de la correspondiente Acta de entrega, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan acordarse en atención a la situación individual de cada uno de los demandantes de vivienda y de ulteriores medidas que resulten pertinentes en el marco de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

3º. La entrega de la vivienda al cesionario se realizará con los muebles y enseres relacionados en la correspondiente Acta de entrega, todos ellos en perfecto estado, debiendo comprometerse éste a conservarlos en las mismas condiciones, y al término de la cesión a entregar al Ayuntamiento tanto la vivienda como la totalidad de mobiliario y enseres tal y como los recibe.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria de la cesión, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

4º. Los cesionarios se comprometen a:

A) Mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y limpieza.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



B) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con el resto de residentes del edificio.

C) No ceder, total o parcialmente, la vivienda objeto de cesión.

D) No realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas.

E) A que el personal técnico del Ayuntamiento de València pueda comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

El incumplimiento de los compromisos C) y D) conllevará la revocación inmediata de la cesión de la vivienda.

5º. Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal.

6º. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la cesión gratuita de la vivienda, mediante su revocación, en los supuestos de incumplimiento de las presentes condiciones.

7º. En todo lo no dispuesto en las presentes condiciones de cesión de uso, se estará a lo dispuesto por normativa de régimen local, atendiendo a la finalidad de la prestación de un servicio social, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

8º. El Ayuntamiento de València dispondrá de cuantas facultades otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación por razones de interés público de las presentes condiciones de cesión temporal de uso de las viviendas municipales'.

Tercero. De conformidad con los acuerdos y actuaciones mencionadas, el inmueble sito en la C/ ***** fue cedido temporalmente a *****, mediante la entrega de las llaves y formalización de la correspondiente acta de asignación en fecha 29 de febrero de 2024. En esa misma fecha, 29 de febrero de 2024 se le asignó, mediante la formalización de la correspondiente acta, el trastero n.º *****.

Cuarto. En fecha 26 de abril de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó prorrogar el plazo previsto para la cesión temporal de uso de las viviendas de propiedad municipal sitas en el edificio C/ *****, para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia hasta el día 26 de agosto de 2024, plazo que será improrrogable debiendo entregar las llaves de la vivienda, manteniéndose el resto de condiciones de la Resolución GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, en la que se establecieron las condiciones que debían regir la cesión temporal para alojamiento temporal de las personas cesionarias y miembros de su unidad de convivencia.

Quinto. En fecha 27 de agosto de 2024, al haber finalizado plazo anterior y no haber entregado las llaves de la vivienda, por parte del Servicio de Vivienda se solicita informe a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, sobre la situación de ***** y su unidad de convivencia, si es atendido por los Servicios Sociales y sobre la posible vulnerabilidad de la misma. En fecha 29 de agosto de 2024, por parte del Servicio de Vivienda se solicita nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales,, contestando la Sección de Atención Primaria, en fecha 3 de septiembre de 2024, que consultadas las bases de datos y registros disponibles, informa textualmente: *'En relación a la solicitud de informe realizada por el Servicio de Vivienda en relación a D. ***** con DNI *****', se informa: Que, consultadas las bases de datos y registros disponibles en el en el Servicio de Atención Primaria de Servicios Sociales, se comprueba que NO existe expediente de dicha persona en este Servicio'.*

En fecha 12 de septiembre de 2024, el Servicio de Vivienda solicita nuevo informe al Servicio de Atención Primaria-CMSS, Inserción y Prestaciones Sociales, contestando la Sección de Atención Primaria, en fecha 13 de septiembre de 2024, textualmente: *'En relación a la solicitud de informe realizada por el Servicio de Vivienda en relación a D. ***** con DNI *****', se informa: Que, desde el Servicio de Atención Primaria de la Concejalía de Servicios Sociales, se han emitido los informes oportunos desde el punto de vista técnico y se les han realizado las atenciones presenciales y telefónicas necesarias por lo que no se considera procedente la realización de más informes'.*

Sexto. Trascurrido ampliamente el plazo por el que se cedió el uso en precario de la vivienda y anejos, y siendo que la vivienda sigue ocupada sin ningún título habilitante para ello, el pasado 14 de marzo de 2025, el Servicio de Vivienda notificó al interesado que por el Servicio se estaba ultimando la adjudicación de estas viviendas a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de alquiler, y que debía proceder a abandonar la vivienda que ocupa en precario, haciendo entrega de las llaves de la vivienda, garaje y trastero, en su caso, en el Servicio de Vivienda ubicado en el edificio de Tabacalera, calle Amadeo de Saboya n.º 11.

De hecho, esta vivienda se encuentra incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible que se inició por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 11 de septiembre de 2024.

Séptimo. En fecha 26 de marzo de 2025 (N.º RGE 00118 2025 070981) ***** presenta en el Registro de Entrada municipal, un escrito con el siguiente contenido literal: *'Yo, *****', con DNI *****', por la presente CERTIFICO – Que desde el 24 de julio de 2024 ya no resido en el piso con domicilio de calle ***** de València, el cual tenía cedido por el Ayuntamiento de València debido al incendio ocurrido el 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de València. – Que sigue residiendo en este piso, tras la ruptura como pareja, mi ex pareja y su hija menor de edad, *****', con DNI ***** y ***** con DNI *****'. Por lo cual SOLICITO – Que ante esta situación de posible desamparo social de las citadas, se prorrogue la estancia de estas en el piso cedido durante el máximo de tiempo posible que permita la legislación. Fdo. *****'.*

A la vista del escrito presentado transcrito anteriormente, por parte del Servicio de Vivienda, en fecha 3 de abril de 2025, se remite notificación, contestando al interesado, en los siguientes términos:

'Tras el incendio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en el barrio de Campanar de nuestra ciudad, el Ayuntamiento acordó por extraordinaria y urgente necesidad la cesión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



uso del edificio de viviendas, de propiedad municipal, sito en la calle *****, a las personas afectadas habiendo finalizado el plazo de dicha cesión el pasado 26 de agosto de 2024.

Trascurrido ampliamente el plazo por el que se le cedió el uso en precario de la vivienda y siendo que la misma sigue ocupada sin ningún título habilitante, se le notificó en fecha 21 de marzo de 2025 que debía hacer entrega de las llaves de la vivienda, garaje y trastero, en su caso, dado que se está ultimando la adjudicación de las viviendas a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda.

En cuanto al escrito presentado por el interesado en fecha 26 de marzo de 2025, en el que solicita prórroga de la cesión para las personas que residen actualmente en la vivienda municipal, ***** y su hija menor, se comunica que este Servicio desconoce la identidad de las mismas ya que en ningún momento el interesado incluyó a las mismas como parte de su unidad de convivencia y por tanto no disponiendo de ningún título habilitante para su uso.

Siendo que la entrega de llaves no se ha producido, se le requiere para que proceda a dejar la vivienda antes del en caso contrario, por este Ayuntamiento se procederá a 31 de mayo de 2025, realizar las actuaciones que procedan legalmente en orden a recuperar de oficio la posesión de la misma'.

En fecha 8 y 9 de abril de 2025 se intentó practicar la notificación y posteriormente, al haber aceptado la notificación por medios electrónicos, fue puesta a su disposición en sede electrónica con fecha 25 de abril de 2025 expirando el 5 de mayo de 2025 por caducidad de la misma, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. En fecha 31 de julio de 2025, y no habiéndose procedido a la entrega de llaves del inmueble municipal, se remitió al interesado informe propuesta de inicio de acciones judiciales, concediéndole un trámite de audiencia durante 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, con carácter previo a elevar propuesta de acuerdo al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al haber aceptado el interesado ***** la notificación por medios electrónicos, en fecha 1 de agosto de 2025, fue puesta a su disposición en sede electrónica la notificación de la propuesta de inicio de acciones judiciales, expirando el plazo el 11 de agosto de 2025 por caducidad de la misma, como consta en el Resguardo de rechazo por caducidad expedido por el Módulo de comunicaciones y notificaciones de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo otorgado no consta que el interesado haya presentado alegación ni documentación alguna al respecto.

Cabe recordar que, en fecha 26 de abril de 2024 el Ayuntamiento aprobó prorrogar el plazo de la cesión temporal hasta el 26 de agosto de 2024 y después de finalizar el plazo improrrogable concedido y continuar ocupando ilegalmente la vivienda cedida temporalmente, incumple gravemente las condiciones establecidas en la Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-304, de fecha 26 de febrero de 2024, que respecto a la finalización del plazo de la cesión en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



el punto 5º establece textualmente: *'Finalizado el plazo de duración de la cesión y, de resultar procedente el de la prórroga, el cesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento la vivienda en el mismo día en que se extinga automáticamente el derecho de ocupación temporal'*.

Consta en la documentación obrante en el expediente, que desde el Servicio de Vivienda se le requirió en dos ocasiones, el 14 de marzo y el 3 de abril de 2025, para que entregara las llaves de la vivienda antes del 31 de mayo de 2025 y poder así proceder a adjudicar la misma a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda (REDHA).

De otra parte, en virtud de Resolución del concejal delegado de Vivienda GC-1835, de fecha 17 de septiembre de 2025, la vivienda que el interesado ocupa sin título está incluida en el procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible al Grupo de demanda 2 'Menores de 35 años y mayores de 65 años', tramo 1 de ingresos (iguales o superiores a 0,5 IPREM e inferiores a 2 IPREM), habiendo sido adjudicada, en concreto, a un solicitante de 69 años de edad con una diversidad funcional del 65 % que consta inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda desde el 6 de agosto de 2024, con unos ingresos de la unidad de Convivencia de 6.984,54 euros, que tras la oportuna valoración obtuvo 32,072 puntos.

En consecuencia, se trata de una persona vulnerable con dificultades para acceder a una vivienda adecuada tanto por factores económicos, como pensiones insuficientes, como por factores sociales, como la falta de redes de apoyo y el aislamiento que se agrava por el aumento de los precios de la vivienda.

Es por ello que mediante la ocupación ilegal de una vivienda municipal, que debe ser destinada a una persona con mayor derecho inscrita en el REDHA y que ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente para puntuar y valorar las situaciones y circunstancias personales que permiten acceder a una vivienda de alquiler asequible, se están transgrediendo derechos, que en este caso atentan contra el Real Decreto-ley 11/2020 y la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, así como el art. 47 de la Constitución Española.

A mayor abundamiento, por Decreto 94/2024, de 2 de agosto, del Consell, se modificó el Decreto 23/2024, de 26 de febrero, *por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024*, dado que el Ayuntamiento de València había puesto a disposición de las personas residentes en el edificio siniestrado viviendas en régimen de cesión hasta el 1 de septiembre de 2024 y con el anterior Decreto, las solicitudes que se presentasen con fecha posterior al 26 de agosto de 2024 serían extemporáneas. La finalidad de esta modificación era ampliar el plazo de solicitud de ayudas, siempre que el correspondiente contrato de arrendamiento se suscribiera como máximo hasta el 31 de diciembre de 2024, y así posibilitar a aquellas personas que hubieran disfrutado de las viviendas ofrecidas por el Ayuntamiento, ser beneficiarias de las ayudas económicas que regula el Decreto del Consell, dada la incompatibilidad con otras ayudas establecida en el artículo 26 del mismo. Por parte del interesado se podría haber solicitado este tipo de subvención y acceder con mayor facilidad a una vivienda en régimen de alquiler como persona afectada por el incendio del edificio de Campanar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Noveno. En fecha 19 de noviembre de 2025, se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica Municipal en el que solicitaba que debía completarse la propuesta de inicio del ejercicio de las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de un inmueble municipal, con la acreditación documental de la titularidad del Ayuntamiento sobre el inmueble del expediente, sito en la calle ***** y trastero n.º *****.

Tras la correspondiente solicitud, el 25 de noviembre de 2025, la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento ha emitido informe con el siguiente contenido: 'Visto el certificado solicitado, en el expediente 05303-2024-50 de alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, consta que el Ayuntamiento de València es propietario de la 'Vivienda en la calle ***** (referencia bien 03910-2024-85) y el trastero número *****', que forma parte de un edificio, en su totalidad de propiedad municipal'.

Posteriormente, en fecha 26 de noviembre de 2025, se ha emitido por la Secretaría municipal Certificado acreditativo de la titularidad municipal del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone *'Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponerlos recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes'*. Igualmente, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *'Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos'*.

Segundo. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece en su artículo 28, con carácter básico, que: *'las Administraciones Públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello'*.

Tercero. El artículo 111 de la LPAP dispone en su apartado primero: *'1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración'*.

Cuarto. El artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que *'las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio'*.

Quinto. El artículo 58 LPAP, para ejercer la potestad de desahucio indica: *'Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros'. Por lo que, tratándose en el presente caso, las viviendas de bienes de naturaleza patrimonial, no procederá el desahucio administrativo.

Sexto. El artículo 12.1.e) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece que será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos: 'e) Las propuestas de acuerdo relativas al ejercicio de acciones judiciales, o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial, mediación o arbitraje'. El informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal fue emitido en fecha 19 de noviembre de 2025.

Séptimo. La competencia para iniciar las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de los bienes patrimoniales municipales, corresponde a la Junta de gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas para la recuperación de la posesión de la vivienda ***** y trastero n.º *****, de propiedad municipal, sita en la C/ *****, que actualmente continúa indebidamente ocupada."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-003303-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'assistència veterinària als cavalls de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de asistencia veterinaria a los caballos de la Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 20 de noviembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 4.115,21 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 525, emitida por FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ (NIF *****) el 18/11/2025, por importe de 4.115,21 € correspondiente a la prestación del servicio de asistencia veterinaria a las caballos de la Policía Local de València durante el tercer trimestre del año 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 4.115,21 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 a favor de FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****, en concepto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de asistencia veterinaria a los caballos de la Policía Local de València durante el tercer trimestre del año 2025 de conformidad con la factura n.º 525, de fecha 18/11/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por 4.115,21 € y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000365529, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 4.115,21 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 según el expediente contable GASTOS/2025/0000365529, a favor de FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de asistencia veterinaria a los caballos de la Policía Local de València de conformidad con la factura n.º 525, emitida por FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ en fecha 18 de noviembre de 2025, por importe de 4.115,21 €, 21 % de IVA incluido."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-004985-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels servicis de laboratori per a la determinació de la presència de drogues i fàrmacs en l'organisme. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por los servicios de laboratorio para la determinación de la presencia de drogas y fármacos en el organismo.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 19 de noviembre de 2025 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura emitida por la empresa LABORATORIO ECHEVARNE, SA, con CIF A08829848, por importe de 8.899,55 €, correspondiente al servicio de analíticas de presencia de drogas y fármacos en el organismo realizadas durante el mes de octubre de 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 8.899,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 a favor de LABORATORIO ECHEVARNE, SA, con CIF A08829848, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de analíticas de presencia de drogas y fármacos en el organismo realizadas durante el mes de octubre de 2025, de conformidad con la factura n.º 2251040266 de 31.10.2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo para continuidad de la prestación pese a no contar con contrato en vigor, se constata la prestación del servicio durante el mes de octubre de 2025, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por Laboratorio Echevarne, SA, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Actualmente se encuentra en trámite un nuevo contrato de servicio de laboratorio para la determinación sobre la presencia en el organismo de drogas en muestras de fluido oral/ sangre a solicitud de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones (E 01401-2025-1246), que ha sido remitido al Servicio de Contratación donde se ha generado el expediente E 04101 2025 94.

CUARTO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/371364, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 8.899,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 según el expediente contable GASTOS/2025/371364, a favor de LABORATORIO ECHEVARNE, SA, con CIF A08829848, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de analíticas para detectar la presencia de drogas y fármacos en el organismo correspondiente el mes de octubre de 2025, de conformidad con la factura emitida por Laboratorio Echevarne, SA, n.º 2251040266 emitida el 31.10.2025, por importe total de 8.899,55 €, 21 % de IVA incluido."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-007913-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament d'aliments per als cans i cavalls de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de alimentos para los canes y caballos de la Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 20 de noviembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 1.445,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 correspondientes a las facturas que se relacionan en la siguiente tabla y que corresponden al suministro de alimentos para los canes y caballos de la Policía Local de València:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
PETFRIENDLY, SL	B44599694	167	9.09.2025	215,60 €
PETFRIENDLY, SL	B44599694	183	12.11.2025	246,40 €
NUEVAS PROPUESTAS GANADERAS	B97595565	001319	29.09.2025	599,98 €
PIENSOS Y CEREALES NOALLES, SL	B46471306	2503136	06.11.2025	383,46 €

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 1.445,44 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 a favor de las empresas relacionadas en la anterior tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la realización del suministro de alimentación para los animales de la Policía Local de València de conformidad con las 4 facturas indicadas en la mencionada tabla.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la realización del suministro, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por 1.445,44 € y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un suministro ya realizado deberá abonarse en virtud de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000361784, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la realización del suministro, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.445,44 euros en concepto de indemnización sustitutiva por la realización del suministro de alimento para los animales de la Policía Local de València, de conformidad con la facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000361784:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
PETFRIENDLY, SL	B44599694	167	9.09.2025	215,60 €
PETFRIENDLY, SL	B44599694	183	12.11.2025	246,40 €
NUEVAS PROPUESTAS GANADERAS	B97595565	001319	29.09.2025	599,98 €
PIENSOS Y CEREALES NOALLES, SL	B46471306	2503136	06.11.2025	383,46 €

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22113, según el expediente contable GASTOS/2025/0000361784, número de documento 6000124239."

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-008322-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa excepcionar de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2025 l'expedient de contractació del subministrament i posada en funcionament de deu pantalles interactives tàctils multifunció. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone excepcionar de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2025 el expediente de contratación del suministro y puesta en funcionamiento de diez pantallas interactivas táctiles multifunción.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



"El expediente se inicia a propuesta del concejal delegado de Policía Local de conformidad con la moción de fecha 9 de diciembre de 2025 que consta en el expediente y en la que se propone excepcionar la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2025 al expediente para la contratación del suministro y puesta en funcionamiento de diez pantallas interactivas táctiles multifunción para el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València (E-04101 2025 000162 00 y 01401 2025 004509 00) a fin de que pueda ser fiscalizado y adjudicado antes del 31 de diciembre de 2025.

En el Servicio de Contratación se encuentra en trámite el expediente, impulsado por Policía Local, para la contratación del suministro y puesta en funcionamiento de diez pantallas interactivas táctiles multifunción para el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València (E-04101 2025 000162 00 y 01401 2025 004509 00), procedimiento convocado mediante Resolución MO-3210, de 1 de octubre de 2025, cuyo plazo de presentación de ofertas ha finalizado, y en el que habiendo procedido a la valoración de las ofertas presentadas, se encuentra pendiente de adjudicación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19.09.2025 se aprobaron las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal 2025 en las que se establecía como fecha límite de entrada en la Intervención de los expedientes contables de disposición de gastos previamente autorizados el día 21.11.2025.

En atención a lo expuesto, se pone de manifiesto que no ha resultado posible cumplir con los plazos de cierre aprobados por la Junta de Gobierno Local conforme a los que los expedientes contables de gastos para la disposición del gasto tenían como fecha límite de entrada en Intervención el 21.11.2021, por lo que se requiere se excepcione de la aplicación de las normas y plazos de cierre el expediente de contratación antes mencionado a fin de que pueda ser adjudicado antes de 31.12.2025, y en su caso, formalizado, entrando en vigor a la mayor brevedad y con independencia de que con posterioridad deba realizarse un reajuste del gasto correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Excepcionar de la aplicación de las normas y plazos para las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2025, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2025, el expediente de contratación impulsado por la Policía Local cuyo objeto es el suministro y puesta en funcionamiento de diez pantallas interactivas táctiles multifunción para el Servicio de Policía Local ((E-04101 2025 000162 00 y 01401 2025 004509 00))."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2018-000867-00		PROP. NÚM.: 43
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa rectificar un error aritmètic contingut en l'acord de revisió extraordinària de preus en la contractació de les obres de rehabilitació integral del mercat del Grau. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone rectificar un error aritmético contenido en el acuerdo de revisión extraordinaria de precios en la contratación de las obras de rehabilitación integral del mercado del Grao.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2025, se dispuso aprobar la revisión extraordinaria de precios en las obras de rehabilitación del mercado del Grao derivada de la aplicación del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, a la empresa Serrano Aznar Obras Publicas, SL, adjudicataria del citado contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, por importe de 127.166,67 € IVA incluido (105.096,42 € más 22.070,25 € en concepto de IVA al 21 %).

Asimismo, autorizar y disponer el gasto derivado de la revisión extraordinaria de precios en las citadas obras con cargo a la aplicación presupuestaria TB520/43120/63200 según expediente contable GASTOS/2025/0000340322.

SEGUNDO. En fecha 20 de noviembre de 2025 presenta instancia n.º 00118 2025 314103 la mercantil Serrano Aznar obras Públicas, SL, con CIF B03907185, en la cual informa de la existencia de error aritmético en el cálculo de las certificaciones de septiembre de 2021 y de diciembre de 2021 respectivamente, considerando que el importe final de la revisión de precios debe ascender a 118.421,11 € más IVA.

TERCERO. Por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados se informa en fecha 26 de noviembre de 2025, lo siguiente:

Vista la solicitud de informe sobre la solicitud de la mercantil Serrano Aznar Obras Publicas, SL, de un mayor coste en concepto de revisión de precios mayor al calculado, señalando que existe un error material en los datos introducidos en la hoja de cálculo en la que se obtiene el importe y revisada la documentación obrante en el expediente se ha comprobado que SÍ existe el error material puesto de manifiesto, concretamente en las cantidades correspondientes a las certificaciones ordinarias 28, en la que se indicó la cantidad de 1.060,74 € siendo la correcta 106.074,00 € y la certificación ordinaria 31, en la que se indicó la cantidad de 2.451,62 € siendo la correcta 24.541,62 €.

Por ello tras proceder al recalcu con la herramienta facilitada por el SEP, resulta una cantidad de 118.611,54 € (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), IVA no incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



CUARTO. Tras la comprobación técnico-económica realizada, se detecta la existencia de un error aritmético en el cálculo de la revisión extraordinaria de precios, de conformidad con lo informado por la Oficina Técnica, lo que ha ocasionado que el importe aprobado no se corresponda con el resultado final aplicable, según se detalla a continuación:

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2025: 127.166,67 € (105.096,42 € más 22.070,25 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

El importe correcto en concepto de revisión extraordinaria de precios tras corrección del error aritmético detectado: 143.519,96 € (118.611,54 € más 24.908,42 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

Diferencia: 16.353,29 € IVA incluido.

El error identificado tiene naturaleza material y aritmética, sin afectar al fondo de la decisión adoptada ni suponer una nueva valoración técnica o jurídica, sino únicamente la corrección de un dato numérico incorrecto.

La rectificación propuesta no altera el sentido del acuerdo adoptado, sino que se limita a adecuar su contenido al resultado correcto de las operaciones matemáticas, manteniéndose intacta la voluntad de la Junta de Gobierno Local respecto a la procedencia de la revisión extraordinaria de precios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, que habilita a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Título III, capítulo II respecto a la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público.

TERCERO. Es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera, (y en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras).

CUARTO. El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

QUINTO. El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Por el que se reduce el plazo necesario a 4 meses.

SEXTO. La Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

SÉPTIMO. El Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (JCCE) Expediente: 36/22 en relación a la Revisión de Precios extraordinaria.

OCTAVO. Informe de la JCC del Estado en relación a la Demora en la ejecución Informe 31/23, de 26 de octubre.

NOVENO. Informe de la JCC del Estado (17/23, de 26 de octubre de 2023), en relación al índice subcero de los Modificados.

DÉCIMO. Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar y corregir el importe aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2025 en concepto de revisión extraordinaria de precios derivada de la aplicación del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, correspondiente al contrato de las obras de rehabilitación del mercado del Grao, cuyo contrato fue adjudicado a la empresa Serrano Aznar Obras Públicas, SL, con CIF B03907185, que asciende a 143.519,96 € (118.611,54 € más 24.908,42 € en concepto de IVA al 21 %) IVA incluido.

Segundo. Aprobar el mayor gasto con cargo a la aplicación presupuestaria TB520/43120/63200, documento contable ADCOM GASTOS/2025/0000392427 por importe de 16.353,29 €, derivado de la corrección aritmética realizada en la revisión extraordinaria de precios aprobada y cuyo gasto fue autorizado y dispuesto con cargo al expediente contable AD GASTOS/2025/0000340322 por importe de 127.166,67 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2025 Título Exp. / Títol Exp.: REVISIÓN EXTRAORDINARIA PRECIOS Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02901201800086700 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000392427	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria Núm. documento / Núm. document: 3000057087 Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE OBRAS
--	--

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. Gastos <i>Cod. Proj.</i> Despesa	Importe <i>Import</i>
001	2025	TB5200000	43120	63200		2024/00030	13.938,21
Descripción/Descripció: CORREC.ERROR ARITMÉT.REVISIÓN EXTRAORDINARIA PRECI							
002	2025	TB5200000	43120	63200		2023/00106	2.415,08
Descripción/Descripció: CORREC.ERROR ARITM.REVISIÓN EXTRAORD.PRECIOS OBRAS							
						TOTAL	16.353,29

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B03907185	SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	2000007712

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2022-000077-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa ampliar el termini d'execució de les obres de construcció d'un mercat agroecològic i de productes de proximitat a la plaça de la Figuereta (Castellar-l'Oliverar). SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone ampliar el plazo de ejecución de las obras de construcción de un mercado agroecológico y de productos de proximidad en la plaza de la Figuereta (Castellar-Oliveral).		

"HECHOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de la JGL de fecha 23 de junio de 2022 se dispuso:

Primero. Aceptar la proposición presentada por la empresa ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al criterio 1 'Menor Precio Ofertado', habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

SEGUNDO. En Resolución NV-2712, de fecha 7/11/2022, se dispuso:

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar la prestación del Servicio de Dirección Facultativa de las obras de construcción de Mercado Agroecológico y de productos de proximidad en la plaza de la Figuereta (Castellar-L'Oliveral), por un plazo de duración de 9 meses, a la mercantil DOCE. EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO, SL, NIF: B40524993, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 22.500,00 €, más 4.725,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 27.225,00 € y al resto de compromisos detallados en su oferta.

TERCERO. En Resolución NV-2116, de 16 de septiembre de 2022, se dispuso:

Tercero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de prestación del Servicio de Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de construcción de Mercado Agroecológico y de productos de proximidad en la plaza de La Figuereta (Castellar-L'Oliveral), por un plazo de duración de nueve meses, a la mercantil INCOPE CONSULTORES, SL, con NIF B83665513, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 10.093,39 €, más 2.119,61 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 12.213,00 € y al resto de compromisos detallados en su oferta.

CUARTO. Según la oferta de la empresa el plazo de ejecución de obras se estableció en **seis meses**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de construcción de mercado agroecológico y de productos de proximidad en la plaza de la Figuereta (Castellar-Oliveral), por un plazo de duración de seis meses, en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas.

QUINTO. Las obras se iniciaron el día 9 de enero de 2023, según su Acta de Comprobación de Replanteo.

SEXTO. En acuerdo de 18 de julio de 2025 se acordó:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de construcción del Mercado Agroecológico y de productos de proximidad en la plaza la Figuereta, del que es adjudicataria la mercantil ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL, con CIF B03217353, formalizado en documento administrativo de fecha 14 de julio de 2022, modificación que se deriva del proyecto de las obras aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025, que representa un presupuesto adicional del 18,85 % respecto al presupuesto de adjudicación, ascendiendo a la cantidad, una vez aplicada la baja ofertada por la contratista, de 127.919,17 €, más 32.533,06 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 154.782,20 €, y que se fundamenta en el art. 205.2.b) de la LCSP, por derivar de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato.

El plazo de ejecución que supone la modificación del contrato es de 2 meses.

SÉPTIMO. Las obras se reiniciaron el día 23 de septiembre de 2023, según su Acta de Reinicio.

OCTAVO. En fecha 20 de noviembre de 2025 la empresa ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL, presenta instancia en la que señala diversas causas que han provocado retraso en la obra y solicita se amplíe el plazo de ejecución hasta el día 23 de enero de 2026.

NOVENO. Solicitado informe sobre lo alegado a DOCE EDIFICACIÓN Y PAISAJISMO como dirección facultativa de obra sobre lo alegado y en especial si las causas no son imputables a la contratista, se ha recibido este en el sentido siguiente:

En relación al escrito del Ayuntamiento de València – Servicio de Comercio y Abastecimiento recibido con fecha 26 de noviembre de 2025 en el que se solicita informe a esta Dirección de las Obras acerca de la solicitud de prórroga de la empresa contratista de las obras: Alcudia Obras y Servicios, SL, presentada a dicho servicio en fecha 20 de noviembre de 2025 en la que, a su vez, se solicitaba una prórroga hasta el 23 de enero de 2026 para la finalización de los trabajos; se concluye:

- Se considera pertinente, conforme al estado actual de las obras, conceder dicha prórroga en el tiempo solicitado (en dos meses respecto a la fecha prevista de finalización)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Las causas que llevan a prorrogar las obras hasta la fecha mencionada (23 de enero) se considera que no son incoables a la constructora dado que se da la siguiente circunstancia: escasez de mano de obra y materiales por el volumen de obras que se están llevando a cabo en muchos municipios de manera simultánea a cargo de los presupuestos de reconstrucción por la DANA de 2024. Esto hace que conseguir los materiales y personal cualificado necesarios para finalizar la obra esté siendo muy costoso por los plazos de suministro de los proveedores.

DÉCIMO. En fecha 5 de diciembre de 2025 la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados emite informe en el que considera que las circunstancias alegadas justifican la ampliación de plazo de dos meses solicitada por la contratista, por lo que, de acuerdo con el informe de la Dirección Facultativa, **se propone ampliar el plazo actual de ejecución en DOS MESES**, debiendo finalizar este el día **23 de enero de 2026**, que corresponde al plazo que si se considera que responde a lo previsto en el art 195.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico, por tratarse de causas no imputables al contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la ampliación de plazo de ejecución del contrato.

El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece lo siguiente:

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para la adopción del presente acto, la Junta de Gobierno Local en fecha de 23 de junio de 2022 adoptó el acuerdo de adjudicación. Por tanto, le corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo de ampliar el plazo de duración del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de Derecho, teniendo en cuenta el informe emitido por la Oficina Técnica del día 5 de diciembre de 2025, el plazo de ejecución de las obras de construcción de mercado agroecológico y de productos de proximidad en la plaza de la Figuereta (Castellar-Oliveral), hasta el día 23 de enero de 2026."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02901-2025-002368-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució d'extinció de la titularitat del dret de concessió d'una parada del mercat del Cabañal. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución de extinción de la titularidad del derecho de concesión de un puesto del mercado del Cabañal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 19 de agosto de 2024, la mercantil Maestro Charcutero, SL - en adelante la mercantil interesada -, obtuvo la titularidad del puesto núm. 48 de la zona casetas del mercado del Cabañal.

SEGUNDO. En fecha de 14 de abril de 2025 la Oficina de Inspección del citado mercado ha emitido un parte en el que afirma que la mercantil interesada no ha ejercido la actividad de venta desde el día 4 de febrero de 2025.

TERCERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio y Mercados de fecha 16 de abril de 2025 se ha dispuesto iniciar los trámites contra la mercantil interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

CUARTO. Mediante Providencia de fecha 16 de abril de 2025, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la mercantil interesada el plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho conviniese. Al contenido de la citada providencia tuvo acceso la mercantil interesada mediante comparecencia electrónica en fecha de 21 de mayo de 2025.

QUINTO. En fecha de 27 de mayo de 2025 la mercantil interesada presenta escrito de alegaciones justificando que la parada ha permanecido cerrada porque estaban realizando obras de adecuación de la misma, y que habían intentado contratar a alguien pero su producto es especializado y no han encontrado a nadie. Asimismo indican que han intentado reanudar la actividad de venta en la parada pero como son fabricantes y la fábrica está en Castellón no han podido abrir, por ello solicitan se les conceda plazo para subsanar el problema o bien ponerla en traspaso.

SEXTO. En fecha de 6 de junio de 2025, mediante providencia se dispuso lo siguiente:

'ÚNICO. Informar a la mercantil Maestro Charcutero, SL, titular del derecho de concesión del puesto núm. 48 de la zona casetas del mercado del Cabañal, que no puede optar a traspasar el derecho hasta el día 19 de agosto de 2025, ya que la adquisición de la titularidad del derecho de la citada parada se produjo el 19 de agosto de 2024. Por tanto, procede conceder el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente notificación para reanudar la actividad de venta u optar por alguna de las alternativas anteriormente indicadas contempladas en la mencionada Ordenanza de Mercados. En caso contrario se resolverá extinguiendo su derecho de concesión sobre el puesto de venta'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Al contenido de la citada providencia tuvo acceso la mercantil interesada mediante comparecencia electrónica en fecha de 9 de junio de 2025.

SÉPTIMO. En fecha 23 de junio de 2025, la mercantil interesada presenta nuevo escrito en el que indica que está organizando la reapertura de la actividad de la parada, pero al reiniciar las máquinas se han dado cuenta que no funcionan correctamente y no pueden dejar sus productos almacenados con las correctas garantías de conservación. Asimismo han contactado con el técnico para la puesta a punto de las máquinas pero tras su primera visita se les indica que estas cámaras que son las que había en el puesto cuando lo adquirieron por traspaso, son muy antiguas y probablemente haya que sustituirlas por cámaras nuevas. Por todo ello solicitan se les pueda ampliar el plazo de 15 días mientras se realiza la reparación o se procede a la sustitución de los equipos.

OCTAVO. En fecha de 9 de septiembre de 2025 la Oficina de Inspección emite informe indicando que en dicho puesto no se ha reanudado la actividad de venta.

NOVENO. En fecha de 10 de septiembre de 2025, mediante providencia se dispuso lo siguiente:

'ÚNICO. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a resolver sobre la posible extinción de la licencia concedida se pone de manifiesto el expediente a la mercantil interesada, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente acto de trámite, presente instancia solicitando el traspaso del derecho de concesión sobre el puesto de venta, o en su caso proceda a reanudar la actividad de venta, o bien opte por alguna de las alternativas anteriormente indicadas contempladas en la mencionada Ordenanza de Mercados, apercibiéndolo asimismo a la mercantil interesada en el supuesto de procederse a la extinción de la concesión administrativa de la totalidad de puestos cuya titularidad se ostente en el mercado, dicha extinción conllevará asimismo la de los almacenes y cualquier otro servicio general o individual que se disfrute en el mercado'.

La mercantil interesada tuvo acceso al contenido de la citada providencia en fecha de 10 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. Se hace constar que la mercantil interesada solicitó el traspaso de la concesión administrativa del puesto en fecha de 23 de septiembre de 2025, que generó el expediente de traspaso 02901/2025/3321, en el cual se dictó la Resolución núm. BC-2558, de fecha 29 de octubre de 2025, disponiendo lo siguiente:

'ÚNICO. Tener por desistidas a las personas interesadas en la solicitud de traspaso del puesto n.º 48 de la zona casetas del mercado del Cabañal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de los fundamentos de Derecho'.

UNDÉCIMO. Habiéndose dictado la anterior resolución, y de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante Resolución núm. BC-2631, de fecha 7 de noviembre de 2025, se dispuso extinguir el derecho de concesión del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



puesto núm. 48 de la zona casetas del mercado del Cabañal, cuya titularidad ostentaba la mercantil Maestro Charcutero, SL, concediéndole en la citada resolución el plazo de un mes para que deje dichos puestos libres y vacuos de cualquier tipo de enseres, a disposición de esta Administración municipal, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procedería por vía de ejecución subsidiaria. Al contenido de la citada resolución tuvo acceso la persona interesada mediante comparecencia electrónica en fecha 11 de noviembre de 2025.

DUODÉCIMO. En fecha de 12 de noviembre de 2025, la mercantil interesada presenta escrito indicando que en fecha de 23 de septiembre de 2025 iniciaron el traspaso de la parada, pero que la persona adquirente desistió, y que a principios de noviembre otra persona estaba interesada en la parada, por lo que solicitan que se les devuelva la titularidad del derecho de concesión de la parada con el fin de poder realizar el traspaso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Por parte de la persona interesada se ha presentado instancia carente de fundamento, en la cual no se ampara en ninguno de los motivos de los artículos citados. Sin embargo, habiéndose presentado dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, procedemos a darle consideración de tal entrando brevemente en el fondo del asunto a continuación.

SEGUNDO. Respecto del fondo del asunto.

El artículo 79.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 establece como causa de extinción del derecho de concesión el permanecer cerrado el puesto para la venta por más de diez días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante tres meses, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada. Se considerará cerrado el puesto, no sólo por cierre total sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.

La mercantil interesada hace referencia en su recurso a que desde principios de noviembre otra persona estaba interesada en el traspaso. Sin embargo, habiendo accedido al contenido de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



notificación de la resolución aquí recurrida en fecha de 10 de noviembre de 2025, no solicitó traspaso nuevamente hasta el día 12 de noviembre de 2025 a otra persona, sin aportar ninguna documentación adicional.

En consecuencia, no existiendo actividad en el puesto desde el día 4 de febrero de 2025, no habiéndose aportado en fase de recurso documento alguno que desvirtúe el contenido de la resolución, habiendo transcurrido los plazos concedidos a la mercantil interesada para regularizar la situación, ya sea reanudando la actividad de venta o en su caso traspasando el derecho a otra persona, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil interesada contra la Resolución núm. BC-2631, de fecha 7 de noviembre de 2025, por la que se dispuso extinguir la titularidad del derecho de concesión del puesto n.º 48 de la zona casetas del mercado del Cabañal, confirmando en todos sus efectos el acto recurrido."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2025-001154-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



1. Vista la moció de la concejala delegada de Parques y Jardines de fecha 28 de noviembre de 2025 en la que se propone una modificación de créditos entre aplicaciones presupuestarias del Servicio de Parques y Jardines al objeto de incrementar la aplicación presupuestaria VD3100000 17100 22199 'OTROS SUMINISTROS' en 59.635,33 €, con el objetivo de atender los gastos ya efectuados de suministro de material al personal laboral del Plan de Empleo adscrito al Servicio de Parques y Jardines desde julio a diciembre de 2025.

A su vez, la minoración por importe de 59.635,33 € de la aplicación presupuestaria VD310000 17100 619000 'OT.INV.REPOS.INFRA.U.GRAL', proyecto de gasto 2025/00078, según expediente contable MCRED/2025/0030000130.

Segundo. Por la jefa de Servicio de Parques y Jardines se emite informe justificativo en fecha 27 de noviembre de 2025, que se da por reproducido.

Tercero. La modificación de crédito propuesta resulta necesaria e imprescindible para hacer frente al gasto derivado del suministro de materiales ya efectuado por la contrata de mantenimiento de la zona Sur de València, la mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, a petición del Servicio de Parques y Jardines, en el mes de julio de 2025, al incorporarse el personal del Plan de Empleo, en concreto 18 de los cuales, realizan desde entonces funciones de limpieza de jardines y de espacios verdes, retirada de los residuos que obstaculizan la actuación, la reconstrucción de las zonas devastadas y la reparación de los espacios exteriores ajardinados, praderas de uso deportivo, hortícola o similar, y la plantación de zonas de ajardinamiento en espacios exteriores.

Cuarto. Existe en la aplicación presupuestaria VD310000 17100 619000, proyecto de gasto 2025/00078 crédito suficiente para la financiación de la modificación de crédito que se propone, sin que ello afecte al buen funcionamiento del Servicio.

Quinto. Por el Servicio Económico Presupuestario se emite informe favorable a la modificación propuesta en fecha 4 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo. La Base 10.5.b.2) de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, determina que corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de una misma área de gasto, a pesar de no estar en el mismo capítulo, siendo necesarios los informes del Servicio Económico Presupuestario, Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria y la Intervención General.

Tercero. La Base 11.3 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025 que detalla las limitaciones de las transferencias de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Primero. Aprobar la 72 modificació de crèdit per transferència del sector presupuestario de Parques y Jardines para atender la redistribución interna de créditos del Servicio. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria de 2025 VD310000 17100 619000 'OT.INV.REPOS.INFRA.U.GRAL', según el expediente contable número MCRED/2025/0030000130, con el siguiente detalle:

ALTA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

VD310000 17100 22199..... 59.635,33 €

BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

VD310000 17100 619000..... -59.635,33 €

(2025/00078)

Segundo. Aprobar la modificación del proyecto de gasto 2025/00078 al objeto de disminuir en el mismo el importe de la transferencia a realizar que asciende a 59.635,33 €."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2025-000436-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució de la memòria tècnica valorada 'Instal·lació de punts de subministrament d'aigua declorada i temperada per a omplir botelles d'ús personal (PUSDAR)'. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone conceder una pròrroga en el plazo de ejecución de la memoria técnica valorada 'Instalación de puntos de suministro de agua declorada y atemperada para relleno de botellas de uso personal (PUSDAR)'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2022, se aprobó la memoria técnica valorada 'Instalación de puntos de suministro de agua declorada y atemperada para relleno de botellas de uso personal (PUSDAR)', cuyo presupuesto asciende a 318.177,07 €, más 66.817,18 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 384.994,25 €, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. La inversión tiene por objeto la instalación de 20 puntos de tratamiento de agua en distintos distritos de la Ciudad con el fin de que, una vez eliminado el cloro y ser refrigerada, los ciudadanos y ciudadanas puedan rellenar botellas de uso personal con agua de consumo de la red de abastecimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVC-A-120	20497480045191398668 822985393903263855



3º. Mediante Resolución MG-711, de 23/09/2025, se designó al director de obra; y el Acta de Comprobación del Replanteo se formalizó el 24 de septiembre de 2025.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito firmado por el director de obra el 2 de diciembre de 2025, ha solicitado una prórroga de un mes en el plazo de ejecución. En dicho escrito se justifica la solicitud de la ampliación del plazo en los siguientes términos:

'(....)

Las obras consisten en la instalación de 20 puntos de suministro de agua declarada y atemperada para relleno de botellas de uso personal en diversos barrios de València.

Con fecha de noviembre de 2025 se ha ejecutado un 50 % de la obra, que se corresponde con la obra civil, y la recepción y acopio de 3 PUSDAR.

Ahora bien, el retraso de las conexiones eléctricas que requieren de la ejecución de trabajos de empresas contratistas de otros servicios municipales, ha motivado que las obras se hayan visto perjudicadas y retrasadas. Las citadas empresas instaladoras están proponiendo fechas de entrada a la obra muy posteriores a lo programado inicialmente, pues alegan mucha carga de trabajo debido a los trabajos habituales, no pudiendo ser acometidos por EMIVASA para agilizar los plazos.

Eso supone un aumento en el plazo de ejecución de las obras.

Así pues y atendiendo a lo anterior se SOLICITA:

- La ampliación del plazo para la finalización de los trabajos correspondientes a la presente obra de un (1) mes adicional.

De acuerdo con esto, la fecha de finalización de la obra será el próximo 25 de enero de 2026. Hay que indicar que el aumento del plazo para la finalización de los trabajos no supone sobre coste adicional alguno'.

5º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga con los condicionantes de que la nueva fecha de finalización será como máximo el 25 de enero de 2026 y que el aumento del plazo de ejecución no debe suponer un sobre coste adicional del presupuesto de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. En virtud a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de un (1) mes (hasta el 26 de enero de 2026) en el plazo de ejecución de la memoria técnica valorada 'Instalación de puntos de suministro de agua declarada y atemperada para relleno de botellas de uso personal (PUSDAR)', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2025-000542-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la composició de la comissió de valoració per a la selecció d'artistes i professionals encarregats de l'elaboració de la imatge gràfica del Dia Mundial del Teatre i del Dia de les Biblioteques 2026. SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la composición de la comisión de valoración para la selección de artistas y profesionales encargados de la elaboración de la imagen gráfica del Día Mundial del Teatro y del Día de las Bibliotecas 2026.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2025, aprobó la primera convocatoria abierta a profesionales y empresas de diseño, publicidad e ilustración para la realización de la imagen gráfica de los carteles del 'Día Mundial del Teatro' y 'Día de las Bibliotecas' del año 2026 así como las bases que regirán dicha convocatoria.

Segundo. Mediante moción del concejal delegado de Acción Cultural de fecha 1 de diciembre de 2025 se ha propuesto el inicio de los trámites oportunos para proceder al nombramiento de la comisión de valoración para la selección de artistas y profesionales responsables de la elaboración de la imagen gráfica del Día Mundial del Teatro y del Día de las Bibliotecas así como sus adaptaciones al circuito de Mupis (físicos y digitales).

Tercero. En el punto 5 de la convocatoria, se establece literalmente lo siguiente:

'El comité de selección para la evaluación de las propuestas y selección de la persona o personas ganadoras, estará compuesto de la siguiente forma:

- *Presidencia. La persona que ostente la Delegación de Acción Cultural o persona en quien delegue.*
- *Vocalías. Una persona profesional a propuesta de la Associació de Professionals del Disseny de la Comunitat Valenciana (ADCV), otra de la Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana (APIV) y otra de la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunitat Valenciana (ComunitAD), además de una persona representante del Ayuntamiento de València del Servicio de Normalización Documental/Imagen Corporativa.*
- *Secretaría. Actuará con voz pero sin voto, una persona funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional o persona en quien delegue'.*

Se ha procedido a incorporar al expediente los Currículums Vitae de las tres personas vocales propuestas por las tres asociaciones, que no pertenecen a esta Corporación y que son las siguientes:

- ***** (propuesta por ADCV)
- ***** (propuesta por APIV) y
- ***** (propuesta por ComunitAD)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 12 DE DESEMBRE DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025 137

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



I. Las bases que rigen la presente convocatoria.

II. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía en virtud del Texto Refundido de la Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023 y de la Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023 y ello de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la composición de la comisión de valoración para la selección de artistas y profesionales encargados de la elaboración de la imagen gráfica del Día Mundial del Teatro y del Día de las Bibliotecas 2026, así como sus adaptaciones al circuito de Mupis (físicos y digitales), una vez que la convocatoria correspondiente ya ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local, quedando establecida la comisión de la siguiente manera:

- Presidencia:
 - *****
- Vocalías:
 - ***** (propuesta por ADCV)
 - ***** (propuesta por APIV)
 - ***** (propuesta por ComunitAD)
 - *****, n.º funcionario: ***** (en caso de no poder asistir, el suplente será: *****, n.º func.: *****) como persona representante del Ayuntamiento de València del Servicio de Normalización Documental/Imagen Corporativa.
- Secretaría:
 - *****."

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01601-2025-000104-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de trasllat amb autobús dels professors de la Banda i a la compra de diverses parts d'una partitura. SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de traslado en autobús de los profesores de la Banda y a la compra de varias partes de una partitura.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción de fecha 03 de diciembre de 2025, dictada por el concejal-delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, se propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.956,69 €) [5.790,18 € más 166,51 € en concepto de IVA al 10 %], para financiar las obligaciones correspondientes al servicio de traslado en autobuses de los profesores de la BSMV, contraídas con la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, así como la compra de las distintas partes de la partitura de la obra obligada de la sección primera 'Arlequín', al compositor Ernesto Aurignac Canca, con NIF *****, en el marco del 138º Certamen Internacional de Bandas de Música (CIBM).

2. El Servicio Banda Sinfónica Municipal cuenta con un procedimiento abierto de servicio de transporte en autobús de los profesores integrantes de la Banda Sinfónica Municipal de València (BSMV), expediente E 01601 2023 15, para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, con la empresa adjudicataria Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771.

Sin embargo, debido a las dificultades imprevisibles surgidas a la hora de dimensionar las solicitudes de autobuses conforme al número real efectivo de profesores, en el mes de octubre de 2025 se han generado gastos adicionales no contemplados en el procedimiento abierto del expediente E 01601 2023 15.

Además, en el marco del 138º Certamen Internacional de Bandas de Música (CIBM), se ha generado un gasto en la compra de las distintas partes de la partitura de la obra obligada de la sección primera 'Arlequín', de Ernesto Aurignac. La causa ha sido el adelanto de la publicación de las bases del CIBM, que se publicaron en el BOP el día 16 de octubre de 2025, cuando hasta ahora se publicaban en el mes de enero del año en que se celebra la edición. Esta decisión ha sido tomada estratégicamente para facilitar a las bandas extranjeras su participación, ya que deben organizarse con la suficiente antelación.

3. La responsable actual del Servicio Banda Municipal, *****, como jefa del Servicio, es la encargada de corroborar los servicios prestados y su justificación, como funcionaria responsable del servicio, tras verificar que la indemnización que se propone aprobar coincide con los documentos cobratorios aportados.

El importe total de las obligaciones generadas asciende a CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.956,69 €) [5.790,18 € más 166,51 € en concepto de IVA al 10 %].

4. El gasto por importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.956,69 €) [5.790,18 € más 166,51 € en concepto de IVA al 10 %], es imputable a las aplicaciones BP630 33020 22799 denominada '*Otros trabajos con empresas y profesionales*', en el caso del transporte en autobuses de los profesores de la Banda Municipal, y a la aplicación BP630 33020 22199 denominada '*Otros suministros*', en el caso de la compra de la obra obligada de la sección primera titulada 'Arlequín'.

5. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido el oportuno expediente contable de gastos, que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SEDA y los documentos contables pertinentes.

6. Obra en el expediente Memoria justificativa redactada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



7. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la Base 17ª.4 de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2025, presentándose la propuesta de acuerdo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañada de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa Autorización y Disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 17ª.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025.

II. Es de aplicación al procedimiento de Reconocimiento de Obligación la figura del enriquecimiento injusto, que, trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1288 y 1302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTs de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y, en correlación con el enriquecimiento, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido —en este caso, las empresas relacionadas en el expediente— a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporada la documentación exigida en la Base 17ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2025, por un importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.956,69 €) [5.790,18 € más 166,51 € en concepto de IVA al 10 %], para financiar las obligaciones derivadas según el siguiente detalle:

1. Factura núm. 1120, de fecha 31/10/2025, expedida por la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, por importe de 305,28 € IVA incluido, correspondiente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- los servicios de transporte en autobús solicitados para el día 06/10/2025, de un (1) autobús de 40 plazas, con motivo del acto protocolario de Honores y Distinciones realizado en el Ayuntamiento de València.
2. Factura núm. 1121, de fecha 31/10/2025, expedida por la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, por importe de 305,28 € IVA incluido, correspondiente a los servicios de transporte en autobús solicitados para el día 09/10/2025, de un (1) autobús de 40 plazas, con motivo de la procesión cívica en el marco de la celebración del 09 de Octubre.
 3. Factura núm. 1122, de fecha 31/10/2025, expedida por la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, por importe de 305,28 € IVA incluido, correspondiente a los servicios de transporte en autobús solicitados para el día 14/10/2025, de un (1) autobús de 40 plazas, con motivo del acto protocolario de la proclamación de falleras realizado en el Ayuntamiento de València.
 4. Factura núm. 1123, de fecha 31/10/2025, expedida por la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, por importe de 610,57 € IVA incluido, correspondiente a los servicios de transporte en autobús solicitados para el día 30/10/2025, de un (1) autobús de 40 plazas, con dos regresos, con motivo del acto protocolario de los 'Jocs Florals' celebrados en el Teatro Principal.
 5. Factura núm. 1128, de fecha 28/11/2025, expedida por la persona jurídica Autocares Capaz, SL, con NIF B46087771, por importe de 305,28 € IVA incluido, correspondiente a los servicios de transporte en autobús solicitados para el día 25/11/2025, de un (1) autobús de 40 plazas, con motivo del acto protocolario de los Premios Rey Don Jaume celebrados en la Lonja de València.
 6. Factura núm. 9, de fecha 24/11/2025, expedida por la persona física Ernesto Aurignac Canca, con NIF *****, por importe de 4.125,00 €, IVA exento, con motivo de la compra de la obra obligada de la sección primera 'Arlequín' en el marco del 138º CIBM 2026. Incluye 11 guiones, 5 guiones para el jurado y partes en PDF.

Segundo. El gasto por un importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.956,69 €) [5.790,18 € más 166,51 € en concepto de IVA al 10 %], es imputable a las aplicaciones presupuestarias BP630 33020 22799 denominada '*Otros trabajos con empresas y profesionales*' y BP630 33020 22199 denominada '*Otros suministros*' del Presupuesto municipal 2025, según expediente de gastos ref. GASTOS/2025/0000395031, con documento contable n.º 6000125059.

Se adjunta plantilla contable."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2024-000905-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació per al manteniment del Conservatori Municipal de Música José Iturbi i modificar el corresponent projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el mantenimiento del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi y modificar el correspondiente proyecto de gasto.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución GU-389, de 6 de junio de 2025, se acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, una ayuda económica en concepto de subvención, convocada por Resolución de 26 de mayo de 2025, por la cual se convocan subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, así como sus bases reguladoras, para el ejercicio 2025 (DOGV n.º 10119 30/05/2025).

Segundo. Por Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, dependiente de la actual Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se resuelve la convocatoria de las referidas ayudas económicas y se concede al Ayuntamiento de València una subvención por un importe de 726.746,16 €, destinada al mantenimiento del conservatorio municipal de música José Iturbi, para el ejercicio 2025.

Tercero. El punto segundo de dicha resolución indica que el plazo para presentar la justificación de la subvención será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV 23 de octubre de 2025). Así, el plazo para presentar la documentación justificativa es del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2025, ambos inclusive. En fecha 5 de noviembre de 2025, se presenta por la sede electrónica de la Generalitat Valenciana dicha documentación.

Cuarto. Existe proyecto de gasto 2024/00008 denominado 'Conservatorio José Iturbi 2024/2025', incluido en el Presupuesto municipal. Así mismo, existe proyecto de gasto 2025/00029 con la denominación 'Conservatorio José Iturbi 2025/2026' al tener previsión en el Presupuesto inicial de ingresos de 2025 (subconcepto 45014) en ambos proyectos, 99.675,59 € (PG 2024/00008) € y 37.767,00 € (PG2025/00029), respectivamente (total: 137.442,59 €).

Quinto. El importe presupuestado inicialmente en el ejercicio 2025 fue de 137.442,59 €. Según el antecedente segundo, la cantidad concedida asciende a 726.746,16 €. La diferencia, 589.303,57 €, modifica el proyecto de gasto 2025/00029, que queda financiado con recursos afectados por importe de 627.070,57 €, obtenidos por la diferencia entre la subvención concedida, 726.746,16 €, y 99.675,59 € que es el importe inicial afectado al PG 2024/00008).

Sexto. Se elabora expediente contable INGRES/2025/0000368668, n.º de documento 4000001050, por importe de 726.746,16 €, distribuidos de la forma siguiente:

OE0000000 45014 4501424 2024/00008 99.675,59 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



OE0000000 45014 4501425 2025/00029 627.070,57 €

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

II. Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se convocan subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, para el ejercicio 2025, y establece sus bases reguladoras.

III. Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se conceden las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, para el ejercicio 2025.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023, completada y modificada por la Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidad y Empleo, al Ayuntamiento de València, destinada al mantenimiento del Conservatorio municipal de música José Iturbi, por un importe de 726.746,16 €, en virtud de la Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidad y Empleo, por la que se conceden las subvenciones a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, para el ejercicio 2025.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2025/00029, que queda financiado con recursos afectados por importe de 627.070,57 €, suma de los 37.767,00 € inicialmente previstos, más el exceso de 589.303,57 € que no genera crédito sino que supone una variación en el coeficiente de financiación, aumentando el gasto ejecutado con financiación afectada y disminuyendo el gasto cubierto con recursos genéricos.

Tercero. Todo ello, de acuerdo con el expediente contable INGRES/2025/0000368668, n.º de documento 4000001050."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2025-000013-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Federació de Pilota Valenciana. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone conceder una subvención nominativa a la Federació de Pilota Valenciana.</i>		

"Hechos

1º. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València (PES) fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, y actualizado por acuerdo de 18 de enero de 2024.

El Presupuesto municipal de 2025 fue aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2024.

En el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2025 se incluye a la Federació de Pilota Valenciana (NIF G46374351), como beneficiaria de una subvención nominativa por 81.000,00 €, con cargo a la aplicación BJ7000000-34100-48920 'Otras transferencias nominativas'.

2º. Con fecha 30 de enero de 2025, la Federació de Pilota Valenciana presentó solicitud de colaboración municipal para financiar los siguientes programas de promoción del deporte autóctono durante 2025:

- IX Va de Dona.
- XXXIV Dia de la Pilota Valenciana.
- Activitats de Promoció de la Pilota en la Ciutat de València.
- Activitat Professional de Pilota Valenciana en la Ciutat de València.

Junto a la solicitud aportó declaración responsable manifestando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 LGS, así como el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14 LGS, autorizando la obtención telemática de certificados AEAT y TGSS.

3º. Mediante moción de la concejala de Deportes, de fecha 3 de febrero de 2025, se ordenó el inicio de los trámites necesarios para la concesión de la citada subvención nominativa.

4º. Con fecha 21 de noviembre de 2025, el Servicio de Contabilidad emitió informe acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la subvención en la aplicación BJ7000000-34100-48920.

Consta también informe del GER de fecha 9 de septiembre de 2025, donde se certifica que la entidad no mantiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de València.

5º. Con fecha 10 de febrero de 2025, el OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM) emitió informe técnico favorable de concesión, en el que se acreditan la relevancia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



trascendencia y alcance social y deportivo de los programas, se constata su plena alineación con las competencias municipales recogidas en el artículo 7 de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y se justifica la aplicación del artículo 22.2.c) de la OGSVA, al no ser posible la concurrencia competitiva por su naturaleza, estructura, calendario y repercusión.

Asimismo, el informe identifica como gastos subvencionables los siguientes: trofeos; alquiler de instalaciones; desplazamientos; instalaciones y equipos especiales; material no inventariable; nóminas (parte proporcional); publicidad en medios; informes técnicos de montaje y planes de evacuación.

6º. La entidad presentó la justificación de la subvención el 3 de octubre de 2025, completada mediante subsanación el 14 de octubre de 2025.

La documentación justificativa incluye la memoria de actuación, la memoria económica, las facturas y justificantes de pago y un dossier de difusión con la visibilidad del apoyo municipal.

Asimismo, constan los certificados de la AEAT, de fecha 18 de noviembre de 2025 y de la TGSS, de fecha 17 de noviembre de 2025, acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7º. Con fecha 19 de noviembre de 2025, el OAM FDM emitió informe técnico favorable de justificación, verificando la adecuación material y económica de la cuenta justificativa, la correcta ejecución de los programas a lo largo de 2025, un total de 104.113,57 € de gastos efectivos justificados, superiores a la subvención concedida, la integración de trofeos, material no inventariable, alquileres, servicios, honorarios y nóminas, la difusión del apoyo municipal mediante cartelería, dossiers de prensa y documentación gráfica.

8º. El Servicio de Deportes ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiaria, conforme a los artículos 13 y 14 de la LGS y los artículos 22 y 23 de la OGSVA, no constando subvenciones anteriores pendientes de justificar.

Constan asimismo el Informe de Cumplimiento de Requisitos, el Hago Constar (art. 35 OGS) y el certificado art. 88.3 RLGS.

En consecuencia, procede tener la subvención por debidamente justificada y autorizar el pago de la cantidad concedida, constando en el expediente los informes de cumplimiento de requisitos y de justificación ('Hago constar'), así como la certificación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9º. Para proceder al abono, se ha tramitado el expediente contable GASTOS/2025/0000322358 con documento 6000121650, en fase ADO, con cargo a la aplicación BJ7000000-34100-48920.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su artículo 25.2.I), el ejercicio de competencias propias en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas y, en particular, sus artículos 13 y 14 establecen, respectivamente, los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y las obligaciones de los beneficiarios.

III. Según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación en la que se manifieste la justificación parcial o total de la misma, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, y que no ha sido acordada por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGSVA), de 28 de julio de 2016, regula en sus artículos 21 a 23 la concesión directa de subvenciones nominativas y en su artículo 35 su comprobación y justificación.

De conformidad con el artículo 23.6 de la OGSVA, se considera prescindible la formalización de un convenio, atendiendo a las características y naturaleza de los programas de promoción y fomento de la Pilota Valenciana presentados por la Federació de Pilota Valenciana, dado que se trata de:

- Actuaciones directamente vinculadas al fomento del deporte autóctono valenciano, plenamente alineadas con las competencias municipales del artículo 7 de la Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- Programas únicos en la ciudad, de fuerte arraigo social y cultural (Va de Dona, Dia de la Pilota, Activitat Professional y Activitats de Promoció).
- Actividades de alto impacto deportivo, social y de igualdad, esenciales para la preservación y difusión de la Pilota Valenciana como deporte tradicional.
- Iniciativas cuya planificación y ejecución requieren programación anticipada, estructura técnica propia y continuidad organizativa, circunstancias incompatibles con un procedimiento de concurrencia competitiva.

La actuación municipal se limita al pago de la cantidad concedida, previa verificación material de la realización de los programas y de la justificación adecuada de los gastos subvencionables.

Por todo ello, y una vez analizado el proyecto global presentado por la Federació de Pilota Valenciana, se considera oportuno realizar una aportación económica puntual, sin que exista contraprestación recíproca entre las partes. La actuación municipal se limita al abono de la cantidad otorgada, previa comprobación efectiva del desarrollo de las actividades y de la correcta justificación del gasto, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 y la citada Ordenanza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



General de Subvenciones, sin necesidad de formalizar convenio al quedar suficientemente definido en el expediente el régimen jurídico-económico aplicable a la subvención.

V. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en sus artículos 213 y siguientes, exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Resulta de aplicación la Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, relativa a las transferencias corrientes y de capital, y a la necesidad de acreditar la justificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos antes del libramiento de los fondos.

VII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartados 3 y 4, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor.

VIII. El órgano competente para aprobar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023, en la que se faculta la concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000,00 €. Y, en virtud de Resolución núm 227, de 7 de noviembre de 2023, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en los supuestos de unidad de acto en los que proceda la concesión de la subvención junto con la justificación y/o pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa a la Federació de Pilota Valenciana (NIF G46374351) por importe de 81.000,00 €, destinada a financiar los gastos necesarios para la ejecución de los programas IX Va de Dona, XXXIV Dia de la Pilota Valenciana, Activitats de Promoció de la Pilota en la Ciutat de València, Activitat Professional de Pilota Valenciana, desarrollados durante el año 2025, sin que sea precisa la suscripción de convenio.

Segundo. Declarar que la ayuda es compatible con cualesquiera otras subvenciones o ingresos destinados a la misma finalidad, sin que el total de financiación pueda superar el coste total de la actividad. En caso de superación, procederá el reintegro del exceso con los intereses de demora correspondientes.

Tercero. Aprobar la justificación presentada por la Federació de Pilota Valenciana (NIF G46374351) por importe total de 81.000,00 €, por haberse destinado íntegramente a los gastos previstos y haberse cumplido la finalidad de la subvención.

Cuarto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de 81.000,00 € a favor de la Federació de Pilota Valenciana (NIF G46374351) con cargo a la aplicación BJ7000000-34100-48920, expediente contable GASTOS/2025/0000322358, documento 6000121650, en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiséis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

42. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04906-2025-000019-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: TRESORERIA I GESTIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de novembre de 2025. TESORERÍA Y GESTIÓN TRIBUTARIA. Propone publicar los datos del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de noviembre de 2025.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de noviembre de 2025 asciende a 25,48 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de noviembre de 2025 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



43. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00703-2024-000018-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa aprovar la segona addenda de modificació al conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per al desenvolupament de la 'Càtedra de governança de la ciutat de València'. <i>SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone aprobar la segunda adenda de modificación al convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para el desarrollo de la 'Cátedra de gobernanza de la ciudad de València'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2025, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para el desarrollo de la Cátedra de Gobernanza de Datos de la ciudad de València. El convenio fue suscrito el 28 de enero de 2025, con validez a partir de la fecha de su firma, con vigencia durante el año 2025 y posibilidad de prórrogas anuales.

Esta cátedra tiene por objeto la promoción y desarrollo de programas y actividades de docencia, transferencias de tecnología y conocimiento en el área de las TIC avanzadas en plataformas digitales y colaborativas para una gobernanza abierta, participativa y transparente en la ciudad de València, especialmente en materia de datos abiertos. Y en el ámbito de sus actividades, se realiza una importante labor de concienciación, fomento y difusión de la transparencia y el gobierno abierto, tanto para la comunidad universitaria como para la sociedad.

SEGUNDO. La cláusula Cuarta establece que serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio aquellos gastos corrientes, de funcionamiento y de personal, que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado, que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta su finalización y en su caso sucesivas prórrogas y que estén en relación con las actividades recogidas en la cláusula segunda.

Mediante adenda aprobada en la JGL de fecha 31 de octubre de 2025, se modificó la cláusula cuarta y séptima del convenio, con el fin de establecer específicamente que los gastos imputables lo sean de todo el año, y que en cuanto a los periodos de justificación para las sucesivas prórrogas sea hasta 31 de octubre los gastos generados desde el 1 de enero a 31 de octubre del año en curso, y que respecto de los gastos de noviembre y diciembre, tanto de 2025 como sucesivas prórrogas, se incluyan en el periodo de justificación del año siguiente (hasta 31 de octubre).

Todo ello para permitir la continuidad en las actividades y cumplir así plenamente con el objeto y finalidad de la Cátedra.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga ha de aprobarse antes de la fecha de finalización del convenio, es decir, antes del 31 de diciembre de 2025, lo que es incompatible con la tramitación anticipada del gasto. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Ayuntamiento de València, en la Base 26.1, tercer párrafo, dispone que *'las subvenciones de gestión anticipada no podrán alcanzar la fase de disposición en tanto no sea ejecutivo el presupuesto al que vayan a ser aplicadas'*, lo que hace inviable la fiscalización hasta el comienzo del siguiente año.

CUARTO. La cláusula undécima del convenio prevé que las partes podrán modificar por mutuo acuerdo y en cualquier momento el contenido del convenio.

QUINTO. Se considera adecuado modificar la cláusula décima del convenio, con el fin de adecuar la vigencia y renovación a la normativa contable, siendo el nuevo periodo de vigencia de un año tras la firma del convenio, es decir, un año desde el 28 de enero de 2025.

Todo ello para permitir la continuidad en las actividades y cumplir así con la normativa contable.

Por todo lo expuesto, procede aprobar la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para el desarrollo de la Cátedra de Gobernanza de la ciudad de València.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de gobernanza de datos).

Segundo. Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos de alto valor, cuyo objeto es promover y uniformizar la reutilización de los datos con mayor potencial socioeconómico y donde se recogen los datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización.

Tercero. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, el artículo 5.4, sobre principios generales de la publicidad activa, para su publicación preferentemente en formato reutilizable.

Cuarto. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, que introduce un Capítulo, el V, sobre datos abiertos y reutilización de la información, regulando entre otros los procesos de apertura de datos, reutilización, y Estrategia y catálogo de datos abiertos.

Quinto. Reglamento de Gobierno Abierto y Transparencia del Ayuntamiento de València publicado en el BOP de 8 de julio de 2020, que recoge en su título IV la regulación de los datos abiertos y reutilización de la información, y establece que la competencia en materia de datos abiertos corresponde a la unidad de transparencia (actualmente, incardinado en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Sexto. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. El capítulo VI, artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los convenios.

Octavo. El convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para el desarrollo de la Cátedra de Gobernanza de Datos de la ciudad de València, suscrito el 28 de enero de 2025.

Noveno. Base 26.1 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

Décimo. Artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula la tramitación anticipada en materia de subvenciones.

Undécimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Duodécimo. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, la aprobación de la presente adenda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto de la adenda de modificación al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, con NIF número Q4618002B, para el desarrollo de la Cátedra de Gobernanza de Datos de la ciudad de València, con el fin de modificar la cláusula décima del convenio, y así adecuar la vigencia y renovación a la normativa contable, siendo el nuevo periodo de vigencia de un año tras la firma del convenio, es decir, un año desde el 28 de enero de 2025, que se transcribe en el documento Anexo al presente acuerdo.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, para la firma de la presente adenda y para resolver cuantas cuestiones se deriven del desarrollo de la misma."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA**

“CÁTEDRA DE GOBERNANZA DE LA CIUDAD DE VALENCIA”

SE REÚNEN

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, y en su nombre y representación, el Concejal Delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, D. Juan Carlos Caballero Montañés, autorizado para la firma de esta adenda por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número X de fecha XX de XXXXXXXXX de XXXX, y asistida en el presente acto por el Secretario General y del Pleno, D. Hilario Llavador Cisternes.

De una parte, la Universitat Politècnica de València, de ahora en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de València (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el cual se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV n.º 9589 de 05.05.2023), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma de la presente adenda y a tal efecto, la formalizan conforme a las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



CLÀUSULAS

PRIMERA

Modificar el Convenio, suscrito el 28 de enero de 2025, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia para la Cátedra de Gobernanza de la ciudad de Valencia.

El Convenio de referencia prevé en la cláusula undécima que las partes podrán modificar por mutuo acuerdo y en cualquier momento el contenido del Convenio.

SEGUNDA

Modificar la cláusula décima del Convenio, con el fin de adecuar la vigencia y renovación a la normativa contable, siendo el nuevo periodo de vigencia de un año tras la firma del convenio, es decir, un año desde el 28 de enero de 2025.

Se mantiene el resto del contenido original de la cláusula.

TERCERA

La presente adenda al Convenio entrará en vigor el día de su firma y con la vigencia objeto de esta modificación.

CUARTA

Se mantiene el clausulado del Convenio original junto con la primera adenda de modificación, sin que se hayan hecho modificaciones posteriores.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adenda.

Y para que así conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, firman el presente documento, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Per l'Ajuntament de Valencia / Por el Ayuntamiento de València

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés

Regidor de Transparencia, Informació i Defensa de la Ciutadania

Concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía

Per / Por Universitat Politècnica de Valencia

Sr. José Esteban Capilla Romá

Rector de la Universitat Politècnica de Valencia

Rector de la Universitat Politècnica de València

Sr. Hilario Llavador Cisternes

Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de Valencia

Secretario general y del Pleno del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



**ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA PER AL DESEVOLUPAMENT DE LA CÀTEDRA
DE GOVERNANÇA DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament de València, en nom i representació del qual actua el regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, Juan Carlos Caballero Montañés, autoritzat per a la signatura d'esta addenda per acord de la Junta de Govern Local número X de data XX de XXXXXXX de 2025, i assistit en este acte pel secretari general i del Ple, Hilario Llavador Cisternes.

D'una part, la Universitat Politècnica de València, d'ara en avant UPV, amb CIF Q4618002B, creada amb rang d'universitat en virtut del Decret 495/1971, d'11 de març (BOE de 26 de març de 1971), amb seu al camí de Vera, s/n, de València, en nom i representació de la qual actua el rector, José Esteban Capilla Romà, amb poders suficients per a subscriure este document, en virtut de l'acord de 27 d'abril de 2023, del Consell de Govern de la Universitat Politècnica de València, pel qual es deleguen determinades competències en matèria de convenis en diferents òrgans unipersonals de la Universitat Politècnica de València (DOGV núm. 9589 de 05.05.2023), de conformitat amb els articles 9 i 10 de la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Les parts es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a signar esta addenda i, a este efecte, la formalitzen d'acord amb les següents

CLÀUSULES

PRIMERA

Modificar el conveni subscrit el 28 de gener de 2025 entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València per a la Càtedra de Governança de la ciutat de València.

El conveni de referència preveu en la clàusula onzena que les parts poden modificar, per acord mutu i en qualsevol moment, el contingut del conveni.

SEGONA

Modificar la clàusula desena del conveni amb la finalitat d'adequar la vigència i la renovació a la normativa comptable, de manera que el nou període de vigència és un any després de la firma del conveni, és a dir, un any des del 28 de gener de 2025.

Es manté la resta del contingut original de la clàusula.

TERCERA

Esta addenda al conveni entra en vigor el dia de la firma i amb la vigència objecte d'esta modificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



QUARTA

Es manté el clausulat del conveni original juntament amb la primera addenda de modificació, sense que s'hagen fet modificacions posteriors.

En virtut d'això, les parts acorden subscriure l'addenda.

I per a deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, firmen este document en la data que consta en la firma electrònica.

Per l'Ajuntament de València / Per l'Ajuntament de València

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés

Regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania

Regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania

Per / Per Universitat Politècnica de València

Sr. José Esteban Capilla Romá

Rector de la Universitat Politècnica de València

Rector de la Universitat Politècnica de València

Sr. Hilario Llavador Cisternes

Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València

Secretari general i del Ple de l'Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



44. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2025-002171-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del procés selectiu del personal de docència i tutoria necessari per a impartir el certificat de professionalitat 'Atenció sociosanitària en domicili' en el marc del projecte Éfeso València; Itineraris formatius. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar la convocatoria del proceso selectivo del personal de docencia y tutoría necesario para impartir el certificado de profesionalidad 'Atención sociosanitaria en domicilio' en el marco del proyecto Éfeso València; Itinerarios formativos.		

"Hechos

Primero. La Resolución de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática concede al Ayuntamiento de València una subvención de 971.463,50 € para llevar a efecto el proyecto 'Éfeso València; Itinerarios formativos', subvención concedida al amparo de la convocatoria de subvenciones efectuada mediante Resolución de fecha 17 de octubre de 2023 y su extracto de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, la cual aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027, conforme a la Orden TER/701/2023, de 20 de junio, del Ministerio de Política Territorial, la cual aprueba las bases reguladoras para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027 (Programa 'Éfeso').

Segundo. El objeto del proyecto es la ejecución de los itinerarios formativos conducentes a la obtención de los certificados de profesionalidad indicados en el informe-Memoria del Servicio de Empleo y Formación de fecha 11 de febrero de 2025, obrante en el expediente, siendo dichos itinerarios personalizados e integrados y dirigidos a la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos alejados del mercado laboral, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, incluyendo los itinerarios diferentes actuaciones, tales como la captación y la selección de participantes, impartición de la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, prácticas no laborales en empresa en cada uno de dichos certificados, la impartición de la formación transversal y complementaria, las acciones de tutoría y de orientación laboral, la información y asistencia en la acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral o por vías no formales de formación, y el acompañamiento en la inserción laboral y el seguimiento posterior.

Tercero. Al objeto de la impartición y gestión de dichos itinerarios formativos y que los mismos cumplan los requisitos para que la formación sea certificada, debe procederse a la contratación temporal del personal técnico necesario para dicha impartición y gestión y que se indica en el informe-Memoria del Servicio de Empleo y Formación de fecha 11 de febrero de 2025 y en el texto de dicha convocatoria anexo a la propuesta, al establecer las 'Bases generales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



para la selección de personal para programas de Formación y Empleo' aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022 que 'Las presentes bases se formulan con carácter general y será la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL) o la resolución que apruebe cada convocatoria la que determinará las acciones a ejecutar, detallando las actividades en el ámbito de la formación y empleo, con los correspondientes perfiles profesionales (jornada, duración del contrato, modalidad contractual, número de puestos) y los requisitos particulares que deberán reunir las candidaturas, que se contemplan con carácter genérico en las presentes bases'.

Cuarto. Tras la aprobación por acuerdo de la JGL de 21 de febrero de 2025 de la convocatoria, entre otros, del proceso selectivo de un puesto de docencia y tutoría del certificado profesional 'Atención sociosanitaria en el domicilio', por Resolución CM-1925, de fecha 25 de abril de 2025, se aprobó la contratación de la persona seleccionada, por el periodo del 30/04/2025 al 30/09/2026. La docente y tutora contratada ha presentado la renuncia al puesto con efectos de 12 de diciembre de 2025, y asimismo han renunciado las tres personas en la lista de reserva, no quedando por tanto personas para cubrir dicho puesto.

Quinto. Estableciendo los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la interpretación de dichos preceptos en sentido contrario implican la inexistencia de necesidad de fiscalización de la propuesta, al no derivar de la misma derecho u obligación de contenido económico alguno, ya que la misma se trata de la mera aprobación de la convocatoria de selección del personal técnico del proyecto, de la cual no derivan derechos u obligaciones de contenido económico alguno, al proponerse la aprobación de dicha convocatoria de selección del personal técnico a contratar en un proyecto formativo cuya mera selección no implica ni supone gasto alguno hasta que no vayan a materializarse y efectuarse dichas contrataciones, habida cuenta de que los gastos generales del proyecto y los gastos relativos a la contratación de dicho personal técnico son objeto de diferente propuesta en distinto expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden TER/701/2023, de 20 de junio, del Ministerio de Política Territorial, la cual aprueba las bases reguladoras para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027 (Programa 'Éfeso').

Segundo. Resolución de fecha 17 de octubre de 2023 y su extracto de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial, la cual aprueba la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027, conforme a la Orden TER/701/2023, de 20 de junio, del Ministerio de Política Territorial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Tercero. Resolución de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la cual concede al Ayuntamiento de València una subvención de 971.463,50 € para llevar a efecto el proyecto 'Éfeso València; Itinerarios formativos', subvención concedida al amparo de la convocatoria de subvenciones efectuada mediante la antes citada Resolución de fecha 17 de octubre de 2023 y su extracto de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial.

Cuarto. Bases generales para la selección de personal para programas de Formación y Empleo, aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022.

Quinto. Ley 3/2003, de 28 de febrero, de Empleo, en los preceptos de la misma que resulten aplicables.

Sexto. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidad de competencias.

Séptimo. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Octavo. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Noveno. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, apartados h) y n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del proceso para la selección del personal técnico del puesto de docencia y tutoría del certificado de profesionalidad SSCS0108 'Atención sociosanitaria en domicilio', en el marco del proyecto ÉFESO VALÈNCIA: ITINERARIOS FORMATIVOS, cuyo texto se reproduce como anexo al presente acuerdo, y que se rige por lo establecido en dicha convocatoria y, con carácter general, y en todo lo no dispuesto por la misma, por el texto de las 'Bases generales para la selección de personal para programas de Formación y Empleo' aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Empleo y Formación para cuantos trámites y actuaciones resulten necesarias en desarrollo de las actuaciones derivadas de la aprobación de la presente convocatoria de selección de personal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Co-financiado por
la Unión Europea
Co-financiado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



Fondos Europeos
Fons Europeus



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

**CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DEL PERSONAL DE DOCENCIA Y TUTORÍA DEL
ITINERARIO FORMATIVO ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO DEL
PROYECTO EFESO VALÈNCIA: ITINERARIOS FORMATIVOS**

PRIMERO. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es iniciar el proceso de selección del personal para el puesto de Docencia y tutoría del certificado profesional (SSCS0108) ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO, a contratar para la ejecución del correspondiente itinerario formativo en el marco del proyecto EFESO VALÈNCIA: ITINERARIOS FORMATIVOS.

Esta convocatoria se rige, con carácter general, por la Bases generales para la selección de personal para programas de formación y empleo aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022.

El Ayuntamiento de València ha puesto en marcha el proyecto EFESO VALÈNCIA: ITINERARIOS FORMATIVOS en virtud de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, financiados por el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo de programación 2021-2027.

El objeto del proyecto es la ejecución de itinerarios formativos, integrados y personalizados, dirigidos a la inserción laboral de personas pertenecientes a colectivos alejados del mercado laboral, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo.

El desarrollo de este proyecto requiere la contratación de personal para la ejecución de los itinerarios, siendo las actuaciones a realizar las siguientes:

- Captación y selección de participantes
- Impartición y gestión de la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad, incluyendo las prácticas no laborales en empresa de cada certificado.
- Impartición y gestión de formación transversal.
- Impartición y gestión de formación complementaria.
- Tutoría-Orientación laboral
- Información y asistencia en el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación.
- Acompañamiento en la inserción laboral y seguimiento posterior

SEGUNDO. ITINERARIO A DESARROLLAR

Se impartirá una edición del itinerario formativo ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO a desarrollar durante el ejercicio 2026 que comprenderá:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Certificado profesional (SSCS0108) Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (600 h).
- Formación transversal: Derechos fundamentales de la Unión Europea (3h), Igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación (3h) y Desarrollo sostenible, respeto y cuidado del medio ambiente (3h).
- Formación complementaria: (ADGD09PO) Entrevista de selección de personal (25h) y (FCOI07) Competencias digitales básicas para el empleo (40 h).
- Tutoría-Orientación laboral (10h)

TERCERO. PERSONAL A CONTRATAR

El puesto ofertado, duración del contrato, centro de trabajo, fecha prevista de inicio y previsión de horario es el siguiente:

Nº puestos	PUESTO	Duración prevista del contrato	Centro de trabajo	Fecha prevista inicio	Fecha prevista fin	Horario previsto
1	Docencia y tutoría del certificado profesional (SSCS0108) Atención sociosanitaria en el domicilio	Aprox. 8 meses	CMOF Lleons	Febrero 2026	30/09/2026	De 13:30 a 21h

El inicio de la contratación puede verse modificado por circunstancias sobrevenidas, lo que no implicará necesariamente el retraso en la fecha de finalización. Por tanto, la duración del contrato es meramente orientativa, pudiendo ser modificada en función de la fecha de inicio y finalización definitiva.

CUARTO. REQUISITOS Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Con carácter general, los requisitos y funciones a desempeñar son los dispuestos para el puesto de Docencia-tutoría en la Bases generales para la selección de personal para programas de formación y empleo aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022.

Los requisitos y funciones específicas para esta Convocatoria son:

Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos que para personal formador se establecen, con carácter general, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación profesional, y en el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, que lo modifica, así como los específicos del correspondiente certificado, o cualesquiera otros requisitos de acceso del personal docente de certificados de profesionalidad que se establezcan por el órgano competente. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado cada módulo formativo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con la formación a impartir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Estos requisitos se concretan en:

- Titulación requerida: grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente; titulación de técnico/a o técnico/a superior de la familia profesional correspondiente; certificado profesional de nivel 3 de la familia profesional correspondiente. En todo caso, la titulación de acceso debe incorporar en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir.
- Competencia docente: deberá disponer del Certificado Profesional de Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional; Certificado de Profesionalidad de Docencia de la Formación Profesional para el Empleo; Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas; Curso de Adaptación Pedagógica (CAP); grado, licenciatura o diplomatura en Magisterio, Pedagogía, Psicopedagogía o título universitario oficial de posgrado en estos ámbitos; títulos profesionales de Especialización Didáctica o Certificado de Cualificación Pedagógica para aquellas personas que no pueden realizar los estudios de máster; o acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.
- Experiencia requerida en la ocupación:
 - o Con acreditación: 1 año
 - o Sin acreditación: 4 años

Funciones a desempeñar:

- Realizar pruebas de nivel de las personas aspirantes.
- Preparar contenidos académicos de la acción formativa correspondiente.
- Impartir los contenidos académicos de la acción formativa correspondiente.
- Evaluar contenidos académicos de la acción formativa conforme a las determinaciones del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Realizar búsqueda de empresas y entidades para la realización de la formación en empresa y colaborar en la gestión de los acuerdos de colaboración.
- Colaborar en la gestión de los aplicativos propios del programa.
- Gestionar el control asistencia a través del aplicativo y/o del sistema que se establezca.
- Realizar tutorías al alumnado.
- Diseñar materiales complementarios o adaptados a las necesidades de las personas participantes.
- Apoyar las clases utilizando la metodología didáctica.
- Colaborar en la orientación al alumnado en las posibles salidas profesionales y laborales.
- Atender al grupo considerando los diferentes niveles del alumnado.
- Realizar en tiempo y forma las actuaciones inherentes al sistema de gestión de la calidad implantado, así como cumplimentar toda la documentación relativa al mismo que aplique al programa en ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



QUINTO. PROCESO DE SELECCIÓN

Aprobada la Convocatoria se procederá a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico (TEE) de la Corporación y en la web <valenciactiva.es>.

El proceso de selección será por convocatoria pública, sin perjuicio de presentación de oferta pública de empleo en la Agencia de Empleo València Activa y de poder presentar solicitud de oferta genérica de empleo al ESPAI LABORA correspondiente, en el caso de no haber suficientes personas candidatas para la cobertura de los puestos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el TEE.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y que cumplan con los requisitos podrán solicitar su inclusión en el proceso selectivo presentando la solicitud con la documentación requerida, preferentemente, por vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

Examinada la documentación presentada, si se observase alguna deficiencia de la documentación acreditativa de los requisitos, se publicará en el TEE y en la web <valenciactiva.es> la relación de solicitudes con la documentación requerida para que sea subsanada en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación, no siendo en ningún caso subsanable la documentación referida a los méritos. En aplicación de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este plazo se concede a los efectos de subsanar la solicitud presentada o acompañar los documentos preceptivos acreditativos de requisitos. Los documentos de baremación de méritos no son preceptivos, por lo que se inadmitirá toda la documentación referida a méritos no presentada en el plazo de solicitud de participación.

Si dentro de este plazo no se produce la subsanación, se tendrá a la persona interesada por desistida de su petición. Serán excluidas del proceso de selección las personas que no acrediten que reúnen los requisitos requeridos, o que no aporten la documentación requerida en cada uno de los plazos establecidos en las diferentes fases del proceso selectivo.

Revisada la documentación y baremados los méritos, se realizará la fase de entrevista, tras la cual se publicarán los listados provisionales en el TEE y en la web <valenciactiva.es>, abriéndose un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación para la presentación de alegaciones, siendo el lugar y modo de presentación los anteriormente citados.

Finalizado el plazo de alegaciones, estas serán resueltas por la Comisión de baremación, tras lo que se procederá a la elaboración del listado definitivo y propuesta de contratación, publicándose el resultado en la web <valenciactiva.es> y en el TEE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SEXTO. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de participación en modelo normalizado
- Currículum vitae
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos
 - Titulación académica requerida para el puesto
 - Vida laboral actualizada y contratos laborales o certificados de empresa que acrediten la experiencia requerida
 - Competencia docente
- Documentación acreditativa de los méritos a valorar según se recoge en el punto Quinto de las Bases Generales. En concreto, para la baremación de la experiencia laboral se requiere vida laboral actualizada y los contratos de trabajo y certificados de empresa que permitan conocer las funciones desarrolladas. Únicamente se aceptarán los tres documentos mencionados para acreditar experiencia laboral. En caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas se debe aportar la vida laboral, el alta en el Régimen Especial de trabajadores/as por cuenta propia correspondiente y el alta o declaración del inicio de actividad (certificado de situación censal), que acredite el alta en el grupo o epígrafe/sección del IAE, que debe estar relacionado con las funciones del puesto. Se valoran únicamente los méritos que estén directamente relacionados con el puesto de trabajo al que se opta y cuya relación esté clara e inequívocamente acreditada.

SÉPTIMO. VALIDACIÓN POR PARTE DE LABORA

Siendo la formación incluida en los itinerarios formativos conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, resulta requisito imprescindible para la contratación del personal docente seleccionado que obtengan el visto bueno de LABORA tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada puesto.

OCTAVO. FACULTADES DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO

Para las cuestiones no recogidas en esta Convocatoria, se estará a lo dispuesto en las BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado en fecha 15 de julio de 2022, cuyo tenor literal se encuentra publicado en la en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, así como en la página web <valenciactiva.es>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



45. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2019-005140-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les obres d'instal·lació de punts de recàrrega per a vehicles elèctrics.		
SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a las obras de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.		

"HECHOS

I. Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de 22/2/2018, se aprueba atribuir a la Empresa Municipal de Transportes, SAU (EMT), la condición de medio propio del Ayuntamiento de València y se establece el régimen de los encargos que pueda conferir el Ayuntamiento de València a la EMT.

II. Mediante moción, de fecha 9/12/2019, se dispuso iniciar los trámites necesarios para encargar a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, con CIF A46318416, la ejecución de las obras de instalación de tres estaciones de puntos de recarga rápidos para vehículos eléctricos, de iguales características técnicas que las del proyecto de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, integrados en la Estrategia DUSI. Este proyecto fue aprobado por Resolución del teniente de alcalde de Contratación de fecha 26/11/2018.

III. El Servicio de Movilidad Sostenible, en informe de fecha 12/12/2109, indica el contenido de las labores, concretando tanto la localización de las obras como el detalle de los trabajos a realizar y las características y elementos del equipo.

IV. Se ha presentado por la EMT memoria justificativa especificando el alcance de los trabajos encomendados y el presupuesto estimado de gastos que el citado encargo implica, así como declaración de que en su objeto social se encuentran las prestaciones objeto del encargo, de hallarse incondicionada en una de las excepciones previstas en el art. 32.7 de la LCSP, en cuanto a la posibilidad de contratar con terceros prestaciones parciales por más del 50 % del encargo, y pronunciamiento expreso de no afección a la estanquidad, seguridad y estabilidad de las obras, al realizarse sobre la vía pública en su totalidad, por lo que no existe afección a una obra o equipamiento público.

V. Se formuló propuesta de gasto n.º 2020/1825, ítem 2020/56170, por importe de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 6230001, proyecto de gasto 2019 010307.

VI. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/1/2021, se aprobó:

'Primero. Aprobar la memoria justificativa presentada por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, en fecha 21/09/2020, que contiene el presupuesto de Redacción del proyecto, ejecución de las obras y dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, así como los trabajos de obra, para la instalación en la vía pública de tres estaciones de recarga rápida de vehículos eléctricos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Encargar a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, los trabajos indicados en el informe del Servicio de Movilidad de 12/12/2019 y memoria indicada en el punto Primero, a cambio de una compensación tarifaria. El plazo de duración del encargo será de seis meses.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 200.000,00 €, en concepto de compensación tarifaria, de los que 165.289,26 € corresponden al principal y 34.710,74 € al IVA al 21 %, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 LJ160 13300 6230001, ppta. de gasto 2020/1825, ítem 2020/56170.

Cuarto. Publicar en la Plataforma de Contratación el documento de formalización del encargo de conformidad con el art. 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público'.

VII. El 31/10/2025 se aprobó en Junta Gobierno Local la 65ª modificación de créditos por transferencia entre las Aplicaciones del sector TJ1600000 SE. MOVILIDAD para atender la Factura de EMT, SAU, Medio Propio, correspondiente al encargo de las obras de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

El crédito estaba consignado en el Proyecto de gasto 2019/10307 'MOVILIDAD INV.FINANC.SUPERAVIT' en la aplicación TJ1600000 13300 61900. Dicho proyecto de gasto finalizó el 31/12/2024 y el crédito no se incorporó al ejercicio 2025.

VIII. En fecha 04/11/2025, la Empresa Municipal de Transportes SAU, emite factura n.º 24070025 por importe de 122.165,57 €, formulándose el expediente contable GASTOS/2025/0000356366 en fase ADO con cargo a la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 61900, proyecto de gasto 2025/85.

IX. En fecha 19/11/2025, el Servicio de Fiscal Gastos devuelve el expediente con la siguiente diligencia de devolución:

'Viendo que ha transcurrido más de un año desde la realización del gasto y la emisión de la factura, se observa que la EMT ha perdido el derecho a la repercusión del IVA (art. 88 Cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA)'.

X. Aportamos al expediente contable GASTOS/2025/0000397459 en fase ADO con cargo a la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 61900, proyecto de gasto 2025/85, con el IVA 21 % caducado (-12.594,73 € y -8.607,56 € total de -21.202,29 €), quedando un importe líquido de 100.963,28 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente encargo se enmarca dentro del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



II. La pérdida derecho a la repercusión del IVA, según art. 88 Cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

III. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto de 2025 prevé la tramitación del presente tipo de gasto mediante un documento en fase Autorización-Disposición-Obligación.

IV. Respecto al órgano competente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto, tal como se dispone en la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, en relación con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, por un importe de 122.165,57 € por el encargo de las obras de instalación de puntos de recarga para vehículo eléctricos con cargo a la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 61900, proyecto de gasto 2025/85, según el expediente contable GASTOS/2025/0000356366, y que cubre el coste correspondiente a la factura n.º 24070025 de fecha 04/11/2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Ejercicio/Exercici 2025 Título Exp. / Títol Exp.: fra EMT pto recarga v.e Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01801201900514000 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000397459	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis Núm. documento / Núm. document: 6000125169 Tipo de gasto / Tipus de despesa: ENCARGOS DE LOS ADJUDICADORES A MEDIOS Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:
--	--

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000078077	2025	TJ1600000	13300	61900		2025/00085	72.569,61
Descripción/Descripció: FRA EMT ENCARGO OBRA INST PTOS RECARGA D.10 59,40%							
6000078078	2025	TJ1600000	13300	61900		2025/00085	49.595,96
Descripción/Descripció: FRA EMT ENCARGO OBRA INST PTOS RECARGA D.7 40,60%							
TOTAL							122.165,57

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46318416	EMPRESA MUNICIPAL TRANSPORTES SAU (EMT)	2000000032

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202501 8133	26.11.2025	24070025	04.11.2025	59.974,88	12.594,73	0,00	72.569,61
HRE060202501 8133	26.11.2025	24070025	04.11.2025	40.988,40	8.607,56	0,00	49.595,96

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORT RE TENCIÓ
C0	RETEN. IVA CADUCADO	C0	RETENCION IVA CADUCADO %	12.594,73-
C0	RETEN. IVA CADUCADO	C0	RETENCION IVA CADUCADO %	8.607,56-
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				21.202,29
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				100.963,28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



46. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2015-002428-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar la modificació de l'Annex III.7 de l'Ordenança de Mobilitat. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar la modificación del Anexo III.7 de la Ordenanza de Movilidad.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 2019 se aprueba definitivamente la Ordenanza de Movilidad de València, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 94, de fecha 17 de mayo de 2019.

2º. El Anexo III.7 de la Ordenanza de Movilidad regula los requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida:

'Anexo III.7. Requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida.

- *Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*
- *Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacidad en que conste la condición de movilidad reducida.*
- *Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.*
- *Poseer carné de conducir en vigor, en que se acredite la condición de discapacidad en el aparato locomotor.*
- *Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de plaza de garaje accesible propia o de su núcleo familiar en su edificio de residencia o lugar de trabajo y de no existir a menos de 50 m de su domicilio o de su puesto de trabajo, plaza de aparcamiento reservada en vía pública para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o bien que, existiendo, sea insuficiente por ser utilizada habitualmente por otra u otras personas con derecho.*
- *Declaración jurada o fórmula equivalente de ser autosuficientes para su transporte.*
- *Contrato de trabajo o certificado de la empresa en el que conste lugar y horario de trabajo, en el caso de solicitar plaza reservada en lugar próximo al centro de trabajo'.*

3º. El director general de Personas con Discapacidad en diciembre de 2025 propone la modificación del Anexo III.7 de la Ordenanza:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



'Desde la dirección General de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de València, solicitamos la modificación del Anexo III punto 7 de la Ordenanza municipal de Movilidad, dado que la ordenanza municipal reguladora de la concesión de Tarjetas PMR (Estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida), admite el supuesto de que puedan ser titulares de la tarjeta PMR los menores de 18 años que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con movilidad reducida, por tanto, no siendo razonable que sea requisito para la concesión de una plaza reservada para el estacionamiento de un vehículo de transporte de una persona con movilidad reducida menor de edad, estar en posesión del carnet de conducir y ser titular de un vehículo adaptado, tal como se establece en el citado Anexo de la ordenanza de movilidad.

Por ello solicitamos la modificación del Anexo III punto 7, incluyendo el supuesto de solicitud de plaza reservada de estacionamiento para personas con movilidad reducida a menores de edad'.

4º. El concejal de Movilidad propone conjuntamente con el director general de Personas con Discapacidad, el inicio de los trámites tendentes a la modificación del Anexo III punto 7 de la Ordenanza de Movilidad para la inclusión de las personas menores con discapacidad que presenten movilidad reducida, a la vista de que: *'Amb l'aplicació dels requisits s'ha observat però, que hi ha determinades situacions en què alguns menors, malgrat la necessitat de la reserva personalitzada d'una plaça d'estacionament per raons mèdiques, com que no complixen aquells requisits, no poden beneficiar-se'n, sent del tot necessari ampliar aquells requisits als menors que, a causa de qüestions mèdiques acreditades mitjançant informe de la inspecció mèdica, puguen sol·licitar-les...'*

5º. Se ha emitido informe por la directora general de Movilidad, en fecha 5 de diciembre de 2025, en el que se propone la modificación del Anexo III.7 de la Ordenanza de Movilidad:

'Esta modificación se podría realizar en virtud de la Disposición Final Primera de la Ordenanza de Movilidad pues tiene el objetivo de subsanar la descoordinación normativa referente a la edad del beneficiario de las tarjetas PMR y de las reservas de plazas de estacionamiento personalizadas de PMR que existe entre la Ordenanza reguladora del otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional y la Ordenanza de Movilidad. La posibilidad de que los menores puedan ser beneficiarios de una reserva de plaza personalizada para personas con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida deberá venir avalada por un Informe de la Oficina Municipal de Atención a la Discapacidad'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Constitución Española, art. 49.2 establece que *'2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



II. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

III. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el Estado Español el 3 de diciembre de 2007.

IV. Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 25 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de València.

V. Título Octavo de la Ordenanza de Movilidad de València regula las paradas y estacionamientos, y dedica el Capítulo 3 a la reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, arts. 84 a 87.

VI. Disposición final Primera de la Ordenanza de Movilidad, contempla la posibilidad de modificar los Anexos contenidos en la misma mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Para su eficacia el acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo III.7 de la Ordenanza de Movilidad de València, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Discapacidad y de Movilidad, quedando redactado como se detalla a continuación:

'Anexo III.7. Requisitos a acreditar para la reserva de plaza personalizada a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida.

En el caso de menores con discapacidad que presenten movilidad reducida, los requisitos serán los siguientes:

- *Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*
- *Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacidad en que conste la condición de movilidad reducida.*
- *Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por el padre/madre o tutor legal de no disponer de plaza de garaje accesible propia o de su núcleo familiar en su edificio de residencia y de no existir a menos de 50 m de su domicilio, plaza de aparcamiento reservada en vía pública para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o bien que, existiendo, sea insuficiente por ser utilizada habitualmente por otra u otras personas con derecho.*
- *Informe de la Oficina Municipal de Atención a la Discapacidad, o de aquella unidad que tenga asignadas las competencias en materia de discapacidad, que avale la necesidad de estacionar de manera próxima a su domicilio y el vehículo a autorizar.*

En el resto de casos, los requisitos serán los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- Certificado o dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacidad en que conste la condición de movilidad reducida.
- Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.
- Poseer carné de conducir en vigor, en que se acredite la condición de discapacidad en el aparato locomotor.
- Declaración jurada o fórmula equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de plaza de garaje accesible propia o de su núcleo familiar en su edificio de residencia o lugar de trabajo y de no existir a menos de 50 m de su domicilio o de su puesto de trabajo, plaza de aparcamiento reservada en vía pública para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o bien que, existiendo, sea insuficiente por ser utilizada habitualmente por otra u otras personas con derecho.
- Declaración jurada o fórmula equivalente de ser autosuficientes para su transporte.
- Contrato de trabajo o certificado de la empresa en el que conste lugar y horario de trabajo, en el caso de solicitar plaza reservada en lugar próximo al centro de trabajo'.

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia la modificación de la Ordenanza contenida en el punto Primero que antecede y en la web municipal para su difusión y conocimiento."

47. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2020-000620-00		PROP. NÚM.: 41
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la revisió excepcional de preus del contracte d'obres de rehabilitació de l'antiga Casa dels Bous i edifici annex Tenyidors per a seu del Museu de la Mar. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la revisión excepcional de precios del contrato de obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous y edificio anexo Teñidores para sede del Museo de la Mar.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Teñidores' para sede del 'Museo de la Mar'.

SEGUNDO. Por acuerdo de JGL de fecha 17 de marzo de 2021 se adjudica el contrato de la ejecución de las obras de rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Teñidores' para sede del 'Museo de la Mar.' a la mercantil Estudio Método de la Restauración, SL, con NIF B-12530770, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.330.297,52 €, más 279.362,48 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 1.609.660,00 €.

TERCERO. Formalizado el contrato en fecha 13 de abril de 2021, se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 14 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



CUARTO. En fecha 30 de noviembre de 2023 se presenta por parte del director de la obra, Pascual Herrero Vicent, certificado final de obra.

QUINTO. En fecha 01 de diciembre de 2023 se procede a la firma del acta de recepción de las obras.

SEXTO. En fecha 22 de agosto de 2024 Josefina Mercedes Orti Ballester, con NIF *****, en representación de la mercantil Estudio Método de la Restauración, SL, con NIF B-12530770, presenta instancia en la cual solicita la revisión excepcional de precios, según el *Real decreto ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (RDL 3/2022).*

SÉPTIMO. Según informe de fecha 13 de junio de 2025 del técnico responsable del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, procedería la revisión extraordinaria de precios, por un importe de 225.704,98 € más 21 % IVA: 47.398,05 €, que hace un total de 273.103,03 €, utilizando las fórmulas 811-831 del RD 1359/2011 según criterio de la dirección facultativa, por ser la más adecuada para esta obra.

OCTAVO. Según informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 19 de junio de 2025, concluye literalmente que: *'no se encuentra justificada la aplicación de dos fórmulas de revisión distintas. Tampoco encontramos justificados los porcentajes de repercusión (69,46 % -30,54 %) y consideramos que la fórmula que se adecúa a lo licitado es la 831 'Obras de restauración de edificios'. Determinando la aplicación de esta fórmula un importe de revisión inferior. Sin perjuicio de lo indicado hemos verificado que los índices de precios empleados se corresponden con los publicados y que atendiendo a las certificaciones que figuran en el expediente remitido, las operaciones y cálculos efectuados por la dirección facultativa son matemáticamente correctas y determinan en todo caso un aumento que supera el umbral inicial del 5 %'.*

NOVENO. En fecha 5 de noviembre de 2025, por el técnico responsable del Servicio de Patrimonio y Artístico, se emite informe en contestación al citado informe del SEP de 19 de junio del mismo año, en el cual se indica la conveniencia de considerar que se trata de dos intervenciones de distinta naturaleza por lo que lo justo es aplicar un índice para cada una de estas obras. Dicho informe también justifica la necesidad de aplicar la REP para los precios nuevos resultantes de la modificación del contrato apoyándose en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado referente a diversas cuestiones sobre la aplicación del RDL 3/2022.

Habiéndose dado traslado a la empresa contratista del informe técnico citado en el párrafo anterior, otorgándole trámite de audiencia, presenta alegaciones mediante la instancia I 00118 2025 318478, respecto a las que se vuelve a emitir informe, en fecha 28 de noviembre de 2025 por el SEP desfavorable a las mismas, ratificándose en las conclusiones de los informes precedentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Asimismo, en fecha 3 de diciembre de 2025, se ha emitido informe por el técnico responsable del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico en el que se indica que se considera correcto el informe del SEP, respecto a la metodología para la valoración del importe de la revisión de precios y respecto a las alegaciones presentadas por la empresa contratista se indica que todas ellas han quedado contestadas en el informe emitido por el SEP de fecha 28/11/2025, que se ratifica en sus informes anteriores, por lo que no procede la modificación de los importes propuestos por el SEP.

De estos criterios, aplicando la fórmula 831'Obras de restauración de edificios' y la aplicación completa de factores (excepto las energías), a cada una de las certificaciones, resulta el importe de:

164.812,96 € (Incl. GG + BI) + 34.610,72 € IVA 21 % = 199.423,68 €. Total importe revisión de precios.

DÉCIMO. 25 de noviembre de 2025 se presenta la factura por un importe de 164.812,96 € + 34.610,72 € IVA 21 % siendo un total de 199.423,68 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de en los cuales se establece la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público.

2. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la revisión excepcional de precios aplicables al contrato de obras de rehabilitación de la antigua 'Casa dels Bous' y edificio anexo 'Teñidores' para sede del 'Museo de la Mar', por un importe de 199.423,68 € IVA incluido.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable EC (ADO) 2025-368915, con cargo a la aplicación presupuestaria BP250 33600 63200 del Presupuesto de gasto 2025.

Factura n.º 21000131 y número de registro n.º 75696 en concepto de 'importe correspondiente a la revisión de precios de la obra de rehabilitación Casa dels Bous', emitida por la mercantil, Estudio Métodos de la Restauración, SL, con CIF: B12530770."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



48. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2025-000992-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa contractar mitjançant procediment negociat sense publicitat per raó d'exclusivitat l'adquisició de l'obra 'Recepció d'Isabel II en el Palau de Cervelló'. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone contratar mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad la adquisición de la obra 'Recepción de Isabel II en el Palacio de Cervelló'.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26/05/2025, María Dolores Moroder Gómez, presenta ante el Ayuntamiento oferta para la venta de la obra del pintor Antonio Galbien Meseguer, 'Recepción de Isabel II en el Palacio de Cervelló'.

Segundo. El 18/11/2025, la técnica del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, informa que considera favorable para los intereses municipales la compra de la obra ofertada por María Dolores Moroder Gómez con destino al Palacio de Cervelló. Se trata de un cuadro que representa el Besamanos de la reina Isabel II en el Palacio de Cervelló de València en 1858 con ocasión de la visita que realiza la familia real a la ciudad en aquel año. Su autor, Antonio Galbién Meseguer, es un pintor valenciano nacido en 1841 y fallecido en Málaga en 1896. Se trata de un óleo sobre lienzo de 192 centímetros de alto y 265 centímetros de ancho. Enmarcado con moldura estrecha dorada, posiblemente de época. En este sentido, la posible adquisición del cuadro ofertado cubriría un vacío expositivo en el museo que supondría una pieza emblemática y representativa del rutilante pasado del Palacio de Cervelló como residencia de la realeza en sustitución del derruido palacio real.

Tercero. El 19/11/2025, por el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe moción por la que se propone iniciar los trámites pertinentes para contratar la adquisición de la obra Recepción de Isabel II en el Palacio de Cervelló, con destino al Palacio Cervelló.

Cuarto. Constan en el expediente los documentos acreditativos de la necesidad de la contratación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que ser transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP):

1. Moción
2. Presupuesto obra de arte
3. Memoria justificativa donde, entre otros extremos, se justifica la necesidad de la contratación
4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, junto al Anexo I
5. Pliego de Prescripciones Técnicas
6. Documento contable
7. Informe técnico sobre la idoneidad de la adquisición
8. Informe de determinación del precio del contrato
9. Informe del responsable del contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



10. Informe de negociación

Quinto. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con la oferta presentada, asciende a 20.000,00 € sin IVA, sin IRPF y sin comisiones, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria: 001-2025-BP2500000-33600-62900, número de expediente contable: GASTOS/2025/0000361879 y número de documento contable: 3000019432, en fase AD.

Considerando que, debido a que la adquisición de la obra se vio demorada en su negociación más allá del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, el expediente se ha remitido al Servicio de Fiscal Gastos en fecha posterior al 21 de noviembre de 2025, por lo que se propone aprobar la excepcionalidad para el expediente, la inaplicación de dichas normas y plazos, y autorizar el gasto que supone dicha modificación.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta actuación es susceptible de ser considerada como un contrato de suministro, a tenor de lo que dicta el art. 16 de la LCSP que dispone '*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*'.

En cuanto a la calificación del contrato, se trata de un contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a), por lo que resultará de aplicación, el Capítulo IV, del Título II, del Libro Segundo de la LCSP, en cuanto a su regulación, ejecución, cumplimiento y resolución.

Segundo. En consecuencia, será aplicable lo previsto en los artículos 298 y siguientes de la LCSP en cuanto a la preparación del presente contrato, que seguirá las reglas propias del contrato administrativo de suministros para su preparación y adjudicación. El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP.

Tercero. Según lo dispuesto en los artículos 168.a) 2º y 170 de la LCSP, la adjudicación será por el procedimiento negociado sin publicidad, por cuanto el contrato tiene por objeto la adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico Español, no habiendo alternativa o sustituto razonable en el mercado y la exclusividad no se debe a razones generadas por la propia Administración contratante en la configuración del procedimiento de contratación.

Cuarto. El Pliego ha de ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo que dispone la Disposición adicional tercera de la LCSP y el art.12 del Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal, aprobado por acuerdo plenario, de 27 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Quinto. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el art. 116.3 de la LCSP, en su párrafo segundo, obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la Disposición Adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el Interventor de la Entidad Local.

Tal precepto ha de relacionarse con lo que establece el art. 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*. Igualmente se tendrá que tener en cuenta al respecto la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Sexto. En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, según lo establecido en los arts. 121 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Segundo. Exceptuar la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/09/2025.

Tercero. Contratar con María Dolores Moroder Gómez, con DNI *****, la adquisición de la obra del pintor Antonio Galbien Meseguer, 'Recepción de Isabel II en el Palacio de Cervelló', para el Palacio de Cervelló, por procedimiento negociado sin publicidad, al tratarse de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico Español, al amparo de lo que se establece en el art.168.a).2º y 170 de la LCSP, por un importe de 20.000,00 € sin IVA, sin IRPF y sin comisiones.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Quinto. María Dolores Moroder Gómez, con DNI *****, ha presentado la documentación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el presente contrato.

Sexto. El plazo de entrega se establece en 30 días, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Séptimo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 20.000,00 € sin IVA, sin IRPF y sin comisiones, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria: 001-2025-BP2500000-33600-62900, número de expediente contable: GASTOS/2025/0000361879 y número de documento contable: 3000019432."

49. (E 8)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2025-001677-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per treballs de muntatge i desmuntatge de diverses exposicions i transport d'obres d'art. (Proposta núm. 1) <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por trabajos de montaje y desmontaje de varias exposiciones y transporte de obras de arte. (Propuesta núm. 1)</i>		

"Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de las facturas n.ºs 2948, 2953, 2967, 2974 y 2977 con fechas 24/09/2025, 29/09/2025, 13/10/2025, 23/10/2025 y 29/10/2025 respectivamente, emitidas por Josearte, SL, con CIF: B97327175, y la factura n.º 000347, de fecha 03/11/2025, emitida por Art i Clar, SL, con CIF: B98198906, en concepto de diversos trabajos urgentes de montaje, desmontaje y transporte de obras de arte de diferentes exposiciones, por importes de 830,54 €, 4.789,18 €, 1.936,00 €, 6.680,12 €, 1.099,21 € y 8.245,87 € IVA incluido respectivamente, correspondiendo efectivamente, en servicios prestados por las citadas empresas.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica que la tramitación de este gasto mediante reconocimiento de la obligación responde al hecho de que el 28 de octubre de 2025 finalizó (con las prórrogas) el contrato con la empresa Josearte, SL, del que se disponía para hacer frente a los servicios relacionados con el montaje de exposiciones (mobiliario, instalación, transportes, seguros, etc...), estando actualmente en fase de tramitación los pliegos para la licitación de un nuevo contrato.

TERCERO. En cuanto a las facturas presentadas por JOSEARTE, SL, el reconocimiento de la obligación responde a que, según informe de fecha 25 de noviembre del 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, durante el presente ejercicio, la cantidad destinada al referido Lote 1, que ascendía a 145.800,00 €, se agotó antes de la finalización del plazo contractual, por lo que estando vigente dicho contrato, antes del 28 de octubre, para no interrumpir la prestación del servicio, se encargaron a la mercantil JOSEARTE, SL, los trabajos estrictamente necesarios, en condiciones económicas equivalentes a las del contrato vigente hasta su vencimiento.

Se trataba de trabajos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 36 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se enmarcaban dentro de los servicios de carácter urgente y necesario para garantizar la continuidad de la actividad municipal, debidamente justificados mediante informe técnico y presupuestario, siendo procedente tramitar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



el reconocimiento de obligación, dado que los servicios se prestaron efectivamente, con plena conformidad del responsable del contrato y dentro de los precios unitarios del contrato original.

Los trabajos realizados, ejecutados a plena satisfacción, han sido objeto de facturación conforme al siguiente detalle:

N.º factura	Descripción del servicio	Importe (IVA incluido)
2948	Desmontaje de la exposición 'Arte óptico en la tradición textil de Lituania'	830,54 €
2953	Adecuación de salas y montaje de la exposición de ACOVA (Atarazanas)	4.789,18 €
2967	Desmontaje y transporte de las exposiciones 'Y yo, que no creía en las brujas' (Museo de la Ciudad) y 'Parias conscientes' (Galería del Tossal)	1.936,00 €
2974	Embalaje, transporte y montaje de la exposición 'Flor de mayo' (Casa Museo Blasco Ibáñez)	6.680,12 €
2977	Desmontaje, embalaje y transporte de la exposición 'El Quijote de Schlader' (Casa Museo Blasco Ibáñez)	1.099,21 €

Por lo tanto, procede tramitar el reconocimiento de las facturas n.ºs 2948, 2953, 2967, 2974 y 2977 con fechas 24/09/2025, 29/09/2025, 13/10/2025, 23/10/2025 y 29/10/2025 respectivamente, emitidas por Josearte, SL, con CIF: B97327175, por un importe total de 15.335,05 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del vigente Presupuesto.

CUARTO. En cuanto a la factura presentada por ART I CLAR, SL, el reconocimiento de la obligación responde a que, según informe de fecha 2 de diciembre del 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, cuando se agotaron los fondos, tal como se ha expuesto en el punto Tercero, **ante la necesidad de atender con carácter urgente diversos servicios de transporte y montaje de exposiciones, y DESCONOCIENDO la Sección de Museos y Monumentos que dichos servicios debían continuar ejecutándose con la empresa adjudicataria del acuerdo anteriormente citado, aun cuando se hubieran agotado los remanentes presupuestarios —mediante Reconocimiento ordinario—, tal y como aclararía después la Secretaría Municipal al Servicio, se procedió a solicitar presupuestos a distintas empresas del sector.**

La empresa ART I CLAR, SL, presentó la oferta más ventajosa para los servicios que a continuación se detallan. El contrato no se aprobó, pero atendiendo a los plazos impuestos por el calendario de programación, los trabajos fueron ejecutados por dicha empresa con plena conformidad de la Sección de Museos y Monumentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Concepto	Base imponible (€)	IVA (21 %) (€)	Total (€)
• EXPO 'La Festa del Corpus' – Desmontaje. Entrega de cajas vacías, desmontaje (incluido desenmarcado y reembalaje) a cargo de dos técnicos durante tres jornadas.	1.480,00	310,80	1.790,80
• Reacondicionamiento de sala tras el desmontaje.	738,90	155,17	894,07
• Gastos de correos – Museo Sorolla: AVE Madrid-València ida y vuelta, una noche de hotel con desayuno incluido y dos jornadas de dietas (60 €/jornada, margen prepago 10%).	954,32	200,41	1.154,73
• Devolución de obras: transporte de devolución de las obras del Museo Sorolla y Col. José E. Casar Pinazo en Madrid.	805,00	169,05	974,05
• Transporte de devolución de todas las obras procedentes de València y alrededores.	2.220,00	466,20	2.686,20
• Desmontaje y traslado de vitrinas y elementos museográficos desde la Casa Museo Benlliure hasta las Atarazanas.	616,55	129,48	746,03

Conclusión:

Visto cuanto antecede, procede tramitar el reconocimiento de la factura n.º 000347 de fecha 03/11/2025 emitida por Art i Clar, SL, con CIF: B98198906, por un importe total de 8.245,87 euros (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del vigente Presupuesto.

QUINTO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

SEXTO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

SÉPTIMO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



La proposta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar las facturas detalladas a continuación, según Lote 2221, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33400-22609 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º: 2948 con fecha 24/09/2025, emitida por Josearte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de desmontaje exposición 'Arte Óptico en la tradición textil de Lituania', por un importe de 830,54 €, IVA incluido.

Factura n.º: 2953 con fecha 29/09/2025, emitida por Josearte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de adecuación sala y montaje exposición ACOVA en las Atarazanas, por un importe de 4.789,18 €, IVA incluido.

Factura n.º: 2967 con fecha 13/10/2025, emitida por Josearte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de desmontaje de dos exposiciones en el Museo de la Ciudad y la Galería del Tossal, por un importe de 1.936,00 €, IVA incluido.

Factura n.º: 2974 con fecha 23/10/2025, emitida por Josearte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de montaje exposición 'La Flor de Mayo' en Casa Museo Blasco Ibáñez, por un importe de 6.680,12 €, IVA incluido.

Factura n.º: 2977 con fecha 29/10/2025, emitida por Josearte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de desmontaje exposición 'El Quijote de Schlader' en Casa Museo Blasco Ibáñez, por un importe de 1.099,21 €, IVA incluido.

Factura n.º: 000347 con fecha 03/11/2025 emitida por Art i Clar, SL, con CIF: B98198906, en concepto de desmontaje exposición 'La Festa del Corpus', por un importe de 8.245,87 €, IVA incluido."

50. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2025-001677-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs de muntatge i desmuntatge de diverses exposicions i transport d'obres d'art. (Proposta núm. 2) <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a trabajos de montaje y desmontaje de varias exposiciones y transporte de obras de arte. (Propuesta núm. 2)</i>		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 2995 con fecha 26 de noviembre del 2025, emitida por JoseArte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de diversos trabajos para el montaje y desmontaje de varias exposiciones tales como 'Parias Conscientes' en la Galería del Tossal, 'La Mostra' en la Galería del Tossal, 'José Manaut' en el Museo de la Ciudad, 'Claudy Jongstra' en el Almudín y 'Francisco Mora' en la Sala de Exposiciones, así como la adecuación de sala, transporte y montaje de las obras del premio Senyera en las Atarazanas y traslado de diferentes obras para el Palau de Cervelló y la Casa dels Bous, por un importe de 53.042,72 € IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica que la tramitación de este gasto mediante reconocimiento de la obligación responde al hecho de que el 28 de octubre de 2025 finalizó (con las prórrogas) el contrato con la empresa Josearte, SL, del que se disponía para hacer frente a los servicios relacionados con el montaje de exposiciones (mobiliario, instalación, transportes, seguros, etc...), estando actualmente en fase de tramitación los pliegos para la licitación de un nuevo contrato.

TERCERO. En cuanto a la factura presentada por JOSEARTE, SL, el reconocimiento de la obligación responde a que, según informe de fecha 3 de diciembre del 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, durante el presente ejercicio, la cantidad destinada al referido Lote 1, que ascendía a 145.800,00 €, se agotó antes de la finalización del plazo contractual, por lo que estando vigente dicho contrato, antes del 28 de octubre, para no interrumpir la prestación del servicio, se encargaron a la mercantil JOSEARTE, SL, los trabajos estrictamente necesarios, en condiciones económicas equivalentes a las del contrato vigente hasta su vencimiento.

Se trataba de trabajos que, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 36 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se enmarcaban dentro de los servicios de carácter urgente y necesario para garantizar la continuidad de la actividad municipal, debidamente justificados mediante informe técnico y presupuestario, siendo procedente tramitar el reconocimiento de obligación, dado que los servicios se prestaron efectivamente, con plena conformidad del responsable del contrato y dentro de los precios unitarios del contrato original.

Por lo tanto, procede tramitar el reconocimiento de la factura n.º 2995 con fecha 26 de noviembre del 2025, emitida por JoseArte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de diversos trabajos para el montaje y desmontaje de varias exposiciones tales como 'Parias Conscientes' en la Galería del Tossal, 'La Mostra' en la Galería del Tossal, 'José Manaut' en el Museo de la Ciudad, 'Claudy Jongstra' en el Almudín y 'Francisco Mora' en la Sala de Exposiciones, así como la adecuación de sala, transporte y montaje de las obras del premio Senyera en las Atarazanas y traslado de diferentes obras para el Palau de Cervelló y la Casa dels Bous, por un importe de 53.042,72 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609 del vigente Presupuesto.

CUARTO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

QUINTO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SEXTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2025/393592, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33400-22609 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 2995 con fecha 26 de noviembre del 2025, emitida por JoseArte, SL, con CIF: B97327175, en concepto de diversos trabajos para el montaje y desmontaje de varias exposiciones tales como 'Parias Conscientes' en la Galería del Tossal, 'La Mostra' en la Galería del Tossal, 'José Manaut' en el Museo de la Ciudad, 'Claudy Jongstra' en el Almudín y 'Francisco Mora' en la Sala de Exposiciones, así como la adecuación de sala, transporte y montaje de las obras del premio Senyera en las Atarazanas y traslado de diferentes obras para el Palau de Cervelló y la Casa dels Bous, por un importe de 53.042,72 € IVA incluido."

51. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000183-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir els premis al mèrit cultural 'Ciutat de València', IV edició. SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone conceder los premios al mérito cultural 'Ciutat de València', IV edición.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2025, aprobó la convocatoria que regula la IV edición de los Premios al Mérito Cultural *Ciutat de València* 2025, así como la composición de los jurados de la comisión de valoración de la citada edición.

El día 26 de noviembre de 2025, reunidos los miembros que integran el jurado calificador y tras una reflexionada deliberación sobre diferentes candidaturas, se emite el fallo recogido en las actas incorporadas al expediente.

Las personas que han resultado merecedoras de este premio conforme la convocatoria que rige los Premios al Mérito Cultural *Ciutat de València* en su IV edición 2025, han sido cuatro:

- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, cocinero.
- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, diseñadora de moda.
- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, compositora, cantante y pedagoga.
- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, actriz y directora teatral.

En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 14 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las actas emitidas por el jurado en fecha 26 de noviembre de 2025 y en consecuencia conceder los premios al Mérito Cultural *Ciutat de València* en su IV edición 2025 a las personas que a continuación se relacionan:

- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, por ser uno de los grandes cocineros de la gastronomía contemporánea, un creador que ha convertido València en un punto de referencia culinaria internacional. Su cocina nace del territorio, del producto y de una sensibilidad única para transformar la huerta, el mar y la tradición en experiencias llenas de armonía, emoción y verdad.
- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, diseñadora de moda, por combinar la tradición artesanal con la modernidad consolidando su trayectoria como un referente del diseño femenino, sofisticado y atemporal. Sus creaciones buscan ensalzar la silueta femenina mediante volúmenes, bordados exclusivos y un patronaje meticuloso, con una cercanía más propia de la alta costura que del prêt-à-porter.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, por ser una de las creadoras y pedagogas más destacadas de la música valenciana contemporánea. Su trayectoria -extraordinaria tanto por su amplitud como por su impacto cultural- la sitúa como una figura imprescindible en la vida musical de València y de España.

- Premio al Mérito Cultural *Ciutat de València* IV edición 2025, a *****, por ser una de las figuras más sólidas y versátiles de la escena española, capaz de dejar una huella profunda tanto delante como detrás del escenario. Su trayectoria, marcada por la valentía artística y la curiosidad intelectual, ha consolidado una obra que dialoga con el público desde la emoción, la lucidez y un compromiso absoluto con la verdad del personaje y la potencia del relato."

52. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000206-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar l'Acord Marc per a la prestació dels servicis d'assistència tècnica per a l'impuls i la gestió de la Compra Pública Innovadora a l'Ajuntament de València (dividit en 4 lots). <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de asistencia técnica para el impulso y la gestión de la Compra Pública Innovadora en el Ayuntamiento de València (dividido en 4 lotes).</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de abril de 2025, aprobó celebrar el Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de asistencia técnica para el impulso a la gestión de la Compra Pública Innovadora en el Ayuntamiento de València (dividido en cuatro lotes), todo ello, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un presupuesto máximo de 935.715,00 € más 196.500,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.132.215,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 17 de abril de 2025, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 19 de mayo de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada seis proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



EMPRESAS LICITADORAS
AYMING ESPAÑA, SAU
CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN y ROBÓTICA, SA (CARSA)
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU
TECHFRIENDLY, SL
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL
VENTURANTIS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 22 de mayo de 2025, a excepción del modelo de declaración responsable L-1 aportado por la mercantil AYMING ESPAÑA, SAU, el cual y previo requerimiento de subsanación efectuado de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, ha sido debidamente subsanado.

IV. La Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Innovación.

La Mesa de Contratación, en fecha 19 de junio de 2025, y de conformidad con el informe del referido Servicio emitido con fecha 11 de junio de 2025, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, excluyendo la oferta presentada por la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL, respecto del lote 1, por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I al PCAP, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

LOTE 1: Servicios de apoyo en procesos CPI en el Ayuntamiento de València y su sector público local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AYMING ESPAÑA, SA	28,865
CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN y ROBÓTICA, SA (CARSA)	46,061
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	37,638
TECHFRIENDLY, SL	37,638
VENTURANTIS, SL	49,00
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL (*)	15,354 (excluida por no alcanzar umbral mínimo puntuación establecido en 24,50 puntos)

(*) La exclusión de la Universitat de València fue notificada en fecha 25 de junio de 2025 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin que hasta la fecha conste que se haya interpuesto recurso administrativo o jurisdiccional alguno contra el citado acto de exclusión.

LOTE 2: Servicios de Oficina Técnica para la realización de consultas preliminares al mercado (CPMS):

LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AYMING ESPAÑA, SA	31,804
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	37,638
TECHFRIENDLY, SL	37,638
VENTURANTIS, SL	49,00

LOTE 3: Servicios específicos de solicitud de financiación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AYMING ESPAÑA, SA	30,707
CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN y ROBÓTICA, SA (CARSA)	49,00
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	40,040
TECHFRIENDLY, SL	40,040

LOTE 4: Servicios técnicos para realizar la justificación en el caso de haber obtenido financiación externa para el desarrollo de procesos CPI:

LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
AYMING ESPAÑA, SA	30,707
CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN y ROBÓTICA, SA (CARSA)	49,00
IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	40,040
TECHFRIENDLY, SL	40,040

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de junio de 2025, considerándose conveniente que se emita el correspondiente informe por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación respecto del Criterio A1 (baja económica) y solicitándose informe al Servicio de Innovación en cuanto al Criterio A2 (experiencia del personal que presta el servicio), informe éste último que fue evacuado con fecha 25 de julio de 2025 y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.

VI. De otro lado y habiendo sido identificadas como anormalmente bajas, las proposiciones presentadas por AYMING ESPAÑA, SAU, en cuanto a los lotes 1 y 2, así como la formulada por TECHFRIENDLY, SL, respecto del lote 2, en cuanto al Criterio A1 'Baja económico al presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos basados (en cada lote)' se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, ofreciéndose audiencia a las referidas empresas a fin de que justifiquen sus ofertas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



A la vista de la documentació justificativa presentada per las interesadas y de conformidad con el informe de fecha 8 de julio de 2025 emitido por el Servicio de Innovación, la Mesa de Contratación considera que la justificación presentada explica satisfactoriamente las respectivas ofertas por lo que las mismas pueden aceptarse.

VII. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1: Servicios de apoyo en procesos CPI en el Ayuntamiento de València y su sector público local:

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTOS CRITERIO 1 BAJA ECONÓMICA	PUNTOS CRITERIO 2 PERSONAL	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA)	28,46	10	46,061	84,521
2	AYMING ESPAÑA, SAU	41,00	10	28,865	79,865
3	TECHFRIENDLY, SL	40,02	0	37,638	77,658
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	19,70	10	37,638	67,338
5	VENTURANTIS, SL	4,71	5	49,00	58,710

LOTE 2: Servicios de Oficina Técnica para la realización de consultas preliminares al mercado (CPMS):

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTOS CRITERIO 1 BAJA ECONÓMICA	PUNTOS CRITERIO 2 PERSONAL	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	AYMING ESPAÑA, SAU	41	10	31,804	82,804
2	TECHFRIENDLY, SL	35,52	0	37,638	73,158
3	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	19,45	10	37,638	67,088
4	VENTURANTIS, SL	5,45	5	49,00	59,450

LOTE 3: Servicios específicos de solicitud de financiación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



OFERTAS	LICITADORAS	PUNTOS CRITERIO 1 BAJA ECONÓMICA	PUNTOS CRITERIO 2 PERSONAL	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA)	36,59	10	49,00	95,590
2	AYMING ESPAÑA, SAU	41	10	30,707	81,707
3	TECHFRIENDLY, SL	37,84	0	40,040	77,880
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	21,08	10	40,040	71,120

LOTE 4: Servicios técnicos para realizar la justificación en el caso de haber obtenido financiación externa para el desarrollo de procesos CPI:

OFERTAS	LICITADORAS	PUNTOS CRITERIO 1 BAJA ECONÓMICA	PUNTOS CRITERIO 2 PERSONAL	PUNTOS CRITERIOS J. DE VALOR	TOTAL PUNTOS
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA)	36,59	10	49,00	95,590
2	AYMING ESPAÑA, SAU	41,00	10	30,707	81,707
3	TECHFRIENDLY, SL	37,84	0	40,040	77,880
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU	25,47	10	40,040	75,510

VIII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2025, acuerda que las mejores ofertas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Contratación y el Servicio de Innovación, son las presentadas por las siguientes empresas quienes se obligan al cumplimiento de los contratos basados en el Acuerdo Marco conforme a la siguiente descripción, teniendo en cuenta que el criterio económico consiste en una baja única al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, expresado en porcentaje de baja única en unidades y centésimas, así como el resto de condiciones señaladas en sus respectivas ofertas:

LOTE 1: Servicios de apoyo en procesos CPI en el Ayuntamiento de València y su sector público local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	36,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	35,15 %
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	17,30 %
5	VENTURANTIS, SL, con NIF n.º B19781921	4,14 %

LOTE 2: Servicios de Oficina Técnica para la realización de consultas preliminares al mercado (CPMS):

ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	36,4 %
2	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	31,22 %
3	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	17,10 %
4	VENTURANTIS, SL, con NIF n.º B19781921	4,79 %

LOTE 3: Servicios específicos de solicitud de financiación:

ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	28,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	25,85 %
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	14,40 %

LOTE 4: Servicios técnicos para realizar la justificación en el caso de haber obtenido financiación externa para el desarrollo de procesos CPI:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	28,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	25,85 %
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	17,40 %

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

IX. En fecha 11 de septiembre de 2025, se requiere a las licitadoras que han presentado oferta y continúan en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

X. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata respecto de las mercantiles que a continuación se relacionan que se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2025, a la calificación de la documentación presentada con arreglo a la siguiente descripción:

Licitadoras Lotes

CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN y ROBÓTICA, SA

(CARSA), NIF n.º A48228399 1, 3 y 4.

AYMING ESPAÑA, SAU, NIF n.º A82205758 1, 2, 3 y 4.

TECHFRIENDLY, SL, NIF n.º B95886206 1, 2, 3 y 4.

IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE,

SAU, NIF n.º A48283964 3 y 4.

Asimismo y de conformidad con el escrito presentado por la mercantil IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, SAU, la Mesa propone aceptar la renuncia a continuar en el procedimiento respecto de los lotes 1 y 2, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente y en relación con la documentación aportada por la mercantil VENTURANTIS, SL, la Mesa acuerda su exclusión del procedimiento por no haber cumplido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



debidamente el requerimiento formulado al amparo de lo dispuesto en el art. 150.2, por cuanto tras el citado requerimiento y efectuado un nuevo requerimiento para subsanar, la interesada -que no ha acreditado una mínima solvencia-, comunica su voluntad de integrar toda la solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) mediante la solvencia de un tercero, la mercantil INNOVA NEXT, SLU, procediéndose a su notificación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

XII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar las proposiciones presentadas por las mercantiles AYMING ESPAÑA, SAU, en cuanto a los lotes 1 y 2, así como la formulada por TECHFRIENDLY, SL, respecto del lote 2 que, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas en lo relativo al Criterio A1 'Baja económica al presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos basados (en cada lote)', habida cuenta que conforme al informe emitido por el Servicio de Innovación que se encuentra a disposición de los interesados y conforme a la documentación justificativa presentada dentro del trámite de audiencia concedido al amparo del trámite previsto en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el **Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de asistencia técnica para el impulso a la gestión de la Compra Pública Innovadora en el Ayuntamiento de València (dividido en cuatro lotes)**, a las mercantiles que seguidamente se relacionan respecto de los cuatro lotes en que se divide el objeto del contrato, quienes se obligan a la ejecución del contrato por los porcentajes de baja única que seguidamente se relacionan, aplicables al presupuesto máximo establecido en el apartado F del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como por el resto de condiciones señalados en sus respectivas ofertas:

LOTE 1: Servicios de apoyo en procesos CPI en el Ayuntamiento de València y su sector público local:

ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	36,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	35,15 %

LOTE 2: Servicios de Oficina Técnica para la realización de consultas preliminares al mercado (CPMS):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	36,4 %
2	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	31,22 %

LOTE 3: Servicios específicos de solicitud de financiación:

ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	28,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	25,85 %
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	14,40 %

LOTE 4: Servicios técnicos para realizar la justificación en el caso de haber obtenido financiación externa para el desarrollo de procesos CPI:

ORDEN	LICITADORAS	BAJA
1	CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, SA (CARSA), con NIF n.º A48228399	25,00 %
2	AYMING ESPAÑA, SA, con NIF n.º A82205758	28,1 %
3	TECHFRIENDLY, SL, con NIF n.º B95886206	25,85 %
4	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURA, SAU, con NIF n.º A48283964	17,40 %

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de duración de CUATRO AÑOS, no siendo susceptible de prórroga.

Tercero. El gasto máximo y de carácter plurianual de 1.132.215,00 €, correspondiente a los contratos basados que puedan celebrarse en el ámbito del Acuerdo Marco, se realizará con cargo a las aplicaciones AI640 49200 6400 (lotes 1 y 2) y AI640 49200 22706 (lotes 3 y 4), subordinándose al crédito que para los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

El Acuerdo Marco con un presupuesto máximo de 935.715,00 €, más 196.500,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.132.215,00 €, ha sido cofinanciado en un 60 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Plurirregional de España 2021-2027, a través de una ayuda concedida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades al amparo de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación (CPI), por un importe máximo financiable de 600.000,00 €.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura del Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Sexto. Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

53. (E 12)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-001233-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la declaració d'excepcionalitat de dos nomenaments interins de la categoria de 'Professor/a banda percussió'. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la declaración de excepcionalidad de dos nombramientos interinos de la categoría de 'Profesor/a banda percusión'.</i>		

"1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente dos plazas de 'Profesor/a Banda Percusión' en puestos de trabajo con número de posición GIP fuera de la Plantilla municipal, con destino al Servicio de Banda Sinfónica, Sección Palacio de la Música y Congresos, Orquesta y Banda, Negociado de Banda, y, en calidad de refuerzo de la misma en las actuaciones programadas para la Navidad de 2025 y Fallas de 2026, durante el periodo días comprendido entre 18/12/2025 y 31/03/2026 (ambos incluidos), así como la declaración de excepcionalidad de los citados nombramiento interinos por acumulación de tareas de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024 y 2025*), la normativa vigente, y, en especial, lo establecido en el artículo 10.1.d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, el artículo 18.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana (en adelante LFPV).

2º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 20 '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024 y 2025), está incardinado el capítulo I '*De los gastos del personal al servicio del sector público*', Título I '*De los gastos de personal*'; siendo uno de los fundamentos de la citada Ley de acuerdo con el preámbulo de la misma, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012; y, por tanto, uno de los principales criterios interpretativos de las limitaciones que establece.

La Intervención General Municipal ha emitido informe de fecha 7 de noviembre de 2024, en el que concluye, en el marco de la aprobación del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, en su punto 6 '*Conclusiones*' que el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, Organismos Autónomos y el resto de entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal, cumple, en términos consolidados, con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y, que igualmente el Ayuntamiento de València y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera en lo que atañe a la deuda financiera de municipal.

II. El artículo 20. '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la LPGE para 2023 (actualmente prorrogado), establece en su apartado Cinco.1, la imposibilidad del Sector Público (*entre el que figura incluidas las Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes de conformidad con el apartado c) del punto Primero del artículo 19 del citado texto legal*) para contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos excepto en '*...casos excepcionales...*' y para cubrir necesidades urgentes y inaplazables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



La apreciación de concurrencia de '**casos excepcionales**' señalada en el citado artículo, dada la falta de enumeración de los mismos por el texto legal, permite se calificación como '*concepto jurídico indeterminado*' de acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española (en adelante RAE), y, la jurisprudencia (entre otras la STS 4539/2017), así como atribuir la competencia para su determinación al órgano competente de la Administración Pública implicada fundamentando la misma.

Definición de 'Concepto Jurídico Indeterminado' de la RAE: '*Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta. De esta dificultad surgió la doctrina del margen de apreciación, que deja cierta libertad, o al menos tolerancia jurídica, para que al concretar un concepto normativo puedan seguirse diversas opciones*'.

III. Los artículos 10.1.d) del TRLEBEP, y 18.2.d) de la LFPV en terminos concordantes, aparte de definir la figura legal de personal funcionario interino, establecen entre las cuatro circunstancias que habilitan legalmente para el nombramientos de dicho personal, la siguiente:

'd) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses'.

IV. Para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la LPGE para el año 2023, prorrogado para los ejercicios 2024 y 2025, en relación a los nombramiento interinos en la circunstancia habilitante señalada en los artículos 10.1.d) del TRLEBEP, y 18.2.d) de la LFPV, procede la aprobación de la declaración de la excepcionalidad de los mismos, dada su naturaleza de 'concepto jurídico indeterminado', por el órgano de gobierno titular de la atribución, que es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fundamentado dicha calificación en base a que, en que los mismos son necesarios para el correcto funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal derivada acumulación de tareas y bajas temporales producidas, y, cuya no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación del servicio durante el periodo de tiempo establecido, así como en la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General anteriormente referenciado.

V. El órgano competente para aprobar la declaración de la excepcionalidad de los dos nombramiento interinos por la circunstancia habilitante establecida en los artículos 10.1.d) del TRLEBEP y 18.2.d) de la LFPV, impulsados por el decreto señalado en el punto 1º de los hechos, a la limitación establecida en el artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogado para los ejercicios 2024 y 2025), es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que establece que corresponde a la misma: 'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar como excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*prorrogado para los ejercicios 2024 y 2025*), de los dos nombramientos interinos en la categoría de 'Profesor/a Banda Percusión', por la circunstancia habilitantes establecida en los artículos 10.1.d) del TRLEBEP y 18.2.d) de la LFPV, de 'acumulación de tareas' instados mediante en el Decreto de la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos de fecha 10/12/2025, referenciado en el punto 1º de los hechos de conformidad con la solicitud efectuada por el Servicio Municipal de Banda Sinfónica Municipal; todo ello dada la necesidad urgente e inaplazable de los mismos, y, estimando que su no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de servicios de la Banda Municipal de Música durante el periodo de tiempo señalado, así como tomando en consideración la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General referenciado en los fundamentos de Derecho que preceden."

54. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000668-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de servicis socials per al Servici de Servicis Socials. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una técnica media de servicios sociales para el Servicio de Servicios Sociales.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde Delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, una plaza de la categoría de 'Técnico/a Medio/a Servicios Sociales' con destino al Servicio Municipal de Servicios Sociales, correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 7359/25005765, vacante y no reservado transformando el mismo, y/o, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlo a las necesidades del nombramiento propuesto; todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable, y, tras constatar la no obligatoriedad en el presente supuesto de tramitar el ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025*).

2º. En el marco de las citadas actuaciones, mediante Resolución PN 4, CM-5371, de fecha 21 de noviembre de 2025, se dispuso el nombramiento interino de Sra. ***** (Núm. GIP: *****). La citada interesada, mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó su situación de baja por incapacidad temporal, no llegando nunca a incorporarse,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



encontrándose actualmente en tramitación resolución por la que se deja sin efecto el anterior nombramiento.

3º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto anterior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría derivada de la convocatoria de concurso de estabilización, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000508*); procediendo a efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Número Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
108	*****, con DNI: ...7135..	Libre

4º. En los archivos municipales constan los siguientes datos en relación a *****, integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada que ha aceptado el ofrecimiento realizado, relativos a su vinculación anterior o actual como funcionarios de carrera (*en adelante FC*) y/o interinos (*en adelante FI*) o mejora empleo (*en adelante FM*), con el Ayuntamiento de València, y el reconocimiento de trienios, Grado de Desarrollo Profesional (*en adelante GDP*) y Escalón y Grado Personal Consolidado (*en adelante GPC*):

Nombre y Apellidos / N.º Funcionario GIP	Relación / Categoría	Trienios	GDP / Escalón - EPG	GPC
***** (Núm. ADA-GP/GIP *****)	FI/Aux. administrativa	2-C2	GDP 1-C2	No consta

5º. En el expediente administrativo figuran aportados el documento '*Documento Fiscal Gasto ******', en formato PDF, así como un archivo auxiliar, en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para el gasto del presente nombramiento, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/2337.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.

Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

II. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

III. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: 'A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

IV. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento interino/a o de mejora de empleo en la categoría de 'Técnico/a Medio/a Servicios Sociales', perteneciente al Grupo de Titulación A2, les deben ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Técnico Medio', con el componente competencial mínimo '18' si a la persona propuesta no le corresponde ser encuadrada en un GDP igual o superior al 1 del Grupo de Titulación A2, en caso contrario le corresponde el componente competencial '22'.

V. El presente nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 7359/25005765, estructural, vacante y no reservado, de 'Personal Técnico Medio', categoría 'Tec. Med. Trabj. Social/Serv. Sociales' con baremo retributivo: A2.18-177-177, y, adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, proceden modificar la adscripción orgánica y/o transformar los puestos de trabajo, en cada caso, para adecuarlos a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



VII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VIII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València y las adscripciones temporales es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*en adelante LRJSP*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de '*Auxiliar Administrativa*', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2018, efectuada por Sra. ***** (Núm. ADA-GP/GIP *****), con efectos desde el día anterior al de la incorporación efectiva al nombramiento interino que va a ser aprobado en el presente acuerdo, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderles devengados hasta el citado día.

Segundo. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de '*Técnico/a Medio/a de Servicios Sociales*' la aspirante propuesta Sra. *****o (Núm. ADA-GP/GIP *****), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Tercero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 26 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
7359/25005765	Tec. Med Trabajo Social/ Serv. Sociales	Personal Técnico Medio Baremo: A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Servicios Sociales

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
7359/25005765	Tec. Med Trabajo Social/ Serv. Sociales	Personal Técnico Medio Baremo: A2.22.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Servicios Sociales

Cuarto. Nombrar interinamente en la categoría '*Técnico/a Medio/a Servicios Sociales*' a la persona que a continuación se relaciona de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 26 de diciembre de 2025; todo ello en su calidad de integrante de la bolsa de trabajo municipal de la categoría derivada de la convocatoria de concurso estabilización, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000508*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** (Núm. ADA-GP/GIP *****)	7359/25005765	Tec Med T.S./Serv Sociales	Personal Técnico Medio Baremo: A2.22.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Servicios Sociales

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluido o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. Encuadrar a la persona nombrada, en virtud de lo dispuesto en el informe de la Unidad de Carrera y Teletrabajo de fecha 1 de diciembre de 2025, en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
***** (Núm. ADA-GP/GIP *****)	GDP 1 Escalón 1 del Grupo de Titulación A2

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.22.177.177: Sueldo Base: 1.152,97 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 699,63 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 1.257,23 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 26 de diciembre de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 952,91 €, así como declarar disponible crédito por importe 653,72 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/2324.

No obstante, el gasto correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026 se autorizará y dispondrá en el expediente administrativo que se tramite relativo a la autorización y disposición del gasto de personal de 2026.

Todo ello en virtud del estado de tramitación de la nómina de diciembre de 2025.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación serán de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



55. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-002405-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a una sol·licitud de reingrés al servici actiu a plaça d'agent de Policia Local des de la situació d'excedència voluntària automàtica. SERVICIO DE PERSONAL. Propone acceder a una solicitud de reingreso al servicio activo a plaza de agente de Policía Local desde la situación de excedencia voluntaria automática.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *****, funcionario de carrera de esta Corporación núm. *****, con la categoría de agente de Policía Local, quien se encuentra en situación de excedencia voluntaria automática desde el 28 de diciembre de 2021, según lo dispuesto por Resolución NV-43, de fecha 10 de enero de 2022, solicita mediante instancia núm. I-00118-2025-299463 de fecha 6 de noviembre de 2025, su reingreso al servicio activo a plaza de su categoría.

Segundo. Mediante decreto de fecha 21 de noviembre de 2025 de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, se ha dispuesto:

*'Habiendo solicitado D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de agente de Policía Local, su reingreso al servicio activo a plaza de agente de Policía Local, en la que se encuentra en situación de excedencia automática desde el 28 de diciembre de 2021, según lo dispuesto por Resolución NV-43, de fecha 10 de enero de 2022 y, existiendo plaza vacante de agente de Policía Local, correspondiente a puesto de trabajo de 'agente de policía local (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, referencia 1807, posición 25001655, con baremo retributivo C1.16.955.955, iníciense los trámites necesarios para proceder, en uso de la potestad de autoorganización, a la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido de que el citado puesto de trabajo resulte definido como 'agente de policía local (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, referencia 1807, posición 25001655, con baremo retributivo C1.18.955.955 y a su cobertura mediante el reingreso por adscripción provisional a dicho puesto de trabajo del Sr. *****'.*

Tercero. Por lo que hace a la antigüedad, el interesado tiene reconocidos en esta Corporación seis trienios del subgrupo C1 de titulación, que debe percibir, sin perjuicio de la posibilidad de reconocer los servicios prestados fuera de esta Corporación una vez reingresado el interesado y previa solicitud y acreditación de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Cuarto. En cuanto al grado de desarrollo profesional, GDP, por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional se emite informe, en fecha 20 de noviembre de 2025, que consta en el expediente, en el que se concluye que, en el momento de la reincorporación, corresponderá encuadrar al Sr. ***** en el GDP1 escalón 1 del grupo de titulación C1.

Tal y como se prevé en el artículo 8.8 in fine del Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



progresión al GDP1 o Novel comporta la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, suponga consolidación de este, salvo que tenga consolidado y le corresponda un nivel competencial superior.

En cuanto al nivel competencial, el interesado tiene consolidado en esta Corporación un nivel 22, por lo que deberá percibir las retribuciones complementarias correspondientes al mismo.

Quinto. Existe crédito suficiente para atender el gasto que se genera, según los cálculos realizados por el programa informático de gestión integral de personal GIP y constan en el documento 'COSTES_FINANCIACIÓN E01101202500240500' (para el periodo comprendido desde el 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2025), teniendo en cuenta la modificación del puesto de trabajo propuesta, los trienios que tiene vencidos el interesado – 6 trienios del subgrupo C1 –, el GDP1 en el que ha de quedar encuadrado y el nivel 22 que tiene consolidado, excepto informe en contra de la Intervención General de Gastos, autorizando y disponiendo gasto por 3.770,84 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote 2176/2025.

Sexto. El art. 166 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, así como los artículos 87 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y el art. 62 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso en el servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante que, 'asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el ejercicio del puesto', fórmula esta de la adscripción provisional que ampara los reingresos en esta Corporación hasta que se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 166 anteriormente citado.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 87.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Séptimo. De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, tendrá que formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación del interesado al puesto de trabajo, por lo cual, el Sr. ***** deberá de personarse en el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público. Asimismo, el interesado deberá de formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Sección de Gestión de Asuntos Generales del Servicio de Personal el día del mismo y con carácter previo a su reincorporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

Noveno. Encontrándose la competencia relativa en la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto lo paso a la situación de excedencia voluntaria como a la de servicio activo por reingreso del interesado), actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 100 de fecha 11 de abril de 2025, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de la dicha competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

Décimo. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra tanto el pase a la situación de excedencia voluntaria como a la de servicio activo por reingreso del interesado), la cual se encuentra actualmente delegada en la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 100 de fecha 11 de abril de 2025, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. En ejecución del decreto de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2025, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, el puesto de trabajo referencia 1807, posición 25001655, de 'agente policía local (DE1-PH-N-F)' del Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1.16.955.955, resulte definido como puesto de trabajo de 'agente policía local (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1.18.955.955, con efectos desde el día 10 de diciembre de 2025.

Tercero. Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de agente de Policía Local, en situación de excedencia voluntaria automática desde el 28 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto por Resolución NV-43, de fecha 10 de enero de 2022 y, en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de agente de Policía Local correspondiente a puesto de trabajo de 'agente de policía local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



(DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local, referencia 1807 / 25001655, con baremo retributivo C1.18.955.955, que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio de Fiscal Gastos.

Teniendo consolidado el interesado en esta Corporación el grado 22, sus retribuciones deberán corresponderse a dicho nivel competencial, ajustándose por tanto al baremo personal C1.22.955.955.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto de trabajo con carácter provisional, de conformidad con el art. 166 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 87.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, debiendo el interesado de personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá de formalizar su efectivo reingreso al servicio activo por medio de comparecencia en la Sección de Gestión de Asuntos Generales del Servicio de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo a que resulta adscrito.

Cuarto. En aplicación de lo previsto en el Reglamento de evaluación del desempeño y el rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de València, encuadrar al interesado, con motivo de su reingreso al servicio activo, en el GDP1 escalón 1 del subgrupo de titulación C1.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 3.770,84 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan a los expedientes contables integrantes del lote 2176/2025."

56. (E 15)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2022-004664-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar dos acords relatius a la convocatòria per a proveir en propietat tres places d'agent de la Policia Local pel sistema d'estabilització d'ocupació temporal. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar dos acuerdos relativos a la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de agente de la Policía Local por el sistema de estabilización de empleo temporal.</i>		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 29 de noviembre de 2024 y 7 de noviembre de 2025, se deducen los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el nombramiento como personal funcionario de carrera y en prácticas en la convocatoria de 3 plazas de Agente de Policía Local, en el proceso de estabilización de empleo temporal, se constata la existencia de un error en el punto Segundo y Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo, donde se indica que la superación del proceso selectivo por las personas aspirantes es por el sistema de concurso-oposición, siendo el proceso selectivo correcto el concurso, por lo que procedería su rectificación y así, **donde dice:**

*'Segundo. Nombrar como Agente de la Policía Local, plaza en propiedad, al aspirante *****, con DNI n.º ***6752**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al cumplir con la condición de personal funcionario de carrera de otro municipio de la Comunidad Valenciana, y resultar exento del curso de formación del IVASPE.*

(...)

Cuarto. Nombrar como agente de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes, por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***1075**
*****	*****	***6246**

...!

debe decir:

Segundo. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, al aspirante *****, con DNI n.º ***6752**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al cumplir con la condición de personal funcionario de carrera de otro municipio de la Comunidad Valenciana, y resultar exento del curso de formación del IVASPE.

(...)

Cuarto. Nombrar como agente de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes, por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***1075**
*****	*****	***6246**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



SEGUNDO. Asimismo, en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2025, se aprueba el nombramiento como personal funcionario de carrera del personal que ha superado las prácticas en la citada convocatoria, donde se constata la existencia de un error en el punto primero de los hechos y en el punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo, donde se indica la superación del proceso selectivo por las personas aspirantes por el sistema de concurso-oposición, siendo el proceso selectivo correcto el concurso, por lo que procedería su rectificación y así, **donde dice:**

'HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Agente de la Policía Local, por el proceso de estabilización de empleo temporal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, fueron nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas, los siguientes aspirantes por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el órgano selectivo que juzgó las correspondientes pruebas selectivas, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), con el fin de realizar el curso teórico-práctico el día 2 de diciembre de 2024.

(...)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como Agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por el turno libre, con efectos desde el 12 de noviembre de 2025, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana a:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***6246**
*****	*****	***1075**

...'

debe decir:

HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Agente de la Policía Local, por el proceso de estabilización de empleo temporal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, fueron nombrados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Agentes de la Policía Local en prácticas, los siguientes aspirantes por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el órgano selectivo que juzgó las correspondientes pruebas selectivas, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), con el fin de realizar el curso teórico-práctico el día 2 de diciembre de 2024.

(...)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como Agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por el turno libre, con efectos desde el 12 de noviembre de 2025, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana a:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***6246**
*****	*****	***1075**

A los antecedentes de hecho referencias se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana que deriva de la Ley 20/2011, de 8 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, señala el sistema de acceso de concurso para las plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

SEGUNDO. Bases específicas de la convocatoria aprobadas por al Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, establece que el procedimiento selectivo es el Concurso.

TERCERO El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '2. Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Rectificar el error de hecho existente en el punto Segundo y Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



que se aprueba el nombramiento como personal funcionario de carrera y en prácticas en la convocatoria de 3 plazas de Agente de Policía Local en el proceso de estabilización de empleo temporal, y así **donde dice:**

*'Segundo. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, al aspirante *****, con DNI n.º ***6752**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al cumplir con la condición de personal funcionario de carrera de otro municipio de la Comunidad Valenciana, y resultar exento del curso de formación del IVASPE.*

(...)

Cuarto. Nombrar como agente de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes, por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***1075**
*****	*****	***6246**

debe decir:

*Segundo. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, al aspirante *****, con DNI n.º ***6752**, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al cumplir con la condición de personal funcionario de carrera de otro municipio de la Comunidad Valenciana, y resultar exento del curso de formación del IVASPE.*

(...)

Cuarto. Nombrar como agente de la Policía Local, en prácticas, a los aspirantes, por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***1075**
*****	*****	***6246**

*Segundo. Rectificar el error de hecho existente en el punto primero de los hechos y Primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprueba el nombramiento como personal funcionario de carrera el personal que ha superado las prácticas en la citada convocatoria, y así **donde dice:***

'HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Agente de la Policía Local, por el proceso de estabilización de empleo temporal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, fueron nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas, los siguientes aspirantes por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso-oposición, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el órgano selectivo que juzgó las correspondientes pruebas selectivas, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), con el fin de realizar el curso teórico-práctico el día 2 de diciembre de 2024.

(...)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como Agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por el turno libre, con efectos desde el 12 de noviembre de 2025, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso-oposición, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana a:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***6246**
*****	*****	***1075**

...'

debe decir:

HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 3 plazas de Agente de la Policía Local, por el proceso de estabilización de empleo temporal, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2024, fueron nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas, los siguientes aspirantes por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el órgano selectivo que juzgó las correspondientes pruebas selectivas, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), con el fin de realizar el curso teórico-práctico el día 2 de diciembre de 2024.

(...)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Primero. Nombrar como agente de la Policía Local, plaza en propiedad, por el turno libre, con efectos desde el 12 de noviembre de 2025, al haber superado el correspondiente proceso selectivo de concurso, en el proceso de estabilización de empleo temporal, al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana a:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
*****	*****	***6246**
*****	*****	***1075**."

57. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00		PROP. NÚM.: 45
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

"HECHOS

Primero. En fecha 17 de junio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales en fecha 28 de mayo de 2023, se constituye la nueva Corporación del Ayuntamiento de València.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, fueron aprobados entre otras cuestiones el número y criterios de reparto del personal eventual, en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2019 por la Junta de Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal. Del mismo modo se acuerda el nombramiento de personal eventual adscrito a los diferentes grupos municipales y a la Alcaldía.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2024, y tras la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2024, en el que figura la correspondiente modificación de plantilla, incrementándose en nueve el número de plazas para personal eventual (lo que supone un total de 63 puestos de trabajo, como se ha indicado), determina el número de personal eventual que corresponde a cada grupo municipal, quedando como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



	N.º CONCEJALES	COEF.	POR N.º CONCEJALES	ALCALDÍA	TOTAL
GRUPO POPULAR	13	1,7	26	3	29
GRUPO COMPROMÍS	9	1,4	14		14
GRUPO SOCIALISTA	7	1,4	12		12
GRUPO VOX	4	1,7	8		8
TOTAL	33		60	3	63

Efectuado el presente nombramiento y los realizados en anteriores acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, quedarían por proveer en el Grupo Municipal Popular 3 puestos de trabajo de personal eventual.

Cuarto. Mediante nota interior del Portavoz del Grupo Municipal Popular, se propone el nombramiento de ***** como personal eventual adscrito al citado Grupo Municipal. Asimismo, según consta en el Decreto de impulso de actuaciones de la Delegada de Recursos Humanos, se propone el citado nombramiento con efectos de fecha 16 de diciembre de 2025.

Quinto. Figuran aportados al expediente PIAE los documentos y archivos auxiliares que a continuación se relacionan, en los que se desarrolla el cálculo del gasto a autorizar y disponer necesario para el presente nombramiento elaborado por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote contable: 2384; 1. Partidas (documento PDF). 2. Documento Fiscal Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen Jurídico

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 16 de diciembre de 2025, como personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	10161 / 30021313	POPULAR	75.904.005

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 26 de los 29 puestos de personal eventual que tiene asignados.

Segundo. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Tercero. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades correspondientes al baremo retributivo 75.904.005, sin perjuicio de los trienios que tuvieran reconocidos como personal funcionario. Asimismo, teniendo presente la regularización de dichos importes en función de los posibles incrementos retributivos, que, en su caso, puedan aprobarse entre otras por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 16 de diciembre de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 3.301,33 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/2384.

No obstante, dado el estado de tramitación de la nómina de diciembre de 2025, en su caso, el gasto derivado del presente acuerdo correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026, autorizará y dispondrá en el expediente administrativo que se tramite relativo a la autorización y disposición del gasto de personal de 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Quinto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

58. (E 17)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01903-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió de subvencions, en règim de concurrència competitiva, a entitats sense ànim de lucre per a la realització de projectes esportius durant la temporada 2024-2026. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos deportivos durante la temporada 2024-2025.</i>		

"Hechos

1. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de marzo de 2025, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos deportivos desarrollados durante la temporada 2024-2025, con una dotación inicial de 730.000,00 €, distribuida entre los ejercicios 2025 (75 %) y 2026 (25 %).

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2025, se aprobó el expediente contable complementario (A_COM) GASTOS/2025/0000246426, incorporando crédito adicional por importe de 500.000,00 €, quedando establecido un crédito total disponible de 1.230.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria BJ700 34100 48910.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Deportes realizó la revisión documental inicial, formulando los correspondientes requerimientos de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP) y Base 10.4 de la convocatoria.

4. La Comisión Técnica de Valoración (CTV) quedó constituida el día 31 de octubre de 2025, de acuerdo con lo previsto en la Base 11.

5. En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2025, la CTV efectuó la valoración técnica de los proyectos y la asignación de puntuaciones, conforme a los criterios de la Base 12.

6. Posteriormente, en reunión celebrada el 28 de noviembre de 2025, la Comisión aprobó el Acta de su 3.ª sesión, incorporando:

- ANEXO I: entidades propuestas como beneficiarias, con importes desglosados por ámbitos subvencionables: Alto Nivel (AN), Deporte en Edad Escolar (DEE), Deporte para Todas y Todos (DTT), Deporte para Personas con Discapacidad (DISC), Evento Relevante (EREL), Evento Deportivo Popular (EP), (Evento Deportivo Especial (EESP), Deporte de Competición Oficial (CO), Club Deportivo (CD);

- ANEXO II: solicitudes desestimadas, con indicación del artículo o base incumplida;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- ANEXO III: solicitudes desistidas por no atender el requerimiento de subsanación.

7. El Servicio de Deportes verificó individualmente cada expediente, confirmando que las entidades incluidas en el ANEXO I han aportado la documentación exigida (Base 10), cumplen los requisitos del art. 13 LGS y Base 3 de la convocatoria, han superado la puntuación mínima (Base 11) y no superan los límites económicos por entidad ni el coste del proyecto (art. 19.3 LGS).

8. Mediante certificados emitidos el 14 de octubre de 2025, consultados a través del sistema ACCEDE, se ha verificado que todas las entidades propuestas como beneficiarias (ANEXO I) están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. El informe del GER de 23 de octubre de 2025 acredita que ninguna de las entidades propuestas como beneficiarias (ANEXO I) mantiene deudas de derecho público con el Ayuntamiento de València.

10. Se comprueba que ninguna entidad beneficiaria figura como deudora por reintegro, ni mantiene obligaciones de justificación pendientes que impidan la percepción de la presente subvención, de conformidad con el art. 10 OGSVA y Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11. El Servicio de Contabilidad emitió informe en el que advierte que algunas entidades solicitantes habían recibido subvenciones de otras Delegaciones municipales en el ejercicio 2025, procediéndose a recabar los correspondientes informes sectoriales de Innovación, Emprendimiento, Igualdad, Juventud, Educación, Sanidad, Inclusión Social, Participación Ciudadana, Empleo, Transparencia y Discapacidad.

12. Todos los Servicios municipales consultados certificaron, respecto de las entidades propuestas como beneficiarias (ANEXO I), que los proyectos financiados por otras Delegaciones no coinciden con los proyectos deportivos objeto de esta convocatoria, no existe riesgo de exceso de financiación ni duplicidad y la percepción simultánea de ambas líneas de ayuda resulta compatible.

13. En aplicación del artículo 13.4 de la OGSVA y el artículo 19.3 LGS, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2025, aprobó:

a) La compatibilidad entre las subvenciones del Servicio de Deportes en concurrencia competitiva y las concedidas por otras Delegaciones municipales.

b) La compatibilidad entre las subvenciones nominativas 2025 y las subvenciones en concurrencia competitiva del expediente.

14. Con fecha 5 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó igualmente aprobar la excepción a las fechas límite establecidas en el apartado 1.2 de las Normas y plazos de cierre del Presupuesto municipal 2025, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2025, a fin de habilitar al Servicio de Deportes la tramitación del expediente contable de disposición del gasto (fase D) relativo a la convocatoria de subvenciones deportivas temporada 2024-2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



15. Para la atención del gasto se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2025/0000395853, con número de documento 3000019642, con los importes individualizados que constan en la propuesta, por importe total de 1.229.888,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BJ7000000-34100-48910, y sus correspondientes anualidades 2025 y 2026.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la tramitación del expediente.

IV. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012.

V. El Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2026).

VII. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, en el área de gasto denominada 'Deporte' y actualizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2025.

VIII. Las Bases específicas de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2025, en particular Bases 3 (requisitos para obtener la condición de beneficiaria), 10 (presentación de solicitudes, documentación requerida y subsanación), 11 (valoración de solicitudes y procedimiento de selección), 12 (justificación de la subvención) y 13 (pago, minoración y reintegro de cantidades, régimen sancionador).

IX. Las Bases 21ª, 22ª, 25ª y 29ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

X. En cuanto a la competencia, los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y apartado 2º.1º de la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



modificada por Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, que establece que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía de la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 15.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el anexo I de la propuesta definitiva de la Comisión Técnica de Valoración el importe de ayuda económica respectivamente señalado que se destinará a financiar proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, correspondientes a la temporada 2024-2025.

Segundo. Disponer la cantidad total de 1.229.888,38 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000395853, con número de documento 3000019642, con cargo a la aplicación presupuestaria BJ7000000-34100-48910, y sus correspondientes anualidades 2025 y 2026, con los importes individualizados que constan en la propuesta, quedando supeditada la anualidad de 2026 al crédito que para dicho ejercicio futuro se autorice en el correspondiente Presupuesto.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión, o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo, aportando la documentación prevista en la base 12ª de la convocatoria, y que se indica al final de este acuerdo.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda de las entidades relacionadas en el anexo II de la propuesta definitiva de la Comisión Técnica de Valoración por los motivos indicados en cada caso, al haber incurrido en algún defecto no subsanable al momento de presentación de la solicitud.

Quinto. Tener por desistidas a las entidades relacionadas en el anexo III de la propuesta definitiva de la Comisión Técnica de Valoración al no haber subsanado en tiempo y forma su solicitud.

Sexto. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000,00 €, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000,00 € tendrán, además, las obligaciones de publicidad activa del capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y de la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. Publicar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS, y 12 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGM YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS CONVOCATORIA 2024-25

Nº EXP	ENTIDAD SOLICITANTE	NIIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE / PROYECTO	TOTAL
1903-2025-143	CLUB CICLISTA DEMARRAGE	G98750821	EESP	15.710,79 €	15.710,79 €
1903-2025-146	CLUB BALONCESTO CAMPANAR	G98754500	DEE	4.000,00 €	7.649,20 €
			CD	3.649,20 €	
1903-2025-148	CLUB ESGRIMA MEDITERRÁNEO	G97323265	AN OTROS	5.386,19 €	10.719,14 €
			DISC	5.332,95 €	
1903-2025-150	C.N. FERCA	G46202982	AN OTROS	8.160,35 €	25.592,15 €
			DEE	3.909,76 €	
			DTT	6.614,85 €	
			DISC	6.907,19 €	
1903-2025-152	ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	DISC	5.297,58 €	5.297,58 €
1903-2025-153	FEDERACIÓN DE TRIATLÓN C.V.	G96208814	EP	6.919,25 €	6.919,25 €
1903-2025-156	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN VICENTE MÁRTIR	G97025787	CD	5.024,91 €	16.570,66 €
			DEE	4.825,91 €	
			DTT	6.719,84 €	
1903-2025-158	FEDI	G96783410	EREL	3.387,50 €	3.387,50 €
1903-2025-159	C.D. EXTRAMURS	G40605750	CD	2.441,36 €	2.441,36 €
1903-2025-160	C.D. ALTER	G97482095	DISC	5.253,36 €	5.253,36 €
1903-2025-161	ASOCIACIÓN RUGBY TURIA	G16727323	AN	8.868,74 €	8.868,74 €
1903-2025-162	FEDERACIÓN DE TAEKWONDO C.V.	G46448015	EREL I	4.500,00 €	9.057,28 €
			EREL II	4.557,28 €	
1903-2025-164	C.B. ASTROS	G97109268	AN	11.190,89 €	23.337,24 €
			DEE	4.406,56 €	
			DTT	4.401,15 €	
			EREL	3.338,64 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-165	C.V. VALENCIA	G46386579	CD	4.753,65 €	4.753,65 €
1903-2025-166	FED. CICLISMO C.V.	G46410353	DEE	3.367,82 €	6.764,15 €
			EREL	3.396,33 €	
1903-2025-167	ASPAYM	G46877189	EREL	2.999,73 €	8.111,58 €
			DISC	5.111,85 €	
1903-2025-169	CLUB AJEDREZ DAMA ROJA	G97519243	CD OTROS	1.995,00 €	9.475,00 €
			DEE	2.950,00 €	
			DTT	2.880,00 €	
			EESP	1650	
1903-2025-170	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATZAR	G46664702	AN OTROS	9.088,07 €	16.988,20 €
			DEE	5.800,13 €	
			DTT	600,00 €	
			EP	1.500,00 €	
1903-2025-172	CLUB GIMNASIA RÍTMICA BENIMACLET	G98673700	AN OTROS	7.000,00 €	12.064,63 €
			DEE	5.064,63 €	
1903-2025-173	CLUB VALENCIANO NATACIÓ	G46113601	AN OTROS	7.755,03 €	19.572,21 €
			DEE	5.071,09 €	
			DTT	6.746,09 €	
1903-2025-174	FUNDACIÓ VALENCIA CUNA AJEDREZ	G67810978	EP	2.300,00 €	2.300,00 €
1903-2025-175	CLUB ESCACS BENIMACLET	G97962526	CD OTROS	2.500,00 €	11.250,00 €
			DTT	4.300,00 €	
			EESP	4.450,00 €	
1903-2025-177	CLUB AJEDREZ CIUTAT VELLA	G98257892	CD OTROS	2.650,00 €	12.650,00 €
			DTT	4.250,00 €	
			EESP	5.750,00 €	
1903-2025-179	CLUB CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	AN	9.682,15 €	33.067,49 €
			DEE	5.858,20 €	
			DTT	6.632,35 €	
			EREL	4.456,33 €	
			DISC	6.438,46 €	
1903-2025-181	VALENCIA CLUB HALTEROFILIA	G96913454	AN OTROS	4.377,41 €	7.900,07 €
			DEE	3.522,66 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-182	FEDERACIÓN DE ATLETISMO C.V.	G46367462	EREL	4.687,08 €	4.687,08 €
1903-2025-183	LOBOS QUADRUGBY	G06847578	DISC	6.960,26 €	6.960,26 €
1903-2025-184	C.D. BASILIO	G46618989	CD OTROS	2.700,00 €	6.900,00 €
			EESP	4.200,00 €	
1903-2025-186	CLUB FIT KID VICTORIA	G01949916	AN OTROS	3.746,91 €	3.746,91 €
1903-2025-187	FEDERACIÓN DE AJEDREZ C.V.	G46402434	DEE	3.058,13 €	15.626,15 €
			DTT	3.884,91 €	
			EREL	3.850,62 €	
			EP	4.832,49 €	
1903-2025-188	ESTUDIANTES RUGBY CLUB	G98674583	CD	5.225,13 €	5.225,13 €
1903-2025-190	FEDERACIÓN DE VOLEIBOL C.V.	G46424503	EREL II	5.444,22 €	5.444,22 €
1903-2025-191	C.B. EL GRAO	G46974747	CD	4.656,76 €	9.502,03 €
			DEE	4.845,27 €	
1903-2025-192	VALENCIA CLUB DE ATLETISMO	G96354543	AN OTROS	9.448,35 €	28.444,02 €
			DEE	6.187,24 €	
			DTT	8.128,56 €	
			EREL	4.679,87 €	
1903-2025-193	FED. VELA C.V.	G46456182	DEE	6.225,95 €	22.045,43 €
			DTT	8.443,55 €	
			DISC	7.375,93 €	
1903-2025-194	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATLÉTICO VALENCIA	G98880651	CD OTROS	5.276,74 €	8.151,74 €
			DEE	2.875,00 €	
1903-2025-195	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	AN	12.725,86 €	24.025,86 €
			DEE	5.350,00 €	
			EREL	3.250,00 €	
			DISC	2.700,00 €	
1903-2025-196	VALENCIA CLUB JUDO	G97358329	AN OTROS	9.466,36 €	9.466,36 €
1903-2025-197	SALA D'ESGRIMA MARÍTIM	G98739808	CD OTROS	4.048,72 €	4.048,72 €
1903-2025-200	OCEAN REPUBLIK	G72452162	DEE	1.058,09 €	3.313,32 €
			DISC	2.255,23 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzy /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-201	CLUB ATLÉTICO NAZARET	G46982526	CD	4.075,48 €	4.075,48 €
1903-2025-202	CLUB BALONCESTO PETRAHER	G98472640	CD	5.903,30 €	16.280,11 €
			EREL	4.283,27 €	
			DISC	6.093,54 €	
1903-2025-203	C.D. RUMBO	G46343067	CD	4.127,15 €	4.127,15 €
1903-2025-206	RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	AN	10.994,09 €	25.923,94 €
			DEE	5.535,61 €	
			DTT	3.000,00 €	
			DISC	6.394,24 €	
1903-2025-207	ASIM	G99291460	EREL	3.642,40 €	3.642,40 €
1903-2025-208	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	CD OTROS	4.986,48 €	10.083,37 €
			DEE	5.096,89 €	
1903-2025-209	CLUB PATINAJE CIUDAD DEL TURIA	G98132038	AN OTROS	4.000,00 €	4.000,00 €
1903-2025-212	CLUB BÁDMINTON DROP	G98571870	AN OTROS	8.610,70 €	21.900,80 €
			DEE	6.232,40 €	
			DTT	3.300,83 €	
			EREL	3.756,87 €	
1903-2025-213	CLUB NATACIÓN MEDITERRÁNEO	G98632771	CD OTROS	6.385,67 €	22.553,63 €
			DEE	4.838,82 €	
			DTT	6.369,85 €	
			DISC	4.959,29 €	
1903-2025-215	CLUB GYM VAL	G46391975	AN OTROS	6.196,82 €	10.442,08 €
			DEE	4.245,26 €	
1903-2025-216	CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	AN	12.174,84 €	36.886,88 €
			DEE	6.051,75 €	
			DTT	6.019,86 €	
			EREL	5.105,31 €	
			DISC	7.535,12 €	
1903-2025-217	CLUB GIMNASIA ANTARES	G98004096	AN OTROS	7.529,86 €	12.278,36 €
			DEE	4.748,50 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-218	CLUB ATLETISME POBLATS MARÍTIMS	G46659850	AN OTROS	8.358,50 €	30.842,62 €
			DEE	5.909,81 €	
			DTT	8.207,31 €	
			EP	8.367,00 €	
1903-2025-220	CLUB FÚTBOL FEMENINO MARÍTIM	G97242390	CD	5.192,84 €	5.192,84 €
1903-2025-224	ESCUDERÍA CLUB BENGALA	G96161963	EESP	12.236,85 €	12.236,85 €
1903-2025-221	CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	AN OTROS	6.998,44 €	6.998,44 €
1903-2025-223	CLUB NATACIÓN ARTÍSTICA ATLANTIS	G98259443	AN OTROS	7.187,59 €	8.188,59 €
			DEE	1.001,00 €	
1903-2025-225	CLUB BÉISBOL ANTORCHA	G96538202	AN	10.980,97 €	21.865,99 €
			DEE	3.109,74 €	
			DTT	4.479,90 €	
			EREL	3.295,38 €	
1903-2025-226	CLUB POLIDEPORTIVO CONQUERIDOR	G96623244	AN	10.639,87 €	10.639,87 €
1903-2025-227	WATERPOLO SHARKS	G98489487	CD	3.669,00 €	3.669,00 €
1903-2025-228	CLUB AJEDREZ MONTEOLIVETE	G40624538	CD OTROS	3.215,16 €	7.556,12 €
			EREL	4.340,96 €	
1903-2025-229	C.BÉISBOL PIRATAS	G98677990	CD	3.920,47 €	3.920,47 €
1903-2025-232	CLUB ESGRIMA ÁGORA	G98728934	AN OTROS	6.953,41 €	12.579,34 €
			DEE	5.625,93 €	
1903-2025-233	C.N DOM BOSCO	G46343265	CD OTROS	5.879,58 €	15.962,89 €
			DEE	4.387,19 €	
			DTT	5.696,12 €	
1903-2025-234	CLUB TRIAL A TRASERA	G98121908	CD OTROS	2.180,65 €	4.135,53 €
			DEE	1.954,88 €	
1903-2025-235	CLUB BÁDMINTON SAN FERNANDO	G46603742	AN OTROS	6.548,09 €	16.506,26 €
			DEE	4.458,17 €	
			DTT	3.400,00 €	
			DISC	2.100,00 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-236	CLUB DE LUCHA VALENCIA	G96117486	AN OTROS	5.710,44 €	15.016,79 €
			DEE	4.283,97 €	
			DTT	5.022,38 €	
1903-2025-237	CLUB DEPORTIVO FUTSAL VALENCIA	G98129299	CD	6.600,85 €	6.600,85 €
1903-2025-238	CLUB BÁDMINTON ATLÉTICO VALENCIA	G98571862	CD OTROS	2.565,84 €	6.348,58 €
			DEE	3.782,74 €	
1903-2025-239	C.D. YOSHINKAI	G98343676	AN OTROS	4.980,87 €	4.980,87 €
1903-2025-240	C.D. ESCUELAS PÍAS	G46708673	CD	6.897,95 €	6.897,95 €
1903-2025-242	CLUB DEPORTIVO KAYAK FISHING	G98254014	CD OTROS	2.642,09 €	2.642,09 €
1903-2025-244	TATAMI RUGBY CLUB	G96781513	CD	4.850,53 €	9.292,44 €
			EREL	4.441,91 €	
1903-2025-245	CLUB ESGRIMA DINAMO	G98073596	AN OTROS	6.376,96 €	6.376,96 €
1903-2025-248	CLUB CLARET BENIMACLET	G46425088	CD	6.717,11 €	21.694,65 €
			DEE	5.677,54 €	
			EREL	3.000,00 €	
			DISC	6.300,00 €	
1903-2025-250	CLUB TENIS VALENCIA	G46076394	AN OTROS	7.169,58 €	17.375,19 €
			DEE	5.006,56 €	
			EREL	5.199,05 €	
1903-2025-251	CLUB BALONCESTO ISABEL DE VILLENA	G98888472	CD	4.876,36 €	7.076,36 €
			DEE	2.200,00 €	
1903-2025-257	CLUB SÓFBOL FÉNIX	G98376486	AN	9.997,02 €	17.814,84 €
			DEE	3.367,82 €	
			DTT	4.450,00 €	
1903-2025-261	FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL C.V.	G46576666	EREL	3.194,43 €	3.194,43 €
1903-2025-263	FUNDACIÓN VALENCIA C.F.	G96527353	DISC	6.049,32 €	6.049,32 €
1903-2025-264	CLUB NATACIÓN DELFÍN	G46326385	AN OTROS	8970,98	21.709,97 €
			DEE	6.167,89 €	
			DTT	6.571,10 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-265	CLUB ESPORTIU SAMARUCS	G97420558	DTT	8.076,06 €	8.076,06 €
1903-2025-266	CLUB HOCKEY CARPESA	G46784740	AN	12.857,06 €	12.857,06 €
1903-2025-267	FEDERACIÓ DE PILOTA C.V.	G46374351	EESP	3.802,50 €	3.802,50 €
1903-2025-268	C.D. ORRIOLS MARNI	G96313622	CD	5.393,06 €	5.393,06 €
1903-2025-271	CLUB WATERPOLO TURIA	G97904593	AN	13.591,74 €	19.985,43 €
			DEE	6.393,69 €	
1903-2025-272	CLUB VÓLEY PLAYA LA MALVA	G98529373	AN	11.335,20 €	32.215,60 €
			DEE	5.638,84 €	
			DTT	6684,85	
			EP	8.556,71 €	
1903-2025-273	MIRA'M FUNDACIÓ	G98108327	DISC	4.112,48 €	4.112,48 €
1903-2025-274	SPORTEA	G09701418	EREL	4.045,31 €	4.045,31 €
1903-2025-277	REAL CLUB NÀUTICO	G46089009	DEE	5.142,05 €	15.134,51 €
			EESP	9.992,46 €	
1903-2025-278	CLUB DEPORTIVO ALAMEDA	G10787604	CD	2.512,46 €	2.512,46 €
1903-2025-279	FED. HOCKEY C.V.	G46557443	DTT	7.638,57 €	25.962,85 €
			EREL	5.408,17 €	
			EREL	4.903,41 €	
			DISC	8.012,70 €	
1903-2025-280	SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	CD OTROS	6.229,38 €	18.865,59 €
			DEE	5.400,13 €	
			DTT	7.236,08 €	
1903-2025-281	CLUB PILOTA PELAYO	G97618227	CD OTROS	2.127,20 €	2.127,20 €
1903-2025-282	CLUB BALONMANO JAUME I	G98669864	CD	4.605,09 €	11.095,34 €
			DEE	2.465,25 €	
			DISC	4.025,00 €	
1903-2025-284	CLUB FÚTBOL SALA CLARET FUENSANTA	G98191745	CD	3.746,08 €	3.746,08 €
1903-2025-287	VALENCIA TENIS DE MESA	G96681242	CD OTROS	4.830,19 €	4.830,19 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-288	VALENCIA BATS	G96482823	AN	10.180,69 €	10.180,69 €
1903-2025-289	FEDERACIÓN DE TENIS C.V.	G46556510	DEE	1.845,21 €	4.610,15 €
			DTT	2.764,94 €	
1903-2025-290	BENIMÁMET C.F.	G97357974	CD	3.390,85 €	3.390,85 €
1903-2025-291	FED. ESGRIMA C.V.	G46410478	EREL	4.350,00 €	4.350,00 €
1903-2025-292	UN MAR SIN BARRERAS	G97497283	DISC	2.325,00 €	2.325,00 €
1903-2025-294	C.D. SERRANOS	G46935409	CD	4.889,28 €	4.889,28 €
1903-2025-296	CLUB REMO CIUDAD DE VALENCIA	G98259450	CD OTROS	4.681,34 €	13.424,16 €
			DTT	4.423,50 €	
			EREL	4.319,32 €	
1903-2025-300	ADIV	G44560779	DISC	5.150,00 €	5.150,00 €
1903-2025-302	C.B. LA ISLA	G98404882	AN	5.838,15 €	5.838,15 €
1903-2025-303	CLUB ESQUÍ SIERRA DE GÚDAR	G98522402	AN OTROS	4.035,14 €	4.035,14 €
1903-2025-304	RESISTENTIA T3	G98952146	AN OTROS	8.358,50 €	13.851,72 €
			DEE	2.453,61 €	
			DTT	3.039,61 €	
1903-2025-307	C.D. SAN ROQUE	G46959383	CD	4.727,81 €	6.227,81 €
			DTT	1.500,00 €	
1903-2025-308	CLUB HOCKEY XALOC	G97371355	CD	6.213,32 €	11.387,63 €
			DEE	5.174,31 €	
1903-2025-312	VALENCIA GIANTS	G97492011	AN	6.376,05 €	6.376,05 €
1903-2025-314	C.D. ESCOLAPIAS	G96907829	CD	5.186,38 €	5.186,38 €
1903-2025-315	CLUB BALONMANO ALGIRÓS	G98388960	CD	4.630,93 €	4.630,93 €
			DEE	4.303,32 €	4.303,32 €
1903-2025-310	FEDERACIÓN DE LUCHA C.V.	G46335006	EESP	16.120,64 €	16.120,64 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II.- SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO
1903-2025-134	ASSOCIACIÓ VEINAL EL PALMAR	G46901260	3.(i) La entidad acreditará, mediante declaración responsable, que dispone y aplica de un protocolo de prevención y actuación ante situaciones de maltrato, violencia, acoso, agresión y discriminación, o el compromiso de aprobarlo e implantarlo durante esta temporada. 10.2. El personal al servicio del proyecto cumple las obligaciones de las leyes 1/1996, de protección jurídica del menor, modificada por la 26/2015, de protección a la infancia y a la adolescencia, que prohíben trabajar con menores a las personas con antecedentes penales por delitos sexuales. 10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-140	UNION DE EMPRESAS NAUTICAS	G98126840	3.(d) La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
1903-2025-147	CLUB MALVARROSA VALENCIA TENNIS CENTER B	G40594608	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-151	UNION DEPORTIVA FONTETA	G96349832	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-154	PARROQUIA NTRA SRA DE LOS ANGELES VALENCIA	R4600120B	3.(d) La actividad subvencionada, de contenido deportivo y desarrollada en este término municipal, deberá tener cabida en el objeto o fines sociales de la solicitante.
1903-2025-155	FEDERACION DE KARATE Y D.A. DE LA C.V.	G46391918	4.1 No se podrán incluir en este ámbito proyectos constituidos exclusivamente por acciones de promoción deportiva realizadas por las asociaciones y entidades deportivas.
1903-2025-178	ASIEM	G96864137	Art. 19.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
1903-2025-199	FEDERACIÓN VALENCIANA DE JUDO Y DA	G46396172	4.1 No se podrán incluir en este ámbito proyectos constituidos exclusivamente por acciones de promoción deportiva realizadas por las asociaciones y entidades deportivas
1903-2025-198	ONG CASA CAMERUN C.V.	G98764871	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-219	CLUB WATERPOLO LEVANTE COSTA VALENCIA	G98761240	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzy /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-222	CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales...-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.
1903-2025-231	ASOC C D GINER DE LOS RIOS	G96360003	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales...-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada. 10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-241	CLUB HALTEROFILIA CABANYAL	G97428148	10.3.a.5. ANEXO 3 a la convocatoria: FICHA TÉCNICA DE PROYECTO Y PROGRAMACIÓN DEPORTIVA, que en cada proyecto la solicitante deberá acompañar cumplimentado, volcando en él sus datos técnicos (denominación, modalidad deportiva, entidad organizadora, ámbito de actuación subvencionable, fechas de ejecución, estructura organizativa, personal técnico y voluntario...) y su programación deportiva (objetivos generales y específicos de la actividad, valores a transmitir, metodología, contenidos y áreas de actuación, adecuación de equipamientos e instalaciones, difusión, aspectos temporales y procedimiento para la evaluación de las acciones...). Todos los campos son de respuesta obligatoria, y la acreditación de todo mérito alegado deberá adjuntarse a la solicitud, no recibiendo puntuación en caso contrario. a.10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales...-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.
1903-2025-242	CLUB DE PESCA DESDE EMBARCACIÓN KAYAK FISHING VALENCIA	G98254014	Respecto del proyecto de la categoría "Eventos 2025" (Art. 19.3 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzY /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-243	ASOC TOT PER L'AIRE ESPAI D'ACROBACIA AEREA	G40512584	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales.-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.
1903-2025-247	CLUB DEPORTIVO NOU TURIA	G13714555	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales.-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.
1903-2025-249	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS AMIGOS DEL BUCEO	G98415367	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-252	CLUB DEPORTIVO SORDOS 2000	G9784319	12.2.1ª. No presenta documento justificativo de los datos aportados en los Anexos
1903-2025-255	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	Q4618002B	12.2.1ª. No presenta documento justificativo de los datos aportados en los Anexos. No presenta correctamente los Anexos.
1903-2025-256	CLUB DEPORTIVO EXPOSICION	G98571631	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales.-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de Valencia para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada.
1903-2025-259	FUNDACIÓ N ASINDOWN	G96312350	3 (d) . Realizar las actividades en el municipio. No presenta correctamente los Anexos.
1903-2025-270	CLUB DEPORTIVO MARISTAS VALENCIA	G97565071	3. (e) No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición del art. 13.2 y .3 de la LGS, ni figurar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como inhabilitada para acceder a la condición de beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzY /Wgm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1903-2025-275	ASOCIACION ACTIVATE SPORTS	G67790949	3 (d) . Realizar las actividades en el municipio. 12.2.1ª. No presenta documento justificativo de los datos aportados en los Anexos de uno de los eventos
1903-2025-276	ASOC VALENC INTEGRACION SOCIAL VALIENTES AVISV	G16852758	10.3.a.5. ANEXO 3 a la convocatoria: FICHA TÉCNICA DE PROYECTO Y PROGRAMACIÓN DEPORTIVA, que en cada proyecto la solicitante deberá acompañar cumplimentado, volcando en él sus datos técnicos (denominación, modalidad deportiva, entidad organizadora, ámbito de actuación subvencionable, fechas de ejecución, estructura organizativa, personal técnico y voluntario..) y su programación deportiva (objetivos generales y específicos de la actividad, valores a transmitir, metodología, contenidos y áreas de actuación, adecuación de equipamientos e instalaciones, difusión, aspectos temporales y procedimiento para la evaluación de las acciones..). Todos los campos son de respuesta obligatoria, y la acreditación de todo mérito alegado deberá adjuntarse a la solicitud, no recibiendo puntuación en caso contrario, 10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-278	CLUB DEPORTIVO ALAMEDA	G10787604	Deporte en Edad Escolar y Deporte para todas y todos : 4.1 No se podrán incluir en este ámbito proyectos constituidos exclusivamente por acciones de promoción deportiva realizadas por las asociaciones y entidades deportivas.
1903-2025-279	FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G46557443	4.1 No se podrán incluir en este ámbito proyectos constituidos exclusivamente por acciones de promoción deportiva realizadas por las asociaciones y entidades deportivas (DEE)
1903-2025-283	CLUB D'ESGRIMA SALA D'ARMES JAUME I	G98687775	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-293	FUNDACION ALTIUS ESPAÑA	G83317610	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-297	CLUB DE KARATE ANTIGUOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS DE VALENCIA	G98883010	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su caso, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-305	CLUB SALA D'ARMES VALENCIA	G96794433	10.3.a.4 Presupuesto general de la entidad formalmente aprobado (incluyendo el balance ingresos-gastos) para la anualidad 2025 o, en su casPo, temporada 2024-25, firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad.
1903-2025-310	FED- LUCHAS OLIMPICAS Y DISCIPLINAS ASOC C. VALENCIANA	G46335006	Respecto del proyecto "proyecto denominado como European Cup Grappling" 10.3.a.5. No presenta documento acreditativo.
1903-2025-311	FEDERACION DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G46357208	10.3.a.5. No presenta documento acreditativo
1903-2025-317	FEDERACION DE REMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G03290343	10.3.a.6. ANEXO 2 a la convocatoria: PRESUPUESTO detallado de ingresos y gastos del proyecto, agrupados por partidas (en gastos, separando los directos -adquisición de bienes no inventariables, contratación de servicios, alquiler, uso, mantenimiento, limpieza y/o suministro de instalaciones deportivas,...- de los indirectos -pólizas de seguro, servicios de gestión, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales, registrales, periciales..-) y firmado electrónicamente por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o Secretario/a de la entidad, en cuya previsión de ingresos deberá consignarse obligatoriamente la cuantía de subvención que se solicita al Ayuntamiento de València para el proyecto, que será la máxima a conceder dentro de la presente convocatoria (considerando el límite de 60.000,00€ por entidad por el conjunto de sus proyectos presentados), y sin cuya consignación la solicitud no podrá ser tramitada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ANEXO III.- SOLICITUDES DESISTIDAS

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	MOTIVO DESESTIMACIÓN
1903-2025-156	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DE VALENCIA SAN VTE MÁRTIR	G97025787	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4): Discapacidad
1903-2025-168	FEDERACION D ´ESPORTS MUNTANYA I ESCALADA C.V.	G03293297	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-171	CLUB PENYA CICLISTA CAMPANAR	G96725833	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-230	LEVANTE BOWLING	G46356226	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-246	CLUB DE FUTBOL CABAÑAL CAÑAMELAR	G98175284	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-253	ASOC PARA EL FOMENTO DELA-BALL EN ESPAÑA (AFAE)	G98831951	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-254	CLUB VOLEIBOL ALTAMIRA DE VALENCIA	G98925167	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-295	CLUB DE FUTBOL MALVARROSA	G46967816	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-298	ASOC JUNTOS CONTRA EL PARKINSON	G98808512	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-301	CLUB DEPORTIVO SPARTAN BEACH SOCCER	G56225766	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-306	CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-309	ASOCIACIÓN DE PIRAGÜISMO DE LA COM. VALENCIANA	G46429767	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-313	CLUB DE BAILE DEPORTIVO FIT DANCE CENTER VALENCIA	G40639601	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)
1903-2025-316	CLUB ESPORTIU URBANS	G40655383	Tener por desistida al no presentar la documentación requerida en la fase de subsanación (base 10.4)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



59. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00601-2025-000029-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : MOCIÓ DE LA PRESIDÈNCIA DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL UNIVERSITAT POPULAR. Proposa aprovar el nomenament de director de l'organisme autònom municipal Universitat Popular. <i>MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL UNIVERSIDAD POPULAR. Propone aprobar el nombramiento de director del organismo autónomo municipal Universidad Popular.</i>		

"La Presidencia del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular propone el nombramiento del Sr. Alfonso Benaches Riera como director del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, fundamentado tanto en sus habilidades y trayectoria profesional en el ámbito de la educación, como en su condición de funcionario de carrera, que le convierten en el candidato idóneo para este puesto, según su *curriculum vitae*.

Las retribuciones a percibir serán las mismas que las de la anterior directora, que cesó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2025 (con efectos del día 3 de diciembre) ya que la plantilla presupuestaria del OAM Universidad Popular contempla dotación económica para el titular del órgano directivo.

El régimen jurídico del organismo autónomo municipal está previsto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) como una de las formas de gestionar los servicios públicos locales. En su artículo 85 bis, punto 1.b) dispone que el titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos deberá ser funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o bien profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Asimismo dispone el citado artículo de la LRBRL que, en los municipios de gran población, el titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos locales tendrá la consideración de órgano directivo, tal y como expresa también en su artículo 130.2, por lo que, de conformidad con la disposiciones adicionales decimocuarta y decimoquinta de la LRBRL, quedará sujeto al régimen retribuciones, incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes en ellas establecidas. En el mismo sentido se expresa el Informe n.º 6/2017, de 22 de noviembre, del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, asimilándolos a altos cargos.

La normativa propia del Ayuntamiento de València y en concreto su Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración regula los organismos autónomos municipales, refiriéndose en su artículo 100 a la dirección de los mismos, que tendrá la consideración de órgano directivo y ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan sus estatutos.

Los Estatutos del OAM Universidad Popular regulan la dirección del organismo en los artículos 12 y 13.

En cuanto al órgano competente para realizar el nombramiento, el artículo 127.1.i) de la LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese de los titulares de los

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



órganos directivos de la administración municipal añadiendo el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València que se propondrá por la Presidencia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Nombrar al Sr. Alfonso Benaches Riera como director del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, con efectos del día siguiente al presente acuerdo, por reunir los requisitos que exige el artículo 85.bis de la LRBRL, tal como acredita el currículum y documentación que se adjunta al expediente.

Segundo. Las retribuciones del director serán las mismas que las de la anterior directora, que cesó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2025.

A partir del ejercicio económico siguiente al del presente acuerdo, las cuantías anuales en concepto de retribuciones fijadas en el punto anterior estarán sujetas a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado o norma equivalente para el personal funcionario.

Tercero. Dado que el puesto de director ha estado cubierto y con dotación presupuestaria, no se requiere de informes previos en materia económica.

Cuarto. Por su condición de cargo directivo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resultan de aplicación, siendo también aplicables las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de la LRBRL.

En consecuencia, deberá presentar en los registros de intereses de miembros de la corporación y personas titulares de otros cargos directivos, dependiente de la Secretaría General y del Pleno, las correspondientes declaraciones sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes y derechos patrimoniales y participación en sociedades de todo tipo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la LRBRL.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al Sr. Alfonso Benaches Riera, comunicarlo a las unidades que corresponda y publicarlo en el BOP."

"La Presidència de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular proposa el nomenament del Sr. Alfonso Benaches Riera com a director de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular, fonamentat tant en les seues habilitats i trajectòria professional en l'àmbit de l'educació, com en la seua condició de funcionari de carrera, que li convertixen en el candidat idoni per a este lloc, segons el seu curriculum vitae.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Les retribucions a percebre seran las mateixes que les de l'anterior directora, que va cessar mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2025 (amb efectes del dia 3 de desembre) ja que la plantilla pressupostària de l'OAM Universitat Popular contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.

El règim jurídic de l'organisme autònom municipal està previst en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (LRBRL) com una de les maneres de gestionar els servicis públics locals. En el seu article 85.bis, punt 1.b) disposa que el titular del màxim òrgan de direcció dels organismes autònoms haurà de ser funcionari de carrera o laboral de les administracions públiques o ben professional del sector privat, titulats superiors en els dos casos i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon cas.

Així mateix, disposa el citat article de la LRBRL que, en els municipis de gran població, el titular del màxim òrgan de direcció dels organismes autònoms locals tindrà la consideració d'òrgan directiu, tal com expressa també en el seu article 130.2, per la qual cosa, de conformitat amb la disposicions addicionals catorzena i quinzena de la LRBRL, quedarà subjecte al règim retribucions, incompatibilitats i declaracions d'activitats i béns en elles establides. En el mateix sentit s'expressa l'Informe núm. 6/2017, de 22 de novembre, del Consell de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern de la Comunitat Valenciana, assimilant-los a alts càrrecs.

La normativa pròpia de l'Ajuntament de València i en concret el seu Reglament orgànic de Govern i Administració regula els organismes autònoms municipals, referint-se en el seu article 100 a la direcció d'estos, que tindrà la consideració d'òrgan directiu i exercirà, sota l'autoritat de la Presidència, les funcions superiors de gerència de l'organisme autònom, en els termes que establisquen els seus estatuts.

Els Estatuts de l'OAM Universitat Popular regulen la direcció de l'organisme en els articles 12 i 13.

Quant a l'òrgan competent per a realitzar el nomenament, l'article 127.1.i) de la LRBRL atribueix a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'administració municipal afegint l'article 100 del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València que es proposarà per la Presidència.

Per tot el que s'ha exposat, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Nomenar el Sr. Alfonso Benaches Riera com a director de l'Organisme Autònom Municipal Universitat Popular, amb efectes de l'endemà del present acord, per reunir els requisits que exigix l'article 85 bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i documentació que s'adjunta a l'expedient.

Segon. Les retribucions del director seran les mateixes que les de l'anterior directora, que va cessar per acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



A partir de l'exercici econòmic següent al d'este acord, les quanties anuals en concepte de retribucions fixades en el punt anterior estaran subjectes als increments retributius que s'establisquen per les lleis de pressupostos generals de l'Estat corresponents o norma equivalent per al personal funcionari.

Tercer. Atés que el lloc de director ha estat cobert i amb dotació pressupostària, no es requereix d'informes previs en matèria econòmica.

Quart. Per la seua condició de càrrec directiu queda sotmés al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les administracions públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que resulten d'aplicació, sent també aplicables les limitacions a l'exercici d'activitats privades establides en l'article 15 de la Llei 3/2015, de 30 de març, reguladora de l'exercici de l'alt càrrec de l'Administració General de l'Estat, en els termes en què estableix l'article 75.8 de la LRBRL.

En conseqüència, haurà de presentar en els registres d'interessos de membres de la corporació i persones titulars d'altres càrrecs directius, dependent de la Secretaria General i del Ple, les declaracions corresponents sobre causes d'incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que li proporcione o puga proporcionar ingressos econòmics i sobre els seus béns i drets patrimonials i participació en societats de tota mena, en compliment del que es disposa en l'article 75.7 de la LRBRL.

Quint. Notificar este acord al Sr. Alfonso Benaches Riera, comunicar-ho a les unitats que corresponga i publicar-ho en el BOP."

60. (E 19)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2025-000198-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa ampliar i modificar la programació artística d'Expojove i Parc Central del Nadal 2025-2026. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone ampliar y modificar la programación artística de Expojove y Parque Central de la Navidad 2025-2026.</i>		

"Hechos

Primero. En fecha 24 de enero de 2025, mediante acuerdo núm. 47 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la organización y celebración de eventos y festividades del año 2025 y parte de 2026. Entre estos eventos esta la festividad de la Navidad, dentro de las cuales se incluyen diversas actividades artísticas como es la Feria Expojove y el Parque Central.

Segundo. Por acuerdo núm. 95 de fecha 28 de noviembre de 2025 se aprobó la programación de Expojove y Parque Central 2025-2026, modificado por acuerdo núm. 122 de 5 de diciembre.

Tercero. La referida programación artística ha sido incrementada tanto en Expojove como en el Parque Central, al objeto de ampliar la oferta de ocio infantil y juvenil durante las fiestas navideñas 2025-2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se establece que las competencias propias de los municipios sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y eventos.

Tercero. De conformidad con el apartado 2 del artículo 190 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica: 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Cuarto. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación de los programas de actividades artísticas de la Feria Expojove y el Parque Central a realizar con motivo de la festividad de la Navidad 2025-2026 que se transcriben a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación:

PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA NAVIDAD 2025-2026

EXPOJOVE:

Empresa: ALTV PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SLU

LAS ESTRELLAS DE LA NAVIDAD

PARQUE CENTRAL

Empresa: DIEGO XAVIER CAICEDO MELCHIADE

LA CAJITA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Modificar el acuerdo núm. 95 de 28 de noviembre de 2025 y el acuerdo núm. 122 de 5 de diciembre de 2025, en el siguiente sentido:

Donde dice:

EXPOJOVE 2025-2026

Empresa: EFIMER, SL

TIERRA DE GIGANTES

Empresa: MARCEL CALVET VIÑETS

EL CIRCO DE LOS SENTIDOS

Empresa: FRANCISCO JAVIER ALCAÑIZ

LA GALA DE MAGIA

Empresa: LA MALETA DELS ESPECTACLES

TEATRES MECÁNICOS

PARQUE CENTRAL 2025-2026

Empresa: MARCEL CALVET VIÑETS

MINI GOLF

Debe decir:

EXPOJOVE 2025-2026

Empresa: SOCA PRODUCCIONS, SL

TIERRA DE GIGANTES

Empresa: PRODUCCIÓ MUMUSIC CIRCUS, SL

EL CIRCO DE LOS SENTIDOS

Empresa: GESTIÓN DE EVENTOS ENTRETENI2, SL

LA GALA DE MAGIA

Empresa: FRANCESC DE QUADRAS ROCA

TEATRES MECÁNICOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



PARQUE CENTRAL 2025-2026

Empresa: PRODUCCIÓ MUMUSIC CIRCUS, SL

MINI GOLF

Tercero. Articular por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones la necesaria coordinación entre los diferentes Servicios implicados."

61. (E 20)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01601-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BANDA SIMFÒNICA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència a favor de l'organisme autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. <i>SERVICIO DE BANDA SINFÓNICA. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia a favor del organismo autónomo Palau de la Música, Congressos y Orquestra de València.</i>		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2025, se ha aprobado la 71ª modificación por transferencia de créditos, por un total de **cien mil euros (100.000,00 €)**, para atender el mayor gasto que el funcionamiento del OAM Palau requiere, desde el sector presupuestario del área de Personal y Empleo al sector presupuestario de Banda Sinfónica, con el siguiente detalle:

BAJA ESTADO DE GASTOS

- **SC100 33020 12000 – 'Personal funcionario. Retribuciones básicas y otras remuneraciones'**, por importe de **100.000,00 €**, crédito que no resulta imprescindible para la adecuada ejecución del programa en el ejercicio corriente.

ALTA ESTADO DE GASTOS

- **BP630 33030 41000 – 'Transferencia a OAAA Administrativos de la Entidad Local'**, por importe de **27.700,00 €**.
- **BP630 33400 71000 – 'Transferencia a Organismos Autónomos de le Entidad Local'**, por importe de **72.300,00 €**.

2. En fecha 05 de diciembre de 2025, el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, con la finalidad de realizar dos transferencias (corriente y de capital) con destino al OAM Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D, con cargo a las aplicaciones presupuestarias BP630 33030 41000 y BP630 33400 71000, por importe total de 100.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



3. El director gerente del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, D. *****, ha emitido informe de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que se justifica la necesidad de financiación, basada en la finalidad de atender gastos diversos de funcionamiento, inversiones y reposiciones urgentes e inaplazables, así como gastos derivados de obligaciones corrientes ya devengadas que no pueden ser cubiertos con los créditos inicialmente asignados en el presupuesto del ejercicio 2025. Todo ello con el fin de garantizar la continuidad del servicio público cultural que este Organismo tiene encomendado en régimen de descentralización por sus Estatutos Rectores, por un importe total de 100.000 €, con el siguiente desglose:

Concepto	Importe (€)	Aplicación	Denominación
Obligaciones pendientes — Gastos corrientes (Cap.2)	27.700	2025/BPA/600000/227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales
Obras edificio por daños lluvias (10/10/2025)(Cap. 6)	36.000	2025/BPA/600000/632.00	Inversión reposición edificios y construcciones
Sistemas de climatización en camerinos. Cap.6	18.300	2025/BPA/600000/633.01	Renovación maquinaria e instalaciones técnicas
Equipos informáticos salas y nuevo personal. Cap.6	18.000	2025/BPA/600000/626.00	Adquisición material informático

4. En fecha 10 de diciembre de 2025 el Servicio de Banda Sinfónica informa favorable a las presentes transferencias, con la finalidad de que se eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto por un importe de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €.)**, a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música, con número de identificación fiscal P9625223D.

El gasto se destina a atender las obligaciones reconocidas a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música, NIF P9625223D, con cargo a las aplicaciones presupuestarias BP630 33030 41000 'Transferencias a OO.AA Administrativos de la Entidad Local', por importe de 27.700,00 €, y BP630 33400 71000 'Transferencia a Organismos Autónomos de la Entidad Local', por importe de 72.300,00 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000399028, documento contable 6000125425.

5. Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

Fundamentos de Derecho

I. Las transferencias de financiación a Organismos Autónomos Municipales, de acuerdo con lo establecido en la Base 30ª.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, son '*entregas de aportaciones dinerarias por parte del Ayuntamiento de València a favor de sus Organismos Autónomos municipales para financiar su actividad. No existe contrapartida directa por parte del beneficiario perceptor, si bien éste deberá sujetarse a ciertas obligaciones y al cumplimiento de determinadas condiciones. En términos presupuestarios, las transferencias son un gasto para el Ayuntamiento y un ingreso para la entidad dependiente*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



La Base 30ª.2 establece: *'Las transferencias corrientes (capítulo 4 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento) financian gasto corriente del perceptor'.*

Asimismo, la misma Base 30ª.2 añade: *'Las transferencias de capital (capítulo 7 del presupuesto de gastos) financian gasto de capital (capítulos 6 y 7) o gastos por operaciones financieras (capítulos 8 y 9) del presupuesto de gastos del perceptor'.*

En cuanto al procedimiento, la Base 30ª.3.a) dispone: *'El centro gestor responsable tramitará el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente que se acuerde autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación (fase ADO), previo informe de fiscalización del órgano interventor'.*

Respecto de las transferencias de capital, la Base 30ª.3.b) señala: *'La tramitación de las transferencias de capital será la misma que la anteriormente señalada para las transferencias corrientes. Como particularidad debe tenerse en cuenta que, con ocasión de la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo, se compararán los gastos de capital ejecutados con los ingresos de capital recibidos, de forma que si aquellos son inferiores a los ingresos, se deberá proceder al reintegro del exceso aportado por el Ayuntamiento'.*

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local *'el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)'*. En consecuencia, la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación por un importe total de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, en concepto de transferencia a favor del Organismo Autónomo Palau de la Música i Congressos de València, con CIF P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria BP630 33030 41000 'Transferencias a OO.AA Administrativos de la Entidad Local', por importe de 27.700,00 € (transferencia corriente), y a la aplicación BP630 33400 71000 'Transferencia a Organismos Autónomos de la Entidad Local', por importe de 72.300,00 € (transferencia de capital), según expediente contable GASTOS/2025/0000399028, documento contable 6000125425.

Se adjunta plantilla contable."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2025 Título Exp. / Títol Exp.: TRANSFERENCIA CORRIENTE Y CAPITAL Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01601202500011100 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000399028	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis Núm. documento / Núm. document: 6000125425 Tipo de gasto / Tipus de despesa: OTROS PROCEDIMIENTOS Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: TRANSF. Y CUOTAS DE PERTENENCIA EN
--	--

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000078605	2025	BP6300000	33030	41000			27.700,00
Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA CORRIENTE AOM PALAU DICIEMBRE							
6000078606	2025	BP6300000	33400	71000		2024/00026	72.300,00
Descripción/Descripció: TRANSFERENCIA CAPITAL OAM PALAU DICIEMBRE							
TOTAL							100.000,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
P9625223D	O.A PALAU MUSICA, CONGRES Y ORQUESTA	2000000458

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	IMPORTE IMPORT
----------------------	---------------	------------------	---------------	---------------------------	---	----------------------------------	-------------------

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				100.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



62. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2023-000389-00		PROP. NÚM.: 95
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de neteja dels col·legis municipals. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de limpieza de los colegios municipales.</i>		

"Primero. Las empresas que a continuación se relacionan, han presentado las facturas siguientes por importe y concepto que se detalla:

EMPRESA	NIF	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
SERVEO (SACYR)	A83709873	5614007658	31/07/25	L-1 limpieza colegios marzo 2025	143.259,58 €
SERVEO (SACYR)	A83709873	5614007659	31/07/25	L-1 limpieza colegios abril 2025	132.872,21 €
TOTAL LOTE 1.....					276.131,79 €

EMPRESA	NIF	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
EULEN, SA	A28517308	FOEU-71864	30/07/25	L-2 limpieza colegios marzo 2025	106.337,33 €
EULEN, SA	A28517308	FOEU-71865	30/07/25	L-2 limpieza colegios abril 2025	103863,16 €
TOTAL LOTE 2.....					210.200,49 €

EMPRESA	NIF	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
OPTIMA FACILITY	B60124831	323573	30/09/25	L-3 limpieza colegios marzo 2025	87.716,36 €
OPTIMA FACILITY	B60124831	323574	30/09/25	L-3 limpieza colegios abril 2025	83.004,46 €
OPTIMA FACILITY	B60124831	0323575	30/09/25	L-3 limpieza colegios 1-5 mayo 2025	31.012,09 €
TOTAL LOTE 3.....					201.732,91 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



EMPRESA	NIF	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	5600550322	31/07/25	L-4 limpieza colegios marzo 2025	166.736,77 €
SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	5600550325	31/07/25	L-4 limpieza colegios abril 2025	137.349,75 €
SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	5600570542	30/10/25	L-4 limpieza colegios 1-5 mayo 2025	43.480,09 €
				TOTAL LOTE 4.....	347.566,61 €

Segundo. Los datos, circunstancias y justificación de los gastos, y sus imputaciones presupuestarias en el ejercicio 2025 se encuentran detalladas en la Memoria-Informe emitida por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, que obra en el expediente.

Tercero. En expediente 01201-2020-241, se adjudicaron por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 07/05/21 y 28/06/21, el contrato para la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València, dividido en cinco lotes, a las siguientes empresas:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF A-8370987, formalizado en fecha 17 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 18 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 17 de junio de 2023.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF A-28517308, formalizado en fecha 15 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 16 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 15 de junio de 2023.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B-60124831, formalizado en fecha 23 de julio de 2021, iniciándose la vigencia el día 24 de julio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 23 de julio de 2023.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF A-80241789, formalizado en fecha 16 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 17 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 16 de junio de 2023.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, formalizado en fecha 15 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 16 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 15 de junio de 2023.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/03/2023, se acordó la primera prórroga del contrato, por los siguientes periodos:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF A-83709873 por un periodo de un año con efectos desde el 18 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF A-28517308 por un periodo de un año con efectos desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B-60124831, por un periodo de un año con efectos desde el 24 de julio de 2023 al 23 de julio de 2024.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF A-80241789, por un periodo de un año con efectos desde el 17 de junio de 2023 al 16 de junio de 2024.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, por un periodo de un año con efectos desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07/06/2024, se aprobó la primera prórroga forzosa del contrato, por los siguientes periodos:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF A-83709873, con efectos desde el 18 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, por importe de 531.849,49 €.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF A-28517308, con efectos desde el 16 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, por importe de 380.333,28 €.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF B-60124831, con efectos desde el 24 de julio de 2024 al 31 de octubre de 2024, por importe de 227.534,78 €.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF A-80241789, con efectos desde el 17 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, por importe 538.249,94 €.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, con efectos desde el 16 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024, por importe de 32.956,69 €.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/10/2024, se aprobó la segunda prórroga forzosa del contrato, por los siguientes periodos:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A-83709873, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/12/2024 se aprobó la tercera prórroga forzosa del contrato por los siguientes periodos:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A-83709873 con efectos desde el 1 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308 con efectos desde el 1 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, con efectos desde el 1 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, con efectos desde el 1 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025.

Octavo. Por lo indicado en puntos anteriores, estas facturas no cuentan con gasto autorizado ni dispuesto con las empresas relacionadas por los periodos indicados de 2025, correspondiendo a gastos que afectan a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Patrimonio y que deben ser tramitados por el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución 17.1.b) de este Presupuesto 2025.

Noveno. Estas facturas afectan a la aplicación presupuestaria 2025-SD110-32300-22700 por un importe total de 1.035.631,80 €, siendo este el importe total de este reconocimiento. Las facturas han sido debidamente conformadas por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, y se aplicarán en el Presupuesto del 2025, abonándose mediante documento contable ADO N. 6000125498, encontrándose estas facturas y su importe detallado en el expediente contable de GASTOS/2025/410837 elaborado por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, haciendo constar que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Décimo. Se trata de un gasto necesario e inaplazable para poder prestar los suministros competencia de la corporación, encargados por el Jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Control, del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en las necesidades propias de este Ayuntamiento de València.

Undécimo. Por el Servicio de Fiscal Gastos se ha emitido el preceptivo informe.

La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto, aunque quedará menguada aquella.

A los anteriores hechos se los aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



1. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: 'Corresponde a la JGL: b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición'.

3. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

4. De acuerdo con la Base 17.4 el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las empresas que a continuación se detallan, por importe de 1.035.631,80 €, de acuerdo con lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto del 2025 detallada en documento anexo, según el expediente contable GASTOS/2025/410837."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201/2023/389

Nº Factura	Fecha	Proveedor	C.I.F.	Concepto	Aplic. Presup.	Expt. Contable	FASE	Nº DOC.	Importe total
5614007658	31/07/2025	SERVEO (SACYR)	A83709873	LOTE 1. LIMPIEZA COLEGIOS. MARZO 25	SD110/32300/22700	GASTOS/2025/410837	ADO	6000125498	143.259,58 €
5614007659	31/07/2025	SERVEO (SACYR)	A83709873	LOTE 1. LIMPIEZA COLEGIOS. ABRIL 25					132.872,21 €
FOEU-71864	30/07/2025	EULEN	A28517308	LOTE 2. LIMPIEZA COLEGIOS. MARZO 25					106.337,33 €
FOEU-71865	30/07/2025	EULEN	A28517308	LOTE 2. LIMPIEZA COLEGIOS. ABRIL 25					103.863,16 €
323573	30/09/2025	OPTIMA FACILITY	B60124831	LOTE 3. LIMPIEZA COLEGIOS. MARZO 25					87.716,36 €
323574	30/09/2025	OPTIMA FACILITY	B60124831	LOTE 3. LIMPIEZA COLEGIOS. ABRIL 25					83.004,46 €
323575	30/09/2025	OPTIMA FACILITY	B60124831	LOTE 3. LIMPIEZA COLEGIOS. 1-5 MAYO 25					31.012,09 €
5600550322	31/07/2025	SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	LOTE 4. LIMPIEZA COLEGIOS. MARZO 25					166.736,77 €
5600550325	31/07/2025	SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	LOTE 4. LIMPIEZA COLEGIOS. ABRIL 25					137.349,75 €
5600570542	30/10/2025	SERVEO (FERROVIAL)	A80241789	LOTE 4. LIMPIEZA COLEGIOS. 1-5 MAYO 25					43.480,09 €
TOTAL RECONEXIEMENT									1.035.631,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



63. (E 22)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2025-002390-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de manteniment i llavat de papereres. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de mantenimiento y lavado de papeleras.</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sulo Ibérica SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València del mes de noviembre de 2025, por un importe total de 36.028,75 €.

Segundo. Visto que el contrato de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 29 de abril de 2025, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 101 de fecha 9 de mayo de 2025 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 02801 2024 1415, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa Sulo Ibérica, SA, los servicios por un importe de 36.028,75 € con cargo a la posición presupuestaria 2025/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 9 de mayo de 2025, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sulo Ibérica, SA, correspondiente a los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València, del mes de noviembre de 2025, por un importe de 36.028,75 € con cargo a la posición presupuestaria 2025/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2025/411027 y número de documento contable 6000125502."

Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGM YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: 11 NOV.25 PAPELERAS	Núm. documento / Núm. document: 6000125502
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202500239000	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000411027	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	09.12.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000078746	2025	WJ3000000	16300	22700			36.028,75
Descripción/Descripció: 11 NOVIEMBRE 2025 MANTENIMIENTO Y LAVADO PAPELERAS							
TOTAL							36.028,75

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
A46480547	SULO IBERICA, S.A.	ES5701490101190300628001

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 019148	05.12.2025	92078177	03.12.2025	32.753,41	3.275,34	0,00	0,00	36.028,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
CERTIFICACION 11 DE NOVIEMBRE 2025 MANTENIMIENTO Y LAVADO DE PAPELERAS

Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGm YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



64. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-001130-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar la borsa de treball de tècnic/a gestió patrimoni històric i cultura derivada dels processos d'estabilització (concurs i concurs oposició). <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar la bolsa de trabajo de técnico/a gestión patrimonio histórico y cultura derivada de los procesos de estabilización (concurso y concurso-oposición).</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025 aprobó, entre otros, la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos o mejora de empleo de técnico/a de gestión de patrimonio histórico y cultura derivada del proceso extraordinario de estabilización (concurso y concurso-oposición).

SEGUNDO. En relación a las aspirantes ***** (DNI: ***3506**) y ***** (DNI: ***5047**), se ha advertido que la Sra. ***** aparece en la citada bolsa de trabajo en dos posiciones la n.º 20 y la n.º 78, mientras que la Sra. ***** no aparece en ninguna.

TERCERO. Comprobados los datos obrantes en poder del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, la aspirante ***** cuenta con 40 puntos en el proceso de estabilización por concurso y con 41 puntos en el proceso de estabilización por concurso-oposición por lo que debe figurar en la posición n.º 20 y la Sra. ***** que cuenta con 40 puntos en el proceso de estabilización por concurso y con 33.50 puntos en el proceso de estabilización por concurso-oposición deberá figurar en la posición 78.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La modificación de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, y publicada en el BOP núm. 124 de fecha 2 de julio de 2025, dispone:

'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2025 se constituyó bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de técnico/a de gestión de patrimonio histórico y cultura, derivada del proceso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



extraordinario de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

III. Que en virtud lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', procede la inclusión del interesado en la bolsa de trabajo unificada y modificar por tanto el número de aquel personal integrante que como consecuencia de tal inclusión esté afectado.

IV. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2002, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incluir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que por error no figura como integrante de la bolsa de trabajo constituida como consecuencia de la unificación de las bolsas de trabajo derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) de técnico/a de gestión de patrimonio histórico y cultura para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2025 a la Sra. *****, con DNI: ***5047**, con el número 78.

Segundo. Mantener a la Sra. ***** (DNI: ***3506**) en la posición n.º 20 de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos o mejora de empleo de técnico/a de gestión de patrimonio histórico y cultura unificada.

Tercero. Modificar por tanto, el número de orden del personal integrante de la bolsa de trabajo citada que se señala, debiendo quedar como sigue."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



65. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000794-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar la borsa de treball d'oficial/a de servicis derivada dels processos d'estabilització (concurs i concurs oposició). SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar la bolsa de trabajo de oficial/a de servicios derivada de los procesos de estabilización (concurso y concurso-oposición).		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2025 aprobó, entre otros, la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos o mejora de empleo de Oficial/a de Servicios derivada del proceso extraordinario de estabilización (concurso y concurso-oposición).

SEGUNDO. Mediante instancia de fecha 3 de diciembre de 2025 con n.º de Registro de Entrada I-00118-2025-328042, la Sra. ***** (DNI: ***5047**) pone de manifiesto que aparece en la citada bolsa en el puesto n.º 184, con 40 puntos, siendo que obtuvo en el proceso de estabilización por concurso-oposición la puntuación de 52,89 puntos.

TERCERO. Según los datos obrantes en poder del Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, efectivamente se comprueba que la Sra. ***** obtuvo las citadas puntuaciones en los procesos de estabilización por concurso y concurso-oposición, debiendo figurar en la bolsa unificada de Oficial/a de Servicios con la puntuación de 52,89. Asimismo, se aprecia de oficio que no se realizó correctamente el desempate entre las personas que contaban con la puntuación de 52,89, y que figuraban en los siguientes puestos:

42	***5218**		*****	*****	52,89
43	***0692**		*****	*****	52,89
44	***6712**		*****	*****	52,89

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La modificación de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, y publicada en el BOP núm. 124 de fecha 2 de julio de 2025, dispone:

'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



*El aspirante que esté en ambas bolsas, **aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas**.*

II. La modificación de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2025, y publicada en el BOP núm. 44 de fecha 5 de marzo de 2025, dispone:

'...Si se producen casos de empate se dirimirán de la siguiente manera:

Tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiente el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate en los aparatos anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (en este caso 'F') y por último por sorteo'.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2025 se constituyó bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de oficial/a de servicios, derivada del proceso extraordinario de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

IV. Que en virtud lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', procede la inclusión del interesado en la bolsa de trabajo unificada y modificar por tanto el número de aquel personal integrante que como consecuencia de tal inclusión esté afectado.

V. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2002, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incluir en la posición que le corresponda teniendo en cuenta la puntuación obtenida (52,89) en el proceso de estabilización por concurso-oposición de oficial/a de servicios a Sra. *****, con DNI: ***5047**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que por error figuraba con la puntuación obtenida en el proceso de estabilización por concurso de oficial/a de servicios (40).

Segundo. Modificar el número de orden de las integrantes de la citada bolsa que tienen la misma puntuación de 52,89 tras aplicar los criterios de desempate establecidos por la modificación de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2025, y publicada en el BOP núm. 44 de fecha 5 de marzo de 2025, quedando de la siguiente forma:

42	***6712**		*****	*****	52,89
43	***5047**		*****	*****	52,89
44	***5218**		*****	*****	52,89
45	***0692**		*****	*****	52,89

Tercero. Modificar por tanto, el número de orden del personal integrante de la bolsa de trabajo citada que se señala, debiendo quedar como sigue."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



66. (E 25)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-001450-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la transformació a lloc de treball de personal administratiu després de l'adscripció temporal en el Servei de Personal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la transformación a puesto de trabajo de personal administrativo tras la adscripción temporal en el Servicio de Personal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 8 de julio de 2025 se ha dispuesto:

'Existiendo necesidad de dotar al Servicio de Personal de puesto de trabajo de Personal Administrativo/a, categoría Administrativo/a, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, propuesta de adscripción temporal en el Servicio de Personal, de *****, funcionario de carrera que ocupa puesto de trabajo de Personal Administrativo/a Atención al Público, posición 25005903 (referencia 7499), en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto; y una vez acordada la adscripción temporal transformar el puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de Personal Administrativo/a. Todo ello con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de julio del 2025 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 15 de julio del 2025 en el Servicio de Personal, de *****, funcionario de carrera en plaza de Administrativo, de la escala: Administración General, subescala: Administrativa y grupo C1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Administrativo Atención al Público, posición 25005903 (referencia 7499), baremo retributivo C1.18.488.488, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales del interesado mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Administrativo/a, baremo retributivo C1.18.411.411, a fin de ajustarlo a las funciones que está previsto que el interesado tenga en el Servicio de Personal.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Personal Administrativo Atención al Público, posición 25005903 (referencia 7499), en Personal Administrativo/a, a fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo. El interesado solicitó mediante instancia I-00118-2025- 057306-00 de fecha 10 de marzo de 2025 el cese del abono del complemento de Atención al Público, dejándosele de abonar desde el mes de marzo de 2025 según informe de fecha 3 de septiembre de 2025 emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



TERCERO. El expediente no supone modificación de crédito dado que el interesado está percibiendo desde el 1 de marzo de 2025 las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C1.18.411.411, ello de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público de fecha 12 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 15 de julio del 2025, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Personal de *****, funcionario de carrera en plaza de Administrativo, de la escala: Administración General, subescala: Administrativa y grupo C1 de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Personal Administrativo Atención al Público, posición 25005903 (referencia 7499), baremo retributivo C1.18.488.488, que ocupa el interesado, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Administrativo/a, baremo retributivo C1.18.411.411 a fin de ajustarlo a las funciones que está previsto que el Sr. ***** tenga en el Servicio de Personal y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales del interesado, de acuerdo con el baremo retributivo C1.18.411.411 asignado al puesto de trabajo de Personal Administrativo/a."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



67. (E 26)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-002364-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar compensacions econòmiques per cessament de processos d'estabilització de la Llei 20/2021. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar compensaciones económicas por cese de procesos de estabilización de la Ley 20/2021.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Ayuntamiento de València aprobó las Ofertas de Empleo Público de estabilización y las correspondientes convocatorias extraordinarias, en las modalidades de concurso y/o concurso-oposición, dirigidas a reducir la tasa de temporalidad estructural de la plantilla municipal y a dar cumplimiento a los compromisos de estabilización asumidos por las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Las bases de las convocatorias hicieron constar su cobertura normativa, los principios rectores de acceso (igualdad, mérito, capacidad y publicidad) y los efectos de su resolución, contemplando la adopción de las resoluciones de nombramiento como funcionario/a de carrera o contratación como personal laboral fijo de quienes superaran los procesos, así como el cese del personal temporal que no los superara.

TERCERO. Concluidos los procesos, se dictaron las siguientes resoluciones de:

3.1. Nombramiento como funcionarios/as de carrera de las personas aspirantes que superaron los procesos selectivos, con toma de posesión y efectos administrativos y retributivos.

3.2. Cese del personal funcionario interino y/o laboral temporal que no superó los procesos de estabilización y cuyo vínculo se vinculaba a las plazas objeto de estabilización, con indicación expresa de la fecha de efectos.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto, procede identificar el marco normativo aplicable y proponer los criterios objetivos y homogéneos para:

4.1. Determinar el presupuesto habilitante de la compensación (cese efectivo y definitivo con causa directa en la resolución de los procesos de estabilización), y fijar la relación nominal de personas con reconocimiento de compensación.

4.2. Fijar la metodología de cálculo de la cuantía conforme a la normativa autonómica de la Generalitat Valenciana que resulte aplicable.

4.3. Delimitar los supuestos excluidos, estableciéndose la relación nominal de las personas con denegación del reconocimiento de la compensación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamentos de Derecho para el reconocimiento de indemnizaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



El fundamento principal para el reconocimiento de indemnizaciones por cese en procesos de estabilización de empleo temporal se encuentra en la Ley 20/2021 y en la disposición adicional decimoséptima del EBEP. Ambas normas establecen que el personal interino o temporal que, tras participar en un proceso de estabilización, no supere el proceso y, en consecuencia, cese en su relación de servicio, tiene derecho a una compensación económica. La cuantía y condiciones de esta compensación están claramente delimitadas: veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, prorrateándose por meses los periodos inferiores al año.

La finalidad de esta indemnización es doble: por un lado, reparar el perjuicio sufrido por el personal temporal que, tras años de servicio, pierde su puesto por no superar el proceso de estabilización; por otro, disuadir a las administraciones públicas del uso abusivo de la temporalidad, alineando la práctica administrativa con los principios de estabilidad y seguridad en el empleo público (Ley 20/2021, de 28 de diciembre; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; La estrategia de reducción de la temporalidad en el empleo público en la Ley 20/2021).

La jurisprudencia ha confirmado que esta compensación es aplicable únicamente a quienes cesan por no superar el proceso selectivo, y no a quienes consolidan su puesto como funcionarios de carrera. Así, el TSJ de Galicia ha reiterado que la compensación económica prevista en la Ley 20/2021 se dirige exclusivamente al personal temporal que, estando en activo, ve finalizada su relación con la administración por no superar el proceso de estabilización (Sentencia del TSJ de Galicia, sala Contencioso Administrativo nº 977/2022 del 16 de diciembre de 2022).

II. Requisitos y criterios generales para el reconocimiento de la compensación económica por cese.

Por razones de seguridad jurídica y homogeneidad, se considera procedente articular en el presente acuerdo la adopción y aprobación de los requisitos y criterios generales para el reconocimiento de la compensación económica por cese vinculada a los procesos de estabilización, todo ello con carácter previo al reconocimiento individual de las indemnizaciones a quienes cumplen los requisitos, así como la propuesta de denegación de la compensación a determinados interesados por inexistencia de cese, con otorgamiento de un trámite de audiencia por 15 días hábiles conforme a la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la normativa autonómica de función pública y las disposiciones específicas dictadas en el contexto de la reducción de la temporalidad concretan las condiciones, cuantía, límites e incompatibilidades de la compensación por cese del personal temporal afectado por la resolución de procesos de estabilización [Circular 2/2025 de la Dirección General de Función Pública por la que se establece el procedimiento y criterios para el abono de compensación económica prevista en el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Así mismo, constituye presupuesto habilitante inexcusable el cese efectivo y definitivo en la relación de servicio con causa directa en la resolución del proceso de estabilización y se excluyen, entre otros, los supuestos en los que la extinción obedece a causas disciplinarias, renuncia u otras no conectadas al resultado del proceso de estabilización.

De conformidad con lo anterior y a los efectos de homogeneizar los criterios fijados por la Generalitat con los estipulados por el Ayuntamiento de València, se propone aprobar los siguientes criterios:

I. REQUISITOS:

Los requisitos que deben concurrir de manera conjunta en el personal temporal para que proceda el pago de la compensación económica, son los siguientes:

1. Que la administración, con relación a la persona cesada, haya incurrido en una situación de **abuso de temporalidad**.
2. Que la persona, estando en activo como personal temporal, **se presente al proceso selectivo** de estabilización del mismo plaza o categoría a que corresponde el puesto que ocupa.
3. Que la persona **no hubiera superado el proceso** de estabilización de acceso al mismo plaza o categoría a que corresponde el puesto que ocupa y cese como consecuencia de la resolución del mismo.
4. Que la persona **no haya superado ningún otro proceso selectivo de estabilización** derivado de la Ley 20/2021 y, por tanto, no haya resultado adjudicataria de alguno de los puestos ofertados en los procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de València.

II. IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Para el cálculo del importe de la compensación económica, en caso de que proceda su abono, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. AÑOS DE SERVICIO

El abono de la compensación viene referido, exclusivamente, al tiempo de ocupación del puesto de trabajo del que resulte cesado y del que trae causa el abuso de temporalidad, sin que sean tenidos en consideración los servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal en otro puesto distinto al que se cesa.

En consecuencia, a efectos de calcular la cuantía de la compensación económica, han de considerarse para el cómputo de los años de servicios prestados las siguientes fechas:

Día de inicio: fecha de toma de posesión en el último puesto.

Día de fin: día del cese.

2. RETRIBUCIONES FIJAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



a. La compensación económica se calcula sobre las 'retribuciones fijas', teniendo tal consideración, a estos efectos, las siguientes:

- Sueldo.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento del puesto de trabajo.
- Retribución correspondiente al complemento de carrera administrativa que corresponda.

- Los complementos de turnicidad, nocturnidad o festividad, siempre que retribuyan con carácter periódico el desempeño de un puesto de trabajo en el que trabajar a turnos, de noche o en festivos o domingos **forma parte de su horario y jornada habitual**, y tales características no estén contempladas en el complemento específico vinculado al puesto (centros de trabajo donde se prestan servicios a turnos, en periodos nocturnos y en domingos y festivos, tales como determinados centros de servicios sociales, educativos, culturales o de atención a víctimas).

b. Quedan excluidos los siguientes:

- Complemento de productividad, si lo hubiere.
- Horas extraordinarias para el personal laboral y gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Los complementos de nocturnidad y festividad no contemplados en el apartado a).

3. CÁLCULO DE LA CUANTÍA.

A) Primero se calcula el importe bruto anual de las retribuciones fijas de la persona interesada correspondientes al año en que se produce el cese. (Si una persona cesa en diciembre de 2024, se calculan las retribuciones brutas correspondientes al 2024)

B) A continuación, se ha de calcular el salario bruto diario, que se obtendrá dividiendo el importe del salario bruto anual entre 365 días, aún si el año fuese bisiesto.

C) Finalmente se calcula el importe correspondiente a 20 días de retribuciones fijas por año trabajado prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año. Los periodos de tiempo inferiores a 1 mes se computan como un mes completo.

En cuanto al método de la cuantía de la compensación que se propone aprobar **con respecto al personal laboral temporal**, se transcribe expresamente el informe emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



La ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dispone en su artículo 2.6 'Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. Siendo la indemnización por finalización de contrato de 12 días por año de contrato, y tratándose de abonar la diferencia de 20 días por año trabajado más dicha indemnización por cese, se estima que debe abonarse al personal laboral temporal los 20 días por año trabajado que dispone el párrafo primero del artículo 2.6 de la citada ley.

Por otra parte, siendo el personal laboral temporal que consta en el Anexo II personal laboral indefinido no fijo, y conforme a la jurisprudencia consolidada de los tribunales superiores de diferentes sentencias (TSJ Andalucía 945/2025 de 3 de abril del Juzgado de la Social, TSJ Castilla y León nº 16/2025 de 17 de enero) cuando se extingue un contrato indefinido no fijo por cobertura de la plaza corresponde la indemnización prevista para el despido objetivo de 20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades.

FÓRMULA:

Salario diario x meses trabajados x (20/12)

4. LÍMITE COMPENSACIÓN

Para calcular el límite de la compensación económica, se parte del importe bruto anual, y se calcula el salario mensual dividiendo aquél entre doce. Esto servirá para calcular el importe máximo de la compensación, establecido en doce mensualidades.

En virtud de lo anterior, procede reconocer la compensación económica individualmente, a todos aquellos interesados que cumplen los requisitos; adjuntándose a la propuesta de acuerdo, la relación nominal de los funcionarios/as interinos/as con cese efectivo susceptible de compensación, con indicación de: Puesto, tipo de vínculo, fecha de inicio y fin, proceso de referencia, fecha de cese y propuesta de cuantía (Anexo I y Anexo II).

III. Exclusión de la compensación.

El reconocimiento de indemnizaciones debe respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española. Estos principios impiden que los procesos de estabilización se conviertan en mecanismos de consolidación 'ad personam' de quienes ocupaban previamente los puestos de forma temporal, y exigen que la compensación se limite a quienes, tras participar en igualdad de condiciones, no logran superar el proceso selectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Existen supuestos en los que no procede la compensación económica, incluso si el personal interino cesa en su puesto. Así, la Ley 20/2021 y el EBEP excluyen expresamente la compensación en los casos de cese por causas disciplinarias o por renuncia voluntaria.

Asimismo, la normativa autonómica valenciana excluye la compensación en los supuestos de cobertura reglada del puesto por funcionario de carrera, razones organizativas, finalización del plazo autorizado o de la causa que motivó el nombramiento (Ley 4/2021, de 16 de abril).

A mayor abundamiento, existen supuestos en los que pese a no haber estabilizado no se produce el cese ni la extinción de la relación laboral y, en consecuencia, la exclusión de la compensación se justifica porque la relación laboral no desaparece, sino que la relación de servicio se transforma, lo que impide el reconocimiento de la indemnización.

En estos supuestos no concurre el presupuesto habilitante del cese efectivo que condiciona el nacimiento del derecho a compensación.

En consecuencia se adjunta a la propuesta de acuerdo, Anexo identificado como número III, en el que se relaciona a todos aquellos interesados a quienes se les propone la exclusión del reconocimiento de la indemnización por cese solicitada, por no haber existido un cese efectivo y, se propone, la concesión de un trámite de audiencia correspondiente por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Confidencialidad.

Se ha verificado que el tratamiento de datos personales y la publicidad de los listados nominativos se ajustan al marco de protección de datos y al principio de minimización, limitando la difusión a lo estrictamente necesario para la eficacia del acuerdo y la tutela de derechos de las personas interesadas.

V. Crédito presupuestario.

Se estima existe crédito suficiente para la atención del gasto de la propuesta de indemnización por cese, excepto informe en otro sentido del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 847.463,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número **2025/2385**, que constan en el Anexo II.- CÁLCULO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR CESE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN para cada uno de los empleados, informados por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público de fecha 10 de diciembre de 2025.

VI. Órgano competente.

En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



organización (entre las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los requisitos y criterios generales para el reconocimiento de la compensación económica por cese vinculada a los procesos de estabilización, en los siguientes términos:

I. REQUISITOS:

Los requisitos que deben concurrir de manera conjunta en el personal temporal para que proceda el pago de la compensación económica, son los siguientes:

1. Que la administración, con relación a la persona cesada, haya incurrido en una situación de **abuso de temporalidad**.
2. Que la persona, estando en activo como personal temporal, **se presente al proceso selectivo** de estabilización del mismo plaza o categoría a que corresponde el puesto que ocupa.
3. Que la persona **no hubiera superado el proceso** de estabilización de acceso al mismo plaza o categoría a que corresponde el puesto que ocupa y cese como consecuencia de la resolución del mismo.
4. Que la persona **no haya superado ningún otro proceso selectivo de estabilización** derivado de la Ley 20/2021 y, por tanto, no haya resultado adjudicataria de alguno de los puestos ofertados en los procesos selectivos de estabilización del Ayuntamiento de València.

II. IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Para el cálculo del importe de la compensación económica, en caso de que proceda su abono, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. AÑOS DE SERVICIO

El abono de la compensación viene referido, exclusivamente, al tiempo de ocupación del puesto de trabajo del que resulte cesado y del que trae causa el abuso de temporalidad, sin que sean tenidos en consideración los servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal en otro puesto distinto al que se cesa.

En consecuencia, a efectos de calcular la cuantía de la compensación económica, han de considerarse para el cómputo de los años de servicios prestados las siguientes fechas:

Día de inicio: fecha de toma de posesión en el último puesto.

Día de fin: día del cese.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



2. RETRIBUCIONES FIJAS

a. La compensación económica se calcula sobre las 'retribuciones fijas', teniendo tal consideración, a estos efectos, las siguientes:

- Sueldo.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Complemento del puesto de trabajo.
- Retribución correspondiente al complemento de carrera administrativa que corresponda.

- Los complementos de turnicidad, nocturnidad o festividad, siempre que retribuyan con carácter periódico el desempeño de un puesto de trabajo en el que trabajar a turnos, de noche o en festivos o domingos **forma parte de su horario y jornada habitual**, y tales características no estén contempladas en el complemento específico vinculado al puesto (centros de trabajo donde se prestan servicios a turnos, en periodos nocturnos y en domingos y festivos, tales como determinados centros de servicios sociales, educativos, culturales o de atención a víctimas).

b. Quedan excluidos los siguientes:

- Complemento de productividad, si lo hubiere.
- Horas extraordinarias para el personal laboral y gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Los complementos de nocturnidad y festividad no contemplados en el apartado a).

3. CÁLCULO DE LA CUANTÍA

A) Primero se calcula el importe bruto anual de las retribuciones fijas de la persona interesada correspondientes al año en que se produce el cese. (Si una persona cesa en diciembre de 2024, se calculan las retribuciones brutas correspondientes al 2024)

B) A continuación, se ha de calcular el salario bruto diario, que se obtendrá dividiendo el importe del salario bruto anual entre 365 días, aún si el año fuese bisiesto.

C) Finalmente se calcula el importe correspondiente a 20 días de retribuciones fijas por año trabajado prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año. Los periodos de tiempo inferiores a 1 mes se computan como un mes completo.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. Siendo la indemnización por finalización de contrato de 12 días por año de contrato, y tratándose de abonar la diferencia de 20 días por año trabajado más dicha indemnización por cese, se estima que debe abonarse al personal laboral temporal los 20 días por año trabajado que dispone el párrafo primero del artículo 2.6 de la citada ley.

Por otra parte, siendo el personal laboral temporal que consta en el Anexo II personal laboral indefinido no fijo, y conforme a la jurisprudencia consolidada de los tribunales superiores de diferentes sentencias (TSJ Andalucía 945/2025 de 3 de abril del Juzgado de la Social, TSJ Castilla y León nº 16/2025 de 17 de enero) cuando se extingue un contrato indefinido no fijo por cobertura de la plaza corresponde la indemnización prevista para el despido objetivo de 20 días de salario por año de servicio con un máximo de 12 mensualidades.

FÓRMULA:

Salario diario x meses trabajados x (20/12)

4. LÍMITE COMPENSACIÓN

Para calcular el límite de la compensación económica, se parte del importe bruto anual, y se calcula el salario mensual dividiendo aquél entre doce. Esto servirá para calcular el importe máximo de la compensación, establecido en doce mensualidades.

Segundo. Reconocer, en los términos y cuantías que constan en el Anexo I y II, la compensación económica por cese a las personas relacionadas nominativamente en dicho Anexo, por concurrir los requisitos legales exigidos aprobados en el punto Primero.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 847.463,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número **2025/2385**, que constan en el Anexo II.- **CÁLCULO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR CESE PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN** para cada uno de los empleados.

Cuarto. Proponer la exclusión del reconocimiento de la compensación económica por inexistencia de cese efectivo a las personas relacionadas en el Anexo III, al continuar la relación de servicio con el Ayuntamiento de València, concediéndose un trámite de audiencia por un plazo de quince (15) días hábiles, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el día siguiente al de la notificación individual, para que puedan formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Concluido el trámite, y valoradas, en su caso, las alegaciones, se dictará propuesta de acuerdo definitiva.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas y a los Servicios afectados, con indicación de los recursos procedentes frente al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hZy /WGM YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. document: 8CqX akvh Zw8V RtbQ 3hzy /WGM YBg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 50 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA III, EN FUNCIONS DE VICESECRETARIA GENERAL	JONATAN BAENA LUNDGREN	28/12/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855